

<b>II. CONTRATACIÓN/CONVENIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>III. PRESUPUESTOS .....</b>	<b>60</b>

## **SEGUNDA PARTE**

### **RECOPIACIÓN DE NORMAS**

#### **II. CONTRATACIÓN / CONVENIOS**

#### **III. PRESUPUESTOS**

## **II. CONTRATACIÓN/CONVENIOS**

## INDICE

1. <b>Decreto</b> nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996) .....	1
2. <b>Decreto</b> nº 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, el la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001) .....	6
3. <b>Decreto</b> nº 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM nº 269, de 22 de mayo de 2001) .....	8
4. <b>Decreto</b> nº 74/2002, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa (BORM nº 98, de 29 de abril de 2002). Derogado, excepto su Disposición Adicional, por el Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre. ....	12
5. <b>Decreto</b> nº 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 239, de 15 de octubre de 2002) .....	14
6. <b>Decreto</b> nº 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM nº 285, de 11 de diciembre de 2003) .....	22
7. <b>Decreto</b> nº 209/2008, de 18 de julio, por el que se crea el Registro de Empresas acreditadas como Contratistas y Subcontratistas en el sector de la construcción en la Región de Murcia (BORM nº 168, de 21 de julio de 2008) .....	29
8. <b>Orden</b> de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de 10 de diciembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto nº 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada (BORM nº 7, de 11 de enero de 1993) .....	37
9. <b>Orden</b> de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 12 de enero de 1994, sobre la remisión por los distintos órganos de contratación a la Unidad de Registro de Contratos (BORM nº 67, de 23 de marzo de 1994) .....	40
10. <b>Orden</b> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2013, por la se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 152, de 3 de julio de 2013).....	41
11. <b>Orden</b> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de marzo de 2014, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2013, que modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 70, de 26 de marzo de 2014).....	46
12. <b>Orden</b> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor (BORM nº 289, de 17 de diciembre de 2014).....	48
13. <b>Resolución</b> de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a los acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 28 de diciembre de 2001, 26 de marzo de 2004 y 1 de octubre de 2004, en virtud de los cuales se acuerda incluir en el Anexo 1 del decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma, así como la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el servicio de agencia de viajes para la Administración Regional; excluyendo, a su vez, de la contratación centralizada la limpieza de los centros pertenecientes a los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2004).....	50
14. <b>Resolución</b> de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de	

Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2010)..... **51**

**15. Circular nº 3/2010, de 14 de junio de 2010**, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010..... **52**

**16. Circular nº 4/2012**, de 26 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad..... **54**

**17. Resolución** de 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 143, de 22 de junio de 2013). **56**

**18. Resolución** de 27 de septiembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 234, de 9 de octubre de 2018)..... **58**

**DECRETO 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.**

(BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Disposición pretende establecer un conjunto de medidas dirigidas a Ordenar y racionalizar las actividades de la Administración Regional en el ámbito de las actuaciones convenidas, habida cuenta de la importancia de éstas, lo que se hace evidente si se presta atención a la evolución de la sociedad a la que el Ordenamiento regional debe suministrar los procedimientos precisos para la efectiva plasmación de sus intereses, siendo uno de los rasgos más característicos de la Administración de nuestros días la sustitución de los procedimientos imperativos por los de naturaleza convencional, en virtud de la articulación de una serie de fórmulas de transacción y acuerdo de voluntades con particulares o interlocutores públicos de diversos ámbitos, con las únicas exigencias de que éstos se hallen dotados de la capacidad jurídica precisa para obligarse válidamente y de que esté presente la idea de colaboración en la consecución de un fin común, criterio este último que sirve como pauta determinante de la distinción conceptual entre los convenios y los contratos tradicionales, evitándose así que dicha figura pueda ser utilizada como mecanismo para eludir la efectiva aplicación de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación administrativa.

Por otra parte, desde un punto de vista más práctico, la presente Disposición pretende que el Registro de Convenios por ella regulado sirva para facilitar una información, tanto general como puntual acerca de los que vinculan a nuestra Administración, que se pueda suministrar a lo órganos que ejercen el máximo poder político en el ámbito del ejecutivo regional, esto es, tanto el Consejo de Gobierno como a su Presidente, gestores ambos de la personalidad jurídica única que el

Estatuto de 9 de junio de 1982 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma. Ello se efectúa sin perjuicio de la necesaria autonomía funcional de las diferentes Consejerías, tratando de conciliar coordinación y flexibilidad en la gestión, y a la vez, el conocimiento general y sectorial de los datos relativos a los Convenios suscritos o por suscribir, regulándose, además, un contenido mínimo para los que, en lo sucesivo, se suscriban.

Para obtener los apuntados fines, la presente Disposición se estructura en 16 artículos, organizados en cinco Capítulos.

El Capítulo Primero (artículos 1.º a 3.º) se ocupa tanto de la dependencia orgánica del Registro, como de fijar su ámbito y las dimensiones –Registro o Registros Sectoriales – en que actúa.

El Segundo (artículos 4.º a 5.º) precisa el concepto jurídico de Convenio y regula el contenido mínimo que su clausulado debe reunir, según acaba de señalarse.

El Tercero (artículos 6.º a 9.º) fija los también indicados hitos mínimos del procedimiento para su preparación, aprobación y suscripción, atendiéndose, para ello, al criterio competencial del Órgano político o administrativo interviniente.

El Cuarto (artículos 10.º al 15.º) establece, con cierta minuciosidad, los mecanismos formales, publicidad y efectos jurídicos de los Convenios y Acuerdos que se inscriben, prorrogan o vencen, fijándose los requisitos para proceder a la práctica de estos actos registrales.

En el Quinto y último (artículo 16.º) se establecen finalmente, los mecanismos que permiten el seguimiento y control de las vicisitudes que comporta su vigencia y ejecución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 24 de julio de 1996,

**DISPONGO**

**CAPÍTULO I**

**Del Registro de Convenios**

**Artículo 1**

Bajo la dependencia de la Consejería de Presidencia existirá un Registro General de Convenios, integrado en el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

**Artículo 2**

En este Registro se inscribirán todos los Convenios, Acuerdos o Compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

**Artículo 3**

1. En las Secretarías Generales de las distintas Consejerías existirá un Registro Sectorial de los Convenios tramitados por el correspondiente Departamento, que se coordinará con el Registro General en la forma en que se indica en la presente Disposición.

2. En dicho Registro Sectorial deberán inscribirse asimismo los Convenios suscritos por otros Departamentos, en aplicación de aquellos Convenios-Marco que, por razón de la materia, hubieran sido promovidos por la Consejería correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**Del contenido de los Convenios y Acuerdos**

**Artículo 4**

Los Convenios y Acuerdos a suscribir por la Administración Regional y sus Organismos Autónomos podrán regular todo tipo de materias en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de los límites fijados por el Ordenamiento jurídico y utilizando para ello

las diversas técnicas de colaboración: De asistencia técnica y apoyo instrumental, de coordinación y de cooperación o actuación conjunta.

**Artículo 5**

Los instrumentos en que se formalicen los Convenios y Acuerdos deberán especificar, como mínimo:

a) Las partes que los conciertan y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de ellas.

b) Títulos competenciales que fundamentan la actuación de colaboración y razones que la motivan.

c) El objeto del Convenio o Acuerdo, y las obligaciones que asumen cada una de las partes, así como las actuaciones que se acuerde desarrollar para el cumplimiento del mismo.

d) Su financiación, en el caso de que del mismo se deriven prestaciones económicas para las partes, incluyéndose el detalle de la aplicación económica en el clausulado de éstos, o la previsión de la determinación anual de estas prestaciones mediante la celebración del correspondiente Protocolo.

e) La previa autorización o aprobación del Convenio, según proceda, por Acuerdo de Consejo de Gobierno cuya fecha debe ser expresamente reseñada en el Texto.

f) Cuando, con arreglo a lo previsto en los artículos 19 y 23.7 del Estatuto de Autonomía o a otra disposición legal que así lo establezca, fuese preceptiva la autorización del Convenio o Acuerdo por las Cortes Generales o por la Asamblea Regional, se hará constar asimismo el cumplimiento de dicho trámite, en el Texto del mismo.

g) Órganos de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio.

h) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga, si así lo acuerdan las partes firmantes del Convenio o Acuerdo.

i) Mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

j) La sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa de los litigios que respecto de tales Convenios se susciten.

### CAPÍTULO III

#### De la tramitación de los Convenios

##### Artículo 6

Con carácter previo a la tramitación de Convenios y Acuerdos de Colaboración, las distintas Consejerías y Organismos de la Administración Regional podrán solicitar informe del Registro General de Convenios sobre su contenido, a los únicos efectos de evitar posibles coincidencias con los ya suscritos y en vigor. El mencionado informe deberá emitirse en el plazo máximo de 10 días.

##### Artículo 7

1. Todos los Convenios y Acuerdos de Colaboración a los que se refiere el presente Decreto requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería proponente u órgano asimilado de la Entidad afectada.

2. En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.

3. Los Convenios que supongan el desarrollo de un Convenio Marco y que se tramiten por una Consejería u Organismo diferente a la que lo promovió, deberán ser informados por el órgano competente, por razón de la materia, de esta última.

4. Cuando los Convenios representen la apertura de una nueva línea de colaboración, deberán ir acompañados de una Memoria en la que se describan los objetivos propuestos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción.

5. Si de los Convenios o Acuerdos se derivasen compromisos de carácter plurianual, su tramitación se ajustará a lo establecido para gastos de tal naturaleza en la Ley 3/1990, de

5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

6. En el supuesto de que la suscripción del Convenio implicase una previa modificación presupuestaria, los informes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo formarán parte del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

7. En los Convenios o Acuerdos que tengan por objeto la concesión de ayudas o subvenciones públicas, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la normativa específica en la materia.

##### Artículo 8

1. Corresponde, con carácter general, aprobar Convenios:

- Al Consejo de Gobierno, cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas.

- A los Consejeros en las materias propias de su Consejería.

2. Corresponde autorizar Convenios:

- A las Cortes Generales y a la Asamblea Regional, cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas.

- Al Consejo de Gobierno, en todos los demás casos.

3. Corresponde suscribir Convenios, con carácter general, y salvo mandatos expresos previstos en la Ley:

Al Presidente del Consejo de Gobierno, cuando se trate de Acuerdos o Convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas, o que se autoricen a propuesta conjunta de varias Consejerías.

A los Consejeros en los demás casos.

##### Artículo 9

1. Requerirán autorización del Consejo de Gobierno las modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por aquél. Se considerarán sustanciales las modificaciones de los ámbitos subjetivo y material del Convenio, la sustitución de las técnicas de cola-



boración y la alteración de los compromisos de financiación, en cuantía superior al 20%.

2. En ambos supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 7.

#### CAPÍTULO IV

##### Aspectos formales y de publicidad

###### Artículo 10

La inscripción de los Convenios y la de sus Protocolos de desarrollo se efectuará a solicitud de las Secretarías Generales u órganos asimilados de la Entidad firmante de los mismos, remitiéndose un ejemplar original de los mismos al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha en que se suscriban, numerándose correlativamente los Convenios según la fecha de presentación e iniciándose la citada numeración anualmente.

###### Artículo 11

1. La inscripción consistirá en la extensión de un asiento en la hoja correspondiente, haciendo constar el número de Registro del Convenio, la persona o personas con las que se celebre, la Consejería o Entidad de procedencia, el objeto de éste y, de modo literal, las condiciones o cláusulas relativas a la duración, el plazo de preaviso y denuncia.

2. Del número de registro que haya correspondido al Convenio o Acuerdo se dará cuenta a la Secretaría General de la Consejería promotora para su oportuna constancia en el Registro Sectorial dependiente de la misma.

###### Artículo 12

1. En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 3.º, por el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno se dará traslado de copia compulsada de los Convenios inscritos, con la numeración que les hubiese sido asignada, a los correspondientes Registros Sectoriales en el plazo de diez días desde su depósito.

2. Cuando de los Convenios se deriven obligaciones o derechos con repercusión pre-

supuestaria, se deberá remitir en idéntico plazo al señalado en el apartado anterior, copia compulsada de los mismos a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, para su conocimiento.

###### Artículo 13

Sólo se expedirán certificaciones o copias de los asientos del Registro por mandato del titular de la Consejería de Presidencia o de la autoridad judicial competente, e irán suscritas por el Jefe del Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno con el «visto bueno» del Consejero de Presidencia.

###### Artículo 14

Los Convenios y Acuerdos a los que se refiere el presente Decreto deberán publicarse, en el supuesto de que regulen un marco de colaboración o de que alguna disposición legal así lo establezca, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el plazo de un mes contado a partir de la inscripción, debiéndose hacer constar este extremo en los escritos de solicitud de inscripción de las Secretarías Generales u órganos asimilados, a los efectos de que sea autorizada su inserción por el Consejero de Presidencia.

###### Artículo 15

Finalizados los trabajos para los que el Convenio o Acuerdo se hubiese suscrito o transcurrido el plazo que se hubiese fijado para la ejecución de su cometido y el de la prórroga, en su caso, el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, a instancia de los Secretarios Generales u órganos asimilados, anotará tal circunstancia en el Registro de Convenios, dándose así por cancelada la inscripción correspondiente.

#### CAPÍTULO V

##### Del seguimiento de los Convenios

###### Artículo 16

1. Las Consejerías o Entidades promotoras deberán informar al Consejo de Gobierno

acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución de los Convenios suscritos y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que contemplen.

2. El Consejero de Presidencia, en su calidad de Secretario del Consejo de Gobierno, podrá remitir periódicamente a las distintas Consejerías u Organismos, cuestionarios, relativos a los extremos anteriores.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a los Convenios que en la fecha de su publicación se encuentren suscritos y en vigor.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.**

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto y para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución del mismo.

##### **Segunda.**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de julio de 1996.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Presidencia, Juan Antonio Megías García.

**DECRETO 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.**

(BORM nº 117, de 22 de mayo de 2001)

El Decreto 60/ 1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye al Servicio Jurídico de la Secretaría General de dicha Consejería, el bastanteo de poderes para contratar o suscribir convenios con la Administración Pública Regional, independientemente de cuál sea la Consejería competente para la tramitación de los correspondientes procedimientos de contratación o de suscripción de convenios.

El presente Decreto, con la doble finalidad de racionalizar la actividad administrativa y de prestar un mejor servicio al ciudadano, descentralizar en los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, y en su caso, en los de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, el bastanteo de poderes para suscribir convenios y participar en los procedimientos de contratación que se tramiten por las mismas, sin perjuicio de que el bastanteo realizado por una Consejería u Organismo Regional tenga efectos ante las restantes, en aras de la referida racionalización y mejora del servicio público.

El bastanteo de poderes para prestar avales y seguros de caución a favor de la Administración Regional seguirá correspondiendo en exclusiva al Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, dado que la gran mayoría de dichas garantías deberán constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de dicha Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2001.

**DISPONGO**

**Artículo 1. Bastanteo de poderes para la suscripción de convenios y procedimientos de contratación.**

Corresponde al Servicio Jurídico de la Secretaría General de cada Consejería, o en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, el bastanteo de poderes legalmente exigibles para la participación en procedimientos de contratación convocados por la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y sus Empresas Públicas Regionales y para la suscripción de los convenios que hayan de ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

**Artículo 2. Bastanteo de los poderes para prestar garantías.**

Corresponde al Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda el bastanteo de los poderes legalmente exigibles para prestar garantías, cualquiera que sea su modalidad y finalidad, ante la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, dieciocho de mayo de dos mil uno.– El Presidente de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.– El Consejero de Presidencia, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

**DECRETO 82/2001, de 16 de noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros.**

(BORM nº 269, de 20 de noviembre de 2001)

El apartado tercero del artículo 49 de la Ley 3/ 1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permite que el Consejo de Gobierno pueda acordar la adquisición centralizada de determinados bienes para todos los organismos y entidades de la Comunidad Autónoma. De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el punto 29 de su artículo 10.1 reconoce a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivada de las especialidades de su propia organización.

El Decreto número 80/ 1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada regulaba la homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros por las Consejerías y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta lo anterior así como la experiencia acumulada en la tramitación de las contrataciones reguladas en el Decreto regional 80/ 1992, se hace necesario proceder a la aprobación de una nueva norma que permita, por un lado, mejorar los procedimientos de gestión de dichas contrataciones y, por otro, la posibilidad de que puedan adherirse al sistema de contratación centralizada regional otras Comunidades Autónomas, Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y entes públicos. Asimismo la Administración regional podrá adherirse, además de a las contrataciones centralizadas de la Administración General del Estado, a los sistemas de contratación centralizada de otras Comunidades Autónomas y Entidades Locales, todo ello al objeto de armonizar la regulación regional de este tipo de procedimientos con lo dispuesto en el ámbito estatal en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto

Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de noviembre de 2001,

**DISPONGO**

**Artículo 1.-Ámbito de aplicación.**

1. La homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros por las Consejerías y Organismos Autónomos, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen.

No obstante lo anterior, podrán adherirse a estos sistemas de contratación centralizada otros entes dependientes de la Administración Regional de naturaleza jurídico pública y otras Comunidades Autónomas, Entidades Locales, sus organismos autónomos y entes públicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Dicha adhesión se solicitará, por categorías de bienes o de servicios, mediante la remisión a la Consejería de Economía y Hacienda del oportuno acuerdo del órgano competente de la Administración Pública que corresponda, acompañado de los informes justificativos a su propuesta. A la vista de los mismos la Dirección General de Patrimonio informará sobre la conveniencia y oportunidad de tal adhesión, que será resuelta por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, con indicación expresa de su ámbito objetivo.

**Artículo 2.-Competencias.**

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda:

a) La determinación de los bienes y servicios que revestirán el carácter de homologados y que serán de uso obligatorio para las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídico pública adheridos.

b) La adquisición centralizada o conjunta de aquellos bienes, de uso habitual por dos o más Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico pública adheridos, que se determine por el Consejo de Gobierno.

c) La contratación de los servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o entes de naturaleza jurídico pública adheridos, incluidos en el Anexo I del presente Decreto, o de aquellos que se acuerde posteriormente por el Consejo de Gobierno.

2. La determinación de los bienes que revestirán el carácter de homologados se realizará, por la propia Consejería de Economía y Hacienda, a través de concursos de determinación de tipos o a través de acuerdos de extensión al ámbito de la Administración Regional, de las homologaciones realizadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda o por otras Administraciones Públicas.

3. En la determinación de los bienes homologados por la Consejería de Economía y Hacienda se utilizará como precio máximo el que tengan los mismos bienes en la homologación de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda en el momento de la convocatoria de los concursos, sin perjuicio de que los Pliegos prevean mecanismos de alteración de los precios conforme a las variaciones que se produzcan en dicha homologación.

4. La Consejería de Economía y Hacienda gestionará las competencias a que se refiere el presente Decreto a través de la Dirección General de Patrimonio.

**Artículo 3.-Atribuciones del Consejero de Economía y Hacienda.**

1. En relación con las competencias atribuidas por este Decreto, el Consejero de Economía y Hacienda, asumirá las siguientes funciones:

a) Convocar y adjudicar los concursos de determinación de tipo para la homologación de bienes y servicios.

b) Aprobar la extensión al ámbito de la Comunidad Autónoma de aquellas homologaciones o contrataciones centralizadas realizadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda o por otras Administraciones Públicas.

c) Convocar y adjudicar las contrataciones relativas a servicios y suministros comunes para las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídico pública adheridos.

d) La gestión económica-financiera de los procesos de gasto derivados de los contratos centralizados en los términos y con el alcance fijados por la normativa aplicable al efecto. Se entenderá por gestión económica-financiera tanto la relativa a las distintas fases de ejecución presupuestaria como a su contabilización.

2. Corresponderá, en todos los supuestos, al Consejero de Economía y Hacienda la formalización de los oportunos contratos.

3. En todas las contrataciones que convoque el Consejero de Economía y Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el presente Decreto, el Proyecto de Pliego de Prescripciones Técnica Particulares, elaborado por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio o por aquellos que considere oportuno el órgano de contratación, será remitido a todas las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídica pública adheridos, para que en el plazo de diez días hábiles, propongan las modificaciones que consideren oportunas.

4. Cuando así lo requiera la naturaleza técnica o especializada de los asuntos, el órgano de contratación, podrá recabar el asesoramiento y la asistencia técnica de profesionales, instituciones, centros,

asociaciones profesionales u organismos que considere conveniente.

**Artículo 4.-Funciones de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídico pública adheridos.**

A instancias de la Consejería de Economía y Hacienda, las restantes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídica pública adheridos, realizarán las siguientes funciones:

a) Elaboración y remisión de las previsiones anuales de necesidades de aquellos bienes, servicios y suministros que les solicite la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Remisión de las peticiones de bienes y servicios homologados para su tramitación, así como de aquellos bienes, servicios y suministros cuya adquisición o contratación esté centralizada.

c) Recepción, alta en inventario en su caso y solicitud de Ordenación del pago cuando esta fase no se encuentre centralizada, o pago de los bienes y servicios homologados y de aquellos otros bienes, servicios o suministros cuya contratación se encuentre centralizada y hayan sido solicitados por las respectivas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico pública adheridos.

**Artículo 5. Tramitación de las peticiones de bienes y servicios homologados.**

1. Una vez adjudicados los contratos de determinación de tipo, la Consejería de Economía y Hacienda remitirá a las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídica pública adheridos una relación de los bienes y servicios homologados que contendrá las características de los mismos, precio y nombre de los adjudicatarios.

2. Las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de naturaleza jurídica pública adheridos solicitarán a la Consejería de Economía y Hacienda o directamente a los adjudicatarios en los supuestos que así se determine mediante Orden de esta Consejería, y en impreso

cuyo modelo se establecerá igualmente por Orden de la misma, las unidades de los bienes o determinación de los servicios que precisen, debiendo ser suscrita la petición por el órgano que ostente la competencia en materia de contratación y por el competente para autorizar el gasto.

3. En el modelo citado se incluirá una diligencia suscrita por el Interventor Delegado u Órgano correspondiente, acreditando la correcta imputación presupuestaria del gasto, la fiscalización en su caso y retención del crédito, o la acreditación, cuando proceda, de su tramitación por el sistema de anticipos de caja fija.

4. Estarán exentos de fiscalización previa aquellas peticiones de bienes y servicios cuya cuantía sea igual o inferior a la establecida para los contratos menores en función de la naturaleza de la prestación, de conformidad con el artículo 94,1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

5. Todos los trámites posteriores a la adjudicación, excepto la formalización del contrato y la constitución de la garantía, tales como la recepción y solicitud de Ordenación del pago, o pago en su caso serán efectuados por el destinatario de los bienes.

6. No serán objeto de fiscalización favorable, en su caso, aquellos expedientes de contratación relativos a bienes, servicios y suministros cuya gestión esté centralizada y no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto y en la normativa que lo desarrolle.

**Artículo 6.-Material informático.**

En los supuestos de procedimientos relativos a la homologación o adquisición centralizada de equipos o servicios informáticos, material complementario y auxiliar de los mismos, la Comisión Técnica de Coordinación Informática u órgano equivalente elaborará los oportunos Pliegos de Prescripciones Técnicas así como un informe detallado de las ofertas presentadas.

**Artículo 7.-Excepciones.**

1. Siempre que medie causa justificada que deberá acreditarse por la Consejería, Organismo o entes interesados adheridos dependientes de la Administración Regional, se podrán adquirir bienes o contratar servicios y/ o suministros sin sujetarse a los procedimientos fijados en este Decreto y en la normativa de su desarrollo. En el expediente administrativo que se tramite al efecto, y antes de la autorización del gasto, deberá constar el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio.

2. Los informes a que se refiere este artículo se limitarán a las contrataciones o adquisiciones de servicios o bienes incluidos en categorías genéricas previamente homologados o contratados centralizada-mente por la Comunidad Autónoma u otra Administración Pública a cuya homologación o contratación centralizada la Comunidad Autónoma se hubiera previamente adherido.

3. Se exceptúa de la emisión del informe previsto en este artículo, los expedientes relativos a adquisiciones de aquellos bienes fungibles que determine la Consejería de Economía y Hacienda, a través de Resolución de la Dirección General de Patrimonio.

**Artículo 8.-Memoria anual.**

La Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio elaborará en el primer trimestre de cada ejercicio una memoria sobre homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, que será remitida al Consejo de Gobierno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Continúa vigente la extensión al ámbito de la Administración Regional de las homologaciones promovidas por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta tanto no se desarrolle esta norma continúa en vigor la Orden de 10 de diciembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, y se establecen los modelos de petición de los mismos, en todo lo que no se oponga al presente Decreto

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 80/ 1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 16 de noviembre de dos mil uno.– El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.– El Consejero de Economía y Hacienda en funciones, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

**ANEXO I**

**1. Limpieza**

**2. Servicios de comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional, incluido el mantenimiento de equipos de la Red Corporativa y excluidos las redes y servicios de Radiocomunicaciones de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**3. Seguro de los vehículos de la Administración Regional.**



**DECRETO 74/2002, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 14/1996, de 24 de abril por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa (BORM nº 98, de 29 de abril de 2002) (BORM nº 98, de 29 de abril de 2002)**

**(Derogado, excepto su Disposición Adicional, por el Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM n. 285, de 11 de diciembre de 2003))**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creó la Junta Regional de Contratación Administrativa por Decreto 14/1996, de 24 de abril, como órgano consultivo en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público dependientes de ella.

Tras la aplicación durante cinco años del Decreto 14/ 1996, de 24 de abril, se propone una modificación de éste, al considerarse necesario el cambio de algunos de sus contenidos e introducir otros nuevos con el fin de agilizar y hacer más eficaz las funciones de la Junta, así como ampliar, en la medida de lo posible, las competencias que hasta hoy ha desempeñado este órgano consultivo.

Las modificaciones afectan a determinados artículos del Decreto, y van dirigidas básicamente, a ampliar y concretar sus funciones, destacando la asunción de competencias en materia de clasificación, revisión y propuestas de suspensión de empresas por parte de ésta, en respuesta a la previsión estatal de que dichas competencias puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas, conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo. También se incorpora la posibilidad de emitir informes a solicitud de los Ayuntamientos.

Se incluye asimismo, una disposición adicional, necesaria para asumir las nuevas competencias en materia de clasificación de empresas que conlleva una modificación del artículo 12 del Decreto 33/2001, de 27 de abril, de estructura de la Consejería de Economía y Hacienda, al atribuir a la Sección de la Junta Regional de Contratación Administrativa las funciones en clasificación empresarial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de abril 2002.

#### DISPONGO

##### **Artículo único:**

Queda modificado el Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

##### **Artículo 1.**

El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

« Se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda como órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público de ella dependientes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.»

**Artículo 2:**

· El apartado cuatro queda redactado de la siguiente manera:

« La Junta Regional podrá de oficio, emitir cuantos informes y recomendaciones considere oportunos y de interés para los órganos de contratación de las Consejerías, Organismos y Entes en materia de contratación administrativa.»

· El apartado 8 incorpora una nueva función:

« Dirigir, conservar, actualizar y custodiar el Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad regulado en el Decreto 61/1994, de 17 de junio.»

· Se cambia la redacción del apartado 10:

« Adoptar acuerdos en relación a la clasificación de empresas y revisión de clasificaciones, informar preceptivamente su suspensión, así como las demás funciones que en esta materia se deriven de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

· El apartado 11 queda redactado como el anterior apartado 10.

**Artículo 13:**

El apartado uno queda redactado en los siguientes términos:

« La Junta emitirá sus informes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la entrada de la petición en el Registro General de la Consejería. Los informes los solicitarán los Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, el Interventor General y, en su caso, los Presidentes o Directores de los Entes Públicos u Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma.

Los informes que emita la Junta Regional de Contratación Administrativa no tendrán carácter vinculante.

A la petición del informe deberán acompañarse los documentos y antecedentes que se precisen para su emisión.»

Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13 con la siguiente redacción:

« Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa por

medio del Alcalde-Presidente de la Corporación y a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.»

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se modifica el artículo 12 del Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La letra g) del número 1 pasa a tener la siguiente redacción:

« Los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones para los contratos que celebren los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas, respecto de las empresas domiciliadas en su territorio.»

· Se añade una letra h) con la redacción que contenía la letra g)

· La letra b) del número 2 queda redactado en los siguientes términos:

« Sección de la Junta Regional de Contratación Administrativa y del Registro de Contratos, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión del Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma, la competencia en materia de clasificación y revisión de clasificación de empresas, el apoyo administrativo en el funcionamiento de la Secretaría de la Junta así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.»

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Murcia a de abril de dos mil dos.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**DECRETO 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

(BORM nº 239, de 15 octubre de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 63.3 prevé la existencia de un Registro de Contratos en la Consejería de Hacienda, previsión que concuerda con lo dispuesto en el artículo 118 del Real Decreto LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Mediante Decreto 61/ 1994, de 17 de junio, se procedió a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma configurándolos como herramientas válidas y eficaces para obtener por un lado, un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la Administración Regional y, por otro, facilitar a los distintos Centros Directivos información sobre aquellas personas que pretenden contratar con la Administración.

Transcurridos más de siete años desde la entrada en vigor del citado Decreto, y a la vista de los cambios que se han venido produciendo, tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la Administración Regional en este ámbito, parece oportuno el actualizar y revisar la normativa sobre el Registro de Contratos y Contratistas.

Para ello, se ha optado por elaborar un nuevo Decreto regulador tanto del Registro Público de Contratos como del Registro de Licitadores, cambiando así su denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado, en vez de incorporar modificaciones parciales que, en este supuesto, y desde un punto de

vista sistemático, podría introducir elementos de confusión más que de clarificación.

El Decreto se divide en dos Capítulos, el primero, compuesto de 11 artículos, regula el Registro Público de Contratos, donde se registran los contratos realizados por la Administración Regional, así como sus incidencias, y cuya finalidad última es el conocimiento de todos los contratos celebrados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma; y un capítulo segundo, dividido en 14 artículos, que regula el Registro de Licitadores, en el que pueden inscribirse todas aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de contratar con la Administración que deseen concurrir a las licitaciones que convoquen los órganos de contratación de la Administración Autonómica. Además, contiene una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

En lo que respecta a las principales modificaciones introducidas, además de conseguir en su conjunto aclarar definitivamente algunas lagunas existentes hasta la fecha, como son la exclusión expresa de los contratos menores del ámbito objetivo del Registro de Contratos, se ha conseguido adaptar éste a la nueva normativa en materia de contratos así como involucrar de un modo más patente a los distintos órganos de contratación de la Administración Regional, para que a través de la correspondiente aplicación informática, sean ellos los responsables del manejo del Registro dentro de sus competencias, siendo los encargados de incluir todos aquellos contratos que formalicen, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Regional de Contratación Administrativa. Para ello, desde la citada Junta Regional, se ha diseñado el correspondiente programa informático que permite el exacto cumplimiento de estos objetivos, atendiendo

así una doble finalidad, de gestión y explotación de los datos que obren en el Registro Público de Contratos.

Por último, en lo que afecta al Registro de Licitadores, se amplía su campo de actuación a las Corporaciones Locales adheridas al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la extensión de los efectos del Registro de Contratistas, se hace una nueva regulación de la forma de justificar algunos de los datos que pueden tener acceso al citado Registro, acordes con las nuevas demandas legales y en fin, se constituye un Registro más eficaz y adecuado a la nueva regulación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002,

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS**

##### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto.**

1. Se crea el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá carácter público.

2. El Registro tiene como objeto el conocimiento de los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las incidencias que origine su cumplimiento, así como de sus adjudicatarios, y se constituye como herramienta útil para la elaboración de estadísticas relativas a la contratación pública de la Comunidad Autónoma.

##### **Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.**

El Registro Público de Contratos queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, y desarrollará sus funciones bajo la

dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

##### **Artículo 3. Ámbito subjetivo.**

La obligación de inscribir los contratos que se celebren alcanza a:

a) Los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración Regional.

b) Los Organismos Autónomos Regionales.

c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

##### **Artículo 4. Ámbito objetivo.**

1. Deberán inscribirse todos los contratos que se celebren, ya sean de carácter administrativo o privado, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los documentos que reflejen las circunstancias referidas en el artículo seis.

2. Se inscribirán, igualmente, los contratos de obras, suministros y servicios que, por la finalidad de su objeto y por su importe, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 48/ 1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al Ordenamiento jurídico español las Directivas 93/ 38/ CEE y 92/ 13/ CEE, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Región de Murcia, en los supuestos establecidos en el artículo 2 de dicha Ley.

3. Quedan excluidos de la obligación de la inscripción prevista en este artículo los contratos menores.

##### **Artículo 5. Gestión del Registro.**

1. La gestión y explotación del contenido de la base de datos del Registro se realizará por la Junta Regional de Contratación

Administrativa mediante una aplicación informática diseñada para tal fin.

2. Cada órgano de contratación es responsable de la introducción de los datos relativos a los contratos que celebre, sin perjuicio de las obligaciones encomendadas a la Junta Regional referentes a la explotación de los datos contenidos en el Registro para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

**Artículo 6. Datos a inscribir.**

Los datos a inscribir en el Registro Público de Contratos serán los siguientes:

- a) Los contratos suscritos.
- b) Sus modificaciones contractuales.
- c) Prórroga o variación del plazo de ejecución de los mismos.
- d) Su extinción normal o anormal.
- e) Cualquier otra incidencia que afecte a la normal ejecución de un contrato inscrito en el Registro.

**Artículo 7. Remisión de documentación.**

1. Los distintos órganos de contratación de la Administración Regional enviarán a la Junta Regional de Contratación Administrativa, en el plazo de treinta días desde la fecha de formalización, los documentos que a continuación se relacionan, mediante original o copia compulsada de éstos:

- a) Documento de formalización del contrato, al que se adjuntará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) En su caso, las modificaciones, las prórrogas del contrato o las variaciones del plazo de ejecución.
- c) Acto administrativo u otro documento que acredite la extinción normal o anormal del contrato.

2. A los anteriores documentos se unirá la correspondiente ficha impresa de cada contrato generada por la propia aplicación informática a que se refiere el artículo

5. En aquellos contratos cuyo objeto haya sido dividido en lotes, se remitirá una ficha por cada uno de los lotes.

3. Asimismo, deberá remitirse al Registro Público de Contratos, los contratos que se adjudiquen para la adquisición de bienes o prestación de servicios de utilización común por la Administración, así como las disposiciones singulares de adquisición de bienes o prestación de servicios referidos a los contratos de homologación cuando sean consecuencia de la adjudicación por procedimiento negociado en los términos previstos en la legislación de contratos.

**Artículo 8. Publicidad del Registro.**

Los datos contenidos en el Registro Público de Contratos serán públicos y a ellos tendrán acceso, conforme a lo previsto en la normativa vigente:

- a) Las personas interesadas, condicionadas a concretar la consulta referida a los datos de un contrato determinado, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Las diferentes Consejerías.
- c) La Asamblea Regional.
- d) El Consejo de Gobierno.
- e) Los demás órganos públicos, cuando en cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria o de instrumentos de coordinación o cooperación deba prestarse información sobre tales datos.

**Artículo 9. Ejercicio de funciones por la Junta Regional de Contratación Administrativa en relación al Registro Público de Contratos.**

1. El Registro de Contratos será instrumento básico para el desarrollo de las funciones por parte de la Junta Regional de Contratación Administrativa, en especial para la elaboración de una Memoria anual sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma, que será elevada al Pleno de la Junta Regional para su aprobación.

2. De acuerdo con lo establecido en la legislación contractual, el Registro de

Contratos mantendrá la debida coordinación, tanto con el del Estado, con otras Administraciones Públicas y con la Comunidad Europea.

**Artículo 10. Información al Tribunal de Cuentas.**

1. Cuando en cumplimiento de lo previsto en materia de legislación contractual, deba remitirse documentación al Tribunal de Cuentas, el órgano de contratación dará traslado al Registro Público de Contratos de los documentos exigidos por dicho Tribunal, en el plazo de dos meses desde su formalización, para su posterior envío al Tribunal de Cuentas.

2. Además, se remitirán las comunicaciones y documentos que en cada momento requiera el Tribunal de Cuentas en relación a las actuaciones derivadas de la ejecución y/ o finalización de los contratos, dentro de los límites que establezca dicho Tribunal.

3. Las Consejerías, Organismos Autónomos Regionales y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contrataciones sea de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, enviarán dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio las relaciones de los contratos administrativos celebrados, resueltos u objeto de modificaciones durante el mismo, ajustándose a los modelos y según las prescripciones que en cada momento establezca el Tribunal de Cuentas.

4. Dichas relaciones se remitirán al Registro Público de Contratos debidamente numeradas y selladas, certificándose en la última hoja de cada relación la integridad de su contenido.

5. Igualmente aquellos órganos a los que se refiere los apartados anteriores, que no hubieran celebrado contratos de las características antes señaladas harán constar dicha circunstancia, mediante certificación,

enviada en el mismo plazo de dos meses, que sustituirá las relaciones de contratos.

**Artículo 11. Información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.**

1. Cuando en cumplimiento de lo previsto en la legislación contractual, deba remitirse documentación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el órgano de contratación dará traslado de la misma al Registro Público de Contratos para su posterior envío a este órgano.

2. Los contratos remitidos al Registro Público de Contratos contendrán, al menos, los datos contenidos en el Anexo IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LICITADORES

**Artículo 12. Naturaleza jurídica y finalidad.**

Se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se configura como un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, teniendo por finalidad facilitar la concurrencia de licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.

**Artículo 13. Dependencia orgánica y funcional.**

El Registro de Licitadores queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, y desarrollará sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

**Artículo 14. Ámbito subjetivo.**

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos que celebren:

a) Los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración Regional.

- b) Los Organismos Autónomos Regionales.
- c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas de la Región de Murcia entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

**Artículo 15. Funciones.**

El Registro de Licitadores tiene las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el Registro por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, de aquellas personas naturales o jurídicas que, reuniendo los requisitos señalados en este Decreto, así lo soliciten.
- b) La expedición de certificados de inscripción en la que se especifican los datos y documentos entregados al Registro que surtirán efecto en los procedimientos de contratación que promuevan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración señalado en el artículo anterior.
- c) El archivo y custodia de la documentación entregada al Registro por los licitadores inscritos.
- d) La actualización de los datos registrales, mediante solicitud presentada por los licitadores inscritos.
- e) Facilitar información a los órganos de contratación y a los particulares, éstos conforme a lo establecido en el artículo 19.

**Artículo 16. Inscripción en el Registro.**

Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Licitadores aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten su capacidad para contratar, y deseen concurrir a las licitaciones que convoquen los distintos órganos de contratación competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas de la Región de Murcia entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

**Artículo 17. Efectos de la inscripción.**

1. La inscripción en el Registro de Licitadores es voluntaria y eximirá a los inscritos de la obligación de aportar en las licitaciones que convoque la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales adheridas al Convenio de colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas, cualquier documento que se haya confiado al Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción. De dicha inscripción no se derivará ninguna ventaja que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores.

2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de aquellas Corporaciones Locales adheridas al Convenio, deberán contener una cláusula en la que se haga constar que la documentación exigida para concurrir a cualquier contratación de aquéllas, que se encuentre confiada al Registro de Licitadores, se entenderá cumplimentada con la presentación de copia auténtica o fotocopia compulsada del Certificado del Registro de Licitadores en

vigor, así como una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

3. Si para cada licitación concreta, se exigiesen otros datos o documentos distintos de los que figuren en el Registro, el licitador deberá aportarlos de manera complementaria a la Certificación del Registro.

**Artículo 18. Documentos inscribibles.**

1. Los interesados deberán presentar junto a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) La capacidad de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En el caso de que sean personas físicas, el Documento Nacional de Identidad.

b) Las escrituras de poder a favor de las personas que ostenten la representación de los licitadores, bastanteadas por los Servicios Jurídicos de las Secretarías Generales de cualquier Consejería, o en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, así como DNI del apoderado.

c) El documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) En su caso, la certificación del acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente.

e) El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración expresa responsable a que se refiere el artículo 21.5 del Real Decreto LEGISLATIVO 2/ 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Certificado acreditativo expedido por el órgano de representación de la empresa o sociedad, de que no forma parte de los órganos de gobierno y representación de la misma, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/ 1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política o, en su caso, declaración responsable ante notario.

g) El Código de Identificación Fiscal (C. I. F) de la empresa.

h) Titulación académica en el caso de profesionales, o documentación acreditativa de estar dado de alta en el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea necesario para el ejercicio de la profesión.

2. Los licitadores extranjeros que sean nacionales de Estados de la Unión Europea tendrán que acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3. Para su acceso al Registro, los documentos a que se refiere este artículo habrán de aportarse en ejemplar original o mediante copia de los mismos autenticada en forma legal.

**Artículo 19. Acceso de los ciudadanos a los datos del Registro de Licitadores.**

A los datos contenidos en el Registro de Licitadores tendrán acceso los ciudadanos, en los términos que establece el artículo 37 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



**Artículo 20. Solicitud de inscripción.**

1. La inscripción en el Registro podrá solicitarse por cualquier persona natural o jurídica con capacidad para contratar con las Administraciones Públicas.

2. La solicitud de inscripción se dirigirá al Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme al modelo que será suministrado por la Junta Regional de Contratación Administrativa.

**Artículo 21. Resolución y Certificado de inscripción.**

1. Una vez presentada la solicitud de inscripción y la documentación complementaria, y previa comprobación del Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa, el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda dispondrá, bien la inclusión del solicitante en el Registro de Licitadores, bien la denegación de la inscripción.

2. La Resolución deberá notificarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el Registro y conforme a lo dispuesto en la Ley 1/ 2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional a la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, transcurrido el citado plazo sin notificación expresa, podrá entenderse la solicitud desestimada por silencio administrativo

3. La inscripción en el Registro de Licitadores se adoptará mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, la cual se notificará al interesado junto con el Certificado de inscripción en el que se describirán pormenorizadamente los documentos que obran en poder del Registro de Licitadores. Dicha Resolución es susceptible de ser recurrida en alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en los plazos y términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 22. Vigencia de la inscripción.**

1. La inscripción tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de expedición

del correspondiente certificado, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Transcurrido dicho plazo, el interesado deberá promover la actualización y revisión de la documentación aportada, o en caso contrario, será cancelada de oficio; no obstante, previamente a la cancelación, deberá de comunicarse a la persona inscrita esa circunstancia.

**Artículo 23. Modificación y renovación de los datos registrados.**

1. Los licitadores inscritos estarán obligados a aportar los documentos que acrediten la modificación de las circunstancias que motivaron la inscripción y en particular:

a) Toda alteración de los datos que aparecen en el certificado, especialmente los que se refieran al objeto social o a la personalidad jurídica del empresario, y que afecte al régimen de la contratación.

b) Las modificaciones que afecten a la personalidad y representación del contratista.

c) Las modificaciones que se produzcan en relación con la clasificación de la empresa.

2. Asimismo, la inclusión en cualquier causa de prohibición para contratar con la Administración establecidas en la legislación vigente se determinará de oficio por la Administración.

3. Las empresas que deseen renovar su certificado, necesitarán, de una parte, sustituir la documentación aportada por el interesado que haya perdido validez o haya sido modificada

por los documentos vigentes correspondientes y, de otra, presentar una declaración responsable que el resto, o en su caso, la totalidad de los datos obrantes en el Registro, no han sufrido variaciones.

**Artículo 24. Investigación de oficio.**

Por la Junta Regional de Contratación Administrativa podrá investigarse de oficio, el mantenimiento o modificación de las circunstancias que motivaron la inscripción y recabar de los órganos competentes la documentación

acreditativa pertinente para comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados.

**Artículo 25. Suspensión temporal y anulación definitiva.**

El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, tras ser evacuado el trámite de audiencia al interesado y previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, dispondrá la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del licitador del que obren datos o documentos registrales incursos en falsedad, inexactitudes relevantes, o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en el artículo 23, sin perjuicio de que se aprecie, en su caso, la concurrencia de alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 20 del Real Decreto LEGISLATIVO 2/ 2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se declare la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

De los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Los contratos adjudicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sometidos al régimen y procedimiento de inscripción establecidos en el Registro de Contratos vigentes a aquella fecha, sin perjuicio de las adaptaciones que sean procedentes para adecuar los datos a las modificaciones introducidas por la nueva normativa contractual.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Derogación de la normativa existente en la materia.

Queda derogado el Decreto 61/ 94, de 17 de junio, por el que se regula el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y Contratistas de la Región de Murcia y la Orden de 17 de febrero de 1995, por la que se desarrolla el citado Decreto y demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor del Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de octubre de 2002.– El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.– El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**DECRETO 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.**

(BORM nº 285, de 11 diciembre de 2003)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creó la Junta Regional de Contratación Administrativa por Decreto 14/1996, de 24 de abril, como órgano consultivo en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público dependientes de ella. Tras la aplicación durante cinco años del Decreto 14/ 1996, de 24 de abril, se consideró oportuno una modificación de éste, al estimarse necesario el cambio de algunos de sus contenidos e introducir otros nuevos con el fin de agilizar y hacer más eficaz las funciones de la Junta, así como ampliar, en la medida de lo posible, las competencias que hasta hoy ha desempeñado este órgano consultivo, modificación que se llevó a cabo por Decreto 74/2002, de 19 de abril.

Las modificaciones afectaron a determinados artículos del Decreto, e iban dirigidas básicamente, a ampliar y concretar sus funciones, destacando la asunción de competencias en materia de clasificación, revisión y propuestas de suspensión de clasificación de empresas por parte de ésta, en respuesta a la previsión estatal de que dichas competencias podían ser asumidas por las Comunidades Autónomas, conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo. También se incorporaba la posibilidad de emitir informes a solicitud de los Ayuntamientos. Se incluía asimismo, una disposición adicional, imprescindible para asumir las nuevas competencias en materia

de clasificación de empresas que conlleva una modificación del artículo 12 del Decreto 33/2001, de 27 de abril, de estructura de la Consejería de Economía y Hacienda, al atribuir a la Sección de la Junta Regional de Contratación Administrativa las funciones en clasificación empresarial.

Como consecuencia de esta modificación, se aprobó el Decreto 98/2002, de 7 de junio, por el que se dictaban normas para la clasificación de empresas, función que corresponde a la Junta Regional de Contratación Administrativa y que sería ejercida por una Comisión de Clasificación creada para tal fin y que por delegación permanente de aquélla, realizara las funciones de clasificación y revisión de clasificaciones, así como la propuesta de su suspensión. Asimismo, se creaba un Registro de Empresas Clasificadas donde se inscribirán las empresas que obtengan dicha clasificación.

Tras estas modificaciones, surge de nuevo la necesidad de incorporar nuevas reformas, tanto en el Decreto de la Junta como en el de clasificación, con el fin de incluir a un representante de los empresarios de las organizaciones más representativas de la Región en la Comisión de Clasificación, equiparándonos de este modo al Estado y a las Comunidades Autónomas que tienen asumidas las competencia en materia de clasificación. Esta nueva demanda junto a razones de coherencia y unidad legislativa, incluidas las competencias atribuidas a esta Junta Regional mediante Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y modificación de diversas Leyes regionales, nos llevan a proponer un solo Texto normativo donde se regule la Junta Regional de Contratación Administrativa, con las modificaciones ya aludidas e incluyendo las normas de clasificación de empresas.

La reforma pues, desde un punto de vista sistemático, afectaría al Decreto originario de la Junta Regional, que ahora contaría con dos Capítulos, uno Primero, de regulación general de este órgano y un Capítulo Segundo, de normas de clasificación de empresas; igualmente, este nuevo Decreto va a suponer, obviamente, la derogación de los tres citados Decretos, unificándolos en un único Texto normativo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, previo informe favorable del Pleno de la Junta Regional de Contratación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2003

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Junta Regional de Contratación Administrativa.**

##### **Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.**

La Junta Regional de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público de ella dependientes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

##### **Artículo 2. Funciones de la Junta.**

Corresponden a la Junta Regional de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

1. Informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, antes mencionados en materia de contratación administrativa. Este informe será preceptivo en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de

contratación administrativa, y en todo caso:

a) Los proyectos normativos en materia de contratación administrativa.

b) La inclusión, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales.

c) En supuestos de modificaciones, informar con carácter previo a los acuerdos que autoricen o aprueben la modificación de un contrato, cuando la cuantía de la misma, aislada o conjuntamente, sea igual o superior a un 15 por 100 del precio original del contrato, y éste sea superior a 1.200.000 euros, si es un contrato de obras, o a 180.000 euros si se trata de contratos de consultoría y asistencia o de servicios.

2. Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional.

3. Vigilar la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en los contratos que celebren los organismos y entes públicos contemplados en el artículo primero de este Decreto.

4. Realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y emitir de oficio cuantos informes y recomendaciones considere oportunos y de interés a los órganos de contratación, así como la adopción de las medidas que se deriven de las mismas.

5. Colaborar, en su ámbito de competencia, en las actividades de formación del personal al servicio de la Administración Regional que tengan relación directa con la contratación administrativa.

6. Impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, la aprobación de plie-

gos de cláusulas administrativas generales, previo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

8. Dirigir, conservar, actualizar y custodiar el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Región de Murcia, regulado por Decreto 121/2002, de 4 de octubre.

9. Elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos, proponiendo la adopción de las medidas generales o particulares que se consideren convenientes para la mejora del sistema de contratación.

10. Adoptar acuerdos en relación a la clasificación de empresas y revisión de clasificaciones, informar preceptivamente su suspensión, así como las demás funciones que en esta materia se deriven de la legislación vigente.

11. Ser órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con los órganos equivalentes del resto de Comunidades Autónomas.

12. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

### **Artículo 3. Organizaciones Empresariales.**

Las organizaciones empresariales más representativas en el sector de contratistas de obras, servicios y suministros de las Administraciones Públicas, así como las de otros sectores afectados por la contratación administrativa podrán formular a la Junta propuestas o sugerencias, y plantear iniciativas en relación con la mejora del funcionamiento de los servicios de la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos en esta materia.

### **Artículo 4. Organización.**

La Junta Regional de Contratación Administrativa podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

### **Artículo 5. Composición del pleno.**

El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros titulares, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos propongan vocales suplentes, que serán notificados a la Presidencia de la Junta Regional para su nombramiento:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales: Los Secretarios Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda con los requisitos establecidos en el artículo 11.

### **Artículo 6. Composición de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros titulares, sin perjuicio de la posibilidad de que estos propongan vocales suplentes, que serán notificados a la Presidencia de la Junta Regional para su nombramiento:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales: El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el del Pleno, con los requisitos establecidos en el artículo 11.

**Artículo 7. Competencias del Pleno.**

El Pleno conocerá de aquellos asuntos y expedientes que, después de haber sido objeto de estudio por la Comisión Permanente, estime el Presidente que deban someterse a aquél en razón de su importancia. En todo caso, sus competencias se extenderán a los informes preceptivos previstos en los apartados a) y b), del artículo 2.1; a formular la propuesta de resolución prevista en el artículo 2.2 y a la aprobación de la Memoria sobre la gestión contractual prevista en el artículo 2.9.

**Artículo 8. Consejo Asesor.**

La Comisión Permanente estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por un Consejo Asesor, que será el encargado de la elaboración de los proyectos de informes, dictámenes y normas competencia de la Junta, y los elevará a aquélla para su estudio y aprobación.

El Consejo Asesor, que será designado por el Presidente de la Junta a propuesta de los Centros Directivos correspondientes, estará compuesto por los siguientes miembros, que deberán tener especial preparación técnica en la materia:

Presidente: El Vicesecretario de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Vocales: Un representante de la Intervención General.

Un Letrado, en representación de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Un representante, Arquitecto o Ingeniero Superior, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el del Pleno con los requisitos establecidos en el artículo 11.

**Artículo 9. Ponencias.**

La Junta, cuando lo considere procedente, podrá nombrar en su seno Ponencias que se encarguen del análisis y estudio de materias concretas. Los informes de dichas ponencias se elevarán al Pleno o a la Comisión Permanente, en su caso, para resolver lo que proceda.

**Artículo 10. Del Presidente.**

1. El Presidente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, ostenta la representación de la misma, preside las reuniones, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y ejerce el resto de funciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra cualquier causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente de la misma.

**Artículo 11. Del Secretario.**

1. Son funciones del Secretario:

a) Estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Comisión y del Pleno, a través de sus respectivos Presidentes las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de los mismos.

b) Levantar acta de las sesiones, y en general ejercer las funciones propias de los Secretarios de los órganos colegiados previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las funciones que le encomiende el Presidente de la Junta y cualesquiera otras que atribuyan las disposiciones vigentes.

2. La Secretaría es el órgano de apoyo administrativo para el funcionamiento de la Junta, y será ejercida por un funcionario, Licenciado en Derecho, de la Secretaría General de la Consejería con competencias

en materia de Hacienda, con nivel de Jefe de Servicio.

**Artículo 12. Funcionamiento.**

La Junta podrá elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Informes.**

1. La Junta emitirá sus informes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la entrada de la petición en el Registro General de la Consejería. Los informes los solicitarán los Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, el Interventor General y, en su caso, los Presidentes o Directores de los Entes Públicos u Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma.

2. Los informes que emita la Junta Regional de Contratación Administrativa no tendrán carácter vinculante. A la petición del informe deberán acompañarse los documentos y antecedentes que se precisen para su emisión.

3. Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa por medio del Alcalde-Presidente de la Corporación y a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

4. Los informes se trasladarán a los órganos que los hubieran solicitado, por medio del Presidente de la Junta, quien podrá ponerlos también en conocimiento de los órganos de contratación de la Administración Regional si lo estima de interés.

**Artículo 14. Colaboración.**

Para la realización de los trabajos la Junta Regional podrá recabar de los diversos Centros Directivos de la Administración afectados, los documentos, antecedentes e

informes que se precisen, salvo que tengan carácter secreto o reservado.

**Artículo 15. Especialistas.**

El Presidente podrá autorizar la incorporación, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Asesor, de los técnicos que estime necesarios, o recabar el asesoramiento técnico conveniente, cuando la especialización del asunto a tratar así lo requiera.

CAPÍTULO II

**De la clasificación de empresas.**

**Artículo 16: Objeto y naturaleza jurídica.**

Se regula la Comisión de Clasificación encargada del estudio y resolución de los expedientes de clasificación de las empresas domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como el Registro de Empresas Clasificadas.

**Artículo 17: Competencia de la clasificación.**

El estudio y resolución de las propuestas de acuerdo en materia de clasificación y revisión de clasificaciones se adoptarán por la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de una Comisión de Clasificación, que por delegación permanente de aquélla, entenderá en cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de las empresas, produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación de la Administración Regional y Entidades Locales de su ámbito territorial, de los Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes de ambas Administraciones, así como de las Universidades Públicas que tengan su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Disposición Adicional duodécima del Real Decreto LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos. Igualmente le compete a la Comisión de Clasificación,

elaborar propuestas de suspensión de clasificación, que serán adoptadas, en su caso, por el Consejero con competencias en materia de Hacienda.

**Artículo 18: Comisión de Clasificación.**

La Comisión de Clasificación tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Presidente de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Un vocal designado por cada una de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad.

Un vocal representante de la Dirección General de Patrimonio, a propuesta de ésta.

Un vocal designado por el Presidente de la Comisión a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un vocal designado por el Presidente de la Comisión a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

El Secretario, que será el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

**Artículo 19: Solicitudes y tramitación del expediente.**

Las solicitudes de clasificación deberán indicar explícitamente los grupos y subgrupos a los que opten, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Hacienda, en el modelo oficial que se suministrará por la misma y que se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Corresponderá a la Secretaría de la Junta la tramitación del expediente de solicitud de clasificación y la elaboración de la correspondiente propuesta. El acuerdo de clasificación será adoptado por la Comisión de Clasificación, en los términos previstos en el artículo 17.

**Artículo 20: Registro de empresas clasificadas.**

Se regula el Registro de Empresas Clasificadas en el que se inscribirán, de

oficio, la correspondiente clasificación obtenida por las empresas.

Dicho Registro se llevará por la Junta Regional y en el mismo serán inscritos todos los empresarios que hayan sido clasificados por la misma. En la inscripción se expresará el contenido de la clasificación respectiva, así cuantas incidencias se produzcan durante su vigencia.

Dicha inscripción producirá los efectos descritos en la legislación estatal.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**

Los órganos colegiados a que se refiere el presente Decreto adaptarán su régimen de funcionamiento, constitución, adopción de acuerdos y celebración de sesiones, a lo que se establece por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segunda.**

El personal miembro del Consejo Asesor de la Junta Regional de Contratación Administrativa y de la Comisión de Clasificación, tendrán derecho a percibir una indemnización por la concurrencia a las reuniones de los citados órganos, en los términos y condiciones previstos por el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango normativo al presente Decreto que se opongan a su contenido y, expresamente, las siguientes normas:

Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa



Decreto 74/2002, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 14/1996, de 24 de abril, de creación de la Junta Regional de Contratación Administrativa, con excepción de lo previsto en su Disposición Adicional.

Decreto 98/2002, de 7 de junio, por el que se dictan normas para la clasificación de empresas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.**

Se faculta al Consejero con competencias en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecu-

ción y desarrollo de lo previsto, en el presente Decreto y, concretamente, lo referente a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta y modificaciones en el modelo oficial de solicitud de clasificación.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de noviembre de 2003.— El Presidente en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.— La Consejera de Hacienda, Inmaculada García Martínez.

**DECRETO N° 209/2008, de 18 de julio, por el que se crea el Registro de Empresas acreditadas como Contratistas y Subcontratistas en el sector de la construcción de la Región de Murcia.**

(BORM n° 168, de 21 de julio de 2008)

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, correspondiendo su ejecución a las Comunidades Autónomas.

El artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia Laboral, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado. Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, funciones y servicios en materia de trabajo.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, establece para este sector y en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, dadas las especiales características del mismo, una serie de medidas tendentes a mejorar las condiciones de trabajo del sector, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo. Entre estas medidas y para posibilitar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la Ley, se contempla en el artículo 6 la creación del Registro de Empresas Acreditadas y se establece su dependencia de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista.

En desarrollo de la citada Ley 32/2006, se publica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que en su Capítulo II reglamenta el funcionamiento y dependencia de los citados registros; en el mismo también se establece que la obligación de inscripción en el citado registro solo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor, siendo esta al día siguiente

de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25.08.2007.

Según el Decreto de reorganización de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma 24/2007, de 2 de julio, queda asignada a la Consejería de Empleo y Formación, la competencia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), entre otras.

El Decreto 157/2007, de 16 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo y Formación, atribuye a la Dirección General de Trabajo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en ejecución de la legislación laboral.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se limitó a abrir la posibilidad de establecer relaciones telemáticas, por parte de los administrados, con las Administraciones públicas, posibilidad, que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha transformado en derecho de los ciudadanos a acceder mediante comunicaciones electrónicas a la Administración. Todo ello, en cuanto la Administración, al servicio del ciudadano, esta obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución, comprometiéndose con su época y ofreciendo a sus ciudadanos las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información ofrece.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2006 por la que se crea un Registro Telemático auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados

procedimientos, inició la posibilidad del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Por otro lado, la referida Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 27.6 permite establecer reglamentariamente, la obligación de comunicarse electrónicamente con la Administración Pública, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos; como es el supuesto del Sector de la construcción, considerando que las empresas en el mismo, bien directamente, bien a través de los profesionales que colaboran en su gestión, disponen en su totalidad de los medios tecnológicos precisos para comunicarse electrónicamente con la Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde promulgar una norma que cree y organice, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejecución de la legislación laboral y de organización de sus instituciones de gobierno, y de la normativa estatal que le es de aplicación, el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción, definiendo el ámbito al que abarca, requisitos y modo de inscripción, procedimiento para hacerlo y su cancelación, así como todo lo concerniente a su funcionamiento, y aprovechando las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información ofrece en aras de la consecución de la modernización de la Administración Regional.

Por lo tanto, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Formación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de Julio de 2008.

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto y adscripción orgánica.**

1. El presente Decreto tiene por objeto crear y organizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas y subcontratistas en el sector de la Construcción, al amparo de lo establecido en La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, dictado en su desarrollo.

2. El Registro creado queda adscrito a la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo y Formación, o al órgano directivo al que queden atribuidas las competencias en materia de trabajo (ejecución laboral) por la normativa de organización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia del órgano responsable de la administración del sistema informático que soporte el mismo.

El órgano al que queda adscrito el Registro de Empresas Acreditadas, tendrá competencia para realizar cualquier acto relacionado con el mismo.

3. El Registro tiene carácter público, y será único para toda la Comunidad Autónoma, rigiéndose por las normas contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y lo dispuesto en la presente disposición.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto será de aplicación a las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción descritos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, en todos los ámbitos, incluido

el de aplicación de la legislación de contratos del sector público, cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. También será de aplicación plena a las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción, en todos los ámbitos antes referidos, que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios de este tipo en España, vaya a realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

**Artículo 3. Validez y acceso de la inscripción.**

Como determina el art. 6.2 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público por vía telemática, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas que disfrutan de la protección y de las garantías de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 4. Medio de acceso y relaciones de los ciudadanos con el registro.**

1. Según posibilita la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 27.6, se establece la obligación de comunicarse por vía telemática con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite relacionado con el Registro de empresas acreditadas en el Sector de la construcción.

2. El acceso al Registro de Empresas Acreditadas por medio del Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal,

en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de junio de 2006, siendo todas ellas de obligado cumplimiento en todo lo referente a firma electrónica exigida, medios telemáticos de acceso, modelos normalizados de acceso, requisitos técnicos, plazos, horarios, resguardos etc, así como cualquier otra norma que le sea de aplicación.

3. Cualquier actuación, relacionada con el Registro para la que sea exigible el pago de cualquier tipo de tasa según la normativa de aplicación, requerirá la previa justificación a la Administración Regional de su abono para su realización.

4. En todo lo no previsto en este Decreto o en la normativa aplicable en él reseñada, serán de aplicación las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS

**Artículo 5. Obligación de inscripción.**

1. Las empresas cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, en cualquier ámbito, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, así como las empresas extranjeras que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en obras de construcción, que desplacen trabajadores a España en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios de este tipo en España, vaya a realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de

La construcción como contratistas o subcontratistas y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Decreto y demás normativa que le sea de aplicación, solicitarán su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

2. Igualmente, las empresas deberán comunicar por vía telemática a la Dirección General de Trabajo, autoridad laboral competente, cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la misma incluidos en la solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse dentro del mes siguiente al hecho que las motiva, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Decreto.

#### **Artículo 6. Solicitud de inscripción y declaración aneja.**

1. La solicitud de inscripción contendrá los siguientes datos:

a) Nombre de la empresa y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación de la dirección electrónica elegida a efecto de notificaciones.

b) Domicilio de la empresa.

c) Código de identificación fiscal (CIF) de la empresa.

d) Código de cuenta de cotización principal de la Seguridad Social.

e) Actividad de la empresa, identificada según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

f) Firma del solicitante, lugar y fecha.

Solo se admitirán las solicitudes que estén firmadas electrónicamente con cualquiera de los medios establecidos por el sistema de gestión del Registro de Empresas Acreditadas.

2. A la solicitud de inscripción se acompañará, en el formato electrónico establecido por el sistema, los siguientes documentos:

a) Declaración suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

b) Documentación acreditativa de que la empresa dispone de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Documentación acreditativa de que dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales.

d) Para el caso de actuar en representación del titular de la solicitud, cualquier medio válido en derecho que acredite la misma.

e) Justificación del abono de la tasa que corresponda.

3. El titular de la firma electrónica será responsable de la veracidad de los datos facilitados con su solicitud, así como de la autenticidad de los documentos electrónicos acompañados a la misma.

4. De todos los trámites y solicitudes que se formulen por vía telemática ante el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas y subcontratistas en el Sector de la Construcción, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del trámite o solicitud de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

5. Los documentos que se acompañen por vía telemática, en los trámites y solicitudes que se formulen ante el Registro, deberán cumplir los estándares de formato y requisito de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperatividad y de Seguridad. Se generarán automáticamente recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen su integridad y el no repudio de los documentos aportados.

#### **Artículo 7. Procedimiento de la inscripción.**

1. La solicitud de inscripción se realizará por vía telemática desde la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo enlace es <http://www.carm.es/tramites> en línea o cualquier otro que oficialmente se establezca, donde se podrán realizar todos los trámites relacionados con el Registro de Empresas acreditadas conforme a este Decreto, y donde constarán todas las exigencias técnicas y legales para el acceso al registro.

2. Si la solicitud reuniera los requisitos previstos en este decreto, se procederá a efectuar la inscripción de la empresa

contratista o subcontratista en el Registro, en el plazo de 15 días desde la entrada de la solicitud en el mismo. De no inscribirse en el citado plazo la solicitud se entenderá estimada, según establece el artículo 43.2 de la Ley 30/1992.

En tal caso, la autoridad laboral asignará una clave individualizada de identificación registral, que será única para cada empresa y para todo el territorio nacional. La clave estará formada por un total de once dígitos: los dos primeros serán identificativos de la autoridad laboral competente, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes: "13", conforme a la tabla de asignación que figura en el anexo II del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto; los dos siguientes corresponderán, al código de localidad según la tabla que figura en el Anexo, y los siete últimos recogerán el número de Orden de inscripción asignado a cada empresa.

3. Si la solicitud no reuniera los datos o no acompañara los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, proceda a la oportuna subsanación, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

4. Sólo podrá denegarse la inscripción en el Registro si la solicitud o la declaración aneja no reunieran los requisitos o no acompañaran los documentos establecidos en este decreto. En estos casos, la autoridad laboral dictará resolución denegatoria de la inscripción en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, notificándolo en los diez días siguientes.

Contra la resolución denegatoria de la inscripción se podrá interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Empleo y Formación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 107.1 en relación con el 114 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 8. Efectos de la inscripción y renovación de la misma.**

1. La inscripción en el Registro, que será única y tendrá validez en todo el territorio

nacional, permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas.

2. La inscripción tendrá un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales. A tal efecto, las empresas deberán solicitar la renovación de su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado en plazo su renovación, se entenderá automáticamente cancelada la misma en el Registro.

3. La inscripción no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por la autoridad laboral, el mantenimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

#### **Artículo 9. Certificación de la inscripción**

La solicitud de certificación de inscripción de una empresa en el Registro de Empresas Acreditadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007 será efectuada vía telemática, acreditando haber abonado la tasa correspondiente si así procediera. La certificación deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato y deberá ser emitida por la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada junto con la justificación del pago de la tasa correspondiente y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada.

#### **Artículo 10. Cancelación de la inscripción.**

1. Las empresas deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas cuando cesen en la actividad que determina su inclusión en el ámbito de aplicación de este Decreto o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción, siguiendo

el procedimiento establecido en el presente Decreto.

2. La autoridad laboral competente podrá cancelar de oficio la inscripción de las empresas inscritas en su Registro cuando, por los datos obrantes en su poder, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, tenga conocimiento de que la empresa se halla en uno de los supuestos que den lugar a ello.

**Artículo 11. Procedimientos de renovación, cancelación de la inscripción y comunicaciones de variación de datos.**

1. Las solicitudes de renovación, cancelación y variación de datos se hará por vía telemática a través de la dirección del Registro Telemático establecida. Para las de renovación habrá de formularse dentro de los seis meses establecidos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1109/2007, y para las de cancelación y variación dentro del mes siguiente al hecho que motive cada solicitud.

2. Estas solicitudes de renovación o de cancelación de la inscripción, así como las comunicaciones de variación de datos, se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el presente Decreto para las solicitudes de inscripción inicial, en lo que les sea aplicable y con las siguientes peculiaridades:

a) En los procedimientos de renovación, la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido prorrogará la validez de la inscripción, salvo que se produzca resolución denegatoria y hasta la fecha de notificación de la misma.

b) Cuando la empresa cambie de domicilio y ello determine la competencia de una Autoridad laboral diferente a efectos de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, se dirigirá una comunicación de variación de datos a la Autoridad laboral competente por razón del nuevo domicilio. La comunicación determinará la inscripción de la empresa en el nuevo Registro por el tiempo que restaba hasta su renovación y producirá la cancelación automática de la inscripción en el Registro anterior.

3. El procedimiento de cancelación de oficio se iniciará por acuerdo de la Dirección

General de Trabajo, autoridad laboral competente, de la que depende el Registro, que se notificará a la empresa afectada y que contendrá sucinta relación de los datos que obran en poder de la Autoridad laboral de los que pueda resultar que la empresa se halla en cualquiera de los supuestos de cancelación previstos.

La empresa dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha de la notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Sin perjuicio de la solicitud de los informes que la Dirección General de Trabajo, juzgue necesarios para resolver, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución se efectuará el trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

**Disposición adicional única. Aplicación y desarrollo.**

Mediante el presente Decreto se faculta al Consejero competente en materia laboral para dictar los actos de ejecución que sean precisos para la aplicación y desarrollo de esta norma.

**Disposición transitoria única. Efectos transitorios.**

1. La obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, sólo podrá exigirse a partir del 26 de agosto de 2008.

A estos efectos, las empresas que deseen acreditarse con anterioridad, únicamente podrán solicitar su inscripción a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Hasta que se practique la inscripción, las empresas comitentes podrán comprobar el cumplimiento por sus empresas contratistas o subcontratistas de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, adjuntando al contrato de ejecución de obra una declaración suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento

de estos requisitos, así como documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

3. En todo caso, los requisitos exigidos a los contratistas y subcontratistas en el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, no serán de aplicación a las obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad al 19 de abril de 2007.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 18 de julio de 2008.— El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.— El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.



CONTRATACION / CONVENIOS

ANEXO CÓDIGOS DE  
LOCALIDAD

LOCALIDAD	CÓDIGO	LOCALIDAD	CODIGO
Abanilla	01	Lorquí	26
Abarán	02	Mazarrón	27
Águilas	03	Molina de Segura	28
Albudeite	04	Moratala	29
Alcantarilla	05	Mula	30
Los Alcázares	06	Murcia	31
Aledo	07	Ojós	32
Alguazas	08	Pliego	33
Alhama de Murcia	09	Puerto Lumbreras	34
Archena	10	Ricote	35
Beniel	11	San Javier	36
Blanca	12	San Pedro del Pinatar	37
Bullas	13	Santomera	38
Calasparra	14	Torre-Pacheco	39
Campos del Río	15	Las Torres de Cotillas	40
Caravaca de la Cruz	16	Totana	41
Cartagena	17	Ulea	42
Cehegín	18	La Unión	43
Ceutí	19	Villanueva del Río Segura	44
Cieza	20	Yecla	45
Fortuna	21		
Fuente Álamo de Murcia	22		
Jumilla	23		
Librilla	24		
Lorca	25		

**ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de 10 de diciembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto nº 80/1992 de 6 de octubre, sobre Bienes, Servicios y Suministros de Contratación Centralizada.**

(BORM nº 7, de 11 de enero de 1993)

El Decreto nº 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes servicios y suministros de contratación centralizada, establece una nueva orientación en el sistema de adquisición de bienes, servicios y suministros con destino a la Administración Regional.

Su finalidad es, entre otras, la de acomodar la práctica administrativa a la legalidad vigente, estableciendo un procedimiento que acredite ante esta Consejería, una vez cumplimentados los trámites establecidos en el mismo y en esta Orden, que se ha dado cumplimiento a requisitos tales como la autorización del gasto, fiscalización, en su caso, retención del crédito adecuado y suficiente para el pago de obligaciones, no adquisición de compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, y todo ello, con anterioridad a efectuar la petición de los bienes, servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas a los distintos Servicios de la Administración Regional. Por todo lo anterior y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO

**1. Homologación de bienes.**

1.1. Se extiende al ámbito de la Administración Regional todas las homologaciones del Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2. La Dirección General de Patrimonio, previos los informes técnicos, económicos y administrativos oportunos, propondrá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, la realización de Homologación propias de aquellos bienes que considere conveniente, y que sustituirán a las realizadas por el Servicio Centro de Suministros.

**2. Tramitación de homologaciones propias.**

2.1. La Unidad Administrativa que tiene atribuida la gestión de los expedientes relativos a dichos bienes elaborará los Pliegos que servirán de base para la contratación. Una vez informados dichos Pliegos por el Servicio Jurídico de la Consejería, así como informado el expediente por la Intervención General, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento convocará y adjudicará los oportunos concursos de determinación de tipos.

2.2. Seleccionados los bienes conforme a unas características determinadas y por un precio unitario concreto, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento formalizará los oportunos contratos con las empresas adjudicatarias de los concursos, atribuyéndose a los bienes el carácter de homologados, siendo su adquisición obligatoria para las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

2.3. La Dirección General de Patrimonio comunicará a todas las Consejerías y Organismos Autónomos la Orden de adjudicación del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, así como una relación comprensiva de los bienes homologados, características de los mismos, precio unitario y empresas adjudicatarias.

**3. Adquisición centralizada de bienes, servicios y suministros.**

3.1. A petición de la Dirección General de Patrimonio, las Consejerías y Organismos Autónomos le remitirán las previsiones de necesidades de aquellos bienes, servicios o suministros cuya contratación se realice de forma centralizada.

3.2. Junto a la previsión de necesidades, las Consejerías y Organismos Autónomos, remitirán a la Dirección General de

correspondiente documento A, de autorización de gasto, reservando la totalidad o una parte del crédito legalmente destinado en la partida presupuestaria de aplicación.

3.3. Para cifrar el importe de las previsiones se tendrá en cuenta el precio de mercado de los bienes, servicios o suministros.

3.4. La Unidad Administrativa que tiene atribuida la gestión de los expedientes relativos a dichos bienes, servicios y suministros, procederá a la elaboración de los Pliegos que servirán de base para la contratación. Una vez informados dichos Pliegos por el Servicio Jurídico de la Consejería y fiscalizado el expediente por la Intervención General, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, convocará y adjudicará los oportunos concursos.

3.5. La Dirección General de Patrimonio, una vez efectuada la adjudicación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento comunicará a las Consejerías y Organismos Autónomos el resultado de la adjudicación, así como las empresas adjudicatarias, a fin de que se proceda, en su caso, al reajuste del crédito a que pueda dar lugar el importe definitivo de la adjudicación, y a la expedición del documento contable D, de disposición o compromiso del gasto.

3.6. La recepción de los servicios y suministros que se realizará por la Consejería u Organismo Autónomo destinatario de los mismos, servirá para la expedición del correspondiente documento OK, de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, para el abono del importe al suministrador.

#### **4. Modelos de peticiones.**

4.1. Las Consejerías y Organismos Autónomos solicitarán, en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I de esta Orden, en único ejemplar, el número de unidades de los bienes homologados por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento que precisen así como de los suministros cuya contratación se efectúe de forma centralizada.

4.2. Para las adquisiciones de bienes homologados por esta Consejería y de los suministros cuya contratación se efectúe de

forma centralizada, que por su cuantía tengan el carácter de gasto menor, se cumplimentará, en único ejemplar, el impreso cuyo modelo figura en el Anexo II de esta Orden.

4.3. En los supuestos de adquisición de bienes homologados por el Servicio Central de Suministros, del Ministerio de Economía, Hacienda, se cumplimentará la solicitud, por triplicado ejemplar, en el impreso cuyo modelo figura como Anexo III de esta Orden.

4.4. Todas las solicitudes serán remitidas a la Dirección General de Patrimonio para su comprobación y envío a los adjudicatarios.

4.5. Para la petición de material de oficina ordinario no inventariable, incluido papel, se utilizarán los impresos elaborados por la Dirección General de Patrimonio, que serán remitidos directamente a los adjudicatarios. Una copia de dichos impresos se adjuntará a la factura para su abono.

#### **5. Fiscalización y control.**

5.1. Las Intervenciones Delegadas no fiscalizarán expediente alguno relativo a bienes homologados o a los servicios o suministros incluidos en los Anexos I y II del Decreto nº 80/1992, de 6 de octubre, o que hayan sido posteriormente acordados por el Consejo de Gobierno, y no hayan sido tramitados conforme a lo dispuesto en dicho Decreto y en la presente Orden; o en los que no conste el oportuno informe de la Dirección General de Patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto citado.

#### **6. Excepciones.**

6.1. Siempre que medie causa justificada, que deberá acreditarse por la Consejería u Organismo interesado, podrán adquirirse los bienes, servicios y suministros a que se refiere el Decreto nº 80/92 sin sujetarse a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, en la presente Orden y en la normativa de su desarrollo.

6.2. En el expediente administrativo que se tramite al efecto, y antes de la autorización del gasto, deberá constar el preceptivo informe de

la Unidad Administrativa encargada de la gestión de los expedientes relativos a bienes, servicios y suministros de contratación centralizada. Los distintos Centros Directivos dirigirán a la citada Unidad la solicitud de informe, acompañando a la misma de manera inexcusable el escrito donde se recojan las causas y circunstancias que justifiquen y aconsejen la excepcionalidad del supuesto así como la documentación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de diciembre de 1992.- El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Martínez Simón.

**ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 12 de enero de 1994, sobre la remisión de los distintos órganos de contratación, a la Unidad del Registro de Contratos.**

(BORM nº 67, de 23 de marzo de 1994)

ORDEN

A propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública se adoptó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 1993, cuyos apartados 3.º, 4.º y 5.º dicen así:

**«Tercero.**

Los órganos de contratación de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos darán cuenta a la Unidad de Registro de Contratos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que a su vez lo hará al Consejo de Gobierno, con periodicidad trimestral, de los contratos de obras y suministros adjudicados mediante concurso y contratación directa con expresión del supuesto de la Ley de Contratos del Estado que concurre en cada expediente para utilizar esta forma de adjudicación, del importe de la adjudicación y del adjudicatario.

**Cuarto.**

En cualquier caso se dará cuenta a la Asamblea Regional de aquellos contratos de obras y servicios que superen los cincuenta millones de pesetas de presupuesto de adjudicación.

**Quinto.**

Facultar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas instrucciones sean precisas y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los presentes acuerdos».

Por todo ello y con el fin de que la remisión de la información por los distintos órganos de contratación a la Unidad del Registro de Contratos, sea uniforme en el tiempo, y con ello la dación de cuentas al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional,

**DISPONGO**

**Primero.**

Durante la 1.ª semana de los meses de enero, abril, julio y octubre, los órganos de contratación de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos, remitirán la información a que se refiere el apartado 3.º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1993, relativa al trimestre inmediatamente anterior, a la Unidad de Registro de Contratos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que dará cuenta al Consejo de Gobierno inmediatamente.

**Segundo.**

Con el fin de dar cumplimiento al apartado 4.º del mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, la Unidad del Registro de Contratos, con periodicidad trimestral, remitirá la correspondiente información a la Asamblea Regional a través de la unidad administrativa competente.

Murcia, 12 de enero de 1994.- El Consejero,  
José Salvador Fuentes Zorita.

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2013, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.**

(BORM nº 152, de 3 de julio de 2013)

La incorporación de las nuevas tecnologías en el seno de las Administraciones Públicas permite obtener una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos administrativos, cobrando una especial relevancia en el sector específico de la contratación pública. En concreto, y para la tramitación de los expedientes relativos a los contratos menores, la Administración Regional ha considerado oportuno aprovechar el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para aumentar la agilidad del proceso interno de actuación en el que se ven implicados los centros gestores y las distintas unidades en el seno de las Consejerías y Organismos Autónomos.

Como es sabido, los contratos menores se definen, en función de su cuantía, en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los importes señalados por la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley de Presupuestos CARM para 2013 y el artículo 42.1 de la Ley 5/2010, es decir: contratos de obra de hasta 30.000 € IVA excluido y los servicios y suministros de hasta 12.000 € IVA excluido, salvo servicios contratados a empresarios o profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto del Trabajador Autónomo, caso en que el importe queda fijado en 3.000 € IVA incluido. Debido a su naturaleza y escasa cuantía, la Ley de Contratos en su artículo 111 sólo exige en la tramitación del expediente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, además de una serie de documentación complementaria en el contrato menor de obra.

Este procedimiento contractual es el que, por su simplicidad y dinamismo, admite en mejor manera la utilización de sistemas electrónicos e informáticos en sus diferentes fases, tanto en la formulación de las propuestas de gasto como en la elaboración de los oportunos documentos contables y su posterior contabilización. Con el empleo de estos mecanismos se

pretende posibilitar la tramitación íntegramente electrónica del procedimiento, utilizando los soportes de esta naturaleza en los actos de los órganos administrativos, en detrimento del papel.

El instrumento técnico por medio del cual se va a realizar la gestión de este tipo de contratos viene constituido por la plataforma de tramitación de expedientes TRAMEL-Contrato Menor, que en tanto que va a tener un carácter horizontal – siendo de aplicación a todas las Consejerías y Organismos Autónomos- tiene el carácter de aplicación corporativa, y como tal se declara por medio de esta Orden.

Por lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General, en el ejercicio de las competencias de esta Consejería recogidas en el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación, mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de los expedientes de contratación relativos a los contratos menores, en sus distintas fases. Así mismo, constituye también su objeto la aprobación de la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.

2. Esta Orden se aplicará en el ámbito de las Consejerías y Organismos Autónomos. No será de aplicación en los centros docentes públicos a los que se refiere el Decreto número 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen

jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

3. Asimismo, tampoco será de aplicación a aquellos contratos menores que se tramiten mediante el sistema de anticipo de caja fija.

4. Se declara a TRAMEL-Contrato Menor (en adelante TRAMEL-CM) como aplicación corporativa con el mismo ámbito indicado en los párrafos anteriores, el acceso a la aplicación se realizará a través de la intranet de la CARM en la dirección: “https://tramel.carm.es”.

**Artículo 2.- Definición de perfiles que intervienen en la aplicación de tramitación electrónica.**

1. La relación de perfiles que van a intervenir en el trámite del contrato menor dentro de la aplicación informática de tramitación electrónica TRAMEL-CM es la siguiente:

- Usuario base; Persona encargada de introducir en el sistema las propuestas de ejecución, los datos relativos a las facturas o la solicitud de expedientes contables complementarios.

- Proponente del gasto; Jefe de servicio, División o asimilados, encargado de firmar tanto las propuestas de ejecución de gastos como las de pago y las de expedientes contables complementarios, previamente a su aprobación por parte del Titular del Centro Directivo.

- Responsable de gestión económica del centro directivo; Persona designada como tal por el Titular del Centro Directivo, y que será la encargada de revisar las propuestas de ejecución de gastos, pagos y complementarios, para realizar, una vez firmadas las propuestas, el alta preliminar de los expedientes contables en el Sistema Integrado de Gestión Económica y Patrimonial –en adelante, SIGEPAL- y su tramitación en dicho sistema (consolidación y contabilización).

- Responsable de inventario; Persona encargada de introducir en SIGEPAL los datos relativos al inventario y de registrar en TRAMEL-CM el número de inventario generado por SIGEPAL para cada factura, con anterioridad a formularse

la propuesta de pago. Puede ser la misma persona que el grupo anterior o designarse a un grupo de personas específicas para esta tarea en un determinado Servicio, Centro Directivo o Consejería.

- Supervisor del gasto; Persona designada en su caso como tal por el Centro Directivo, cuyo visto bueno sea preceptivo, firmando la propuesta de ejecución posteriormente a la firma de la misma por el proponente del gasto.

- Titular del centro directivo; Tiene la responsabilidad de autorizar las propuestas de ejecución de gastos, de pago y los expedientes contables complementarios. Competencia que adquiere por delegación del Consejero/a.

- Conformador/receptor de la prestación; Funcionario que acredita la recepción de la prestación.

- Compulsador; Funcionario que realiza la compulsa digital de las facturas escaneadas o de cualquier documento en formato papel que haya de ser incorporado a la plataforma.

- Controlador; Funcionarios que no participan en el trámite pero tienen acceso de consulta a todos los expedientes de contrato menor de un determinado Servicio, Centro Directivo o Consejería.

2. Estos roles serán acumulables entre sí dentro de los límites legales. La determinación concreta de las personas u órganos que estén autorizados en TRAMEL-CM para realizar tales actuaciones en cada Centro Directivo, se hará por Resolución del titular del Centro Directivo.

**Artículo 3.- Requisitos de los medios electrónicos.**

Los medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos que se utilicen deberán ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación, teniendo que garantizar:

a) Su disponibilidad y accesibilidad por los órganos intervinientes en la contratación y, dentro de estos, por las personas expresamente autorizadas; así como por los órganos que tienen atribuidas las funciones de control de la gestión

económico financiera de la CARM.

b) La correcta transmisión y la constancia de la identidad del remitente, así como de la fecha y hora en que se produce la emisión.

c) La integridad de los datos y la confidencialidad de su contenido.

d) La autenticidad y la conservación de los documentos.

**Artículo 4.- Validez y conservación de los documentos.**

La validez de los documentos producidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, la emisión de copias y el almacenamiento y conservación de los mismos, se regirán por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de la aplicación TRAMEL-CM.**

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas y en materia de administración electrónica, la responsabilidad del correcto funcionamiento de la aplicación TRAMEL-CM, debiendo garantizar los requisitos de los medios electrónicos establecidos en el artículo 3 de esta Orden y la validez y conservación de los documentos conforme a los criterios fijados en el artículo 4 de la misma. Así mismo, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 3 y 4 de 2010, de 8 de enero, por los que se regulan los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, respectivamente.

**Artículo 6.- Inicio del procedimiento de contratación.**

1. Los centros gestores que pretendan

celebrar un contrato menor con arreglo a lo previsto en esta Orden realizarán una propuesta de ejecución de gasto en el formulario correspondiente de TRAMEL-CM, y que deberá tener el siguiente contenido:

a) Una descripción detallada del objeto del contrato, así como la tipología del mismo, determinando de si se trata de obras, servicios, suministros, privados u otros.

b) Expresión de su importe máximo, desglosando, en su caso, el IVA y la base imponible.

c) Indicación expresa del carácter anticipado o no del gasto.

d) La partida presupuestaria y el proyecto de gasto, en su caso.

2. En el contrato menor de obras, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá incluir -mediante su digitalización, en su caso- el presupuesto de las obras; el proyecto, en el caso de que sea exigible por las normas específicas, así como el informe de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, de acuerdo con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3. Los centros gestores incorporarán -mediante su digitalización, en su caso, igualmente, cualquier otra documentación que sea requerida en aplicación de la normativa específica correspondiente en función del tipo de gasto de que se trate.

**Artículo 7.- Elaboración del documento contable preliminar de autorización del gasto.**

Cumplimentada la propuesta de gasto y anexada la documentación complementaria por el órgano gestor en TRAMEL-CM, se procederá a la firma electrónica de dicha propuesta por el proponente del gasto de la unidad administrativa competente, y por el supervisor del gasto, en su caso. Hecho lo anterior, se dará de alta por el responsable de gestión económica del centro directivo en el sistema SIGEPAL, el documento contable preliminar de autorización del gasto (A), que servirá como acreditación de



la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**Artículo 8.- Consolidación del documento contable preliminar de autorización del gasto.**

Cuando el documento contable preliminar A, haya sido dado de alta en SIGEPAL, se procederá a su consolidación por el responsable de gestión económica del Centro Directivo competente en dicho sistema, o bien a su anulación y a la devolución telemática al proponente del gasto en TRAMEL-CM con las observaciones que, en su caso, considere pertinentes para su subsanación.

**Artículo 9.- Orden de autorización del gasto.**

Una vez consolidado el documento contable preliminar A, la propuesta de autorización de gasto, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden, será firmada electrónicamente por el titular del Centro Directivo competente, y se procederá a la posterior contabilización del citado documento A en SIGEPAL por el responsable de gestión económica del centro directivo.

**Artículo 10.- Disposición del gasto, incorporación de la factura y propuesta de pago.**

1. Una vez autorizado el gasto, realizados los trámites pertinentes y ejecutado el objeto del contrato menor, la unidad proponente del gasto introducirá en TRAMEL-CM los datos del adjudicatario del contrato así como los necesarios para proceder al pago del mismo.

2. Los órganos gestores recabarán las facturas que se presenten y serán los responsables de su introducción en el sistema informático mediante su compulsión electrónica. La conformidad a tales facturas se reflejará mediante la correspondiente actividad que requerirá la firma electrónica del funcionario responsable de la recepción de la prestación. Se cumplimentará también la propuesta de pago, ajustada al formulario habilitado al efecto en TRAMEL-CM.

3. Las facturas deberán ajustarse, tanto en su contenido como en sus requisitos formales, a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de 44

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Artículo 11.- Elaboración del documento contable preliminar de disposición, de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.**

En caso de que el objeto del contrato menor en cuestión sea inventariable, corresponderá al responsable de inventario dar de alta el bien en el módulo de Inventario de SIGEPAL y registrar en TRAMEL-CM el número de inventario generado por aquel.

Tras la firma electrónica de la propuesta por el proponente del gasto, acompañada debidamente de la factura, se procederá a dar de alta por el responsable de gestión económica del centro directivo en SIGEPAL el documento contable preliminar DOP ó DOK, según corresponda.

En el caso de que resulte necesario tramitar expediente complementario positivo o negativo, según proceda, esta tramitación, será igual a la que se sigue con la autorización del gasto, es decir por el centro gestor correspondiente se elaborará la propuesta, que se firmará por el proponente del gasto correspondiente, se dará de alta el documento contable preliminar en SIGEPAL, se consolidará el mismo y tras la aprobación por el órgano competente se contabilizará el complementario en SIGEPAL.

**Artículo 12.- Consolidación del documento contable preliminar de disposición de gasto y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.**

Cuando el documento contable preliminar DOP/DOK haya sido dado de alta en SIGEPAL, se procederá por el responsable de gestión económica del centro directivo a su consolidación en dicho sistema, o bien a su anulación y a la devolución telemática al proponente del gasto en la plataforma informática TRAMEL-CM con las observaciones que, en su caso, considere pertinentes para su subsanación.

**Artículo 13.- Orden de disposición del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.**

Una vez consolidado el documento contable preliminar DOP/DOK, la propuesta de disposición del gasto y de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, deberá ser firmada electrónicamente por el titular del centro directivo.

Con posterioridad, por el centro gestor se contabilizará el citado documento DOP/DOK en SIGEPAL, quedando entonces a disposición del ordenador de pagos correspondiente.

**Artículo 14.- Archivo de las actuaciones.**

Todos los documentos en formato papel que formen parte de un expediente de contrato menor deberán conservarse en las dependencias del órgano gestor de los créditos presupuestarios correspondientes.

Disposición adicional primera. Competencia para el alta, consolidación y contabilización de los documentos contables.

En los expedientes de contrato menor tramitados mediante la aplicación TRAMEL-CM, la competencia para el alta, consolidación y contabilización de los documentos contables en que se reflejen los diferentes actos administrativos, irá aparejada a la competencia para la adopción del acto, y corresponderá al responsable de gestión económica del centro directivo, designado por el titular del mismo.

Disposición adicional segunda. Aplicación a créditos del presupuesto vigente de gastos debidamente tramitados en TRAMEL-CM.

En el ámbito de aplicación de esta Orden y a los efectos de lo previsto en el artículo 39.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se entenderá que el compromiso de gasto está debidamente adquirido en un ejercicio anterior si se reflejó en TRAMEL-CM en el ejercicio de que se trate la orden de autorización de gasto y se contabilizó en SIGEPAL el correspondiente documento contable "A".

**Disposición transitoria única.**

Hasta 31 de diciembre de 2013 los órganos gestores podrán tramitar los expedientes de contrato menor en la fase inicial de propuesta de ejecución a través del procedimiento ordinario no electrónico empleado hasta el momento, si bien deberán introducir la información del mismo en TRAMEL-CM al objeto de proceder a la tramitación del pago que en todo caso se efectuará por procedimiento electrónico a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de documentos contables.**

Se autoriza a que mediante Resolución del Interventor General se habiliten, en su caso, los documentos contables derivados de la aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2014, ello no obstante, con el fin de facilitar una implementación gradual del sistema, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda se podrá establecer su entrada en vigor con anterioridad en una o varias Consejerías u Organismos Autónomos.

Murcia, 14 de junio de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**ORDEN de 20 de marzo de 2014, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 2013, que modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato menor.**

(BORM nº 70, de 26 de marzo de 2014)

La Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor, ha determinado una importante innovación en la operatoria de los contratos menores y en la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor.

La extensión de su aplicación a todas las Consejerías y Organismos Autónomos, estaba prevista para el 1 de enero de 2014, pero la necesidad de realizar una adecuada formación del personal hizo aconsejable la flexibilización de algunos requerimientos y la puesta en funcionamiento de la aplicación corporativa.

Así, mediante Orden de 2 de diciembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, se modifica la Orden citada y se amplía su plazo de entrada en vigor hasta el 1 de abril de 2014.

La magnitud que supone la implantación de ésta aplicación informática, entraña una dificultad mayor de la esperada por lo que se ha previsto una modificación de la entrada en vigor, difiriéndose hasta el 1 de junio de 2014.

En consecuencia, se extienden hasta 30 de septiembre de éste mismo año, la autorización de la centralización de funciones, que efectúa el Consejero de Economía y Hacienda, a petición de los titulares de las consejerías correspondientes, y la tramitación por los órganos gestores de los expedientes de de contrato menor en la fase inicial de propuesta de ejecución, a través del procedimiento no electrónico.

Por lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General, en ejercicio de las competencias de esta Consejería recogidas en el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de

25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 2 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor.

1. Se modifican la Disposición transitoria primera y segunda que pasan a tener el siguiente contenido:

“Disposición transitoria primera.- Centralización de las funciones de los responsables de gestión económica en los Servicios Económico Presupuestarios.

Cuando por razones organizativas, funcionales o técnicas resulte aconsejable la centralización de las competencias de alta, consolidación y contabilización de los documentos contables en que se reflejen los diferentes actos administrativos, en los Servicios Económico Presupuestario de las Secretarías Generales, se procederá a su solicitud por parte del titular de la consejería correspondiente al Consejero de Economía y Hacienda, que podrá autorizar dicha centralización de funciones mediante Orden. Dicha autorización extenderá sus efectos, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2014.

Disposición transitoria segunda.- Pervivencia del procedimiento ordinario no electrónico y Tramel-Contrato Menor.

Hasta el 30 de septiembre de 2014 los órganos gestores podrán tramitar los expedientes de contrato menor en la fase inicial de la propuesta de ejecución, a través del procedimiento ordinario no electrónico empleado hasta el momento, si bien deberán introducir la información del mismo en TRAMEL-CM al objeto de proceder a la tramitación del pago que, en todo caso, se efectuará por procedimiento electrónico.”

2. Se modifica la Disposición final segunda, que pasa a tener el siguiente contenido:

“Disposición final segunda. Entrada en

vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 2014, ello no obstante, con el fin de facilitar una implementación gradual del sistema, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá establecer una aplicación efectiva diferente en cada uno de los órganos administrativos a los que afecte.”

El Consejero de Economía y Hacienda,  
Juan Bernal Roldán.

**ORDEN de diciembre de 2014, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.**

**(BORM nº 289, de 17 de diciembre de 2014).**

La puesta en funcionamiento de las previsiones de la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor ha determinado una importante innovación en la operatoria en esta materia, estableciendo un mecanismo que, a la vez, es ágil y respetuoso con la normativa aplicable.

Ello no obstante, la extensión de su aplicación a todas las Consejerías y Organismos Autónomos realizada dentro del ejercicio de 2014, ha supuesto un incremento considerable de la carga de trabajo de los sistemas que dan soporte al funcionamiento de la misma, que ha provocado que los fallos de tales sistemas tengan una repercusión desfavorable en la estabilidad de la aplicación.

Tales fallos se ponen de relieve, de una forma particularmente dramática, en un momento como el actual de finalización del ejercicio presupuestario, en el que existe poco margen para el error ante la perentoriedad de los plazos.

Estando así las cosas, el intento de llevar a su último extremo el cumplimiento estricto de la Orden de 14 de junio de 2013, podría suponer que determinados gastos –ante su inexcusable necesidad- pudiesen llevarse a cabo al margen de todo procedimiento, con las consecuencias desfavorables de todo orden que ello supone.

Con el fin de evitar tal situación, y ante la situación planteada en este mes de diciembre de 2014, se prevé mediante la presente Orden, el procedimiento, las condiciones y requisitos a emplear en el supuesto de indisponibilidad de la herramienta informática TRAMEL-Contrato Menor.

Por lo expuesto, a propuesta de la Intervención General, en el ejercicio de las competencias de esta Consejería recogidas en el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo Único.** Modificación de la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.

Se introduce una Disposición final tercera, con el siguiente contenido:

“Disposición final tercera. Actuación en el supuesto de indisponibilidad técnica de la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.

En aquellos supuestos en que exista una situación de indisponibilidad técnica que provoque el funcionamiento anormal de la aplicación TRAMEL-Contrato Menor, tal situación habrá de ser declarada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en tanto que responsable tecnológico de la misma. En tal resolución se indicarán las causas del funcionamiento anormal y el plazo previsible para su subsanación.

La resolución será puesta en conocimiento de los usuarios de la aplicación mediante su publicación en la página de la Intranet corporativa

“RICA”, así como su incorporación en la entrada de la aplicación web de la Plataforma de Tramitación Electrónica de Expedientes (TRAMEL).

Una vez declarada la situación de indisponibilidad, los centros gestores del gasto estarán habilitados para realizar la tramitación en papel de los contratos menores, con sujeción en todo caso a la normativa contractual aplicable.

Finalizada la situación que dio origen a

la indisponibilidad del sistema, que será declarada igualmente por Resolución de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, los expedientes tramitados en papel habrán de ser reflejados en la aplicación TRAMEL-Contrato Menor, dentro del plazo improrrogable que se indique en la misma.”

Murcia, 16 de diciembre de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

**RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a los Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 28 de diciembre de 2001, 26 de marzo de 2004 y 1 de octubre de 2004, en virtud de los cuales se acuerda incluir en el Anexo 1 del decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma, así como la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el servicio de agencia de viajes para la Administración Regional; excluyendo, a su vez, de la contratación centralizada la limpieza de los centros pertenecientes a los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2004).**

Vistos los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fechas 28 de diciembre de 2001 y 26 de marzo de 2004, en los que se acuerda incluir los servicios de Asistencia Técnica y Mediación de Seguros Privados de la Comunidad Autónoma de Murcia, y la contratación del suministro de Combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente, en el Anexo I del Decreto 82/ 2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, (BORM n.º 269 de 20 de noviembre de 2001), y Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2004, en el que se acuerda modificar el citado Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, incluyendo la contratación del servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional y excluyendo de la contratación centralizada del servicio de limpieza los centros pertenecientes a los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, y atendiendo, asimismo, a razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### **RESUELVO**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública

adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros:

1. Limpieza, excepto el servicio de limpieza de los centros «Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares».
2. Servicios de Comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional, incluido el mantenimiento de equipos de la Red Corporativa y excluidos las redes y servicios de Radiocomunicaciones de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Seguro de los vehículos de la Administración Regional.
4. Servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Suministro de combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. Servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional.

Murcia a 5 de octubre de 2004.—El Secretario General, Juan José Beltrán Valcárcel.

**RESOLUCIÓN de fecha 13 de septiembre de 2010 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2010).**

Vistos los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fechas 28 de diciembre de 2001 y 26 de marzo de 2004, en los que se acuerda incluir los servicios de Asistencia Técnica y Mediación de Seguros Privados de la Comunidad Autónoma de Murcia, y la contratación del suministro de Combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente, en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, (BORM nº 269 de 20 de noviembre de 2001)

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2004, en el que se acuerda modificar el citado Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, incluyendo la contratación del servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional y excluyendo de la contratación centralizada del servicio de limpieza los centros pertenecientes a los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares

Visto, asimismo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2006, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Economía y Hacienda la contratación de un Seguro de Daños Materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, sobre bienes, servicios y suministros en la contratación centralizada, y atendiendo, asimismo, a razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros:

1.- Limpieza, excepto el servicio de limpieza de los centros “Institutos de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares”.

2.- Servicios de Comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional, incluido el mantenimiento de equipos de la Red Corporativa y excluidos las redes y servicios de Radiocomunicaciones de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Seguro de los vehículos de la Administración Regional.

4.- Servicios de asistencia técnica y mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Suministro de combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional.

7.- Seguro de Daños Materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 13 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

**RESUELVO**



**CIRCULAR nº 3/2010, de 14 de junio de 2010, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento del tipo impositivo del impuesto sobre el valor añadido establecido por Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.**

I.- El artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 ha modificado los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo, IVA), incrementando -con efectos de 1 de julio de 2010- el tipo general, que pasa del 16% al 18% y el tipo reducido, que pasa del 7% al 8%.

II.- La primera consecuencia de la modificación legislativa anterior es que, a partir del 1 de julio de 2010, las operaciones sujetas al impuesto se deben gravar conforme a los nuevos tipos impositivos, correspondiendo a Administración asumir la carga económica que esto suponga, tal y como se indicó por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero, pues lo contrario supone, no sólo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino también del pacto contractual entre la Administración y el contratista, ya que este último incluye en su oferta el importe del impuesto.

III.- En cuanto al devengo del impuesto, el artículo 90.Dos de la Ley del IVA establece que: "el tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo".

Las reglas generales sobre el devengo del impuesto se recogen en el artículo 75.Uno de la Ley del IVA, de acuerdo con el cual se devengará:

-En las entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable. A efectos del impuesto, y de conformidad con el artículo 8.Dos. 1o, las ejecuciones de obras se consideraran entregas de bienes.

-En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

-En los arrendamientos, en los suministros y, en general, las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento que resulte exigible la parte del

precio que comprenda cada percepción.

-En las obras ejecutadas para las Administraciones Públicas, en el momento de su recepción total o parcial, conforme a lo dispuesto para tal aspecto por la normativa de contratación del sector público.

Dentro de los contratos de obras, resulta necesario referirse al supuesto más habitual, que se produce cuando el pago se lleve a cabo a través de certificaciones mensuales, sin recepción parcial o total de las mismas. Tal y como se desprende del artículo 215.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el abono de las certificaciones de obra tiene la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en modo alguno la aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A estos efectos, resulta de aplicación la regla especial prevista por el artículo 75, apartado Dos de la Ley del IVA, en el sentido de que el devengo se produce en el momento del cobro total o parcial del precio.

IV.- Puesto que, desde la fecha señalada, la Administración está obligada a abonar el IVA de las entregas de bienes y servicios de los que sea consumidor final conforme a los nuevos tipos indicados, esta Intervención General debe realizar algunas acotaciones respecto de las implicaciones que sobre la fiscalización de los expedientes de gasto se van a producir, siendo necesario distinguir las dos situaciones siguientes:

1a) En los expedientes de contratación actualmente en tramitación que prevean ejecución a partir del 1 de julio de 2010, se calculará el IVA de acuerdo con los nuevos tipos aplicables, comprobándose que el documento contable que dé cobertura a la autorización y compromiso del gasto sean por importe suficiente para hacer frente al coste que suponen.

Aquellos expedientes en los que a una parte del objeto del contrato le resultan aplicables los actuales tipos impositivos, en tanto que a otra se le aplican los nuevos, esta circunstancia se examinará y verificará

en la fiscalización de la autorización y la disposición del gasto, de tal forma que la parte del contrato devengada hasta el 30 de junio tributará con los tipos actualmente vigentes y la parte devengada a partir del 1 de julio, con el IVA repercutido con los nuevos tipos aplicables.

No serán fiscalizados favorablemente los expedientes que, encontrándose en alguno de los supuestos descritos en los dos párrafos precedentes, carezcan de crédito suficiente para la cobertura íntegra del gasto que originen.

2a) En los expedientes de contratación ya adjudicados, cuando de acuerdo con los criterios anteriores sea necesario actualizar los importes de gasto debido al aumento de los tipos impositivos, los centros gestores formularán las propuestas de autorización y disposición del gasto que supone la repercusión del incremento de los tipos, acompañada de los documentos contables complementarios correspondientes y adjuntando una memoria económica en la que se detalle por anualidades la parte ejecutada y la pendiente de ejecutar a la que se va a aplicar el nuevo tipo.

Esta propuesta será objeto de fiscalización limitada previa, seleccionándose a tal fin en el programa SIGEPAL -únicamente a efectos de dicha fiscalización- el informe relativo a revisión de precios del correspondiente tipo de contrato, si bien, se verificarán por la Intervención sólo los extremos de general comprobación comprendidos en el apartado primero del Acuerdo de Fiscalización Previa de 31 de junio de 2009. Cada Intervención deberá efectuar el seguimiento de los expedientes fiscalizados con el código de revisión de precios que correspondan a adecuación del tipo de IVA para su posterior control.

Copia de estos documentos contables complementarios se remitirán a la Intervención delegada junto con la primera

factura o certificación a la que se aplique el tipo de IVA incrementado.

En el caso de no existir crédito disponible en el ejercicio corriente para efectuar las actualizaciones originadas por la subida impositiva mediante los documentos complementarios, se remitirá junto a la primera factura o certificación que aplique el tipo de IVA incrementado la documentación que acredite el inicio de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuando con ocasión de la tramitación del reconocimiento de la obligación el interventor actuante observe que no se ha procedido previamente a la actualización de la autorización y compromiso del gasto, pero el documento contable preliminar remitido es por un montante suficiente para dar cobertura al importe de la factura o certificación con el IVA incrementado correspondiente, en el informe de fiscalización se hará constar, mediante observación complementaria, el incumplimiento de la presente circular, pero el sentido del informe será favorable en el caso de que se cumplan los extremos a comprobar en el mismo.

Murcia a 14 de junio de 2010 EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

Ilmos/as. Secretarios Generales de las Consejerías.

Sres/as. Jefes de División y Jefe de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General.

Sres/as. Interventores Delegados en Has Consejerías y Organismos Autónomos.

**CIRCULAR N° 4/2012, de 26 de julio de 2012, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la repercusión en los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

entregas de bienes.

**I.-** El artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha modificado los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo, IVA), incrementando-con efectos de 1 de septiembre de 2012- el tipo general, que pasa del 18% al 21% y el tipo reducido, que pasa del 8% al 10%.

**II.-** La primera consecuencia de la modificación legislativa anterior es que, a partir del 1 de septiembre de 2012, las operaciones sujetas al impuesto se deben gravar conforme a los nuevos tipos impositivos, correspondiendo a Administración asumir la carga económica que esto suponga, tal y como se indicó por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de) Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero, pues lo contrario supone, no sólo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino también del pacto contractual entre la Administración y el contratista, ya que este último incluye en su oferta el importe del impuesto.

**III.-** En cuanto al devengo del impuesto, el artículo 90.Dos de la Ley del IVA establece que: "el tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento de! devengo".

Las reglas generales sobre el devengo del impuesto se recogen en el artículo 75.Uno de la Ley del IVA, de acuerdo con el cual se devengará:

**-En las entregas de bienes,** cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable. A efectos del impuesto, y de conformidad con el artículo 8.Dos.1º, **las ejecuciones de obras se considerarán**

**-En las prestaciones de servicios,** cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

**-En los arrendamientos, en los suministros y, en general, las operaciones de tracto sucesivo o continuado,** en el momento que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

**-En las obras ejecutadas para las Administraciones Públicas,** en el momento de su recepción total o parcial, conforme a lo dispuesto para tal aspecto por la normativa de contratación del sector público.

Dentro de los contratos de obras, resulta necesario referirse al supuesto más habitual, que se produce cuando el pago se lleve a cabo a través de certificaciones mensuales, sin recepción parcial o total de las mismas. Tal y como se desprende del artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 31/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el abono de las certificaciones de obra tiene la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en modo alguno la aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A estos efectos, resulta de aplicación la regla especial prevista por el artículo 75, apartado Dos de la Ley del IVA, en el sentido de que el devengo se produce en el momento del cobro total o parcial del precio.

**IV.-** Puesto que, desde la fecha señalada la Administración está obligada a abonar el IVA de las entregas de bienes y servicios de los que sea consumidor final conforme a los nuevos tipos indicados, esta Intervención General debe realizar algunas acotaciones

respecto de las implicaciones que sobre la fiscalización de los expedientes de gasto se van a producir, siendo necesario distinguir las dos situaciones siguientes:

1ª) **En los expedientes de contratación actualmente en tramitación que prevean ejecución a partir del 1 de septiembre de 2012**, se calculará el IVA de acuerdo con los nuevos tipos aplicables, comprobándose que el documento contable que dé cobertura a la autorización y compromiso del gasto sean por importe suficiente para hacer frente al coste que suponen.

Aquellos expedientes en los que a una parte del objeto del contrato le resultan aplicables los actuales tipos impositivos, en tanto que a otra se le aplican los nuevos, esta circunstancia se examinará y verificará en la fiscalización de la autorización y la disposición del gasto, de tal forma que la parte del contrato devengada hasta el 30 de agosto tributará con los tipos actualmente vigentes y la parte devengada a partir del 1 de septiembre, con el IVA repercutido con los nuevos tipos aplicables.

No serán fiscalizados favorablemente los expedientes que, encontrándose en alguno de los supuestos descritos en los dos párrafos precedentes, carezcan de crédito suficiente para la cobertura íntegra del gasto que originen.

2ª) **En los expedientes de contratación ya adjudicados**, cuando de acuerdo con los criterios anteriores sea necesario actualizar los importes de gasto debido al aumento de los tipos impositivos, los centros gestores formularán las propuestas de autorización y disposición del gasto que supone la repercusión del incremento de los tipos, acompañada de los documentos contables complementarios correspondientes y adjuntando una memoria económica en la que se detalle por anualidades la parte ejecutada y la pendiente de ejecutar a la que se va a aplicar el nuevo tipo.

Esta propuesta será objeto de fiscalización limitada previa, seleccionándose a tal fin en el programa SIGEPAL -únicamente a efectos de dicha fiscalización- el informe relativo a revisión de precios del correspondiente tipo de contrato, si bien, se verificarán por la Intervención sólo los extremos de general comprobación comprendidos en el apartado primero del Acuerdo de Fiscalización

Previa de 31 de junio de 2009. Cada Intervención deberá efectuar el seguimiento de los expedientes fiscalizados con el código de revisión de precios que correspondan a adecuación del tipo de IVA para su posterior control.

Copia de estos documentos contables complementarios se remitirán a la Intervención Delegada junto con la primera factura o certificación a la que se aplique el tipo de IVA incrementado.

En el caso de no existir crédito disponible en el ejercicio corriente para efectuar las actualizaciones originadas por la subida impositiva mediante los documentos complementarios, se remitirá junto a la primera factura o certificación que aplique el tipo de IVA incrementado la documentación que acredite el inicio de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuando con ocasión de la tramitación del reconocimiento de la obligación el interventor actuante observe que no se ha procedido previamente a la actualización de la autorización y compromiso del gasto, pero el documento contable preliminar remitido es por un montante suficiente para dar cobertura al importe de la factura o certificación con el IVA incrementado correspondiente, en el informe de fiscalización se hará constar, mediante observación complementaria, el incumplimiento de la presente circular, pero el sentido del informe será favorable en el caso de que se cumplan los extremos a comprobar en el mismo.

Murcia, a 26-de-julio de 2012

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

INTERVENTORES DELEGADOS DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

**RESOLUCIÓN de fecha 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

(BORM nº 143, de 22 de junio de 2013)

Vista la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM n.º 220, de 22 de septiembre de 2010.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2012, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Economía y Hacienda la contratación del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndolo en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Economía y Hacienda la contratación de los servicios de mejora de eficiencia energética de edificios administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2012, en el que se acuerda la contratación centralizada en la Consejería de Economía y Hacienda de todos los servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros.

Atendiendo, asimismo, a razones de

interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**Resuelvo**

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros:

- 1.- Limpieza, excepto el servicio de limpieza de los centros “Institutos de Enseñanza Secundaria”.
- 2.- Servicios de Comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional.
- 3.- Seguro de los vehículos de la Administración Regional.
- 4.- Servicios de mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 5.- Suministro de combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 6.- Servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional.
- 7.- Seguro de Daños Materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.- Servicios de mejora de eficiencia energética de edificios administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10.- Servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de junio de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

**RESOLUCIÓN de fecha 27 de septiembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 234, de 9 de octubre de 2018).**

Vista la Resolución de fecha 14 de marzo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dio publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM nº 71 de fecha 29 de marzo de 2016.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2017, en el que se acuerda modificar el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012, en los siguientes términos: Centralizar en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la contratación del Suministro, servicios energéticos y mantenimiento, para garantizar el ahorro energético de edificios propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la Contratación Centralizada de Bienes, Servicios y Suministros. A este fin, contará con la colaboración de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Por lo tanto, el punto 9 del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la Contratación Centralizada de Bienes, Servicios y Suministros quedará redactado de la siguiente manera: Suministro, servicios energéticos y mantenimiento, para garantizar el ahorro energético de edificios propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2018, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Hacienda la contratación de un Seguro de

responsabilidad civil de autoridades y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos, excluido el personal sanitario y personal docente, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de Bienes, Servicios y Suministros.

Atendiendo, asimismo, a razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

**RESUELVO**

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, siendo los siguientes:

- 1.- Limpieza.
- 2.- Servicios de comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional.
- 3.- Seguro de los vehículos de la Administración Regional.
- 4.- Servicios de mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 5.- Suministro de combustible de automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 6.- Servicio de agencia de viajes para la Administración Regional.

7.- Seguro de daños materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.- Suministro, servicios energéticos y mantenimiento, para garantizar el ahorro energético de edificios propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10.- Servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.- Seguro de responsabilidad civil de autoridades y del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos, excluido el personal sanitario y personal docente.

Murcia, 27 de septiembre de 2018.—El Secretario General de la Consejería de Hacienda, Luis Alfonso Martínez Atienza.



### III. PRESUPUESTOS

## INDICE

1. <a href="#">Decreto</a> nº 8/1997, de 4 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 27, de 3 de febrero de 1997). . . . .	1
2. <a href="#">Decreto</a> nº 168/2003, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto (BORM nº 248, de 25 de octubre de 2003). . . . .	3
3. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Hacienda, de 6 de mayo de 1991, por la que se establece el contenido básico de la Memoria económica de las disposiciones con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por esta Consejería (BORM nº 114, de 20 de mayo de 1991). . . . .	4
4. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Hacienda, de 20 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 126, de 3 de junio de 1991) . . . . .	5
5. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios (BORM nº 279, de 2 de diciembre de 1999). . . . .	6
6. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos (BORM nº 178, de 2 de agosto de 2002) Corrección de errores en BORM nº 210, de 10 de septiembre de 2002). . . . .	10
7. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 11 de julio de 2002, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia (BORM nº 169, de 23 de julio de 2002) Corrección de errores en BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002) . . . . .	81
8. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de febrero de 2003, de modificación parcial de la Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2003) . . . . .	88
9. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3 de enero de 2006). . . . .	93
10. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2007) . . . . .	96
11. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 2010, por la que se regula el Fondo de Bajas por adjudicación (BORM nº 41, de 19 de febrero de 2010) . . . . .	103
12. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de febrero de 2013, por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público y se establecen sus normas de funcionamiento (BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013). . . . .	105
13. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 2017, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, a la nueva estructura de la Administración Pública. . . . .	109
14. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de julio de 2017, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2018 (BORM nº 177, de 2 de agosto de 2017). . . . .	110
15. <a href="#">Orden</a> de 31 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM nº 177, de 2 de agosto de 2018). Corrección de errores (BORM n.º 214, de 15 de septiembre de 2018). . . . .	111
16. <a href="#">Orden</a> de la Consejería de Hacienda, de 9 de marzo de 2019, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, a	

la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 2/2019, de 27 de febrero (BORM n.º 62, de 15 de marzo de 2019).....	112
17. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 431 A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	113
18. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 441A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	115
19. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 513D, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	117
20. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 2 de mayo de 2002 por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 422J, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	119
21. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, de 22 de abril de 2005, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 411C, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	122
22. <a href="#">Instrucción</a> de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 17 de abril de 2007, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto. (BORM nº 110, de 15 de mayo de 2007).	134
23. <a href="#">Resolución</a> de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 28 de diciembre de 2007, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 521A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.	136
24. <a href="#">Circular</a> nº 1/2010, de 22 de febrero, de la Intervención General, sobre actuaciones de los interventores delegados en las consejerías y organismos autónomos con relación al fondo de bajas de adjudicación del ejercicio 2010.	143

**DECRETO 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto.**

(BORM nº 27, de 3 de febrero de 1997)

En la sesión celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el Consejo de Gobierno quedó enterado de la constitución de una Comisión de Seguimiento del gasto corriente.

La compatibilización del objetivo de déficit no financiero y el cumplimiento de los planes vigentes y especialmente del P.R.E., la efectividad de la disposición contenida en la Ley de Presupuestos para 1997 y los requerimientos de información, cada vez mayores, que sobre la actuación de los centros gestores se demandan, tanto desde instancias internas de la propia administración regional como desde instancias ajenas a la misma, hacen necesario establecer un sistema de seguimiento capaz de suministrar de forma ágil información veraz para que por el Consejo de Gobierno puedan adoptarse las decisiones oportunas en relación con la ejecución presupuestaria, contando para ello con un foro de debate en el que se expongan y discutan las distintas cuestiones que pueden surgir en relación con la ejecución del presupuesto y se propongan las medidas oportunas para una mejor gestión presupuestaria y control del gasto público.

La necesidad de no limitar el seguimiento presupuestario a los gastos corrientes por las razones expuestas y extenderlo a todos los aspectos relacionados con la ejecución del presupuesto, hace que resulte indispensable la creación de una Comisión de Seguimiento del Presupuesto que asumiría las funciones que hasta la fecha realizaba la Comisión de Seguimiento del gasto corriente.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de enero de mil novecientos noventa y siete

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la creación de

la Comisión de Seguimiento del Presupuesto como órgano colegiado no decisorio, para el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto.

**Artículo 2. Funciones.**

La Comisión de Seguimiento del Presupuesto tiene como funciones:

- Realizar un seguimiento coordinado y centralizado de la ejecución del presupuesto.
- Elevar informes mensuales al Consejo de Gobierno sobre la ejecución presupuestaria, que contengan un análisis de la situación y en su caso, propuesta de medidas a adoptar.
- Debatir y proponer medidas normalizadoras, correctoras o de otra índole que se estimen oportunas para mejorar la gestión presupuestaria y controlar el gasto público.

**Artículo 3. Composición.**

La Comisión de Seguimiento del Presupuesto tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicepresidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vicepresidente: El Consejero de Economía y Hacienda.

Vocales:

- Los Secretarios Generales de las Consejerías.
- Los Directores de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos Instituto de Fomento y Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Secretario: El Director General de Presupuestos y Finanzas.

**Artículo 4. Funcionamiento.**

El funcionamiento de esta Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## PRESUPUESTOS

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**DECRETO 168/2003, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto.**

(BORM nº 248, de 25 de octubre de 2003)

La nueva organización de la Administración Regional creada por el Decreto de la Presidencia 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Pública Regional, exige modificar la composición de la Comisión de Seguimiento del Presupuesto creada por el Decreto 8/1997, de 24 de enero.

Por otra parte, se considera que la inclusión en la Comisión del Interventor General de la Comunidad Autónoma y del Secretario Sectorial de Administración Pública, y la eventual participación en sus reuniones de otros altos cargos y funcionarios de la Administración Regional, contribuirá a un mejor desarrollo de las funciones que la Comisión tiene encomendadas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de octubre de 2003,

**DISPONGO**

**Artículo único**

Se modifica el artículo 3 del Decreto 8/1997, de 24 de enero, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Presupuesto, que queda redactado en los siguientes términos:

1. La Comisión de Seguimiento del Presupuesto tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La Consejera de Hacienda.

Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Hacienda.

Vocales:

-Los Secretarios Generales de las distintas Consejerías.

-El Secretario Sectorial de Administración Pública.

-El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

-Los Directores de los Organismos Autónomos.

-El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Secretaria: La Directora General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

2. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Presupuesto altos cargos y funcionarios de la Administración Regional cuando se estime que su participación puede contribuir a un mejor desarrollo de las funciones que la Comisión tiene encomendadas».

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 17 de octubre de 2003.—  
El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—  
La Consejera de Hacienda, Inmaculada García Martínez.

**ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 6 de mayo de 1991, por la que se establece el contenido básico de la Memoria Económica de las disposiciones con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por esta Consejería.**

(BORM nº 114, de 20 de mayo de 1991)

La inexistencia en el Ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de una regulación básica que determine los criterios de elaboración, los contenidos mínimos, y la forma de las «Memorias Económicas» justificativas de las disposiciones administrativas o legales con repercusiones presupuestarias, que han de ser informadas por esta Consejería, acarrea en muchos casos el que dicho informe no pueda llegar a sopesar aspectos importantes para la planificación presupuestaria presente y futura, o si lo hace, suele ser a costa de innecesarios trámites administrativos dirigidos a la obtención de información complementaria.

Por ello y en aras de una mayor eficacia administrativa, así como de una mejor planificación económico-presupuestaria, vengo a disponer la siguiente

**ORDEN**

1. Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos de la Comunidad Autónoma, que deba ser informado preceptivamente por la Consejería de Hacienda, deberá ir acompañado de una Memoria Económica elaborada por la Consejería u Organismo Autónomo proponente, en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

2. La Memoria Económica deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados, elaborados tomando como base los modelos que se acompañan en anexo. (**VER ANEXOS EN:**

<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=607303>

a) Gastos presupuestarios y fiscales ocasionados a partir de su entrada en vigor, con distinción de: gastos de personal; gastos de primer establecimiento, y demás de funcionamiento, especialmente cuando deriven de la entrada en servicio de nuevas inversiones; subvenciones y demás gastos corrientes; gastos de inversión, transferencias de capital, operaciones financieras, y gastos fiscales.

b) Financiación de los gastos presupuestarios, con expresión de los recursos o ingresos generados por la disposición, en su caso; propuestas de baja en créditos presupuestarios sobrantes; solicitud de nuevas dotaciones presupuestarias; operaciones de crédito exterior o interior, y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Memoria explicativa en la que se describirán los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición; tabla de correspondencia entre los preceptos y evaluación de los gastos; descripción del programa presupuestario en que se inserta y modificaciones que implica en función de los objetivos perseguidos, y evaluación económica y social de su aplicación.

Murcia, 6 de mayo de 1991.- El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

**ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 20 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.**

(BORM nº 126, de 3 de junio de 1991)

La Ley 1/1990, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, establecía en su artículo 22, apartado 1.c) que los ingresos procedentes de reintegros derivados de situaciones de incapacidad laboral transitoria podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en los conceptos 121 y 131, de los programas afectados. La razón que inspiró al legislador a hacer esta matización no fue otra que la de recuperar los ingresos producidos por las situaciones de incapacidad laboral transitoria con el fin de dotar las correspondientes partidas de gasto de los programas en los que se producen las vacantes, posibilitando la sustitución de éstas con personal interino, laboral o funcionario.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reitera en su artículo 42, apartado 1.g), lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 22, 1,c) de la Ley 1/1990, omitiendo la referencia a los conceptos presupuestarios a los que hay que aplicar el ingreso.

La Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, no ha hecho especificación expresa al respecto, lo que nos lleva en el presente ejercicio a la invocación del artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuyo

Carácter ambiguo es objeto de interpretaciones diversas, dando lugar a figuras de amplio espectro a criterio de cada Consejería, al atribuirse expresamente la competencia para autorizar generaciones de crédito por incapacidad laboral transitoria al titular de las mismas, en el apartado 2 del citado artículo.

En base a lo anterior, ante la necesidad de desarrollar esta disposición a fin de retomar su sentido original y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Desarrollar lo preceptuado en el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1910, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes términos:

«Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, los ingresos procedentes de reintegros derivados de situaciones de incapacidad laboral transitoria, en los conceptos 121 y 131 de los programas afectados».

Murcia a 20 de mayo de 1991.- El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.



**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999 por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

(BORM nº 279, de 2 de diciembre de 1999)

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para establecer un sistema de seguimiento de los objetivos presupuestarios y de evaluación del grado de cumplimiento de los mismos.

El artículo 3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dispone que la Administración financiera de la Comunidad Autónoma deberá desarrollar su actuación conforme a los principios constitucionales de eficacia y economía. Por otra parte, el artículo 29 de esta misma Ley establece que la estructura de los Presupuestos Generales se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda teniendo en cuenta las finalidades a objetivos a alcanzar; añadiendo que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma establecerán, de acuerdo con la Consejería de Economía y Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco de su gestión presupuestaria.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos presupuestarios se regula en la Ley de Hacienda dentro de las disposiciones referidas al control financiero; el artículo 88 dispone que cuando los presupuestos se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero ejercido por la Intervención General podrá comprender la evaluación de todos los aspectos que afecten o se refieran a la consecución de los objetivos presupuestarios y planes de actuación previstos, independientemente de los controles de eficacia y eficiencia que pueden realizar las Consejerías de acuerdo con el artículo 91.

El Decreto 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye a esta Consejería, a través de la Dirección General

de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, el análisis, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, midiendo el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y el empleo de los recursos asignados a los mismos. Por su parte, todos los Decretos de Estructura de las diferentes Consejerías atribuyen a sus correspondientes servicios económicos las competencias de control interno y seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos.

La finalidad fundamental del sistema de seguimiento que se regula en esta Orden es permitir el análisis permanente de las desviaciones que puedan existir entre previsiones y resultados, ofreciendo la información necesaria tanto para facilitar la toma de decisiones en relación a la planificación y presupuestación de ejercicios futuros, como para posibilitar la adopción de medidas correctoras en el transcurso del propio ejercicio.

El sistema de seguimiento, que se aplicará a los programas que determine la Ley de Presupuestos Generales, se articula en dos niveles; en un primer momento, durante el correspondiente ejercicio, se realizará un seguimiento de la gestión basado en los estados provisionales y en el avance de correspondientes programas; posteriormente, a la finalización del ejercicio, se realizará una evaluación de la gestión tanto por los propios órganos gestores, a través del balance de resultados y del informe de gestión que deberán realizar, como por la Intervención General, a través de la emisión del correspondiente informe que realizará en ejercicio de sus competencias en materia de control financiero.

En el sistema de seguimiento también participarán las Comisiones de análisis de programas, constituidas durante la fase de elaboración de los Presupuestos, a efectos de proponer las reasignaciones de recursos que resulten aconsejables para el siguiente ejercicio; y la Comisión de

Seguimiento del Presupuesto, que en el transcurso del ejercicio, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de Diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos,

## DISPONGO

### **1. Sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

1.1 El sistema normalizado para el seguimiento de programas presupuestarios y la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de los mismos, regulado en la presente Orden, será de aplicación a los Programas recogidos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1999, así como a los Programas que en sucesivos ejercicios señale la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

1.2. El fin primordial del sistema de seguimiento es permitir el análisis permanente de las desviaciones que pudieran existir entre previsiones y resultados, ofreciendo información relevante para, por un lado, facilitar la toma de decisiones en relación con la planificación y presupuestación de ejercicios futuros, y por otro, permitir la adopción de medidas correctoras en el transcurso del propio ejercicio.

1.3. Los órganos Gestores habrán de establecer un sistema de seguimiento de objetivos adaptado a las necesidades propias de su gestión y acorde con lo preceptuado en esta Orden, con la finalidad de obtener información que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos que han servido de base para la asignación de los recursos y que estos se han empleado teniendo en cuenta los principios de Economía, eficacia y eficiencia.

1.4. El sistema de seguimiento se articulará en dos niveles:

a) Seguimiento de la gestión, a realizar durante el ejercicio.

Los documentos que servirán de soporte en esta fase son los Estados previsionales y el Avance de resultados a que se refieren los apartados Tres y Cuatro de esta Orden.

b) Evaluación de la gestión, a realizar a la finalización del ejercicio.

La evaluación se realizara, por una parte, por los propios Órganos Gestores de los programas objeto de seguimiento, a través del Informe de gestión y del Balance de resultados referidos en el apartado Quinto de esta Orden, y de otra, por la Intervención General, en ejercicio de sus competencias en materia de control financiero, a través de la emisión del Informe a que se refiere el apartado Seis de esta Orden.

1.5. Las correspondientes Comisiones de Análisis de Programas, constituidas durante el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales para cada ejercicio, valoraran, a través de los informes y estados a rendir por los órganos gestores, y del informe emitido por la Intervención General, el grado de cumplimiento de los objetivos programados para el ejercicio y las causas de las desviaciones detectadas, proponiendo las adaptaciones y reasignaciones de recursos presupuestarios que resulten aconsejables para el siguiente ejercicio.

### **2. Estructura de objetivos e indicadores.**

2.1. El órgano responsable de la gestión de un determinado programa objeto de seguimiento diseñara su estructura de objetivos.

Estos objetivos deberán reflejar el nivel de resultados a conseguir en el ejercicio, y generalmente supondrán la concreción anual de objetivos formulados a medio y largo plazo, cuya consecución requiere un horizonte temporal superior al ejercicio presupuestario. En este sentido, el sistema de objetivos anuales que se diseñe deberá ser coherente con los planes de actuación plurianuales que, en su caso, haya establecido el centro gestor.

2.2. Los objetivos deberán expresarse en forma clara y precisa, deberán estar cuantifi-

cados a indicar la fecha de su consecución, y deberán definirse con la mayor concreción posible, es decir, en términos lo suficientemente precisos como para poder determinar su nivel de realización en el plazo previsto.

La estructura de objetivos debe cubrir los aspectos más relevantes de la actividad del programa, y estos deben ser poco numerosos, coordinados y compatibles, de forma que no se produzca solapamiento entre objetivos, ni contradicción entre ellos.

2.3. Asociados a cada uno de los objetivos, se establecerán indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos en la realización del programa. Los indicadores deben estar relacionados directamente con el aspecto del objetivo a medir y con las actividades a desarrollar para su consecución, y podrán ser variables representativas de la naturaleza del objetivo, de la fecha en que se prevea su consecución, de su cuantificación y/o de su valoración desagregada por capítulos de gasto, si esta desagregación es relevante.

Asimismo, podrán establecerse indicadores de impacto, que midan los efectos alcanzados por el programa; indicadores de rendimiento de los recursos utilizados; indicadores de calidad de los productos y servicios suministrados; así como cualquier otro que permita obtener una mayor información sobre el resultado del programa.

Por último, y en función de la naturaleza de los objetivos y actividades a desarrollar, también podrán establecerse indicadores complementarios de gestión, que proporcionen información del avance de la ejecución en el transcurso del ejercicio.

### **3. Elaboración de estados previsionales.**

3.1. Los centros gestores elaboraran unos estados informativos previsionales de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos. Estos estados permitirán que la estructura de objetivos a indicadores, así como los recursos asignados a los mismos, sean objeto de análisis y reajuste durante el proceso de elaboración de los Presupuestos;

asimismo, los estados previsionales servirán de documento base para analizar las desviaciones que, respecto a las previsiones iniciales en ellos contenidas, se produzcan durante el ejercicio y a la finalización del mismo.

3.2. Los estados previsionales recogerán las estimaciones que el órgano Gestor, en función de los recursos asignados al programa, efectúe de los indicadores representativos de cada objetivo, conteniendo información desagregada por proyectos, líneas de actuación claramente identificables, o cualquier otro criterio relevante en función de la índole de los objetivos, actividades a desarrollar a indicadores asignados.

3.3. Los estados previsionales se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en la fecha que determine la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

### **4. Avance de Resultados**

4.1. Los órganos gestores actualizaran a 30 de junio de cada año las estimaciones contenidas en los estados previsionales, correspondientes a los objetivos de ese año, reflejando a su vez el grado de realización de los objetivos y los recursos empleados; además, con la misma fecha, elaboraran un informe en el que se establezcan las previsiones de realización estimadas para todo el ejercicio, señalando, en su caso, las circunstancias que pudieran incidir en el no cumplimiento de dichas previsiones.

4.2. Esta información será remitida antes del 30 de julio a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; asimismo, será remitida antes de la citada fecha a la Comisión de Seguimiento del Presupuesto, a efectos de que este órgano, en su caso, proponga al Consejo de Gobierno la adopción de medidas correctoras.

### **5. Balance de resultados**

5.1. Finalizado el ejercicio, el órgano gestor realizara un balance de resultados en el que se recoja la situación a dicha fecha en relación con los objetivos previstos y sus indicadores

de seguimiento, acompañado de un informe de gestión en el que, como mínimo, se consideraran los siguientes aspectos:

a) Nivel de realización de los objetivos y costes en los que se ha incurrido, determinando las desviaciones, tanto físicas como financieras respecto a la estimación de sus indicadores.

b) Exposición y análisis de las causas de las desviaciones detectadas, efectuando una valoración de su efecto económico en el coste del programa, y distinguiendo entre causas propias y ajenas a la gestión, expresando las medidas correctoras que se adoptan o proponen, según el caso.

5.2. El balance de resultados y el informe de gestión serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma antes del 1 de Marzo del año siguiente al ejercicio de referencia.

#### **6. Informe de control financiero**

6.1. El control financiero de programas se ejercerá por la Intervención General o por las Intervenciones Delegadas de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la presente Orden, demás disposiciones reglamentarias y las instrucciones dictadas por el citado Centro directivo, con el objeto, entre otros, de examinar, analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

6.2. Para el adecuado desarrollo del control financiero de programas, la Intervención General podrá recabar de los centros gestores, cuantos documentos y antecedentes precise; asimismo, podrá efectuar las comprobaciones materiales que, en su caso, sean necesarias.

6.3. Como resultado del control financiero efectuado, la Intervención General o sus

Intervenciones Delegadas emitirán informe en el que conste expresamente opinión sobre:

a) En que medida se alcanzan los resultados a objetivos establecidos así como su adecuación a la realidad de los programas.

b) Las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubieran producido en la realización de los resultados u objetivos y que se pongan de manifiesto a través de los indicadores adoptados.

c) Las causas de las desviaciones físicas y financieras, distinguiendo entre propias y ajenas a la gestión, y su efecto económico en el coste del programa.

d) La eficacia, eficiencia y Economía de los programas, sobre la base de los costes incurridos y de los indicadores físicos y económicos reales.

e) Si la entidad ha cumplido las Leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.

6.4. El informe a que se refiere este apartado se emitirá en el plazo previsto en el correspondiente plan anual de control financiero de la Intervención General, remitiéndose una vez emitido al Consejo de Gobierno. En todo caso, este informe deberá ser remitido con la suficiente antelación para que pueda ser analizado por la Comisión de Análisis de Programas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones y normas precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia a 24 de noviembre de 1999.- El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.**

(BORM nº 178, de 2 de agosto de 2002). Corrección de errores en BORM nº 210, de 10 de septiembre de 2002

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dispone, en su primer apartado, que «la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir».

Como indica el mismo artículo, la clasificación funcional mostrará las finalidades y objetivos que se pretendan conseguir mediante la ejecución del gasto público, agrupando a tal fin los créditos presupuestarios según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos administrativos.

Por su parte, la clasificación económica recogerá la naturaleza de los ingresos y gastos públicos a percibir y ejecutar respectivamente por la Administración Regional.

En cumplimiento del mandato contenido en el citado artículo se aprobó la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de junio de 1998, en la que se establecían las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma, regulando por vez primera a nivel regional los criterios a seguir, respecto a ambas clasificaciones, en la Ordenación de ingresos y gastos.

Asimismo, las sucesivas Órdenes que anualmente dicta dicha Consejería en las que se establecen Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma han venido complementando y actualizando para el

ejercicio en curso las clasificaciones contenidas en la Orden de 12 de junio de 1998.

A este respecto cabe resaltar la importante novedad introducida por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de junio de 2001, por la que se dictan Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2002, en relación con la clasificación económica y, concretamente, respecto a la nueva tipificación a nivel de subconcepto de los Capítulos 4 y 7 que lleva a cabo la misma.

La citada modificación en la estructura económica de los Presupuestos, así como la necesidad de actualizar, precisar y complementar el contenido de la Orden de 12 de junio de 1998, a fin de adecuar la misma a otros cambios acontecidos con posterioridad a su entrada en vigor, hacen necesario, pues, acometer una nueva regulación sobre la materia, regulación que se pretende cubrir mediante la presente Orden.

En todo caso, las clasificaciones aquí establecidas permitirán la consolidación de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos con los Presupuestos Generales del Estado, dando así cumplimiento a lo dispuesto, tanto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/ 1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; como en el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/ 1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que señala: «el Presupuesto de la Comunidad Autónoma será elaborado con criterios homogéneos, de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado».

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.**

Los Presupuestos Generales de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos se elaborarán teniendo en cuenta la propia estructura organizativa de la Administración, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Así, los créditos incluidos en los Estados de Gastos se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a.-Se agruparán en secciones, servicios presupuestarios y centros en función de la estructura de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos.

b.-Se estructurarán según la finalidad u objetivos que se pretendan alcanzar.

c.-Se Ordenarán según la naturaleza económica de los diferentes gastos.

Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos se Ordenarán según un doble criterio clasificatorio:

a.-Se agruparán en función de las secciones, servicios presupuestarios y centros que tengan encomendada la gestión de dichos ingresos en la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

b. Serán objeto de clasificación de acuerdo con la naturaleza económica de los distintos ingresos.

**Artículo 2.**

Los créditos se Ordenarán según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos de la administración, atendiendo a la finalidad y a los objetivos que se pretenden alcanzar con los diferentes gastos.

A estos efectos, los créditos se Ordenarán en grupo de función, función o subfunción, de acuerdo con la clasificación que se recoge en el Anexo I.

Las subfunciones se desarrollarán en programas presupuestarios; los créditos y objetivos de cada programa serán el marco de la gestión presupuestaria de las distintas unidades orgánicas.

**Artículo 3.**

En función de la naturaleza económica de los créditos se distinguirán los destinados a gastos corrientes y los destinados a gastos de capital. Dentro de los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los financieros, y las dotaciones para transferencias corrientes. A su vez, dentro de los créditos para gastos de capital se distinguirán los de inversiones reales, las dotaciones para transferencias de capital, y las variaciones de activos y pasivos financieros.

A estos efectos, los créditos se agruparán en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, de acuerdo con la clasificación que se recoge en el Anexo II.

**Artículo 4.**

La partida presupuestaria de gastos, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica sección, servicio y centro, funcional programa, y económica subconcepto.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones, y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la partida presupuestaria de gastos tal y como aparece definida en el párrafo anterior.

**Artículo 5.**

La clasificación económica de los ingresos Ordenará las previsiones incluidas en los correspondientes estados de ingresos de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos

de acuerdo con la naturaleza económica de los mismos.

A estos efectos, los ingresos se agruparán en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, conforme a la clasificación que se recoge en el Anexo III.

**Artículo 6.**

La partida presupuestaria de ingresos vendrá definida por la expresión cifrada de la clasificación orgánica sección, servicio presupuestario y centro, y económica subconcepto.

El registro contable de las previsiones de ingresos y de las operaciones de ejecución del presupuesto, se realizará sobre la partida presupuestaria de ingresos tal y como aparece definida en el párrafo anterior.

**Artículo 7.**

Podrán crearse nuevas funciones o subfunciones no previstas en la clasificación recogida en el Anexo I de la presente Orden, así como nuevos artículos, conceptos o subconceptos no incluidos en las clasificaciones de los Anexos II y III de la misma, siempre que las circunstancias así lo demanden y el órgano proponente justifique adecuadamente la necesidad de proceder a dicha creación en la solicitud que a tal

**ANEXO I**

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Para la correcta clasificación de los gastos, según su naturaleza funcional, se estará a lo que se determina en este código.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe funcional, se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

**Grupo 1. Servicios de carácter general.**

Se incluyen en este grupo de función los gastos relativos a actividades que, con carácter general, afecten a toda la Comunidad Autónoma, consistentes en el ejercicio de funciones legislativas, de gobierno, de asesoramiento y otras de naturaleza similar; igualmente se incluyen los gastos de apoyo administrativo a toda la

fin remita a la Consejería de Economía y Hacienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta al Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de junio de 1998, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Murcia a 25 de junio de 2002.— El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

organización de la Comunidad Autónoma.

Recogerá, asimismo, todos los gastos generales de la Comunidad Autónoma que no puedan ser imputados a ningún otro grupo de los previstos en este código.

1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Recoge los créditos destinados al sostenimiento de los órganos de la Asamblea Regional, necesarios para el desarrollo de las funciones que le atribuye el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, recoge los créditos destinados a financiar las actividades desarrolladas por la Presidencia de la Comunidad Autónoma con el objetivo de dirigir y coordinar la acción del Gobierno.

También se incluyen en esta función los

créditos destinados a financiar el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, como superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma.

Se tipifican dos subfunciones:

1.1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma.

1.1.2. Alta Dirección del Gobierno.

1.2. Administración General.

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Comunidad Autónoma; con carácter general, se incluyen todos los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios de tipo administrativo que afectan al conjunto de la Administración.

Incluye los créditos necesarios para el funcionamiento de la Administración de la Función Pública y de la Escuela Regional de la Administración Pública.

Asimismo, recoge los gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local, tales como asesoramiento y asistencia a los municipios, y coordinación de policías locales.

En un tercer grupo, recoge otros servicios de carácter general como la asistencia jurídica a la Comunidad Autónoma, la Imprenta Regional, el Parque Móvil Regional, la gestión de las relaciones con la Unión Europea, y Sistemas de Información y Comunicación de la CARM.

Se tipifican tres subfunciones: 1.2.1. Servicios Generales y Función Pública. 1.2.4. Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local.

1.2.6. Otros servicios generales.

### **Grupo 2. Protección civil y seguridad ciudadana.**

Se incluyen en este grupo los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de seguridad y protección civil, dentro del marco de competencias asumidas, y en coordinación con el resto de las Administraciones con competencias en la materia.

### **2.2. Seguridad y Protección Civil.**

Comprende todos los gastos que tenga que realizar la Comunidad Autónoma para colaborar con las demás Administraciones Públicas en apoyo de los servicios de protección y defensa civil, orden público, actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, extinción de incendios, y acciones en general destinadas a la protección de los bienes de la administración o los particulares, y otros similares.

Se tipifica una única subfunción: 2.2.3. Protección Civil.

### **Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.**

Se incluyen en este grupo todos aquellos gastos que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo de la Comunidad Autónoma; pensiones y otras prestaciones económicas al personal, atención al desempleo, atenciones de carácter benéfico-asistencial, y atenciones a grupos con necesidades especiales, como menores, tercera edad, personas con discapacidad, emigrantes, drogadictos, etc.

Asimismo se incluyen los gastos destinados a la promoción del empleo y a la promoción sociocultural de determinados colectivos, en particular a la promoción de la juventud y de la mujer.

#### **3.1. Seguridad y Protección social.**

Recoge los gastos correspondientes a la Dirección y Servicios Generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

También recoge los gastos de acción social sobre determinados colectivos: personas con discapacidad, personas con trastornos mentales, personas mayores, protección de menores, etc. Y otros gastos como turismo social, acción social sobre la familia, y planificación, evaluación y gestión de servicios sociales.

Se incluyen pensiones y otras prestaciones económicas al personal, así como, en general, pensiones, ayudas y subvenciones en materia de seguridad y protección social.

Asimismo se recogen los recursos



## PRESUPUESTOS

destinados a velar por la salud laboral de los trabajadores, y a procurar un desarrollo positivo de las relaciones laborales.

Se tipifican cuatro subfunciones:

3.1.1. Administración de la seguridad y protección social.

3.1.3. Acción Social.

3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.

3.1.5. Relaciones laborales.

3.2. Promoción Social.

Se imputarán a esta función los gastos llevados a cabo por la Comunidad Autónoma para la promoción del empleo, la promoción sociocultural y la formación profesional no reglada.

Dentro de la promoción del empleo, se incluyen los créditos necesarios para llevar a cabo un conjunto de acciones y recursos coordinados de modo sistemático que, a través de políticas activas de empleo, permitan la creación de puestos de trabajo, en especial para aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado laboral.

Dentro de la promoción sociocultural, se incluyen los créditos destinados a la promoción de la juventud y de la mujer, con la finalidad de actuar en la problemática de estos colectivos referida a su integración en la vida social y cultural, a través de actuaciones que favorezcan su participación e integración de forma activa.

En cuanto a la formación profesional no reglada, los créditos se destinan a actuaciones de formación profesional ocupacional y de calidad profesional.

Se tipifican tres subfunciones:

3.2.2. Promoción de empleo.

3.2.3. Promoción sociocultural.

3.2.4. Formación profesional no reglada.

### **Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter social.**

Comprende todos los gastos que realice la

Comunidad Autónoma en relación con la sanidad, educación, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, cultura y bienestar comunitario.

En general, se recogen todos aquellos gastos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida, relacionados con servicios comunitarios y sociales, no incluidos en otros epígrafes.

4.1 Sanidad.

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades humanas, así como crear y mantener un estado de inmunidad sanitario en la población. Así, se incluyen gastos como los destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas, sanatorios, centros psiquiátricos, laboratorios de análisis, etc.; así como sus servicios complementarios, como ambulancias, servicios de salud pública, control y suministro de medicamentos y productos sanitarios, higiene pública, laboratorios de análisis agroalimentarios, campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican tres subfunciones:

4.1.1. Administración general de sanidad.

4.1.2. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

4.1.3. Acciones públicas relativas a la salud.

4.2. Educación.

Comprende todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de centros e instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros entes o familias para ayuda y fomento de las mismas.

En particular recoge los gastos necesarios para la gestión de las competencias en materia de educación a todos los niveles, así como la aplicación de las nuevas tecnologías a la educación.

Se imputarán a esta función los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de centros de enseñanza, y se distribuirán de

## PRESUPUESTOS

acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Se tipifican dos subfunciones:

4.2.1. Administración general de educación.

4.2.2. Enseñanza.

4.3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, así como los gastos de los servicios complementarios de éstos.

Se imputarán los gastos referentes a la promoción, construcción, mejora, conservación y rehabilitación de viviendas, incluida la adquisición de terrenos; los gastos destinados a actuaciones en el patrimonio arquitectónico regional, los gastos derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; así como los gastos de conservación y alumbrado, parques y jardines, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos subfunciones:

4.3.1. Vivienda y arquitectura.

4.3.2. Ordenación del territorio y urbanismo.

4.4. Bienestar comunitario.

Comprende todos los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida en general.

Se imputarán a ella los gastos derivados del mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua, los gastos derivados de la recogida y eliminación o tratamiento de residuos sólidos, los gastos destinados a la protección y mejora del medio ambiente, los gastos destinados a la protección de los derechos de los consumidores y las actuaciones relativas al Plan de Cooperación Local.

Se tipifican cuatro subfunciones:

4.4.1. Saneamiento y abastecimiento de aguas.

4.4.2. Protección del Medio Ambiente.

4.4.3. Protección de los derechos de los consumidores.

4.4.4. Otros servicios de bienestar comunitario.

4.5. Cultura.

Esta función incluye los gastos que originen los servicios a que se refiere su denominación, incluso los de carácter recreativo. Recoge todos los créditos destinados a conservar e incrementar el patrimonio cultural en materia de archivos, bibliotecas, museos, teatro, música, cine, deporte, yacimientos arqueológicos y conjuntos históricos.

Se incluyen los créditos necesarios para organizar y facilitar información sobre las distintas áreas culturales, manteniendo los servicios necesarios para su difusión y fomento, así como los créditos destinados a prestar apoyo administrativo a la realización de actividades relacionadas con la cultura.

Se tipifican cinco subfunciones:

4.5.2. Bibliotecas y archivos.

4.5.3. Museos y artes plásticas.

4.5.5. Promoción cultural.

4.5.7. Deportes y educación física.

4.5.8. Protección del Patrimonio histórico artístico y arqueología.

### **Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.**

Se incluyen todos los gastos, preferentemente de inversión, relacionados con actividades que tienden a desarrollar el potencial económico de la Comunidad Autónoma.

Así, se imputarán a este grupo los gastos en infraestructuras básicas y de transportes, los gastos en infraestructuras agrarias, los gastos en investigación, en sus vertientes

## PRESUPUESTOS

científica, técnica y aplicada, y los gastos destinados a la información básica y estadística. Asimismo, se incluirán en este grupo las transferencias a otros agentes que colaboren al cumplimiento de referidos fines.

### 5.1 Infraestructuras básicas y transportes.

Comprende los gastos de toda índole tendentes a la construcción, mejora y mantenimiento de las infraestructuras básicas y los servicios de transporte.

Se aplicarán a esta función todos los gastos de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras, caminos vecinales y toda clase de viales interurbanos a cargo de la Comunidad Autónoma; estudios y servicios de asistencia técnica para este tipo de obras; obras de captación y conducción de aguas; adquisición de medios de transporte de todo tipo; estaciones de autobuses, puertos y aeropuertos, y otros gastos de similar naturaleza o complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, acueductos, señalización o balizamiento, etcétera.

Se tipifican cuatro subfunciones:

#### 5.1.1. Administración general de obras públicas y

transportes.

#### 5.1.2. Recursos hidráulicos.

#### 5.1.3. Transporte terrestre.

#### 5.1.4. Puertos y transporte marítimo.

### 5.2. Comunicaciones.

Se incluyen aquellos gastos relativos al desarrollo y fomento de la infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, así como los correspondientes a la ordenación y control del sector de telecomunicaciones en lo que compete a la Comunidad Autónoma, al igual que otras acciones que contribuyan al acceso a la Sociedad de la Información de todos los sectores de la sociedad murciana.

Se tipifica una subfunción: 5.2.1. Comunicaciones.

#### 5.3. Infraestructura agraria.

Comprende los gastos de todo tipo tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias, y al mantenimiento y desarrollo de la actividad rural.

Se imputarán a esta función los gastos relativos a la mejora de infraestructuras y sistemas de riego para uso racional y ahorro del agua, así como las actuaciones tendentes al mantenimiento de la población rural, mediante la mejora de sus niveles de renta y bienestar.

Se tipifica una subfunción:

#### 5.3.1. Reforma y desarrollo agrario.

### 5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.

Comprende los gastos de administración, infraestructura, funcionamiento y apoyo, destinados a la investigación fundamental y aplicada; incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

Se imputarán a esta función los gastos de actividades dirigidas al fomento de los conocimientos científicos puros, como investigaciones sociológicas, sanitarias, de desarrollo tecnológico, agrarias, pesqueras, educativas, económicas etc.

Se tipifica una sola subfunción:

#### 5.4.2. Investigación científica, técnica y aplicada.

### 5.5. Información básica y estadística.

Esta función integrará los gastos derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general, y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Comunidad Autónoma.

Se imputarán pues, los créditos correspondientes al Centro Regional de Estadística y Documentación, cuyos fines son la elaboración de un banco de datos regional y municipal, así como la recopilación, análisis y elaboración de estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma.

Asimismo se imputarán a esta función los créditos destinados a la producción, actualización y adecuación tecnológica de

productos cartográficos.

Se tipifica una sola subfunción: 5.5.1. Cartografía y estadística.

**Grupo 6. Regulación económica de carácter general.**

Integran este grupo los gastos de los servicios de carácter general relacionados con asuntos económicos, comerciales y financieros.

Tiene como finalidad básica el desarrollo de las actividades económicas de carácter general, tales como la planificación económica, la elaboración y seguimiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la gestión del Tesoro Público Regional, la gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la gestión del sistema tributario, el control interno y la contabilidad pública, la regulación comercial, y la política financiera.

6.1. Regulación económica.

Se imputarán a esta función los créditos necesarios para el desarrollo de las competencias de la Administración General de Hacienda, incluidos los créditos destinados a dotar a estas competencias del correspondiente soporte técnico informático.

Asimismo recogerá los créditos destinados a la planificación económica, la programación y presupuestación, la gestión de fondos europeos, el control interno, la contabilidad pública, la gestión del Patrimonio, la gestión e inspección de tributos, y la recaudación de tributos y otros ingresos.

Se tipifican tres subfunciones:

6.1.1. Administración General de Hacienda.

6.1.2. Política económica, presupuestaria y fiscal.

6.1.3. Gestión del sistema tributario.

6.2. Regulación comercial.

Se imputarán a esta función todos los gastos que originen los servicios de la Comunidad Autónoma relacionados con la

actividad comercial.

En particular, recoge los créditos destinados a las actuaciones de promoción del comercio interior, tales como ayudas a asociaciones de comerciantes y a entidades organizadoras de ferias oficiales regionales, realización de campañas de promoción de los productos regionales y de las Denominaciones de Origen, realización y publicación de estudios sobre comercio interior, asistencia a ferias comerciales, etcétera.

Se tipifica una sola subfunción: 6.2.2. Comercio interior.

6.3. Regulación financiera.

Recoge los créditos necesarios para la gestión del Tesoro Público Regional; fundamentalmente la gestión de cobros y pagos, y la custodia y control de valores, depósitos y avales.

Asimismo recoge los créditos necesarios para el desarrollo de la política financiera; fundamentalmente la planificación y gestión del endeudamiento de la Comunidad Autónoma, y la ejecución de las competencias en materia de Cajas de Ahorro.

También recoge los créditos para imprevistos y situaciones transitorias; entre otros los créditos correspondientes a ayudas a agricultores y ganaderos afectados por inclemencias climatológicas.

Se tipifica una subfunción:

6.3.1. Administración Financiera.

6.3.3. Imprevistos y situaciones transitorias.

**Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.**

Se integran en este grupo los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción.

Así, se recogen los créditos destinados a financiar las acciones necesarias para llevar a cabo la política regional agraria, ganadera, pesquera, industrial, minera y turística.

## PRESUPUESTOS

### 7.1. Agricultura, ganadería y pesca.

Comprende los gastos de toda índole destinados a la mejora, fomento y ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas.

Así, recoge los gastos correspondientes a la Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuanto a sus funciones de planificación, coordinación y dirección de la política agraria; y los gastos correspondientes a la gestión de los pagos del FEOGA-Garantía correspondientes a la Política Agraria Común.

Entre otros, recoge los gastos destinados al fomento de la industria agroalimentaria, a la modernización de explotaciones agrarias, a las actuaciones en materia de sanidad de la producción agraria, y a la conservación, potenciación y racionalización de los recursos pesqueros.

Se excluyen los gastos en infraestructuras básicas, que se recogen en la función 5.3 «Infraestructura agraria».

Se tipifican dos subfunciones:

7.1.1. Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

7.1.2. Ordenación y mejora de la Producción Agraria y Pesquera.

### 7.2. Industria.

Comprende los gastos de todo tipo destinados a la promoción, apoyo y desarrollo de la industria en el ámbito de acción de la Comunidad Autónoma.

Recoge los gastos correspondientes a la Administración General de Industria, en cuanto a sus funciones de planificación, coordinación y dirección de la política industrial.

Asimismo recoge los gastos necesarios para actuaciones administrativas sobre la industria, como la ordenación industrial y energética, y las actuaciones en materia de inspección técnica de vehículos.

También recoge los gastos necesarios para actuaciones en materia de desarrollo empresarial, como el fomento de la economía social y de la artesanía.

Se tipifican tres subfunciones:

7.2.1. Administración general de industria.

7.2.2. Actuaciones administrativas sobre la industria. 7.2.4. Desarrollo empresarial.

### 7.4. Minería.

Comprende los gastos relacionados con la ordenación y fomento de la minería.

Se incluyen también los créditos necesarios para las actuaciones en materia de seguridad, así como para las actuaciones en materia de protección del medio ambiente en actividades mineras.

Se tipifica una sola subfunción: 7.4.1. Fomento de la minería.

### 7.5. Turismo.

Se aplicarán a esta función los gastos de cualquier tipo que atiendan al desarrollo del turismo y a la prestación de los servicios de apoyo al mismo.

Comprende los gastos necesarios para la coordinación, promoción y ordenación turística; incluyéndose las transferencias que se conceden a otras entidades públicas o privadas para estos fines.

Se tipifica una sola subfunción:

7.5.1. Ordenación y promoción turística.

## **Grupo 0. Deuda Pública.**

Comprende las cantidades necesarias para atender las obligaciones derivadas del endeudamiento público, tanto en lo que se refiere a su amortización como a los gastos financieros que se deriven de la misma.

### 0.1. Deuda Pública.

Recoge los créditos destinados a la amortización de las deudas emitidas, contraídas o asumidas, a corto o a largo plazo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Así como los créditos destinados a los gastos financieros, fundamentalmente intereses, que se deriven de las referidas deudas.

Los gastos de formalización de los correspondientes contratos serán imputados

## PRESUPUESTOS

a la subfunción 6.3.1. «Administración Financiera».

Se tipifica una sola subfunción: 0.1.1. Deuda pública.

### ANEXO II

#### **CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El presente código establece los criterios que deberán observarse para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable a la Administración Pública Regional y a sus Organismos Autónomos.

##### A) OPERACIONES CORRIENTES.

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo, concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, de acuerdo con su naturaleza económica.

#### **Capítulo 1.**

##### **Gastos de personal.**

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos a su personal por razón del trabajo realizado por éste.

- Cotizaciones obligatorias de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.

- Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos con destino a su personal.

No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

##### **Artículo 10. Altos cargos.**

Comprende las remuneraciones percibidas por los altos cargos de la Administración por retribuciones básicas y cualquier otra remuneración.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Subconcepto 100.00. Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por sueldos y pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.01.

Subconcepto 100.01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La productividad que puedan recibir se imputará al subconcepto 150.00.

##### **Artículo 11. Personal eventual de gabinetes.**

Comprende las remuneraciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de gabinetes.

Subconcepto 110.00. Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas que le correspondan de acuerdo con la

## PRESUPUESTOS

normativa vigente.

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.01.

Subconcepto 110.01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes de acuerdo con la normativa vigente.

La productividad que puedan recibir se imputará al subconcepto 150.00.

### **Artículo 12. Funcionarios.**

Recoge los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, complementos personales y transitorios en los casos en que existan, y productividad fija, que se aplicará en el subconcepto 120.05. En ningún caso se pagarán por este artículo incentivos al rendimiento.

Asimismo se recogen los créditos para el cumplimiento de sentencias relativas a retribuciones del personal funcionario, los correspondientes al fondo de racionalización destinado a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y los destinados a la prevención de riesgos laborales.

También recoge las retribuciones en especie y las asignaciones por destino en el extranjero.

Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias.

Subconcepto 120.00. Sueldo.

Subconcepto 120.01. Trienios.

Subconcepto 120.02. Complemento de destino.

Subconcepto 120.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 120.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 120.05. Otras

remuneraciones.

Subconcepto 120.06. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal funcionario.

Subconcepto 120.08 Otros gastos de personal

Concepto 121. Sustitución de funcionarios.

Recoge los créditos correspondientes a las retribuciones de funcionarios de carrera o de funcionarios interinos que desempeñen puestos de trabajo atribuidos a funcionarios, en sustitución de éstos.

Subconcepto 121.00. Sueldo.

Subconcepto 121.02. Complemento de destino.

Subconcepto 121.03. Complemento específico del puesto de trabajo.

Subconcepto 121.04. Complementos personales y transitorios.

Subconcepto 121.05. Otras remuneraciones.

Concepto 122. Retribuciones en especie. Créditos destinados a satisfacer en efectivo a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario,...), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Subconcepto 122.00 Retribuciones en especie

Concepto 123. Asignación por destino en el extranjero.

Créditos destinados a satisfacer las indemnizaciones a percibir por los funcionarios destinados en el extranjero, como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida.

Subconcepto 123.00 Asignación por destino en el extranjero

## PRESUPUESTOS

### **Artículo 13. Laborales.**

Comprende toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral, fijo o temporal, al servicio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que le sean de aplicación.

Asimismo se recogen los créditos para el cumplimiento de sentencias relativas a retribuciones del personal laboral.

No se incluirán los créditos destinados a vestuario del personal laboral al que la Administración le impone el uso del uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción; en estos casos los créditos deben incluirse en el capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Concepto 130. Laboral fijo.

Recoge los conceptos retributivos básicos y complementarios de este personal.

Subconcepto 130.00. Salarios.

Subconcepto 130.01. Antigüedad.

Subconcepto 130.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 130.03. Otras remuneraciones.

Subconcepto 130.04. Fondo para el cumplimiento de sentencias sobre personal laboral.

Concepto 131. Laboral temporal.

Se incluyen las remuneraciones que corresponden al personal laboral temporal de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Subconcepto 131.00. Salarios.

Subconcepto 131.02. Complemento de puesto de trabajo.

Subconcepto 131.03. Otras remuneraciones.

### **Artículo 14. Otro personal.**

Concepto 141. Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tenga cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Subconcepto 141.00 Otro personal

### **Artículo 15. Incentivos al rendimiento.**

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Subconcepto 150.00 Complemento de productividad

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Subconcepto 151.00 Gratificaciones por servicios extraordinarios

### **Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.**

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Concepto 160. Cuotas sociales.

Recoge las aportaciones de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio.

Subconcepto 160.00 Seguridad Social



## PRESUPUESTOS

Subconcepto 160.01 MUFACE.

Subconcepto 160.09 Otros regímenes de previsión.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Pensiones e indemnizaciones que, con arreglo a la legislación correspondiente, pueda causar en su favor, o en el de sus familiares, el personal al servicio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 161.00 Pensiones a funcionarios.

Subconcepto 161.01 Pensiones a familiares.

Subconcepto 161.02 Indemnizaciones por jubilación forzosa.

Concepto 162. Gastos Sociales del personal. Comprende los siguientes gastos:

- Formación y perfeccionamiento del personal.

- Transporte de personal por los gastos de traslado del mismo al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

- Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

- Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral y otro personal de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

- Servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Subconcepto 162.00 Formación y perfeccionamiento de personal.

Incluye todos los gastos derivados de los cursos de formación organizados por la Administración Regional destinados

específicamente al personal de la propia Comunidad Autónoma, así como los gastos de matriculación en otros cursos no organizados por la propia Administración Regional a los que asista el personal del servicio de la misma, con el fin de mejorar su formación o actualización de conocimientos.

Subconcepto 162.01 Ayudas por estudios de personal.

Subconcepto 162.02 Transporte de personal.

Subconcepto 162.03 Asistencia médico-farmacéutica.

Subconcepto 162.04 Acción social.

Subconcepto 162.05 Seguros.

Subconcepto 162.09 Otros programas de acción social.

### Capítulo 2

#### Gastos corrientes en bienes y servicios

Este capítulo recoge los créditos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan algunas de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.

- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

- No ser susceptibles de inclusión en inventario.

- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados, por el personal dependiente de

## PRESUPUESTOS

la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

### **Artículo 20. Arrendamientos y cánones.**

Gastos derivados de alquileres de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, y también, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de 'leasing'. Incluye asimismo los gastos derivados de cánones.

Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por la Administración.

Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros de análoga naturaleza.

Subconcepto 200.00 Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

. Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes y otros comerciales, aunque vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Subconcepto 202.00 Arrendamientos de edificios.

Subconcepto 202.01 Arrendamientos de otras construcciones.

. Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de

inversiones.

Subconcepto 203.00 Arrendamientos de maquinaria. Subconcepto 203.01 Arrendamientos de instalaciones.

Subconcepto 203.02 Arrendamientos de utillaje.

. Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas las clases utilizables para el transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Subconcepto 204.00 Arrendamientos de material de transporte.

. Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etcétera.

Subconcepto 205.00 Arrendamientos de mobiliario y enseres.

. Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de 'software'.

Subconcepto 206.00 Arrendamientos de equipos para procesos de información.

. Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Subconcepto 208.00 Arrendamientos de otro inmovilizado material.

. Concepto 209. Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o

## PRESUPUESTOS

inmaterial.

Subconcepto 209.00 Cánones.

### **Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.**

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos del artículo 20.

Dos tipos de gasto deben aplicarse al presente artículo:

- Las reparaciones simples que deban realizarse durante el ejercicio en cualquiera de los elementos del inmovilizado contemplados en este artículo, esto es, aquellas que pretendan enmendar un menoscabo producido en cualquiera de dichos elementos atribuible a causas fortuitas o accidentales, siempre y cuando no afecte a su estructura resistente. Este tipo de reparaciones se caracteriza por tener lugar con relativa frecuencia, siendo su importe poco significativo en relación al valor del bien. Como norma general las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil bien se imputarán al capítulo 6 «Inversiones reales».

- Los gastos de mantenimiento y conservación aplicables al inmovilizado. Es decir, aquellos que sean necesarios para enmendar o impedir el menoscabo de su valor, que se produce como consecuencia del natural uso del bien a lo largo del tiempo. Tienen por objeto conservar el bien en buenas condiciones de funcionamiento, siendo los más comunes; pintura, limpieza de maquinaria y aparatos, ajustes, revisiones, etc.

En particular, este artículo comprenderá gastos tales como:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

- Tarifas de vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

24

- Gastos derivados de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas.

- Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

. Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.

Subconcepto 210.00. Infraestructura y bienes naturales.

. Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Subconcepto 212.00 Edificios.

Subconcepto 212.01. Otras construcciones.

. Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Subconcepto 213.00. Maquinaria.

Subconcepto 213.01. Instalaciones.

Subconcepto 213.02. Utillaje.

. Concepto 214. Elementos de transporte.

Subconcepto 214.00. Elementos de transporte.

Concepto 215. Mobiliario y enseres.

Subconcepto 215.00. Mobiliario y enseres.

. Concepto 216. Equipos para procesos de la información.

Subconcepto 216.00. Equipos para procesos de la información.

. Concepto 219. Otro inmovilizado inmaterial.

Subconcepto 219.00. Otro inmovilizado material.

**Artículo 22. Material, suministros y otros.**

## PRESUPUESTOS

Gastos de esta naturaleza, clasificados según se recoge en los conceptos que se enumeran a continuación.

. Concepto 220. Material de oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 220.00 Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 220.01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y otra documentación, exceptuándose aquellos libros que tengan el carácter de inventariables y/o los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas o Centros de Documentación, que se imputarán al capítulo 6 «Inversiones reales» (subconcepto 625.01), por el contrario, si deberán incluirse aquellos libros cuya vigencia útil sea inferior a un año (como puede ser el caso de determinados códigos legislativos u otros libros cuyos contenidos experimenten una rápida obsolescencia).

Subconcepto 220.02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, CD-ROM, papel continuo, paquetes estándar de 'software', etcétera.

. Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 221. 00. Energía eléctrica.

Subconcepto 221. 01. Agua.

Subconcepto 221. 02. Gas

Subconcepto 221. 03. Combustibles y carburantes.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que,

tratándose de alquileres de edificios, estén comprendidos en el precio de los mismos.

Subconcepto 221. 04. Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal o reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 221. 05. Productos alimenticios.

Se imputan, entre otros, los gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios o asistenciales.

Subconcepto 221. 06. Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Subconcepto 221. 09. Otros suministros.

Se imputarán, entre otros, los siguientes gastos:

- Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

- Gastos de comunidad que no estén incluidos en el

precio del alquiler y no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros.

- Cualquier otro suministro no incluido en los subconceptos anteriores.

. Concepto 222. Comunicaciones.

Incluye los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación. Se imputarán a los siguientes subconceptos:

Subconcepto 222. 00. Telefónicas.

Subconcepto 222. 01. Postales y telegráficas.

Subconcepto 222. 02. Télex y telefax.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 222. 03. Informáticas.

Subconcepto 222. 09. Otras comunicaciones.

. Concepto 223. Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al parque móvil o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que, por tener la naturaleza de gasto social, deban imputarse al capítulo 1, subconcepto 162.02 «Transporte de personal».

Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 «Locomoción».

Subconcepto 223.00 Transportes.

. Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el capítulo 1, subconcepto 162.05.

Subconcepto 224.01. De edificios y locales.

Subconcepto 224.02. De vehículos.

Subconcepto 224.03. De otro inmovilizado.

Subconcepto 224.09. De Otros riesgos.

. Concepto 225 Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones especiales e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales:

Subconcepto 225. 00. Estatales.

Subconcepto 225. 01. Autonómicos.

Subconcepto 225. 02. Locales.

. Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos de este capítulo.

Subconcepto 226. 01 Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

Se consideran como gastos de esta naturaleza los de comida de los escoltas y conductores asignados a las autoridades, cuando sea necesario para el ejercicio de la función.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación, toda vez que las retribuciones, de cualquier naturaleza y sin excepción, han de ser aplicadas a los distintos artículos del capítulo 1 «Gastos de personal».

Subconcepto 226. 02 Publicidad y Propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a los ciudadanos de la actividad y de los servicios de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos. Así como los de campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines oficiales.

Subconcepto 226. 03 Jurídicos, contenciosos.

- Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en los que sea parte la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

- Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración como

## PRESUPUESTOS

consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 226.04 Procesos electorales.

Subconcepto 226.05 Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Gastos destinados a remunerar servicios de recaudación, cuando éstos no se efectúan directamente por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 226.06 Reuniones, conferencias y cursos.

- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etcétera.

- Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo, necesarios para el normal funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etcétera.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio», y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios de formación no destinados específicamente al personal de la propia Comunidad Autónoma, ya que en este caso se imputarán al capítulo 1, subconcepto 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal».

Subconcepto 226.07 Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencias a tribunales, que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 226.09 Otros gastos

diversos.

Gastos que debiendo aplicarse a este concepto, no tengan encaje específico en los subconceptos anteriores.

. Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades, que, siendo de la competencia de los organismos públicos, se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 227.00. Limpieza y aseo.

Subconcepto 227.01. Seguridad.

Subconcepto 227.02. Valoraciones y peritajes.

Subconcepto 227.03. Postales.

Subconcepto 227.04. Custodia, depósito y almacenaje.

Subconcepto 227.05. Procesos electorales.

Subconcepto 227.06. Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no deban considerarse una inversión, ya que en caso contrario figurarán en el capítulo 6 «Inversiones reales».

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del Organismo.

Subconcepto 227.07. Proceso de datos.

Subconcepto 227.09. Otros.

Recoge los gastos que debiendo aplicarse a este concepto no son incluíbles en los subconceptos anteriores.

**Artículo 23. Indemnizaciones por**

## PRESUPUESTOS

### **razón del servicio.**

Indemnizaciones que, para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente, deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y al personal a su servicio, funcionarios y personal laboral fijo y eventual o temporal.

Se imputarán a este artículo las indemnizaciones reglamentarias por concurrencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por asistencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etcétera.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse, tanto al personal propio, como al afectado por dicha celebración.

. Concepto 230. Dietas.

Subconcepto 230.00. De miembros de la Asamblea.

Subconcepto 230.01. Reembolso de gastos de altos cargos.

Subconcepto 230.02. Del personal.

Subconcepto 230.03. De otros cargos electivos.

Subconcepto 230.04. De miembros de órganos consultivos

. Concepto 231. Locomoción.

Subconcepto 231.00. De miembros de la Asamblea.

Subconcepto 231.01. De altos cargos.

Subconcepto 231.02. Del personal.

Subconcepto 231.03. De otros cargos electivos.

Subconcepto 231.04. De miembros de órganos consultivos

. Concepto 232. Traslados.

Subconcepto 232.00 Traslados

. Concepto 233. Indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones concursos.

Subconcepto 233.00 Indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos.

. Concepto 234. Otras indemnizaciones. Aquellas que, debiéndose aplicar a este artículo, no se pueden incluir en los subconceptos anteriores.

Subconcepto 234.00 Otras indemnizaciones

### **Artículo 24. Gastos de publicaciones.**

Gastos ocasionados por la edición y distribución de publicaciones institucionales.

. Concepto 240. Gastos de edición y distribución.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes gastos se imputarán a los subconceptos económicos correspondientes.

Subconcepto 240.00 Gastos de edición y distribución.

### **Artículo 25. Conciertos de asistencia sanitaria.**

Gastos ocasionados por el desarrollo de convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, para la prestación de determinados servicios sanitarios, que suponen una entrega dineraria directa a los agentes que, por cuenta de la Comunidad o sus Organismos Autónomos, realizan la prestación de los servicios sanitarios a terceros.

. Concepto 250. Con la Seguridad Social.

Subconcepto 250.00 Con la Seguridad Social.

. Concepto 251. Con entidades de seguro libre.

Subconcepto 251.00 Con entidades de seguro libre.

. Concepto 259. Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Subconcepto 259.00 Otros conciertos de asistencia sanitaria.

### **Artículo 26. Conciertos para prestación**

## PRESUPUESTOS

### de servicios sociales.

Gastos ocasionados por el desarrollo de convenios o conciertos con entidades públicas o privadas para la prestación de determinados servicios sociales, que suponen una entrega dineraria directa a los agentes que, por cuenta de la Comunidad Autónoma, realizan la prestación de los servicios sociales a terceros.

. Concepto 260. Conciertos para prestación de servicios sociales

Subconcepto 260.00 Prestación de servicios a menores.

Subconcepto 260.01 Prestación de servicios a personas discapacitadas.

Subconcepto 260.02 Prestación de servicios a mayores.

Subconcepto 260.03 Prestación de servicios a otros colectivos.

Subconcepto 260.04 Programas de inserción social.

Subconcepto 260.05 Plan Gerontológico.

Subconcepto 260.06 Prestación de servicios de estancias diurnas.

Subconcepto 260.07 Prestación de servicios a enfermos mentales crónicos.

Subconcepto 260.08 Proyecto viviendas tuteladas.

### Artículo 27. Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Se imputarán a este artículo los gastos que deban ser librados con cargo a las dotaciones de los restantes conceptos del capítulo 2, destinados a atender los gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios, (excluidas las escuelas infantiles).

Se recogerán, solo para los programas de gasto de estos centros, los siguientes conceptos.

. Concepto 270. Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios.

Subconcepto 270.00 Gastos de

funcionamiento de centros docentes no universitarios.

## Capítulo 3

### Gastos Financieros

Comprende los créditos destinados a atender los gastos financieros de carácter corriente por los siguientes conceptos:

- Carga financiera por intereses, de todo tipo de deudas, contraídas o asumidas por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

- Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas antes indicadas.

- Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

- Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.

### Artículo 30. Deuda pública en moneda nacional

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, los gastos de su emisión, modificación y cancelación, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

. Concepto 300. Intereses.

Recoge los intereses de deuda contraída o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Subconcepto 300.00 A corto plazo.

Subconcepto 300.01 A largo plazo.

. Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Recoge aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como gastos de colocación de títulos, aseguramiento, conversión, canje, negociación, mantenimiento, etc., en relación con las



## PRESUPUESTOS

deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos. Subconcepto 311.00 Gastos de formalización.

Subconcepto 301.00 Gastos de emisión. Subconcepto 311.01 Gastos de modificación.

Subconcepto 301.01 Gastos de modificación.

Subconcepto 311.02 Gastos de cancelación.

Subconcepto 301.02 Gastos de cancelación.

. Concepto 319. Otros gastos financieros.

. Concepto 309. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Subconcepto 319.00 Otros gastos financieros.

Subconcepto 309.00 Otros gastos financieros.

### **Artículo 32. Deuda pública en moneda extranjera.**

### **Artículo 31. Préstamos en moneda nacional.**

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, los gastos de su emisión, modificación y cancelación, así como los rendimientos implícitos, los gastos producidos por cualquier otra operación relacionada con las mismas, y diferencias de cambio derivadas de la cancelación.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, los gastos de su formalización, modificación y cancelación, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

. Concepto 320. Intereses.

. Concepto 310. Intereses.

Intereses de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Subconcepto 320.00 A corto plazo.

Subconcepto 310.00 A corto plazo.

Subconcepto 320.01 A largo plazo.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

. Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Subconcepto 310.01 A largo plazo.

Recoge aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como gastos de colocación de títulos, aseguramiento, conversión, canje, negociación, mantenimiento, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera, excluidos los préstamos.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 321.00 Gastos de emisión

. Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Subconcepto 321.01 Gastos de modificación

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Subconcepto 321.02 Gastos de

## PRESUPUESTOS

cancelación

. Concepto 322. Diferencias de cambio.

Diferencia entre el valor contable de la deuda que se amortiza y el importe que efectivamente se satisface por la misma, cuando este último supere a aquél.

Subconcepto 322.00 Diferencias de cambio.

. Concepto 329. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen el concepto 320, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Subconcepto 329.00 Otros gastos financieros

### **Artículo 33. Préstamos en moneda extranjera.**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, los gastos de su formalización, modificación y cancelación, los rendimientos implícitos, los gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

. Concepto 330. Intereses.

Recoge los intereses de préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Subconcepto 330.00 A corto plazo

Subconcepto 330.01 A largo plazo

. Concepto 331. Gastos de formalización, modificación, cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda extranjera.

Subconcepto 331.00 Gastos de formalización

Subconcepto 331.01 Gastos de

modificación

Subconcepto 331.02 Gastos de cancelación

. Concepto 332. Diferencias de cambio.

Diferencia entre el valor contable del préstamo que se amortiza y el importe que efectivamente se satisface por el mismo, cuando este último supere a aquél.

Subconcepto 332.00 Diferencias de cambio.

. Concepto 339. Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

Subconcepto 339.00 Otros gastos financieros.

### **Artículo 34. De depósitos y fianzas.**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos y fianzas efectuados en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Concepto 340. Intereses de depósitos.

Subconcepto 340.00 Intereses de depósitos.

. Concepto 341. Intereses de fianzas.  
Subconcepto 341.00 Intereses de fianzas.

Artículo 35. Intereses de demora y otros gastos financieros.

. Concepto 350. Intereses de demora.

Intereses de demora que se produzcan como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones en los plazos establecidos.

Subconcepto 350.00 Intereses de demora.

. Concepto 359. Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos.

Entre otros, se incluyen en este concepto

## PRESUPUESTOS

gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos, diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera no derivados de operaciones de endeudamiento, o carga financiera de los contratos de leasing con opción de compra.

Subconcepto 359.00 Otros gastos financieros.

### Capítulo 4

#### Transferencias corrientes

Comprende los créditos destinados a atender los pagos, condicionados o no, efectuados por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Tendrán la naturaleza de subvenciones corrientes cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones corrientes concretas y específicas a realizar por el beneficiario; dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio. Tendrán la naturaleza de transferencias corrientes cuando los créditos vayan destinados a financiar operaciones corrientes a realizar por el beneficiario no concretas ni específicas.

No obstante lo anterior, la distinción entre transferencia o subvención corriente se pondrá de manifiesto en el correspondiente proyecto de gasto que figure en el Anexo de transferencias y subvenciones del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la CARM, sin que dicha distinción afecte a su imputación presupuestaria a nivel de subconcepto, de acuerdo con la clasificación que se expone a continuación. Clasificación que atiende exclusivamente a la tipología del agente receptor y/o a la finalidad del gasto.

Se incluyen en este capítulo las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrán de imputarse al artículo correspondiente

según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto, y subconcepto, para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia o subvención.

#### Artículo 40. Al sector público estatal.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar al Sector Público Estatal, en las áreas y organismos establecidos en los diferentes conceptos y subconceptos respectivamente.

. Concepto 400. Al Área de educación.

Subconcepto 400.00. UNED.

. Concepto 401. Al área de comunicación.

Subconcepto 401.00. RTVE.

. Concepto 402. A la Administración de Justicia.

Subconcepto 402.00. Consejo General del Poder Judicial.

. Concepto 409. A otras áreas del sector público estatal.

Subconcepto 409.00. RENFE

Subconcepto 409.01. Consorcio red española de albergues juveniles.

#### Artículo 41. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos administrativos de la Administración Regional, para gastos generales de funcionamiento u otros gastos específicos, reservándose los subconceptos 10 y siguientes a estos últimos.

. Concepto 410. Al ISSORM

Subconcepto 410.00. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 410.10. Al ISSORM. Plan gerontológico.

. Concepto 411. A la Agencia Regional de Recaudación.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 411.00. Gastos generales de funcionamiento.

. Concepto 412. Al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Subconcepto 412.00. Gastos generales de funcionamiento.

. Concepto 413. Al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 413.00. Gastos generales de funcionamiento.

. Concepto 414. Al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Subconcepto 414.00 Gastos generales de funcionamiento.

### **Artículo 42. A la Administración Pública Regional.**

Transferencias y subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos regionales prevean efectuar a la Administración Pública Regional, para gastos generales de funcionamiento u otros gastos específicos, reservándose los subconceptos 10 y siguientes a estos últimos.

. Concepto 420. A la Administración Pública Regional.

Subconcepto 420.00. Gastos generales de funcionamiento.

### **Artículo 43. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos del sector público regional, para gastos generales de funcionamiento u otros gastos específicos, reservándose los subconceptos 10 y siguientes a estos últimos.

. Concepto 430. A La Imprenta Regional

Subconcepto 430.00. Gastos generales de funcionamiento.

. Concepto 431. Al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Subconcepto 431.00. Gastos generales de

funcionamiento.

### **Artículo 44. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para gastos generales de funcionamiento u otros gastos específicos.

. Concepto 440. A entidades de derecho público.

Subconcepto 440.00. Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.01. Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Gastos específicos.

Subconcepto 440.10. Servicio Murciano de Salud. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.11. Servicio Murciano de Salud. Gastos específicos.

Subconcepto 440.20. Onda Regional de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.21. Onda Regional de Murcia. Gastos específicos.

Subconcepto 440.30. Consejo de la Juventud de la Región de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.31. Consejo de la Juventud de la Región de Murcia. Gastos específicos.

Subconcepto 440.40. Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.41. Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Gastos específicos.

Subconcepto 440.50. Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR). Gastos generales de funcionamiento.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 440.51. Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR). Gastos específicos.

Subconcepto 440.60. Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 440.61. Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Gastos específicos.

. Concepto 441. A sociedades mercantiles.

Subconcepto 441.00. Murcia Cultural, S.A. Gastos generales de Funcionamiento.

Subconcepto 441.01. Murcia Cultural, S.A. Gastos específicos.

Subconcepto 441.10. Región de Murcia Turística, S.A. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 441.11. Región de Murcia Turística, S.A. Gastos específicos.

. Concepto 442. A Universidades Públicas.

Subconcepto 442.00. Universidad de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 442.01. Universidad de Murcia. Gastos específicos.

Subconcepto 442.10. Universidad Politécnica de Cartagena. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 442.11. Universidad Politécnica de Cartagena. Gastos específicos.

Subconcepto 442.20. Universidades. Coordinación del sistema universitario.

Subconcepto 442.30. A Universidades.

. Concepto 449. A otras empresas o entes públicos.

Subconcepto 449.00. Cámara Agraria. Gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 449.01 Cámara Agraria. Gastos específicos.

### **Artículo 45. A Comunidades Autónomas.**

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a otras Comunidades Autónomas.

. Concepto 450. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 450.99. A otras Comunidades Autónomas.

### **Artículo 46. A Corporaciones Locales.**

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a Corporaciones Locales, para aquellas entidades y áreas de cada uno de los conceptos en los que se desglosa este artículo y para cada actividad o destino que se expresa en cada uno de los subconceptos.

. Concepto 460. A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 460.00 Actividades en el área de agricultura.

Subconcepto 460.30 Retorno cuota nacional de caza.

Subconcepto 460.31 Consorcio de residuos sólidos urbanos.

Subconcepto 460.32 Red regional de vigilancia de contaminación del aire.

Subconcepto 460.33 Actividades en el área de medio ambiente.

Subconcepto 460.60 Consorcio regional de extinción de incendios y salvamento.

Subconcepto 460.61 Parques de bomberos.

Subconcepto 460.62 Organización de voluntarios de protección civil.

. Concepto 461. A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 461.00 Plan

## PRESUPUESTOS

Gerontológico.		adultos.	
Subconcepto 461.01	Atención	Subconcepto 463.02	Programas de
primaria en servicios sociales.		garantía social.	
Subconcepto 461.02	Colectivos	Subconcepto 463.03	Escuelas de
desfavorecidos.		música y Conservatorios.	
Subconcepto 461.03	Atención	Subconcepto 463.04	Formación de
inmigrantes.	a	recursos humanos.	
Subconcepto 461.04	Programas	. Concepto 464. A entidades y actividades	
inserción social.	de	en el área de turismo, cultura, juventud y	
Subconcepto 461.05	Alojamientos	deportes.	
acogida.	de	Subconcepto 464.20. Organización de	
Subconcepto 461.06	Planes	archivos.	
actuaciones para el desarrollo gitano.	y	Subconcepto 464.21. Museos	
Subconcepto 461.07	Atención	municipales.	
personas con discapacidad.	de	Subconcepto 464.22. Actividades	
Subconcepto 461.08	Lucha	culturales.	
pobreza.	contra	Subconcepto 464.40. Actividades	
Subconcepto 461.09	Voluntariado.	juveniles.	
Subconcepto 461.10	Programa	Subconcepto 464.60. Actividades	
igualdad de oportunidades.	de	deportivas.	
Subconcepto 461.11	Conciliación	. Concepto 465. A entidades y actividades	
la vida laboral y familiar.	de	en el área de empleo y relaciones laborales.	
Subconcepto 461.12	Programa	Subconcepto 465.00. Prevención de	
apoyo, asesoramiento e información a	de	riesgos laborales CC.LL.	
familias.		Subconcepto 465.99 A otras entidades y	
Subconcepto 461.13	Programas	actividades en el área de empleo y	
atención a familias.	de	relaciones laborales.	
. Concepto 462 A entidades y actividades		. Concepto 466. A entidades y actividades	
en el área de salud y Consumo.		en el área de ordenación del territorio,	
Subconcepto 462.00	Prevención	urbanismo, patrimonio arquitectónico y	
de drogas.	de	vivienda.	
Subconcepto 462.01	Atención	Subconcepto 466.99. A otras entidades y	
primaria (actividades sanitarias).		actividades en el área de ordenación del	
Subconcepto 462.50	Defensa	territorio, urbanismo, patrimonio	
consumidor.	del	arquitectónico y vivienda.	
. Concepto 463 A entidades y actividades		. Concepto 467. A entidades y actividades	
en el área de educación y formación.		en el área de investigación, tecnología,	
Subconcepto 463.00	Escuelas	comunicaciones, transportes y comercio.	
infantiles y atención de la infancia.		Subconcepto 467.00. Transporte de	
Subconcepto 463.01	Educación	viajeros.	
de		Subconcepto 467.01. Transporte	
		universitario.	

## PRESUPUESTOS

. Concepto 468. A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local.

Subconcepto 468.00. Agencia de desarrollo de la Comarca del Noroeste.

Subconcepto 468.01. Agencias de desarrollo local.

Subconcepto 468.02. Convenio singular. Ayuntamiento de Murcia.

Subconcepto 468.03. Convenio singular. Ayuntamiento de Cartagena.

Subconcepto 468.04. Convenio singular. Ayuntamiento de Lorca.

Subconcepto 468.05. Fondo de cooperación municipal. Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes.

Subconcepto 468.06. Federación Regional de Municipios.

. Concepto 469. A entidades y actividades en otras áreas

Subconcepto 469.00. Implantación de ventanillas únicas.

Subconcepto 469.09. Actuaciones complementarias en programas genéricos.

### **Artículo 47. A empresas privadas.**

Transferencias y subvenciones corrientes que se prevean efectuar a empresas privadas, para aquellas entidades y áreas de cada uno de los conceptos en los que se desglosa este artículo y para cada actividad o destino que se expresa en cada uno de los subconceptos.

. Concepto 470. A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 470.00. Medidas agroambientales.

Subconcepto 470.01. Asociacionismo agrario.

Subconcepto 470.02. Contratación de seguros agrarios.

Subconcepto 470.03. Estadística agraria.

Subconcepto 470.04. Corresponsabilidad

financiera.

Subconcepto 470.05. Sector pesquero.

Subconcepto 470.06. Ayudas específicas del FEOGA-Garantía.

Subconcepto 470.07. Titulares de explotaciones de vacuno de cebo.

Subconcepto 470.30. Actuaciones de conservación de la naturaleza.

Subconcepto 470.31. Red regional de vigilancia de contaminación atmosférica.

. Concepto 471. A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 471.00. Programas de inserción social.

Concepto 472. A entidades y actividades en el área de salud y Consumo.

Subconcepto 472.99. A otras entidades y actividades en el área de salud y consumo.

. Concepto 473. A entidades y actividades en el área de educación y formación.

Subconcepto 473.00. Centros de formación.

Subconcepto 473.01. Prácticas profesionales.

Subconcepto 473.02. Formación en centros de trabajo.

Subconcepto 473.03. Becas de formación.

Subconcepto 473.04. Formación de recursos humanos.

Subconcepto 473.05. Promoción de actividades educativas.

. Concepto 474. A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes.

Subconcepto 474.20. Promoción de artes plásticas.

Subconcepto 474.21. Actividades culturales.

. Concepto 475. A entidades y actividades

## PRESUPUESTOS

en el área de empleo y relaciones laborales.

Subconcepto 475.00. Iniciativa empresarial y autoempleo.

Subconcepto 475.01. Prevención de riesgos laborales.

. Concepto 476. A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

Subconcepto 476.99. A otras entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

. Concepto 477. A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 477.00. Transporte de viajeros.

Subconcepto 477.01. Transporte universitario.

Subconcepto 477.02. Transporte aéreo.

Subconcepto 477.03. Convenio con Telefónica.

. Concepto 479. A entidades y actividades en otras áreas.

Subconcepto 479.01. Daños por inclemencias climatológicas.

Subconcepto 479.09. Actuaciones complementarias en programas genéricos.

### **Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.**

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables, etc., que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

. Concepto 480. A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 480.00. Medidas agroambientales.

Subconcepto 480.01. Retorno cuota complementaria reserva nacional de caza.

Subconcepto 480.02. Consejos reguladores.

Subconcepto 480.03. Cofradías de pescadores.

Subconcepto 480.30. Actuaciones de protección del litoral.

Subconcepto 480.31. Actuaciones de educación ambiental.

Subconcepto 480.32. Actuaciones vida silvestre.

Subconcepto 480.60. Planes de emergencia de protección civil.

. Concepto 481. A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 481.00. Plan gerontológico.

Subconcepto 481.01. Voluntariado.

Subconcepto 481.02. Familias en dificultad social.

Subconcepto 481.03. Pensiones del fondo asistencial.

. Subconcepto 481.04. Programas, prestaciones y ayudas para inserción y protección social.

Subconcepto 481.05. Colectivos desfavorecidos.

Subconcepto 481.06. Asociaciones de personas con discapacidad.

Subconcepto 481.07. Actuaciones contra la violencia familiar.

Subconcepto 481.08. Entidades benéficas de protección social.

Subconcepto 481.09. Protección del menor.

Subconcepto 481.10. Programa de igualdad de oportunidades.

Subconcepto 481.11. Promoción de la mujer del medio rural.

Subconcepto 481.12. Programas de apoyo



## PRESUPUESTOS

a la familia.

Subconcepto 481.13. Programas de apoyo a la infancia.

Subconcepto 481.14. Asociaciones de la mujer y de la familia.

Subconcepto 481.15. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Subconcepto 481.16. Atención a inmigrantes.

. Concepto 482. A entidades y actividades en el área de salud y consumo.

Subconcepto 482.00. Jornadas, cursos y otras actividades de salud.

Subconcepto 482.01. Entidades de prevención y lucha contra el cáncer.

Subconcepto 482.02. Instituciones para trasplantes.

Subconcepto 482.03. Entidades de prevención de drogodependencias.

Subconcepto 482.04. Entidades de prevención y lucha contra el SIDA.

Subconcepto 482.05. Convenio con la Fundación Hospital de Cieza.

Subconcepto 482.06. Convenio con la Real Academia de Medicina y Cirugía.

Subconcepto 482.07. Asociaciones de enfermos.

Subconcepto 482.08. Formación sanitaria.

Subconcepto 482.50. Asociaciones de consumidores.

Subconcepto 482.51. Actividades de consumo.

. Concepto 483. A entidades y actividades en el área de educación y formación.

Subconcepto 483.01. Transporte y comedor.

Subconcepto 483.02. Confederaciones y federaciones de APAS y alumnos.

Subconcepto 483.03. Centros de educación infantil dependientes de entidades sin ánimo de lucro.

Subconcepto 483.04. Programas de educación compensatoria.

Subconcepto 483.05. Escuelas de música.

Subconcepto 483.06. Centros concertados.

Subconcepto 483.07. Programas de garantía social.

Subconcepto 483.08. Programas universitarios para mayores.

Subconcepto 483.09. Formación del profesorado.

Subconcepto 483.10. Becas de formación.

Subconcepto 483.11. Becas de colaboración.

Subconcepto 483.12. Becas para la investigación.

Subconcepto 483.13. Becas y ayudas para estudios.

Subconcepto 483.14. Cursos de formación del plan FIP.

Subconcepto 483.15. Programas y otros cursos de formación.

Subconcepto 483.16. Acciones formativas (sindicatos).

Subconcepto 483.17. Fundación Instituto para la formación.

Subconcepto 483.18. Programas de educación especial.

Subconcepto 483.19. Difusión de la formación ocupacional.

. Concepto 484. A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes.

Subconcepto 484.00. Apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos.

Subconcepto 484.20. Fundaciones, federaciones y asociaciones socioculturales.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 484.21. Actividades de protección y mejora del Patrimonio Histórico.

Subconcepto 484.40. Federaciones y asociaciones juveniles.

Subconcepto 484.41. Promoción del voluntariado.

Subconcepto 484.60. Clubes deportivos.

Subconcepto 484.61. Deportistas.

Subconcepto 484.62. Promoción deportiva.

. Concepto 485. A entidades y actividades en el área de empleo y relaciones laborales.

Subconcepto 485.00. Fomento y desarrollo de la economía social.

Subconcepto 485.01. Resolución extrajudicial de conflictos laborales / Árbitros.

Subconcepto 485.02. Prevención de riesgos laborales.

Subconcepto 485.03. Colectivos desfavorecidos.

. Concepto 610 Terrenos y bienes naturales.

Subconcepto 610.00 Terrenos y bienes naturales.

. Concepto 611 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión de reposición en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Subconcepto 611.00 Infraestructuras destinados al uso general.

**Artículo 62. Inversión nueva asociada funcionamiento operativo de los servicios.**

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan las existencias de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos.

Con carácter general, este artículo comprenderá todos aquellos gastos derivados de la creación o adquisición de los bienes que forman parte del inmovilizado material relacionados en sus diferentes conceptos.

Asimismo, hay que recordar que se imputarán al mismo, no sólo la adquisición o construcción inicial, sino también las ampliaciones que se lleven a cabo en los bienes ya existentes. Es decir, todas aquellas actuaciones mediante las cuales se incorporan nuevos elementos a un bien, obteniéndose como consecuencia una mayor superficie o volumen útil.

. Concepto 620 Terrenos y bienes naturales.

Se incluyen solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, montes, reservas y cotos de caza, minas, canteras, etc.

Subconcepto 620.00 Terrenos y bienes naturales.

. Concepto 621 Edificios y otras construcciones.

Recoge la inversión nueva en todo tipo de edificaciones; incluye los edificios administrativos, comerciales, educativos, culturales, deportivos, residencias, centros sanitarios, etc.

A este concepto se imputarán todos aquellos elementos materiales e instalaciones de carácter permanente que resulten inseparables a la edificación de que se trate, ya formasen parte de la construcción inicial o se hubiesen incorporado a la misma con posterioridad.

Asimismo, formarán parte del precio de adquisición o coste de producción de las edificaciones las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos del proyecto y dirección de obra. Así como el valor del suelo si no hubiera sido contabilizado con anterioridad en el

## PRESUPUESTOS

concepto 620.

Subconcepto 621.00 Edificios.

Subconcepto 621.01 Otras construcciones.

. Concepto 622 Instalaciones técnicas.

Unidades complejas de uso especializado que comprenden edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aún siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

Subconcepto 622.00 Instalaciones técnicas.

. Concepto 623 Maquinaria.

Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que forman parte de la actividad del centro gestor, siempre y cuando no deban incluirse en el concepto 622 Instalaciones técnicas.

Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

Subconcepto 623.00 Maquinaria.

. Concepto 624 Utillaje.

Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria. Subconcepto 624.00 Utillaje.

. Concepto 625 Fondo artístico y bibliográfico.

Se incluirán aquellas obras y objetos (pintura, escultura, etc.) que tengan un especial valor artístico, por encima del valor puramente material de los objetos en sí, y no puedan considerarse como bienes del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, así como la adquisición de libros cuya vigencia útil sea superior a un año, que tengan el carácter de inventariable o

sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas o centros de documentación.

Subconcepto 625.00 Fondo artístico.

Subconcepto 625.01 Fondo bibliográfico.

. Concepto 626 Mobiliario y enseres.

Mobiliario y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en el concepto 627 «equipos para procesos de información».

Subconcepto 626.00 Mobiliario y enseres.

. Concepto 627 Equipos para procesos de información.

Equipamiento informático (Hardware).

Subconcepto 627.00 Equipos para procesos de información.

. Concepto 628 Elementos de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en el concepto 623 «Maquinaria».

Subconcepto 628.00 Elementos de transporte

. Concepto 629 Otros activos materiales.

### **Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Deberá imputarse, en relación con el inmovilizado a que hace referencia este artículo, tres tipos de gastos:

- En primer lugar, la inversión de reposición, entendiendo como tal aquella que vaya destinada a la sustitución de un elemento del inmovilizado por otro de igual o análogas características.

Para que una adquisición de inmovilizado tenga carácter de reposición deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Que, previa o simultáneamente a la adquisición del nuevo bien, se haya procedido a dar de baja en inventario aquel que va a ser objeto de reposición, y que por

## PRESUPUESTOS

tanto va a ser sustituido por el nuevo.

- Que la baja en inventario y el alta derivadas de la nueva adquisición se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

- Que el nuevo bien que se adquiera posea características análogas al que sustituya.

- En segundo término, este artículo debe recoger también las grandes reparaciones. Esto es, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en bienes de capital por causas fortuitas o accidentales cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente de los mismos y supongan un importe significativo en relación con el valor del bien.

- En tercer lugar, en este artículo tendrán cabida todos aquellos gastos que se precisen a fin de prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio. Es decir, los que tengan la condición de mejora, modernización, adaptación, etc.

Las definiciones sobre los bienes contenidos en cada uno de los conceptos y subconceptos del artículo 62 son extensibles a los de este artículo.

. Concepto 630 Subconcepto 630.00

Terrenos y bienes naturales. Terrenos y bienes naturales.

. Concepto 631 Edificios y otras construcciones.

Recoge la inversión de reposición en todo tipo de edificaciones; incluye los edificios administrativos, comerciales, educativos, culturales, deportivos, residencias, centros sanitarios, etc.

Subconcepto 631.00. Edificios.

Subconcepto 631.01. Otras construcciones.

. Concepto 632. Instalaciones técnicas.

Subconcepto 632.00. Instalaciones técnicas.

. Concepto 633. Maquinaria.

Subconcepto 633.00. Maquinaria.

. Concepto 634. Utillaje.

Subconcepto 634.00. Utillaje.

. Concepto 635. Fondo artístico y bibliográfico.

Subconcepto 635.00. Fondo artístico.

Subconcepto 635.01. Fondo bibliográfico.

. Concepto 636. Mobiliario y enseres.

Subconcepto 636.00. Mobiliario y enseres.

. Concepto 637. Equipos para procesos de información.

Subconcepto 637.00. Equipos para procesos de información.

. Concepto 638. Elementos de transporte.

Subconcepto 638.00. Elementos de transporte.

. Concepto 639. Otros activos materiales.

Subconcepto 639.00. Otros activos materiales.

### **Artículo 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial.**

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, tales como campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, o investigación y desarrollo. También los gastos correspondientes a inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como propiedad industrial, propiedad intelectual, o aplicaciones informáticas.

Se incluyen asimismo los contratos de leasing cuando, de los términos del expediente administrativo de contratación o de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero se deduzca la voluntad de ejercer la opción de compra, imputándose a este artículo solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que

## PRESUPUESTOS

corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir la carga financiera, al subconcepto 359.00 «Otros gastos financieros».

. Concepto 640. Gastos de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación la realización de un estudio original y planificado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos; se considerará desarrollo la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Subconcepto 640.00 Gastos de investigación y desarrollo.

. Concepto 642. Propiedad industrial.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad, o el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

También se imputarán a este concepto los gastos realizados en investigación y desarrollo cuando los resultados de los respectivos proyectos fuesen positivos y, cumpliendo los necesarios requisitos legales, se inscribieran en el correspondiente registro. Subconcepto 642.00 Propiedad industrial.

. Concepto 645. Aplicaciones informáticas.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos. También, el coste de producción de los programas informáticos elaborados por la propia Administración, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Subconcepto 645.00 Aplicaciones informáticas.

. Concepto 646. Propiedad intelectual.

Se imputarán a este concepto los importes satisfechos por la propiedad, o el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual.

Subconcepto 646.00 Propiedad intelectual.

. Concepto 647. Derechos sobre bienes en

régimen de arrendamiento financiero.

Gastos correspondientes al derecho de uso y de opción de compra sobre los bienes que la entidad utiliza en régimen de arrendamiento financiero.

Subconcepto 647.00 Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

. Concepto 649. Otro inmovilizado inmaterial.

Se incluirán en este concepto aquellos gastos relativos a campañas de promoción, ferias y exposiciones, que se consideren de interés socioeconómico o cultural para la Región de Murcia, así como estudios y trabajos técnicos que no correspondan al subconcepto 640.00 «Gastos de investigación y desarrollo», y que por su relevancia se puedan considerar un gasto inversor.

En todo caso, los gastos comprendidos en este concepto deberán ser susceptibles de producir efectos en ejercicios futuros.

Subconcepto 649.00 Otro inmovilizado inmaterial.

### **Artículo 65. Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.**

Este artículo recoge los gastos correspondientes a bienes construidos con cargo al Presupuesto de la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos, cuya titularidad, una vez finalizada la obra, debe ser transferida necesariamente a otra entidad, independientemente de que ésta participe o no en su financiación.

. Concepto 650 Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

Subconcepto 650.00 Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos.

### **Artículo 66. Inversión en viviendas de promoción pública.**

Recoge los gastos destinados a la construcción de edificios para viviendas de promoción pública, así como los gastos destinados a ampliaciones o reformas de éstos, o a reparaciones que por su importancia supongan un alargamiento su

## PRESUPUESTOS

vida útil.

. Concepto 660 Inversión nueva en viviendas de promoción pública.

Subconcepto 660.00 Inversión nueva en viviendas de promoción pública.

. Concepto 661 Inversión de reposición en viviendas de promoción pública.

Subconcepto 661.00 Inversión de reposición en viviendas de promoción pública

### **Artículo 67. Inversión en bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.**

Recoge los gastos destinados a la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural y a la restauración de los mismos, incluyendo en el último caso tanto los de titularidad propia como los pertenecientes a otras entidades, así como los gastos destinados a intervenciones arqueológicas.

. Concepto 670 Adquisición de bienes y derechos del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Subconcepto 670.00 Bienes Inmuebles. Subconcepto 670.01 Bienes Muebles.

. Concepto 671 Restauración de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Subconcepto 671.00 Bienes inmuebles de titularidad propia. Subconcepto 671.01 Bienes inmuebles de otras entidades.

. Concepto 672 Restauración de bienes muebles del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural. Subconcepto 672.00 Bienes muebles de titularidad propia. Subconcepto 672.01 Bienes muebles de otras entidades.

. Concepto 673 Intervenciones arqueológicas. Subconcepto 673.00 Intervenciones arqueológicas.

### **Artículo 68. Gastos de inversión de los centros docentes no universitarios.**

Se imputarán a este artículo los gastos que deban ser librados a los centros docentes no universitarios (excluidas las escuelas infantiles) destinados a la realización de inversiones que los mismos lleven a cabo en el ejercicio de su

autonomía de gestión económica.

. Concepto 680 Gastos de inversión de los centros docentes no universitarios.

Subconcepto 680.00 Gastos de inversión de los centros docentes no universitarios.

## **Capítulo 7**

### **Transferencias de capital**

Comprende los créditos destinados a los pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Tendrán la naturaleza de subvenciones de capital aquellas que tienen por finalidad mediata o inmediata la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir o construir activos fijos determinados previamente; asimismo la finalidad puede ser la compensación de resultados negativos acumulados, o la cancelación o minoración de elementos del pasivo. Tendrán la naturaleza de transferencias de capital aquellas que implican una distribución de ahorro y patrimonio y que se conceden para el establecimiento de la estructura básica en su conjunto del ente beneficiario.

No obstante lo anterior, la distinción entre transferencia o subvención de capital se pondrá de manifiesto en el correspondiente proyecto de gasto que figure en el Anexo de transferencias y subvenciones del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la CARM, sin que dicha distinción afecte a su imputación presupuestaria a nivel de subconcepto, de acuerdo con la clasificación que se expone a continuación. Clasificación que atiende exclusivamente a la tipología del agente receptor y/o a la finalidad del gasto.

Se incluyen en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrán de imputarse al artículo correspondiente según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se

## PRESUPUESTOS

desagregarán a nivel de concepto, y subconcepto, para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

### **Artículo 70. Al sector público estatal.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar al Sector Público Estatal.

. Concepto 700. Al área de agricultura, pesca y medio ambiente.

Subconcepto 700.00 Instituto Español de Oceanografía.

Subconcepto 700.01 Compensación al MAPA.

Subconcepto 700.02 Servicio de protección de la naturaleza.

Subconcepto 700.03 Convenio CEBAS.

Subconcepto 700.04 Obras de acondicionamiento de cauces.

. Concepto 701. Al área de comunicación.

Subconcepto 701.00 RTVE.

. Concepto 702 Al área de transportes.

Subconcepto 702.00 RENFE.

Subconcepto 702.01 Autoridad Portuaria del Puerto de Cartagena.

Subconcepto 702.02 Actuaciones en pasos a nivel.

. Concepto 703 Al área de Ordenación del Territorio y Cartografía.

Subconcepto 703.00 Actuaciones en el litoral.

Subconcepto 703.01 Instituto Tecnológico Geominero.

Subconcepto 703.02 Actuaciones en cauces públicos.

. Concepto 709. A otras áreas del sector público estatal.

Subconcepto 709.00 Proyecto Panóptico.

Subconcepto 709.01 Plan de ahorro y eficiencia energética.

Subconcepto 709.02 Al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

### **Artículo 71. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos administrativos del sector público regional.

. Concepto 710. Al ISSORM.

Subconcepto 710.00 Operaciones de capital.

. Concepto 711A. A la Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 711.00 Operaciones de capital.

. Concepto 712A. 1 Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Subconcepto 712.00 Operaciones de capital.

. Concepto 713 Al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 713.00 Operaciones de capital.

. Concepto 714 Al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Subconcepto 714.00 Operaciones de capital.

### **Artículo 72. A la Administración Pública Regional.**

Transferencias y subvenciones de capital que los Organismos Autónomos de la C.A.R.M. prevean efectuar a la Administración Pública Regional.

. Concepto 720. A la Administración Pública Regional.

Subconcepto 720.00 Operaciones de capital.

### **Artículo 73. A Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos del sector público

## PRESUPUESTOS

regional.

. Concepto 730. A la Imprenta Regional.

Subconcepto 730.00 Operaciones de capital.

. Concepto 731 Al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Subconcepto 731.00 Operaciones de capital.

### **Artículo 74. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a empresas públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Concepto 740A entidades de derecho público

Subconcepto 740.00 Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Operaciones de capital.

Subconcepto 740.10 Servicio Murciano de Salud. Operaciones de capital.

Subconcepto 740.20 Onda Regional de Murcia. Operaciones de capital

Subconcepto 740.30 Consejo de la Juventud de la Región de Murcia. Operaciones de capital.

Subconcepto 740.40 Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Operaciones de capital.

Subconcepto 740.50 Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR). Operaciones de capital.

Subconcepto 740.60 Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Operaciones de capital.

. Concepto 741A sociedades mercantiles  
Subconcepto 741.00 Murcia Cultural, S.A. Operaciones de capital.

Subconcepto 741.10 Región de Murcia Turística, S.A.

Operaciones de capital.

. Concepto 742A Universidades Públicas.

Subconcepto 742.00 Universidadde Murcia.

Operaciones de capital.

Subconcepto 742.10 Universidad Politécnica de Cartagena. Operaciones de capital.

Subconcepto 742.20 Universidades. Proyectos de investigación. Universidades. Proyectos de investigación.

. Concepto 749A otras empresas o entes públicos.

Subconcepto 749.00 Cámara Agraria. Operaciones de capital.

### **Artículo 75. A Comunidades Autónomas.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a otras Comunidades Autónomas.

. Concepto 750A. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 750.99. A otras Comunidades Autónomas.

### **Artículo 76. A Corporaciones Locales.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a Corporaciones Locales, para aquellas entidades y áreas de cada uno de los conceptos en los que se desglosa este artículo y para cada actividad o destino que se expresa en cada uno de los subconceptos.

. Concepto 760. A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 760.00 Conservación de caminos rurales.

Subconcepto 760.01 Silvicultura.

Subconcepto 760.30 Consorcio de residuos sólidos urbanos.

Subconcepto 760.31 Actuaciones municipales de rehabilitación ambiental.

Subconcepto 760.32 Actuaciones en



## PRESUPUESTOS

materia de E.I.A. y calidad ambiental.	Subconcepto 764.00 Actuaciones de promoción turística.
Subconcepto 760.60 Consorcio regional de extinción de incendios y salvamento.	Subconcepto 764.01 Infraestructura y equipamiento turístico.
Subconcepto 760.61. Parques de bomberos.	Subconcepto 764.02 Consorcio «Cartagena Puerto de Cultura».
Subconcepto 760.62 Equipamiento de protección civil municipal.	Subconcepto 764.03 Consorcio administrativo «La Manga Consorcio».
. Concepto 761A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.	Subconcepto 764.04 Consorcio «Desarrollo Turístico y Cultural Ciudad de Lorca».
Subconcepto 761.00 Plan gerontológico.	Subconcepto 764.05 Consorcio «Cooperación, promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste».
Subconcepto 761.01 Centros y residencia de personas con discapacidad.	Subconcepto 764.06 Consorcio para la recuperación Mina Cabezo Rajao.
Subconcepto 761.02 Inversiones en centros y residencias de personas mayores.	Subconcepto 764.07 Consorcio turístico de talasoterapia San Pedro del Pinatar.
Subconcepto 761.03 Inversiones en centros de servicios sociales.	Subconcepto 764.20 Conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico.
Subconcepto 761.04 Inversiones en centros sociales polivalentes.	Subconcepto 764.21 Inversiones en archivos y bibliotecas.
Subconcepto 761.05 Inversiones en centros de acogida de inmigrantes.	Subconcepto 764.22 Inversiones en centros culturales.
Subconcepto 761.06 Inversiones en centros para la conciliación de la vida laboral y familiar.	Subconcepto 764.23 Dotación bibliotecaria.
Subconcepto 761.07 Inversiones en centros e instalaciones para la mujer.	Subconcepto 764.24 Infraestructuras culturales.
Subconcepto 761.08 Programa de igualdad de oportunidades.	Subconcepto 764.25 Museos municipales.
. Concepto 762A entidades y actividades en el área de salud y consumo.	Subconcepto 764.40 Instalaciones juveniles.
Subconcepto 762.00 Inversiones en centros sanitarios.	Subconcepto 764.60 Instalaciones deportivas.
. Concepto 763A entidades y actividades en el área de educación y formación.	. Concepto 765A entidades y actividades en el área de empleo y relaciones laborales.
Subconcepto 763.00 Infraestructuras para la formación de capital humano.	Subconcepto 765.00 Centros locales de empleo. Subconcepto 765.01 Iniciativas de desarrollo rural. Subconcepto 765.02 Prevención de riesgos laborales.
Subconcepto 763.01 Infraestructuras educativas.	. Concepto 766 A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y
. Concepto 764A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes.	

## PRESUPUESTOS

vivienda.

Subconcepto 766.00 Actuaciones de Ordenación del Territorio.

Subconcepto 766.01 Actuaciones Urbanísticas.

Subconcepto 766.02 Actuaciones en Costas.

Subconcepto 766.30 Actuaciones en Patrimonio Arquitectónico.

Subconcepto 766.31 Supresión de barreras arquitectónicas.

Subconcepto 766.60 Actuaciones en materia de viviendas de promoción pública.

Subconcepto 766.61 Actuaciones de realojamiento de población.

. Concepto 767 A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 767.00 Infraestructura del transporte.

Subconcepto 767.01 Plan de electrificación rural.

Subconcepto 767.02 Protección y seguridad minera.

Subconcepto 767.03 Energías renovables.

Subconcepto 767.04 Conservación y mejora de la red viaria.

Subconcepto 767.05 Modernización de equipamientos comerciales.

Subconcepto 767.06 Promoción de la Artesanía.

. Concepto 768 A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local.

Subconcepto 768.00 Agencia de desarrollo de la Comarca del Noroeste

Subconcepto 768.01 Agencias de desarrollo local Subconcepto 768.02 Centros y Programas de desarrollo local

Subconcepto 768.03 Encuesta de infraestructuras y equipamiento local

Subconcepto 768.04 Caja de cooperación local

Subconcepto 768.05 Fondo de cooperación municipal

Subconcepto 768.06 Plan de obras y servicios

Subconcepto 768.07 POL Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes.

Subconcepto 768.08 Fondo de pedanías, Murcia, Cartagena y Lorca.

Subconcepto 768.09 Pendiente cooperación económica local.

Subconcepto 768.10 Homogeneización de medios de Policía Local.

. Concepto 769 A entidades y actividades en otras áreas.

Subconcepto 769.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

### **Artículo 77. A empresas privadas.**

Transferencias y subvenciones de capital que se prevean efectuar a empresas privadas, para aquellas entidades y áreas de cada uno de los conceptos en los que se desglosa este artículo y para cada actividad o destino que se expresa en cada uno de los subconceptos.

. Concepto 770A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 770.00 Medidas agroambientales.

Subconcepto 770.01 Forestación de tierras agrarias.

Subconcepto 770.02 Indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas.

Subconcepto 770.03 Actividades en núcleos rurales.

Subconcepto 770.04 Programa LEADER.

Subconcepto 770.05 Cese anticipado de la actividad agraria.

Subconcepto 770.10 Desarrollo de programas de formación y transferencia

## PRESUPUESTOS

tecnológica.			. Concepto 771A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.
Subconcepto colaboradoras.	770.11	Fincas	Subconcepto 771.99 A otras entidades y actividades en el área de protección y promoción social.
Subconcepto 770.12 Modernización de estructuras agrarias.			. Concepto 772A entidades y actividades en el área de salud y consumo.
Subconcepto 770.13 Optimización del uso de agua de riego.			Subconcepto 772.99 A otras entidades y actividades en el área de salud y consumo.
Subconcepto 770.20 Apoyo a entidades asociativas.			. Concepto 773A entidades y actividades en el área de educación y formación.
Subconcepto 770.21 Apoyo a la industria agroalimentaria.			Subconcepto 773.00 Infraestructuras para la formación de capital humano.
Subconcepto 770.30 Modernización y mejora del sector lácteo.			. Concepto 774A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes.
Subconcepto 770.31 Rendimiento lechero.			Subconcepto 774.00 Actuaciones de promoción turística.
Subconcepto 770.32 Razas autóctonas.			Subconcepto 774.20 Actuaciones de promoción cultural.
Subconcepto 770.33 Sector apícola.			. Concepto 775A entidades y actividades en el área de empleo y relaciones laborales.
Subconcepto 770.34 Fomento de la carne de calidad de ganado bovino.			Subconcepto 775.00 Iniciativa empresarial y autoempleo.
Subconcepto 770.35 Ferias y promociones ganaderas.			Subconcepto 775.01 Iniciativas PYME para el desarrollo del empleo.
Subconcepto 770.36 Asociaciones de defensa sanitaria.			Subconcepto 775.02 Inserción ocupacional de desempleados.
Subconcepto 770.37 Adecuación sanitaria y ambiental de explotaciones ganaderas.			Subconcepto 775.03 Inserción ocupacional de mujeres.
Subconcepto 770.38 Programa de lucha y prevención frente a la EET.			Subconcepto 775.04 Subvenciones financieras en materia de empleo.
Subconcepto 770.50 Promoción de nuevas tecnologías.			Subconcepto 775.05 Integración laboral del minusválido.
Subconcepto 770.51 Reestructuración del sector de frutas y hortalizas.			Subconcepto 775.06 Ayudas previas a la jubilación.
Subconcepto 770.52 Reestructuración del viñedo afectado por la sequía.			Subconcepto 775.07 Fomento y desarrollo de la economía social.
Subconcepto 770.53 ATRIAS.			Subconcepto 775.08 Prevención de riesgos laborales.
Subconcepto 770.60 Modernización y apoyo al sector pesquero.			. Concepto 776A entidades y actividades
Subconcepto 770.61 Diversificación de la actividad pesquera.			
Subconcepto 770.70 Silvicultura.			

## PRESUPUESTOS

en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

Subconcepto 776.60 Promoción de viviendas en alquiler. Financiación propia.

Subconcepto 776.61 Promoción de viviendas en alquiler. Financiación ajena.

. Concepto 777A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 777.00 Reconversión a gas natural.

Subconcepto 777.01 Protección y seguridad minera.

Subconcepto 777.02 Incentivos a General Electric Plastic de España.

Subconcepto 777.03 Energías renovables.

Subconcepto 777.04 Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Subconcepto 777.05 Mejora de los servicios públicos de viajeros.

Subconcepto 777.06 Desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Subconcepto 777.07 Fomento y promoción del comercio electrónico.

Subconcepto 777.08 Actividades de promoción comercial.

Subconcepto 777.09 Fomento de la estrategia regional de investigación e Innovación.

Subconcepto 777.10 Ayudas al sector artesano.

. Concepto 779A entidades y actividades en otras áreas.

Subconcepto 779.00 Fondos de financiación regional 2000-2006.

Subconcepto 779.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

**Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.**

Transferencias y subvenciones de capital que se otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias

. Concepto 780A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil.

Subconcepto 780.00 Promoción de la calidad agroalimentaria.

Subconcepto 780.01 Silvicultura.

Subconcepto 780.02 Comunidades de regantes.

Subconcepto 780.03 Actividades cinegéticas y piscícolas.

Subconcepto 780.04 Actuaciones en materia de protección civil.

. Concepto 781A entidades y actividades en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 781.00 Integración de colectivos con riesgo de exclusión Social.

Subconcepto 781.01 Integración de inmigrantes.

Subconcepto 781.02 Inversiones en centros sociales polivalentes.

Subconcepto 781.03 Inversiones en centros de servicios sociales.

Subconcepto 781.04 Inversiones en centros y residencias de P.C.D.

Subconcepto 781.05 Inversiones en residencias para personas mayores.

Subconcepto 781.06 Asociaciones de la mujer y la familia.

Subconcepto 781.07 Conciliación de la vida laboral y familiar.

. Concepto 782A entidades y actividades en el área de salud y consumo.

Subconcepto 782.00 Convenio Fundación Hospital de Cieza.

. Concepto 783A entidades y actividades en el área de educación y formación.

Subconcepto 783.00 Infraestructuras para

## PRESUPUESTOS

la formación de capital humano.

Subconcepto 783.01 Fundación Instituto para la Formación.

. Concepto 784A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes.

Subconcepto 784.00 Actuaciones de promoción turística.

Subconcepto 784.20 Conservación y rehabilitación del Patrimonio Histórico.

Subconcepto 784.21 Investigaciones e intervenciones arqueológicas.

Subconcepto 784.22 Conservación y rehabilitación de museos.

Subconcepto 784.23 Entidades de carácter sociocultural. Subconcepto 784.40 Asociaciones juveniles. Subconcepto 784.60 Federaciones deportivas.

. Concepto 785A entidades y actividades en el área de empleo y relaciones laborales.

Subconcepto 785.00 Integración laboral de jóvenes.

Subconcepto 785.01 Consejos comarcales de empleo.

Subconcepto 785.02 Cultura y orientación empresarial.

Subconcepto 785.03 Acciones de fomento y difusión del trabajo.

Subconcepto 785.04 Prevención de riesgos laborales.

Subconcepto 785.05 Colectivos desfavorecidos.

. Concepto 786 A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

Subconcepto 786.30 Actuaciones en patrimonio arquitectónico.

Subconcepto 786.60 Adquisición de viviendas. Financiación propia.

Subconcepto 786.61 Adquisición de viviendas. Financiación ajena.

Subconcepto 786.62 Rehabilitación de viviendas con diversas patologías.

Subconcepto 786.63 Rehabilitación de viviendas. Financiación propia.

Subconcepto 786.64 Rehabilitación de viviendas. Financiación ajena.

. Concepto 787A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 787.00 Fundación Agencia Regional de la Energía.

Subconcepto 787.01 Fundación Instituto Murciano de Tecnología.

Subconcepto 787.02 Fundación Séneca.

Subconcepto 787.03 Fundación Íntegra.

Subconcepto 787.04 Cámaras de Comercio.

Subconcepto 787.05 Desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Subconcepto 787.06 Fomento de la estrategia regional de investigación e innovación.

Subconcepto 787.07 Promoción, ferias y certámenes comerciales.

Subconcepto 787.08 Promoción de la artesanía.

Subconcepto 787.09 Cooperación empresarial Plan Marco.

Subconcepto 787.10 Ente Desarrollo Innovación Tecnológica.

Subconcepto 787.11 Energías renovables.

Subconcepto 787.12 Fundaciones para fomento de planes de investigación y desarrollo.

. Concepto 789A entidades y actividades en otras áreas. Subconcepto 789.00 A UNDEMUR S.G.R. Subconcepto 789.01 Convenios con instituciones y entidades en temas de cooperación.

Subconcepto 789.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

## PRESUPUESTOS

### **Artículo 79. Al exterior.**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

. Concepto 790 Al exterior.

Subconcepto 790.00 Cooperación y solidaridad.

## **Capítulo 8**

### **Activos financieros**

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que puedan estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

### **Artículo 80. Adquisición de deuda del sector público.**

Adquisición de todo tipo de deuda del sector público, a corto y largo plazo.

. Concepto 800. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el sector público, con vencimiento no superior a doce meses. Subconcepto 800.00 A corto plazo.

. Concepto 801. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del sector público, con un plazo de vencimiento superior a doce meses.

Subconcepto 801.00 A largo plazo.

### **Artículo 81. Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público.**

Compra de obligaciones, bonos y otros títulos de fuera del sector público, a corto y largo plazo.

. Concepto 810. A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades no pertenecientes al sector público, con un vencimiento no superior a doce meses.

Subconcepto 810.00 A corto plazo.

. Concepto 811. A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades no pertenecientes al sector público, con un vencimiento superior a doce meses.

Subconcepto 811.00 A largo plazo.

### **Artículo 82. Concesión de préstamos al sector público.**

Préstamos y anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos al sector público.

. Concepto 820. A corto plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso no sea superior a doce meses.

Subconcepto 820.00 A corto plazo.

. Concepto 821. A largo plazo.

Préstamos y anticipos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a doce meses. Subconcepto 821.00 A largo plazo.

### **Artículo 83. Concesión de préstamos fuera del sector público.**

Préstamos concedidos fuera del sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

. Concepto 830. A corto plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso no sea superior a doce meses. Subconcepto 830.00 A corto plazo.

. Concepto 831. A largo plazo.

Anticipos y préstamos, con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a doce meses. Subconcepto 831.00 A largo plazo.

### **Artículo 84. Constitución de depósitos**

## PRESUPUESTOS

### y fianzas.

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuados por la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos en las cajas de otros agentes.

. Concepto 840 Depósitos. Subconcepto 840.00 Depósitos.

. Concepto 841 Fianzas. Subconcepto 841.00 Fianzas.

Artículo 85. Adquisición de acciones y participaciones del sector público.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital de agentes pertenecientes al sector público, así como aportaciones patrimoniales a fundaciones participadas mayoritariamente por la CARM.

. Concepto 850 De sociedades estatales. Subconcepto 850.00 De sociedades estatales.

. Concepto 854 Para dotación de Fundaciones. Subconcepto 854.00 Para dotación de Fundaciones.

. Concepto 855 De sociedades de Comunidades Autónomas.

Subconcepto 855.00 De sociedades de Comunidades Autónomas.

. Concepto 856 De sociedades de Corporaciones Locales.

Subconcepto 856.00 De sociedades de Corporaciones Locales.

### **Artículo 86. Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital de agentes no pertenecientes al sector público.

. Concepto 860. De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Subconcepto 860.00 De empresas nacionales o de la Unión Europea.

. Concepto 861. De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

Subconcepto 861.00 De otras empresas.

Artículo 87. Aportaciones patrimoniales.

**Aportaciones de capital a sociedades participadas minoritariamente y a Fundaciones.**

. Concepto 870 A sociedades participadas. Subconcepto 870.00 A Udemur S.G.R.

. Concepto 871 Para dotaciones de Fundaciones. Subconcepto 871.99 Para dotaciones de otras Fundaciones

## CAPITULO IX

### **Pasivos financieros.**

Comprende los créditos destinados a atender los siguientes gastos:

-Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo.

-Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

### **Artículo 90. Amortización de deuda pública en moneda nacional.**

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

. Concepto 900. A corto plazo.

Cancelación de la deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses. Subconcepto 900.00 A corto plazo.

. Concepto 901. A largo plazo.

Cancelación de la deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de

## PRESUPUESTOS

vencimiento sea superior a doce meses.  
Subconcepto 901.00 A largo plazo.

Artículo 91. Amortización de préstamos en moneda nacional.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, ya sean a corto o a largo plazo.

. Concepto 910. A corto plazo.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 910.00 A corto plazo.

. Concepto 911. A largo plazo.

Cancelación de préstamos, contraídos o asumidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 911.00 A largo plazo.

**Artículo 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera.**

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

. Concepto 920. A corto plazo.

Cancelación de deuda pública contraída en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 920.00 A corto plazo.

. Concepto 921. A largo plazo.

Cancelación de deuda pública contraída en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 921.00 A largo plazo.

**Artículo 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera.**

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, ya sean a corto o largo plazo.

. Concepto 930. A corto plazo.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 930.00 A corto plazo.

. Concepto 931. A largo plazo.

Cancelación de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 931.00 A largo plazo.

**Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas.**

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Concepto 940 Devolución de depósitos.  
Subconcepto 940.00 Devolución de depósitos.

. Concepto 941 Devolución de fianzas.  
Subconcepto 941.00 Devolución de fianzas.

## ANEXO III

### CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, de los ingresos públicos de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

A) Operaciones corrientes.

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 a 5 los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar adecuado, de acuerdo con su naturaleza económica.

### Capítulo 1

#### Impuestos directos



## PRESUPUESTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la realización de una actividad económica o la obtención de renta.

### **Artículo 10. Sobre la renta y recargos sobre impuestos directos.**

Este artículo recoge los ingresos relativos a la Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el recargo y participación sobre el Impuesto de Actividades Económicas, y el recargo sobre tributos extinguidos.

. Concepto 100. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este concepto recoge los ingresos correspondientes al tramo de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cedido por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Subconcepto 100.00 Tarifa autonómica del I.R.P.F. a cuenta del ejercicio corriente.

Subconcepto 100.90 Tarifa autonómica del I.R.P.F. Liquidación de ejercicios anteriores.

Concepto 101. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Recoge los ingresos producidos por el recargo sobre las cuotas mínimas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, establecido por las Leyes 4/1991, de 26 de Diciembre, y 2/1992, de 28 de julio.

Subconcepto 101.00 Ejercicio corriente.

Subconcepto 101.90 Ejercicios anteriores.

104 Participación en las cuotas nacionales del I.A.E.

Subconcepto 104.00 Participación en las cuotas nacionales del I.A.E.

. Concepto 105 Participaciones en cuotas provinciales del I.A.E.

Subconcepto 105.00 Participaciones en cuotas provinciales del I.A.E.

. Concepto 109 Recargo sobre tributos extinguidos. Subconcepto 109.00 Recargos sobre Licencias fiscales.

### **Artículo 11. Sobre el capital.**

Recoge los recursos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo, que corresponden a la Región de Murcia en virtud de la cesión realizada por el Estado.

Concepto 110. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Recoge los ingresos derivados de los hechos imposables, regulados en la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre, consistentes en la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, y de los hechos imposables consistentes en la adquisición de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e intervivos.

Subconcepto 110.00 Sobre sucesiones.

Recoge los ingresos derivados de las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

Subconcepto 110.01 Sobre donaciones.

Recoge los ingresos derivados de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito.

. Concepto 111. Impuesto sobre el Patrimonio.

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que corresponden a la Región de Murcia en

## PRESUPUESTOS

virtud de la cesión realizada por el Estado.

Subconcepto 111.00 Impuesto sobre el Patrimonio.

### Capítulo 2 Impuestos indirectos

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

#### **Artículo 20. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Se incluirán en este artículo los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre.

Dichos ingresos derivan de los siguientes hechos imponibles: Transmisiones patrimoniales onerosas, Operaciones societarias y Actos jurídicos documentados.

. Concepto 200. Sobre transmisiones intervivos y operaciones societarias.

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; y la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades.

Entre otros, comprende los ingresos por autoliquidaciones, actas de inspección y otras liquidaciones practicadas por la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 200.00 Transmisiones onerosas.

Subconcepto 200.01 Operaciones societarias.

. Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos: notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.

Comprende, entre otros, los ingresos por: autoliquidaciones, liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas, exceso letras de cambio, y actas de inspección.

Subconcepto 201.00 Actos jurídicos documentados.

#### **Artículo 21. Sobre el valor añadido.**

Este artículo incluye los recursos percibidos por la Región de Murcia en concepto de participación territorializada en la recaudación estatal por el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre operaciones internas, regulada por la Ley 21/ 2001, de 27 de diciembre.

. Concepto 210 Impuesto sobre el valor añadido. Subconcepto 210.01 IVA sobre operaciones internas.

#### **Artículo 22. Sobre consumos específicos.**

. Concepto 220 Impuestos Especiales.

Se recogen bajo este concepto las participaciones territorializadas correspondientes a la Región de Murcia en los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las bebidas derivadas, sobre la cerveza, sobre las labores del tabaco, sobre hidrocarburos y sobre la electricidad, así como los recursos derivados de la cesión de los impuestos sobre determinados medios de transporte y sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, todos ellos en los términos establecidos por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Subconcepto 220.00 Sobre alcohol y bebidas derivadas.

Subconcepto 220.01 Sobre cerveza.

Subconcepto 220.03 Sobre labores de tabaco.

Subconcepto 220.04 Sobre hidrocarburos.

Subconcepto 220.05 Sobre determinados medios de transporte.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 220.06 Sobre productos intermedios.

Subconcepto 220.07 Sobre energía.

Subconcepto 220.08 Sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

### **Artículo 25. Impuestos sobre el juego.**

Recoge los ingresos derivados de la recaudación del impuesto autonómico sobre el juego del bingo.

. Concepto 250. Impuesto regional sobre los premios del juego del bingo.

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto regional sobre los premios del bingo que establece la Ley 12/1984, de 27 de Diciembre.

Subconcepto 250.00 Impuesto regional sobre los premios del juego del bingo.

## **Capítulo 3**

### **Tasas, precios públicos y otros ingresos**

Se incluirán en este capítulo todos los recursos que provengan del ingreso de tasas o de precios públicos, así como de la venta de bienes no patrimoniales, prestación de servicios o realización de actividades cuyas contraprestaciones no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos. También se incluirán los ingresos provenientes de reintegros de operaciones corrientes, recargos de apremio, intereses de demora, multas y otros de análoga naturaleza.

### **Artículo 30. Tasas.**

Recoge los ingresos recibidos como consecuencia de los tributos creados por Ley y percibidos por la Administración, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público, o en la prestación de servicios públicos o en la realización de actividades, de su competencia, en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a.- Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. No se considerará voluntaria la solicitud cuando venga impuesta por disposiciones legales o

reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

. Concepto 300. Tasas cedidas sobre el juego.

Recoge los ingresos por las tasas fiscales sobre el juego, rifas, tómbolas etc.

Subconcepto 300.00 Tasas fiscales sobre el juego.

Ingresos que se produzcan por las tasas fiscales previstas en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de Febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar.

Subconcepto 300.01 Tasas fiscales sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Ingresos que se produzcan por la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, recogida en el Decreto 3059/1966, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las tasas fiscales.

. Concepto 301. Tasas Generales de la Comunidad Autónoma.

Recoge los ingresos por las tasas, previstas en la Ley 7/1997, de 29 de Octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, como contraprestación por servicios y actividades que son susceptibles de ser prestados por todas las Consejerías y Organismos Autónomos, y los ingresos procedentes de la Compañía Telefónica, S.A.U. en concepto de compensación por tributos locales.

Subconcepto 301.00 T010.- Tasa General de Administración.

Recoge los ingresos que se produzcan por la expedición de certificados, compulsas de documentos, inscripción en registros oficiales, diligencias de libros y otros documentos, bastaneo de poderes y

## PRESUPUESTOS

documentos acreditativos de legitimación, emisión de informes de carácter técnico, y tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario.

Subconcepto 301.01 T020.- Tasa general por prestación de servicios y actividades facultativas.

Recoge los ingresos que se produzcan por la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección, inspección, liquidación y revisión de precios de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico y social.

Subconcepto 301.02 Compensación Ley 15/1987.

Se recogen los ingresos previstos en la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Subconcepto 301.03 Tasa por servicios Registro de la Propiedad Intelectual.

. Concepto 302 Tasas sobre convocatorias, pruebas selectivas, expedición de títulos, publicaciones oficiales y asistencia a contribuyentes.

Subconcepto 302.00 T110.- Por actuaciones en materia de función pública regional.

Subconcepto 302.01 T120.- Capacitación profesional en materia de transportes.

Subconcepto 302.02 T130.- Inscripción en pruebas náuticas y expedición de títulos para navegación de recreo.

Subconcepto 302.03 T140.- Inscripción en pruebas y expedición de documentos en actividades industriales.

Subconcepto 302.04 T150.- Expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesquera.

Subconcepto 302.05 T160.- Guía de turismo de la Región de Murcia.

Subconcepto 302.06 T510.- Tasa del B.O.R.M. Ventas.

Subconcepto 302.07 T520.- Venta de impresos, programas y publicaciones Tributarias.

Subconcepto 302.08 T530.- Prevaloraciones tributarias.

Subconcepto 302.09 T510.- Tasa del B.O.R.M. Inserciones.

Subconcepto 302.10 T510.- Tasa del B.O.R.M. Suscripciones Diario, Internet.

Subconcepto 302.11 T510.- Tasa del B.O.R.M. Suscripciones Histórico, Internet.

Subconcepto 302.12 T510.- Tasa del B.O.R.M. Suscripciones Tratamiento Jurídico, Internet.

. Concepto 303 Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Subconcepto 303.00 T210.- Actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en actividades cinegéticas y piscícolas.

Subconcepto 303.01 T220.- Prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal.

Subconcepto 303.02 T230.- Concesión de la etiqueta ecológica.

Subconcepto 303.03 T240.- Actuaciones de protección medioambiental y control actividades contaminantes.

. Concepto 304 Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte.

Subconcepto 304.00 T310.- Actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos.

Subconcepto 304.01 T320.- Tasa sobre espectáculos públicos.

Subconcepto 304.02 T330.- Ordenación de actividades turísticas.

Subconcepto 304.03 T340.- Tasa por actividades juveniles.

Subconcepto 304.04 T341.- Permisos para utilización de refugios y áreas

## PRESUPUESTOS

acampada en espacios naturales protegidos.

Subconcepto 304.05 T350.- C.A.R. Infanta Cristina.

Subconcepto 304.06 T310- H.I. Inspección locales y materiales juego.

. Concepto 305 Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes.

Subconcepto 305.00 T410.- Tramitación de autorizaciones red de carreteras.

Subconcepto 305.01 T420.- Realización de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo.

Subconcepto 305.02 T430.- Ordenación del transporte terrestre.

Subconcepto 305.03 T440.- Actuaciones e informes en materia de urbanismo.

Subconcepto 305.04 T450.- Actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación.

Subconcepto 305.05 T460.- Entrega de productos y servicios cartográficos.

Subconcepto 305.06 T470.- Servicios portuarios.

. Concepto 306 Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales.

Subconcepto 306.00 T610.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.

Subconcepto 306.01 T620.- Realización de verificaciones y contrastes.

Subconcepto 306.02 T630.- Autorizaciones de conexiones eléctricas, gas y agua.

Subconcepto 306.03 T640.- Inspecciones técnicas y expedición de documentos de vehículos.

Subconcepto 306.04 T650.- Autorización de explotaciones y aprovechamiento de recursos mineros.

Subconcepto 306.05 T651.- Tramitación de permisos de exploración e investigación

y concesiones administrativas.

Subconcepto 306.06 T652.- Informes técnicos y actuaciones facultativas en el ámbito minero.

Subconcepto 306.07 T660.- Supervisión y control de los organismos de control.

Subconcepto 306.08 T670.- Supervisión y control de entidades colaboradoras en la ITV.

Subconcepto 306.09 T680.- Laboratorio tecnológico del curtido.

Subconcepto 306.10 T690.- Concesión de licencia comercial específica.

. Concepto 307 Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca.

Subconcepto 307.00 T710.- Prestación de servicios veterinarios.

Subconcepto 307.01 T720.- Gestión de servicios agronómicos.

Subconcepto 307.03 T740.- Gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias.

Subconcepto 307.04 T750.- Laboratorio enológico, agrario y de medio ambiente.

Subconcepto 307.05 T760.- Expedición de licencias de pesca marítima de recreo y carnet de mariscador.

Subconcepto 307.06 T761.- Concesión o autorización de explotación cultivo marino, comprobación e inspección.

Subconcepto 307.07 T770.- Gestión de servicios de agricultura ecológica.

Subconcepto 307.08 T780.- Actuaciones administrativas relativas a las S.A.T.

. Concepto 308 Tasas en materia de sanidad.

Subconcepto 308.00 T810.- Actuaciones administrativas de carácter sanitario.

Subconcepto 308.01 T811.- Instalación, traslado y transmisión de oficinas de farmacia.

Subconcepto 308.02 T820.- Inspecciones

## PRESUPUESTOS

y controles sanitarios de animales y sus productos.

Subconcepto 308.03 T830.- Laboratorio Regional de Salud.

Subconcepto 308.04 T840.- Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

Subconcepto 308.05 T850.- Inspecciones y controles sanitarios de productos pesqueros.

. Concepto 309 Tasas en materia de enseñanza y educación

Subconcepto 309.00 T910.- Centros de capacitación y experiencias agrarias.

Subconcepto 309.01 T920.-Escuela de aerodelismo.

Subconcepto 309.02 Tasas de educación no universitaria.

### **Artículo 31. Precios Públicos.**

Recoge los ingresos por las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales, realizadas en régimen de derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

b.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes sean prestados o realizados en régimen de concurrencia con el sector privado con los mismos efectos para el solicitante que los prestados o realizados por la Administración.

c.- Que los servicios, actividades o entrega de bienes hayan sido regulados como precios públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 7/1997, de 29 de Octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

. Concepto 310 Realización de fotocopias en centros gestores.

Subconcepto 310.00 Realización de fotocopias en centros gestores.

. Concepto 311 Utilización de

instalaciones deportivas. Subconcepto 311.00 Instalaciones deportivas de Murcia.

. Concepto 312 Prestaciones sociales.

Subconcepto 312.00 Residencias y clubes de ancianos.

Subconcepto 312.01 Residencia de la tercera edad Lorca.

Subconcepto 312.02 Residencia de la tercera edad Cartagena.

Subconcepto 312.03 Residencia de la tercera edad Murcia.

Subconcepto 312.04 Residencia Dr. Francisco Javier Asturiano.

Subconcepto 312.05 Conjunto residencial de Espinardo.

Subconcepto 312.06 Residencia Luis Valenciano.

Subconcepto 312.07 Centro de disminuidos psíquicos El Palmar.

Subconcepto 312.08 Centro de disminuidos psíquicos Canteras.

Subconcepto 312.09 Centro de disminuidos psíquicos Los Olivos.

Subconcepto 312.10 Centro de atención de minusválidos Churra.

Subconcepto 312.11 Centro ocupacional Dr. Julio López Ambit.

Subconcepto 312.12 Residencias de tiempo libre.

. Concepto 313 Utilización de servicios en escuelas infantiles.

Subconcepto 313.00 E.I. Abarán.

Subconcepto 313.01 E.I. Águilas.

Subconcepto 313.02 E.I. Bullas.

Subconcepto 313.03 E.I. Cartagena.

Subconcepto 313.04 E.I. Los Dolores.

Subconcepto 313.05 E.I. Cehegín.

Subconcepto 313.06 E.I. Lorca.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 313.07 E.I. Molina de Segura.

Subconcepto 313.08 E.I. Mula.

Subconcepto 313.09 E.I. San Basilio.

Subconcepto 313.10 E.I. Los Rosales.

Subconcepto 313.11 E.I. Guadalupe.

Subconcepto 313.12 E.I. Torreagüera.

Subconcepto 313.13 E.I. Infante Juan Manuel.

. Concepto 314 Venta de productos en la granja cinegética.

Subconcepto 314.00 Venta de productos en la granja cinegética.

. Concepto 315 Prestación de servicios académicos universitarios.

Subconcepto 315.00 Matrículas de la Escuela de Diplomados en Enfermería.

Concepto 316 Educación no universitaria.

Subconcepto 316.00 Educación no universitaria transferida.

### **Artículo 32. Otros ingresos por prestación de servicios.**

Recoge los ingresos derivados de la prestación de servicios que no tengan la consideración de tasas o precios públicos.

. Concepto 320. Comisiones por avales en operaciones financieras.

Ingresos a percibir por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos por el otorgamiento de avales en operaciones financieras.

Subconcepto 320.00 Comisiones por avales en operaciones financieras.

. Concepto 322. Administración y cobranza.

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 322.00 Premio de cobranza de recaudación de tributos locales en voluntaria.

Subconcepto 322.01 Premio de cobranza de recaudación de tributos locales en ejecutiva.

Subconcepto 322.02 Administración y cobranza.

Concepto 329.Otros ingresos por prestación de servicios.

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores. Incluye los ingresos que se produzcan en concepto de contraprestación por los servicios de asistencia jurídica que preste la Dirección de los Servicios Jurídicos a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales.

Subconcepto 329.00 Compensación por servicios de asistencia jurídica.

Subconcepto 329.99 Otros.

### **Artículo 33. Venta de bienes.**

Ingresos que se reciben como contraprestación por las transacciones de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos.

. Concepto 330. Venta de publicaciones propias. Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc., publicados por la Comunidad Autónoma. Así como ingresos derivados de la participación de la Comunidad Autónoma en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., editados o reeditados por otros entes no pertenecientes al sector público regional.

También se recogerán en este concepto los ingresos por la venta de material impreso normalizado (impresos, libros registro y otro material de similares características.)

Subconcepto 330.00 Editora Regional.

Subconcepto 330.99 Otras publicaciones.

. Concepto 332. Venta de productos reprográficos.

Ingresos derivados del precio pagado por

## PRESUPUESTOS

los trabajos de reprografía realizados por la Administración Regional (fotocopias, encuadernación, reproducción,...)

Subconcepto 332.00 Venta de productos reprográficos.

. Concepto 334. Venta de productos agropecuarios y forestales.

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario elaborados o transformados por los agentes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Subconcepto 334.00 Venta de productos agropecuarios.

Subconcepto 334.01 Venta de productos forestales.

. Concepto 339. Venta de otros bienes. Ingresos derivados de la venta de otros bienes muebles no incluidos en los conceptos anteriores.

Subconcepto 339.99 Venta de otros bienes.

### **Artículo 34. Cánones.**

. Concepto 340 Cánones por contaminación ambiental. Subconcepto 340.00 Cánones por vertidos al mar. Subconcepto 340.01 Cánones por emisión de gases.

. Concepto 341 Cánones por uso de suelo. Subconcepto 341.00 Cánones por uso excepcional de suelo no urbanizable.

### **Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes.**

Ingresos que se produzcan en las Cajas de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

. Concepto 380. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos previamente realizados con cargo a los créditos de los capítulos 1 a 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores, tanto de la Administración Pública Regional como de sus Organismos Autónomos.

Subconcepto 380.00 De ejercicios cerrados.

. Concepto 381. Del presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos previamente realizados por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos con cargo a los créditos de los capítulos 1 a 4 del presupuesto corriente.

Subconcepto 381.00 Pagos indebidos.

Subconcepto 381.01 Seguridad Social (I.T.).

Subconcepto 381.02 De Ayuntamientos.

Subconcepto 381.03 Por anuncios a cargo de particulares.

Subconcepto 381.04 Por obras a cargo de particulares.

Subconcepto 381.05 De MUFACE y otras mutualidades.

Subconcepto 381.99 Otros.

. Concepto 382. De subvenciones cofinanciadas.

Recoge los ingresos que se produzcan por reintegros de subvenciones corrientes financiadas total o parcialmente por recursos de otras entidades públicas o privadas.

Subconcepto 382.00 Reintegros FEOGA-G.

Subconcepto 382.01 Reintegros MAPA.

Subconcepto 382.02 Reintegros F.P.A. ligados al FEOGA-G.

Subconcepto 382.03 Reintegros Plan FIP.

Subconcepto 382.04 Reintegros del MAPA ligados al FEOGA-G.

### **Artículo 39. Otros ingresos.**

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

. Concepto 391. Recargos, multas y



## PRESUPUESTOS

costas.

Subconcepto 391.00 Recargo de apremio por deudas tributarias.

Ingresos derivados de los recargos de apremio, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en período voluntario.

Subconcepto 391.01 Intereses de demora.

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el del cobro de efectivo.

Subconcepto 391.02 Multas y sanciones tributarias.

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la normativa tributaria vigente.

Subconcepto 391.03 Multas y sanciones administrativas no tributarias.

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la normativa vigente no tributaria.

Subconcepto 391.04 Costas del procedimiento de apremio.

Ingresos que se produzcan como consecuencia de los gastos que origine el procedimiento de apremio.

Subconcepto 391.05 Recargo sobre autoliquidaciones.

Ingresos que se produzcan en concepto de recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 61.3 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 391.99 Otros recargos.

Recargos no incluidos en los subconceptos anteriores.

. Concepto 399. Ingresos diversos.

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Subconcepto 399.00 Recaudación de teléfonos públicos.

Subconcepto 399.01 Ejecución subsidiaria de obras.

Subconcepto 399.02 Indemnización por daños en bienes propios.

Subconcepto 399.03 Honorarios devengados en juicios.

Honorarios que perciben los letrados de la Comunidad Autónoma por los procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos en juicio.

Subconcepto 399.04 Becas a favor de centros.

Subconcepto 399.99 Otros ingresos diversos.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el B.O.R.M de los anuncios de concursos y subastas.

### Capítulo 4

#### Transferencias corrientes

Recursos condicionados o no, recibidos por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones corrientes no concretas ni específicas.

#### Artículo 40. Del Sector Público Estatal.

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir del Sector Público Estatal para financiar sus operaciones corrientes.

. Concepto 400. Participación Provincial.

Recoge los ingresos correspondientes a la participación provincial en los ingresos del Estado, que recibe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Comunidad Autónoma Uniprovincial, en concepto de aportación sanitaria,

## PRESUPUESTOS

financiación incondicionada y A.M.D.B.

Subconcepto 400.00 Financiación incondicionada.

Subconcepto 400.01 Aportación sanitaria.

Subconcepto 400.02 A.M.D.B.

. Concepto 401. Participación Autonómica.

Recoge los ingresos correspondientes al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, calculado conforme a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, así como los recursos procedentes de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica de ejercicios anteriores practicada durante el ejercicio.

Subconcepto 401.01 Fondo de suficiencia.

Subconcepto 401.03 Liquidación de la participación en ingresos del Estado de ejercicios anteriores.

. Concepto 402. Servicios transferidos. Recursos recibidos en función del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos por el Estado. Subconcepto 402.00 IMSERSO. Subconcepto 402.01 Laborales religión.

. Concepto 403. Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de protección y promoción social. Subconcepto 403.00 Programas dirigidos a mujeres.

Subconcepto 403.01 INJUVE. Promoción de jóvenes.

Subconcepto 403.02 Programas de orientación y/o mediación familiar.

Subconcepto 403.03 Programas de familias desfavorecidas en situación de riesgo.

Subconcepto 403.04 Programas de apoyo a familias monoparentales.

Subconcepto 403.05 Programas de apoyo a familias afectadas por violencia familiar.

Subconcepto 403.06 Programa de prevención de malos tratos.

Subconcepto 403.07 Convenio M.T.A.S. en materia de información.

Subconcepto 403.08 Programa de prestaciones básicas.

Subconcepto 403.09 Plan de desarrollo gitano.

Subconcepto 403.10 Plan gerontológico.

Subconcepto 403.11 P.A.I. personas discapacitadas.

Subconcepto 403.12 Programa de erradicación de la pobreza.

Subconcepto 403.13 Plan nacional de voluntariado.

Subconcepto 403.14 Proyectos en favor de inmigrantes.

Subconcepto 403.15 Programas de ejecución de medidas para menores infractores.

Subconcepto 403.16 Programa Alzheimer.

Subconcepto 403.17 Pensiones F.A.S.

Subconcepto 403.18 Gestión de pensiones no contributivas.

. Concepto 404 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de empleo y relaciones laborales.

Subconcepto 404.00 Fomento de la economía social.

Subconcepto 404.01 INEM. Formación profesional ocupacional.

. Concepto 405 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

Subconcepto 405.00 Colaboradores en estadísticas agrarias.

Subconcepto 405.01 Programa agroambiental.

. Concepto 406 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de educación.

Subconcepto 406.00 Ayudas a federaciones APAS.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 406.01 Conciliación de la vida familiar y laboral.

Subconcepto 406.02 Programa de escuelas viajeras.

Subconcepto 406.03 Convenio con el M° de Educación para la reducción del déficit universitario.

Subconcepto 406.04 Jubilación anticipada voluntaria.

. Concepto 407 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

Subconcepto 407.00 Plan nacional de drogas.

Subconcepto 407.01 Farmacovigilancia.

Subconcepto 407.02 Plan nacional sobre el SIDA.

Subconcepto 407.03 Programas de prevención y promoción de la salud.

Subconcepto 407.04 Fondo de Investigación Sanitaria (FISS).

Subconcepto 407.05 Proyecto EPIC.

Subconcepto 407.20 M° Sanidad. Reuniones de coordinación de transplantes.

. Concepto 408 Subvenciones finalistas para otras actuaciones.

Subconcepto 408.00 Convenio con el C.G.P.J.

Subconcepto 408.01 Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Subconcepto 408.02 C.S.D. Gastos CTD Murcia.

Subconcepto 408.03 I.N.A.P. Plan de formación continua.

Subconcepto 408.04 I.N.A.E.M. Ayudas a salas cinematográficas.

Subconcepto 408.05 Manutención de objetores de conciencia.

. Concepto 409Otros

**Artículo 41. De Organismos**

**Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.

. Concepto 410 Del ISSORM.  
Subconcepto 410.00 Del ISSORM.

. Concepto 411 De la Agencia Regional de Recaudación.

Subconcepto 411.00 De la Agencia Regional de Recaudación.

. Concepto 412 Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Subconcepto 412.00 Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

. Concepto 413 Del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 413.00 Del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

. Concepto 414 Del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Subconcepto 414.00 Del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

**Artículo 42. De la Administración Pública Regional.**

Transferencias y subvenciones corrientes que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración Pública Regional.

. Concepto 420 De la Consejería a la que está adscrito.

Subconcepto 420.00 Para gastos generales de funcionamiento.

Subconcepto 420.01 Plan gerontológico.

. Concepto 421 De otras Consejerías.

Subconcepto 421.99 De otras Consejerías.

**Artículo 43. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales,**

## PRESUPUESTOS

### **Financieros o análogos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público regional.

. Concepto 430 De la Imprenta Regional.  
Subconcepto 430.00 De la Imprenta Regional.

. Concepto 431 Del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Subconcepto 431.00 Del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

### **Artículo 44. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de las Empresas Públicas y otros Entes Públicos del Sector Público Regional.

. Concepto 440 De entes de derecho público.

Subconcepto 440.00 Del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Subconcepto 440.01 Del Servicio Murciano de Salud.

Subconcepto 440.02 De Onda Regional de Murcia.

Subconcepto 440.03 Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 440.04 Del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Subconcepto 440.05 De la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

Subconcepto 440.06 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.

. Concepto 441 De sociedades mercantiles.

Subconcepto 441.00 De Murcia Cultural, S.A.

Subconcepto 441.01 De Región de Murcia Turística, S.A.

. Concepto 442 De Universidades Públicas.

Subconcepto 442.00 De la Universidad de Murcia.

Subconcepto 442.01 De la Universidad Politécnica de Cartagena.

. Concepto 449 De otras empresas y entes.

Subconcepto 449.99 De otras empresas y entes.

### **Artículo 45. De otras Comunidades Autónomas.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

. Concepto 450 De otras Comunidades Autónomas.

Subconcepto 450.99 De otras Comunidades Autónomas.

### **Artículo 46. De Corporaciones Locales.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Corporaciones Locales.

. Concepto 460 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

. Concepto 461 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

. Concepto 462 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

### **Artículo 47. De empresas privadas.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de empresas de propiedad privada.

. Concepto 470 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

. Concepto 471 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 471.00 Mantenimiento red regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica.

. Concepto 472 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

Subconcepto 472.00 De empresas farmacéuticas. Adj. suministro vacunas.

### **Artículo 48. De familias e instituciones sin fines de lucro.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias.

. Concepto 480 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 480.01 Cajamurcia. Actividad asistencial tercera edad.

. Concepto 481 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

. Concepto 482 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

Subconcepto 482.00 Fundación FIPSE. Investigación y prevención del SIDA.

Subconcepto 482.01 Cajamurcia. Actuaciones en materia de sanidad.

. Concepto 483 Para actuaciones en el área de educación.

Subconcepto 483.00 Cajamurcia. Convenio de actuaciones en materia de educación.

### **Artículo 49. Del Exterior.**

Transferencias y subvenciones corrientes que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

. Concepto 490 Del F.S.E. Subconcepto 490.00 Del F.S.E.

. Concepto 491 Del FEOGA-G

Subconcepto 491.00 Actuaciones del organismo pagador.

Subconcepto 491.01 Programa agroambiental.

Subconcepto 491.90 Actuaciones Organismo Pagador. Ejercicios anteriores.

. Concepto 492 Otras transferencias corrientes de la Unión Europea.

Subconcepto 492.00 Convenio C.E.-C.R.P.M.

. Concepto 499 Otras transferencias corrientes del exterior.

## **Capítulo 5**

### **Ingresos patrimoniales**

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

### **Artículo 50. Intereses de títulos y valores.**

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

. Concepto 500 Del Estado. Subconcepto 500.00 Del Estado.

. Concepto 501 De OO.AA. administrativos.

. Concepto 503 De OO.AA. de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

. Concepto 504 De empresas públicas y otros entes públicos.

. Concepto 505 De Comunidades Autónomas.

. Concepto 506 De Corporaciones Locales y otros entes territoriales.

. Concepto 507 De empresas privadas.

### **Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.**

Comprende los intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etcétera.

## PRESUPUESTOS

. Concepto 510 Al Estado.

. Concepto 511 A Organismos  
Autónomos Administrativos.

. Concepto 513 A Organismos  
Autónomos Comerciales, Industriales  
Financieros, o análogos.

. Concepto 514 A Empresas Públicas y  
otros Entes Públicos.

. Concepto 515 A Comunidades  
Autónomas.

. Concepto 516 A Corporaciones Locales  
y otros entes territoriales.

Subconcepto 516.00 Financiación Plan de  
Vivienda.

. Concepto 517 A empresas privadas.

. Concepto 518 A familias e instituciones  
sin fines de lucro. Subconcepto 518.00  
Vivienda rural.

. Concepto 519 Al exterior.

### **Artículo 52. Intereses de depósitos.**

Intereses que devenguen los depósitos  
efectuados por la Administración Pública  
Regional y sus Organismos Autónomos.

. Concepto 520 Intereses de cuentas  
bancarias. Subconcepto 520.00 Intereses de  
cuentas bancarias.

. Concepto 529 Intereses de otros  
depósitos. Subconcepto 529.99 Otros.

### **Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios.**

Recursos procedentes de dividendos y  
participaciones en beneficios derivados de  
inversiones financieras o de derechos  
legalmente establecidos.

. Concepto 533 De Organismos  
Autónomos Comerciales, Industriales  
Financieros, o análogos.

. Concepto 534 De Empresas Públicas y  
otros Entes Públicos.

. Concepto 537 De empresas privadas.

### **Artículo 54. Rentas de bienes**

### **inmuebles.**

Ingresos derivados de la propiedad, así  
como de la cesión del uso o disfrute de los  
bienes inmuebles.

. Concepto 540 Alquiler y productos de  
inmuebles.

Ingresos derivados de la cesión en  
alquiler de inmuebles y, en general, todas  
aquella rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 540.00 Alquiler y productos  
de inmuebles.

### **Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.**

Ingresos obtenidos de derechos de  
investigación o explotación otorgados por  
la Administración Pública Regional y sus  
Organismos Autónomos y, en general, los  
derivados de todo tipo de concesiones y  
aprovechamientos especiales que puedan  
percibir aquéllas.

. Concepto 550 De concesiones  
administrativas.

Ingresos de esta naturaleza derivados de  
concesiones administrativas.

Subconcepto 550.00 Cesión de servicios  
de cafeterías.

Subconcepto 550.01 Por máquinas  
expendedoras automáticas.

Subconcepto 550.02 Concesión del  
servicio de I.T.V.

Subconcepto 550.03 Gestión y  
explotación del centro turístico de Cabo de  
Palos.

Subconcepto 550.04 Concesión de  
servicios portuarios.

Subconcepto 550.99 Otras concesiones.

. Concepto 551 Aprovechamientos  
agrícolas y forestales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza  
obtenidos de los aprovechamientos  
agrícolas y forestales.

Subconcepto 551.00 Aprovechamientos.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 551.01 Ocupaciones.

. Concepto 559 Otras concesiones y aprovechamientos. Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

### **Artículo 57. Resultados de operaciones comerciales.**

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

. Concepto 570 Resultados de operaciones comerciales.

Subconcepto 570.00 Resultados de operaciones comerciales.

### **Artículo 58. Variación del fondo de maniobra.**

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

. Concepto 580 Variación del fondo de maniobra.

Subconcepto 580.00 Variación del fondo de maniobra.

### **Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.**

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

. Concepto 590 Otros ingresos patrimoniales.

Subconcepto 590.99 Otros.

B) Operaciones de capital.

Comprenden los capítulos 6, 7, 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la

Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos; la diferencia entre el capítulo 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

## **Capítulo 6**

### **Enajenación de inversiones reales**

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

#### **Artículo 60. De terrenos.**

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares y fincas rústicas.

. Concepto 600 Venta de solares. Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar. Subconcepto 600.00 Venta de solares de uso industrial. Subconcepto 600.01 Venta de otros solares.

. Concepto 601 Venta de fincas rústicas. Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas. Subconcepto 601.00 Venta de fincas rústicas.

#### **Artículo 61. De las demás inversiones reales.**

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

. Concepto 610 De edificios y locales. Ingresos derivados de la venta de edificios y locales. Subconcepto 610.00 Venta de viviendas de promoción pública.

Subconcepto 610.99 Venta de otros edificios y locales.

. Concepto 611 De otros bienes inmuebles. Ingresos derivados de la venta de otros bienes inmuebles.

Subconcepto 611.00 Venta de otros

## PRESUPUESTOS

bienes inmuebles.

. Concepto 619 Venta de otras inversiones reales. Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en los conceptos anteriores.

Subconcepto 619.00 Venta de otras inversiones reales.

### **Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital.**

Ingresos que se produzcan en las Cajas de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos originados por pagos previamente realizados por operaciones de capital no financieras.

. Concepto 680 De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, con cargo a los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Subconcepto 680.00 De ejercicios cerrados.

. Concepto 681 Del presupuesto corriente.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración Pública Regional y sus Organismos autónomos con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 ó 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Subconcepto 681.00 Del presupuesto corriente.

. Concepto 682 De subvenciones cofinanciadas.

Recoge los ingresos que se produzcan por reintegros de subvenciones de capital financiadas total o parcialmente por recursos de otras entidades públicas o privadas.

Subconcepto 682.00 Del FEDER

Subconcepto 682.01 Del F.S.E.

Subconcepto 682.02 Del FEOGA-O.

Subconcepto 682.03 Del FEOGA-G.

Subconcepto 682.04 Del IFOP.

Subconcepto 682.10 Reintegros del MAPA.

Subconcepto 682.11 Reintegros del MAPA ligados al FEOGA-O.

Subconcepto 682.12 Reintegros del MAPA ligados al FEOGA-G.

Subconcepto 682.13 Reintegros del MAPA ligados al IFOP.

Subconcepto 682.20 Reintegros de F.P.A. ligados al FEOGA-O.

Subconcepto 682.21 Reintegros de F.P.A. ligados al FEOGA-G.

Subconcepto 682.22 Reintegros de F.P.A. ligados al IFOP.

Subconcepto 682.99 De otras subvenciones cofinanciadas.

. Concepto 684 De la Caja de Cooperación Municipal.

Subconcepto 684.00 De la Caja de Cooperación Municipal.

## **Capítulo 7**

### **Transferencias de capital**

Recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital. Se considerarán subvenciones cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones de capital concretas y específicas, y transferencias cuando los recursos vayan destinados a financiar operaciones de capital no concretas ni específicas.

### **Artículo 70. Del Sector Público Estatal.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones



## PRESUPUESTOS

de capital.	empleo autónomo.
. Concepto 700 Fondo de Compensación Interterritorial.	Subconcepto 704.01 Integración laboral de minusválidos.
Recoge las transferencias correspondientes a la participación de la Comunidad Autónoma en el Fondo de Compensación Interterritorial, regulado por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.	Subconcepto 704.02 Ayudas previas a la jubilación.
Subconcepto 700.00 F.C.I. Ejercicio corriente.	Subconcepto 704.03 Cooperativas. Rentas de subsistencia.
Subconcepto 700.90 F.C.I. Ejercicios anteriores.	Subconcepto 704.04 Inversiones en economía social.
. Concepto 701 Plan de Obras y Servicios y Programa Operativo Local.	. Concepto 705 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de vivienda y urbanismo.
Recoge los ingresos correspondientes a las aportaciones del Estado a los Planes de Obras y Servicios y a los Programas Operativos Locales, previstos en el Real Decreto 1.328/1997, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.	Subconcepto 705.00 Transferencias V.P.O.
Subconcepto 701.00 Plan de obras y servicios.	Subconcepto 705.01 Oficinas gestoras de rehabilitación.
Subconcepto 701.01 Programa Operativo Local.	Subconcepto 705.02 Edificios con patologías diversas.
Subconcepto 701.90 Plan de obras y servicios de ejercicios anteriores.	Subconcepto 705.03 Reparación de daños causados por movimientos Sísmicos.
Subconcepto 701.91 Programa Operativo Local de ejercicios anteriores.	. Concepto 706 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.
. Concepto 702 Servicios transferidos. Recursos recibidos en función del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos por el Estado.	Subconcepto 706.00 Cofinanciación MIMAM, FEOGA-O Programa operativo regional.
. Concepto 703 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de protección y promoción social.	Subconcepto 706.01 Cofinanciación industrias agroalimentarias.
Subconcepto 703.00 Plan gerontológico.	Subconcepto 706.02 Cofinanciación I.F.O.P.
Subconcepto 703.01 Convenio IMSERSO construcción de centros ocupacionales de discapacitados psíquicos.	Subconcepto 706.03 Cofinanciación indemnización compensatoria.
. Concepto 704 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de empleo y relaciones laborales.	Subconcepto 706.04 Forestación de tierras agrarias.
Subconcepto 704.00 Promoción del	Subconcepto 706.05 Cese anticipado de la actividad agraria.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 706.08 Maquinaria y medios de producción.	Subconcepto 706.29 Plan nacional de suelos contaminados.
Subconcepto 706.09 Fincas colaboradoras.	Subconcepto 706.30 Programa LEADER.
Subconcepto 706.10 Fomento ATRIAS.	Subconcepto 706.31 P. Act .Encefalopatía Espongiforme Bovina.
Subconcepto 706.11 Indemnización por sacrificio de animales (ISA).	Subconcepto 706.32 Programa contratación doctores Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Subconcepto 706.12 Subvención A.D.S.	. Concepto 707 Subvenciones finalistas para actuaciones en el área de sanidad y consumo.
Subconcepto 706.13 Lucha contra las plagas.	Subconcepto 707.00 Desarrollo de programas sobre drogodependencias.
Subconcepto 706.14 Prevención de plagas.	. Concepto 708 Subvenciones finalistas para otras actuaciones.
Subconcepto 706.15 Optimización del uso del agua de riego.	Subconcepto 708.00 Encuesta de infraestructuras y equipamiento local.
Subconcepto 706.16 Recuperación de viñedos afectados por la sequía.	Subconcepto 708.01 Plan de modernización del comercio interior.
Subconcepto 706.17 Ayudas a zonas afectadas por la sequía.	Subconcepto 708.02 Plan de Seguridad minera.
Subconcepto 706.18 Fomento de la carne de calidad de ganado bovino.	Subconcepto 708.03 Gastos CTD Murcia.
Subconcepto 706.19 Identificación del ganado bovino.	Subconcepto 708.04 Iniciativa PYME.
Subconcepto 706.20 Control del rendimiento lechero.	Subconcepto 708.05 MAP. Daños infraestruct. municip. movimiento sísmico.
Subconcepto 706.21 Razas autóctonas en peligro de extinción.	Subconcepto 708.06 MAP. Daños catastróficos.
Subconcepto 706.22 Modernización y mejora del sector lácteo.	. Concepto 709 Otros.
Subconcepto 706.23 Subvención plantas de vivero.	<b>Artículo 71. De Organismos Administrativos de la C.A.R.M.</b>
Subconcepto 706.24 Planes nacionales de acuicultura.	Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Organismos Autónomos Administrativos del Sector Público Regional.
Subconcepto 706.25 Apicultura.	. Concepto 710 Del ISSORM.
Subconcepto 706.26 INIA. Proyectos de investigación agraria.	Subconcepto 710.00 Del ISSORM.
Subconcepto 706.27 Otras actividades de I+D.	. Concepto 711 De la Agencia Regional de Recaudación.
Subconcepto 706.28 MAPA. Proyectos y acciones de investigación agraria y alimentaria.	Subconcepto 711.00 De la Agencia

## PRESUPUESTOS

Regional de Recaudación.

. Concepto 712 Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Subconcepto 712.00 Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

. Concepto 713 Del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 713.00 Del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

. Concepto 714 Del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Subconcepto 714.00 Del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

### **Artículo 72. De la Administración Pública Regional.**

Transferencias y subvenciones de capital que los Organismos Autónomos Regionales prevean recibir de la Administración Pública Regional.

. Concepto 720 De la Consejería a la que está adscrito.

Subconcepto 720.00 Para operaciones de capital.

. Concepto 721 De otras Consejerías.

Subconcepto 721.99 De otras Consejerías.

### **Artículo 73. De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros o análogos del Sector Público regional.

.Concepto 730 De la Imprenta Regional.

Subconcepto 730.00 De la Imprenta Regional.

. Concepto 731 Del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Subconcepto 731.00 Del Instituto de

Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

### **Artículo 74. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de las Empresas Públicas y otros Entes Públicos del Sector Público Regional.

. Concepto 740 De entes de derecho público.

Subconcepto 740.00 Del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Subconcepto 740.01 Del Servicio Murciano de Salud.

Subconcepto 740.02 De Onda Regional de Murcia.

Subconcepto 740.03 Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Subconcepto 740.04 Del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Subconcepto 740.05 De la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

Subconcepto 740.06 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.

. Concepto 741 De sociedades mercantiles.

Subconcepto 741.00 De Murcia Cultural, S.A.

Subconcepto 741.01 De Región de Murcia Turística, S.A.

. Concepto 742 De Universidades Públicas.

Subconcepto 742.00 De la Universidad de Murcia.

Subconcepto 742.01 De la Universidad Politécnica de Cartagena.

. Concepto 749 De otras empresas y entes.

Subconcepto 749.99 De otras empresas y

## PRESUPUESTOS

entes.

### **Artículo 75. De otras Comunidades Autónomas.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de otras Comunidades Autónomas.

. Concepto 750 De otras Comunidades Autónomas.

Subconcepto 750.99 De otras Comunidades Autónomas.

### **Artículo 76. De Corporaciones Locales.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Corporaciones Locales.

. Concepto 760 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

. Concepto 761 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

Subconcepto 761.00 Convenio caminos rurales. Subconcepto 761.01 Fondo de mejoras.

. Concepto 762 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

### **Artículo 77. De empresas privadas.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de empresas de propiedad privada.

. Concepto 770 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

. Concepto 771 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

. Concepto 772 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

### **Artículo 78. De familias e instituciones sin fines de lucro.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de instituciones sin fines de lucro y de familias.

. Concepto 780 Para actuaciones en el área de protección y promoción social.

Subconcepto 780.00 Cajamurcia. Actuaciones en materia de política social.

Subconcepto 780.01 Cajamurcia. Actividad asistencial tercera edad.

. Concepto 781 Para actuaciones en el área de agricultura, agua y medio ambiente.

Subconcepto 781.00 Convenio caminos rurales.

. Concepto 782 Para actuaciones en el área de sanidad y consumo.

. Concepto 783 Para actuaciones en el área de educación.

### **Artículo 79. Del Exterior.**

Transferencias y subvenciones de capital que la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos prevean recibir de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

. Concepto 790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Subconcepto 790.00 FEDER.- Programa operativo regional.

Subconcepto 790.01 FEDER.- Programa operativo local.

Subconcepto 790.07 FEDER.- HORIZON.

Subconcepto 790.12 FEDER.- INTERREG III.

Subconcepto 790.13 Acciones innovadoras CECOTEC-Murcia.

Subconcepto 790.16 FEDER.- Acción piloto de cooperación España-Portugal-Marruecos.

Subconcepto 790.90 FEDER.- Ejercicios anteriores.

Subconcepto 790.91 FEDER.- INTERREG II C. Ejercicios anteriores.

Subconcepto 790.92 FEDER.- Iniciativas comunitarias de ejercicios anteriores.

## PRESUPUESTOS

. Concepto 791 Del Fondo Social Europeo.

Subconcepto 791.00 F.S.E. Programa operativo regional.

Subconcepto 791.08 F.S.E. Iniciativa EQUAL.

Subconcepto 791.90 F.S.E. Ejercicios anteriores.

Subconcepto 791.91 F.S.E. Iniciativas comunitarias de ejercicios anteriores.

. Concepto 792 Del FEOGA-O.

Subconcepto 792.00 FEOGA-O Programa operativo regional.

Subconcepto 792.04 FEOGA-O Modernización de explotaciones e instalación de jóvenes.

Subconcepto 792.07 FEOGA-O Asistencia técnica.

Subconcepto 792.08 FEOGA-O Reestructuración del viñedo.

Subconcepto 792.10 FEOGA-O Plan nacional de regadíos.

Subconcepto 792.90 FEOGA-O Ejercicios anteriores.

. Concepto 794 Del FEOGA-G.

Subconcepto 794.00 FEOGA-G Forestación de tierras agrarias.

Subconcepto 794.01 FEOGA-G Cese anticipado de la actividad agraria.

Subconcepto 794.02 FEOGA-G Programa agroambiental.

Subconcepto 794.04 FEOGA-G Apicultura.

Subconcepto 794.05 FEOGA-G Indemnización compensatoria.

Subconcepto 794.90 FEOGA-G Ejercicios anteriores.

. Concepto 795 Otros fondos comunitarios.

Subconcepto 795.01 Fondo de Cohesión.

Subconcepto 795.02 Plan sectorial de la pesca (IFOP).

Subconcepto 795.91 Otros fondos comunitarios. Ejercicios anteriores.

### Capítulo 8

#### Activos financieros

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

#### Artículo 80. Enajenación de deuda del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del sector público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

. Concepto 800 A corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

. Concepto 801 A largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

#### Artículo 81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones, bonos y otros títulos, a corto y largo plazo, emitidos por entidades no pertenecientes al sector público.

. Concepto 810 A corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de obligaciones, bonos y otros títulos de fuera del sector público, con vencimiento no superior a doce meses.

. Concepto 811 A largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de obligaciones, bonos y otros

## PRESUPUESTOS

títulos de fuera del sector público, con vencimiento superior a doce meses.

### **Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos al sector público.**

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos al sector público.

. Concepto 820 A corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entes del sector público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

. Concepto 821 A largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entes del sector público, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 821.00 Plan de Vivienda.

Subconcepto 821.99 Otros.

**Artículo 83. Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público.**

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos, con o sin interés, a corto y largo plazo, concedidos a entidades no pertenecientes al sector público.

. Concepto 830 A corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entidades no pertenecientes al sector público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

. Concepto 831 A largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos, con o sin interés, a entidades no pertenecientes al sector público, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 831.00 Vivienda Rural.  
Subconcepto 831.01 Préstamos Vivienda V.P.O. Subconcepto 831.99 Otros.

### **Artículo 84. Devolución de depósitos y fianzas.**

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos ante otros entes del sector público.

. Concepto 840 Devolución de depósitos.

. Concepto 841 Devolución de fianzas.

### **Artículo 85. Enajenación de acciones del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entes del sector público.

. Concepto 850 Enajenación de acciones del sector público.

Subconcepto 850.00 Enajenación de acciones del sector público.

### **Artículo 86. Enajenación de acciones de fuera del sector público.**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital de entidades no pertenecientes al sector público.

. Concepto 860 De empresas nacionales o de la Unión Europea.

. Concepto 861 De otras empresas.

### **Artículo 87. Remanente de Tesorería.**

Recoge el Remanente de Tesorería positivo, tanto de la Administración Pública Regional, como de sus Organismos Autónomos.

. Concepto 870 Remanente de Tesorería afectado.

Recoge las desviaciones positivas de financiación acumuladas, que se produzcan entre los recursos percibidos para la realización de gastos concretos, y los que deberían haberse percibido en función de los gastos realizados y las condiciones fijadas por los correspondientes convenios o normas que establezcan la afectación.

Subconcepto 870.00 Remanente de Tesorería afectado.

. Concepto 871 Remanente de Tesorería

## PRESUPUESTOS

no afectado. Recoge el importe del resto del remanente de tesorería una vez deducido el remanente de tesorería afectado.

Subconcepto 871.00 Remanente de Tesorería no afectado.

### **Artículo 88. Disolución de empresas públicas regionales o participadas.**

Recoge los ingresos que se produzcan como consecuencia de la disolución de empresas públicas regionales, o de empresas públicas en las que participe minoritariamente la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos.

. Concepto 880 Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

Subconcepto 880.00 Disolución de empresas públicas regionales o participadas.

### **Artículo 89. Reintegros de anticipos concedidos.**

. Concepto 890 Al personal.

Recoge los reintegros de anticipos hechos a funcionarios y personal laboral de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 890.00 Al personal.

. Concepto 891 Amortización anticipada de vivienda rural. Subconcepto 891.00 Amortización anticipada de vivienda rural.

## **Capítulo 9**

### **Pasivos financieros**

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto o largo plazo.

- Los depósitos y las fianzas recibidas.

### **Artículo 90. Emisión de deuda pública en moneda nacional.**

Recoge los ingresos derivados de la emisión de deuda pública en moneda nacional, a corto o largo plazo, cualquiera

que sea la forma en que se encuentre representada.

. Concepto 900 A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 900.00 A corto plazo.

. Concepto 901 A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 901.00 A largo plazo.

### **Artículo 91. Préstamos recibidos en moneda nacional.**

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo.

. Concepto 910 A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 910.00 A corto plazo.

. Concepto 911 A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 911.00 A largo plazo.

### **Artículo 92. Emisión de deuda pública en moneda extranjera**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

. Concepto 920 A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no

## PRESUPUESTOS

sea superior a doce meses.

. Concepto 921 A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 93. Préstamos recibidos en moneda extranjera.

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

. Concepto 930 A corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Subconcepto 930.00 A corto plazo.

. Concepto 931 A largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera, cuyo plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Subconcepto 931.00 A largo plazo.

### **Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidas.**

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos constituidos o fianzas recibidas en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

. Concepto 940 Depósitos.  
Subconcepto 940.00 Depósitos.

. Concepto 941 Fianzas. Subconcepto 941.00 Fianzas.



**CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.**

(BORM nº 178, de 2 de agosto de 2002)

Advertido error en la publicación número 7669, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 178, de fecha 2 de agosto de 2002.

Subconcepto 488.00 Grupos parlamentarios.

Subconcepto 488.01 Organizaciones empresariales.

En la página 11649, entre Subconcepto 485.03, Colectivos desfavorecidos y Concepto 610, Terreno y bienes naturales falta el texto que publicamos a continuación:

Subconcepto 488.02 Organizaciones agrarias.

Subconcepto 488.03 Organizaciones sindicales.

«• Concepto 486 A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

Subconcepto 488.04 Órganos de representación del personal.

Subconcepto 488.05 Cámaras de Comercio.

Subconcepto 486.30 Actuaciones en el patrimonio arquitectónico.

Concepto 489 A otras entidades y actividades sin fines de lucro.

• Concepto 487 A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 489.00 Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

Subconcepto 487.00 Fundación Instituto de la Comunicación.

Subconcepto 489.01 Daños por inclemencias climatológicas.

Subconcepto 487.01 Fundación Agencia Regional de la Energía.

Subconcepto 489.02 Convenios con instituciones y entidades en temas de Cooperación.

Subconcepto 487.02 Fundación Íntegra.

Subconcepto 489.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

Subconcepto 487.03 Fundación Instituto Murciano de Tecnología.

**Artículo 49. Al exterior.**

Subconcepto 487.04 Actuaciones de investigación.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Subconcepto 487.05 Fondo para la atención y conservación de Infraestructuras.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

Subconcepto 487.06 Fundación Séneca.

• Concepto 490 Al exterior.

Subconcepto 487.07 Ente Desarrollo Innovación Tecnológica.

Subconcepto 490.00 Cuotas a organismos internacionales.

Subconcepto 487.08 Fundaciones para fomento de planes de investigación y desarrollo.

Subconcepto 490.01 Cooperación para la solidaridad y el desarrollo.

• Concepto 488 A instituciones sociales, empresariales y Sindicales.

## PRESUPUESTOS

Subconcepto 490.02 Apoyo financiero a organismos internacionales.

### B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Comprenden los capítulos 6 al 9, y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros, diferencia entre el capítulo 8 de ingresos y gastos, y las variaciones netas de pasivos financieros, diferencias entre el capítulo 9 de ingresos y gastos.

### CAPITULO 6.

#### Inversiones reales.

Este capítulo comprende los gastos que deban realizar directamente la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya, en ejercicios futuros, al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza.

La distinción que se lleva a cabo en los artículos 60 a 63 entre inversión nueva e inversión de reposición se fundamenta en que el calificativo «nuevo» hace referencia a aquellos proyectos de inversión que supongan un incremento de las existencias actuales de capital, mientras que la inversión «de reposición» tiene como

finalidad, entre otras, la de adquirir bienes que sustituyan a los que hayan quedado deteriorados, al objeto de mantener las existencias de capital existentes.

#### **Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.**

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, que incrementen las existencias de capital público.

- Concepto 600 Terrenos y bienes naturales.

Subconcepto 600.00 Terrenos y bienes naturales

- Concepto 601 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión nueva en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Subconcepto 601.00 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

#### **Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.**

A este artículo se imputarán los siguientes gastos:

- Los relativos a la realización de grandes reparaciones en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Esto es, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en dichos bienes por causas fortuitas o accidentales, cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente de los mismos y supongan un importe significativo en relación con el valor del bien.

- Reposiciones (sustituciones) de los activos aquí contemplados o de elementos o

## PRESUPUESTOS

partes accesorias de los mismos, de forma tal que los bienes puedan seguir prestando adecuadamente sus servicios.

prestación del servicio. Es decir, los que tengan la condición de mejora, modernización, adaptación, etc.»

- Los que se precisen para prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 11 de julio de 2002 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.**

(BORM nº 169, de 23 de julio de 2002) Corrección de errores en BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002

El Decreto Legislativo 1/ 1999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, incluye en su capítulo II del Título II las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos, las cuales se complementan con las disposiciones que para cada año se introducen en las Leyes de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma de los ejercicios respectivos.

La Orden de 18 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre Documentación y Tramitación de los Expedientes de Modificaciones en los Créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, estableció un sistema de gestión de expedientes de modificaciones de crédito homogéneos, diseñando un proceso eficiente para su tratamiento conjunto. Ahora el tiempo transcurrido, y los cambios producidos en nuestra Administración Regional, aconsejan dictar la presente Orden como adaptación a la realidad actual.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del referido Decreto Legislativo 1/ 1999, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1.-Las disposiciones contenidas en esta Orden serán de aplicación a los expedientes de modificación de crédito de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para cada ejercicio, a su documentación anexa, y a los límites para compromisos de gastos plurianuales que establece

el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/ 1999 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.-Los expedientes podrán referirse a las modificaciones de crédito contempladas en el referido Texto legal, y a aquellas que para cada ejercicio prevea la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y demás normas de aplicación:

- a) A la Administración Regional
- b) A los Organismos autónomos.

**CLASES DE MODIFICACIONES:**

- Créditos Extraordinarios
- Suplementos de Crédito
- Transferencias de Crédito
- Ampliaciones de Crédito
- Generaciones de Crédito
- No disponibilidad de Créditos
- Reposición de crédito por reintegro de pagos indebidos
- Incorporación de créditos financiados con remanente de tesorería afectado o con otras fuentes.
- Bajas en los créditos
- Modificaciones de Proyectos nominativos, a los que se refiera la Ley Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio presupuestario

**OTRAS:**

- Modificación de límites y anualidades

**2. INICIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.**

Los expedientes de modificación de crédito podrán iniciarse, bien en el centro Directivo de la Consejería u Organismo autónomo que tenga a su cargo la gestión

de los créditos o sean responsables de los programas correspondientes, o por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

### 3. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

En los expedientes de modificación de crédito deberá constar la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se justificará la necesidad de la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, determinando expresamente:

a) tipo de modificación que se propone, con referencia a las partidas presupuestarias a las que afecta, e indicación de sus cuantías.

b) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación

c) Estudio económico que cuantifique las necesidades surgidas y la incidencia en los objetivos propuestos en el presupuesto.

d) Incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros; especificando, en su caso, los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público

e) Propuesta de que se efectúe la modificación.

f) Órgano al que se dirige la propuesta.

2. Resolución del Consejero, u órgano en quien delegue, autorizando la modificación cuando sea de su competencia o acordando elevarla al órgano competente.

Con carácter general, en toda modificación que suponga incremento de créditos deberá especificarse y acreditarse documentalmente la fuente de financiación del incremento y la forma en que se restablezca el equilibrio presupuestario inicial entre ingresos y gastos

Todas las modificaciones de crédito deberán supeditarse al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos previstos en la normativa básica estatal y en las normas presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

### 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

4.1 Según el tipo de modificación presupuestaria será necesario incluir además los siguientes documentos:

a) Las transferencias de crédito vendrán acompañadas de la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de minoración, realizada por el Consejero o Director del Organismo Autónomo, competente en la gestión de los créditos.

b) En las generaciones de créditos se adjuntará la carta de pago o certificación de haberse producido el ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, o en su caso, justificante de haberse contabilizado el acuerdo o compromiso de ingreso, según lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/ 1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo, se indicará el porcentaje en que el gasto afectado se financia con fondos propios y la existencia de financiación.

c) En la reposición de créditos se acompañará la carta de pago o certificación que acredite el reintegro del pago realizado.

d) En las ampliaciones de créditos será necesario hacer constar la causa legal de la ampliación, estableciendo la fuente de financiación de la misma, y acompañando los documentos acreditativos.

4.2 Según la naturaleza económica de las partidas afectadas, se acompañará la siguiente documentación:

4.2. a) Las modificaciones que afecten a gastos de personal y que supongan variación de la Relación de Puestos de Trabajo vendrán acompañadas de informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

4.2. b) Las modificaciones que afecten a transferencias o subvenciones corrientes, inversiones reales o transferencias o subvenciones de capital, deberán hacer referencia, en la Memoria, a los Proyectos de Gasto afectados, así como a la financiación de éstos.

4.2. c) Las modificaciones que afecten a créditos financiados con fondos finalistas, deberán incluir en la Memoria justificativa una exhaustiva explicación sobre el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación y las consecuencias de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito

#### 5. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS A LOS CONSEJEROS.

Aquellas modificaciones de crédito que sean competencia de los Consejeros en sus respectivas Secciones seguirán la siguiente tramitación:

1-El órgano competente para iniciar el expediente lo remitirá completo con la propuesta de modificación, el documento contable preliminar y la documentación adicional correspondiente a la Intervención Delegada para su informe.

2-Emitido informe favorable por ésta, las oficinas presupuestarias de las Consejerías o de los Organismos Autónomos, remitirán la propuesta de documento contable a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos para su instrumentación.

En el caso de que el informe de la Intervención Delegada no fuera favorable a la propuesta, la Consejería podrá remitir el expediente al Consejero de Economía y Hacienda para que emita la resolución que estime oportuna.

Dicha resolución será notificada a la Consejería proponente, a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

3-Instrumentada la modificación, el Consejero u órgano en el que delegue,

podrá dictar la Orden en la que autorizará la modificación propuesta.

4-Autorizada la modificación, las oficinas presupuestarias de las Consejerías o de los Organismos Autónomos procederán a registrar en el sistema de información SIGEPAL la autorización de la misma, lo que producirá la integración de la modificación presupuestaria en el sistema de información contable.

5-Una vez registrada, las oficinas presupuestarias de las Consejerías o de los Organismos Autónomos expedirán el documento contable y conservarán el original del expediente y del documento contable, remitiendo una fotocopia del documento contable y de la Orden de autorización a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

#### 6. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Aquellas modificaciones de crédito que sean competencia del Consejero de Economía y Hacienda seguirán la siguiente tramitación:

1-El órgano que inicie el expediente lo elevará al titular de la Sección presupuestaria correspondiente para que éste o el órgano en el que se hubiera delegado, en su caso, proponga la modificación y acuerde la remisión del expediente a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, acompañado del documento contable preliminar.

2-Recibido el expediente, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá un informe sobre la procedencia de la modificación, previamente podrá solicitar los informes que estime necesarios.

3-La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos remitirá el expediente a la Intervención Delegada

de la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta se emita informe sobre la procedencia de la modificación, con pronunciamiento expreso sobre su legalidad.

4-Autorizada, en su caso, la modificación por el Consejero de Economía y Hacienda, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos procederá a registrar en el sistema de información SIGEPAL la autorización de la misma, lo que producirá la integración de la modificación presupuestaria en el sistema de información contable, así como a la expedición del documento contable.

5-Una vez registrada, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conservará el original del expediente y del documento contable, remitiendo la fotocopia del documento contable y de la Orden de autorización al órgano proponente.

#### 7. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO.

Aquellas modificaciones de crédito cuya aprobación competa al Consejo de Gobierno seguirán la siguiente tramitación:

1-Cuando afecten a una sola Sección, el órgano que lo inicie remitirá el expediente al Consejero correspondiente que formulará la propuesta de modificación, acordando la remisión del expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, junto con el documento contable preliminar.

2-Cuando la modificación de crédito afecte a programas de distintas Consejerías, la propuesta de modificación podrá ser impulsada por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en cuyo caso, recabará de las Consejerías afectadas la documentación correspondiente, entre la que constará la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de minoración, realizada por

el Consejero o Director del Organismo Autónomo correspondiente, competente en la gestión de los créditos. Si la modificación se impulsara por iniciativa de las Consejerías afectadas, la propuesta de modificación se hará conjuntamente por las mismas, debiendo acompañarse la oportuna memoria conjunta explicativa, y la propuesta del documento contable.

3-Posteriormente, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, emitido su informe preceptivo, efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero de Economía y Hacienda y la remitirá junto con el expediente a la Intervención General para su informe, evacuado el cual se elevará al Consejo de Gobierno.

4-Autorizado el expediente, será remitida la Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, que procederá a registrar en el sistema de información SIGEPAL la autorización de la modificación, lo que producirá la integración de la modificación presupuestaria en el sistema de información contable, así como a la expedición del documento contable.

5-Una vez registrada, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos conservará el original del expediente y del documento contable, remitiendo una fotocopia del mismo y del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación, a la Sección Presupuestaria correspondiente, lo que servirá para notificar la finalización del expediente.

#### 8. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

1-Las Consejerías solicitantes remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, propuesta de su concesión, acompañando la

oportuna memoria justificativa y de cuantificación del gasto.

2-La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá su informe preceptivo y elaborará el correspondiente anteproyecto de Ley, proponiendo al Consejero de Economía y Hacienda que lo eleve a Acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea Regional.

#### 9. INCORPORACIONES DE CRÉDITO.

1-Las Consejerías que soliciten incorporación de créditos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la documentación pertinente, entre la que constará la justificación que fundamenta dicha incorporación.

2- Por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos se emitirá informe sobre la procedencia de la incorporación, proponiendo la fuente de financiación, elaborando la propuesta de Orden de la misma y del documento contable y remitiendo el expediente a la Intervención General para su informe.

#### 10. BAJAS EN LOS CRÉDITOS

1. En los supuestos en que proceda efectuar ajustes en los estados de gastos e ingresos por disminución de ingresos finalistas, conforme a lo previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, las Consejerías afectadas remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la documentación pertinente, entre la que deberá figurar la justificación de que la cuantía de los ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, así como la indicación de los estados de ingresos y gastos en los que haya de efectuarse el ajuste.

2. Los expedientes que se tramiten para

financiar el remanente de tesorería negativo mediante baja en los créditos para gastos del presupuesto corriente, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/ 1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se impulsarán desde la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, que recabará de las Consejerías que se determinen las autorizaciones de disponibilidad de los créditos objeto de baja.

Posteriormente, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá su informe preceptivo y efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero de Economía y Hacienda, que remitirá junto con el expediente a la Intervención General para su informe, evacuado el cual se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.

#### 11. MODIFICACIÓN DE LÍMITES

Por la Consejería proponente se elaborará una memoria en la que constará los gastos autorizados y comprometidos con cargo a la partida presupuestaria objeto de la modificación, referida a ejercicios futuros, así como de aquellos que, habiendo sido informados por la propia Consejería, se encuentren en fase de tramitación. Para el cálculo de los límites establecidos en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/ 1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dichos porcentajes se aplicarán sobre el crédito inicial del año en que la operación se autoriza, al nivel de vinculación precedente.

La referida Memoria, junto con el expediente tramitado por la Consejería correspondiente, será remitido a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, quien realizará el informe preceptivo y efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero de Economía



y Hacienda para su posterior elevación al Consejo de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1998, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, 11 de julio de 2002.— El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

#### ANEXO I

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### 1. INTRODUCCIÓN.

Se utilizará este apartado para hacer una breve exposición general del contenido de la modificación, con indicación del tipo de la misma y con referencia a las partidas presupuestarias afectadas e indicación de sus cuantías.

##### 2. PARTIDAS AFECTADAS.

###### A. PARTIDAS DE ORIGEN.

Deberá hacerse referencia a las partidas de ingresos o de gasto que financien la modificación propuesta, explicando cuáles son las actuaciones que soportaban los créditos y las causas de su posible minoración. También se deberá indicar su incidencia en los objetivos y actividades de los programas correspondientes, así como en los ejercicios futuros.

###### B. PARTIDAS DE DESTINO.

Deberá reflejarse para cada una de las partidas que se aumentan o habilitan las razones que lo justifican, su incidencia en

los objetivos y actividades, así como en los ejercicios futuros.

##### 3. ESTUDIO ECONÓMICO.

En este apartado se realizará una evaluación de lo que supone, en términos de coste económico, cada una de las actuaciones y supuestos empleados para justificar la modificación.

Se recogerán para cada una de las partidas que se aumenten o habiliten, la valoración cuantitativa de la justificación que motiva la modificación.

En cuanto a la financiación, se especificará si se realiza, bien por mayores ingresos, bien por bajas en otras partidas de gasto.

##### 4. PARTIDAS COFINANCIADAS.

Las modificaciones que afecten a créditos financiados con fondos finalistas deberán incluir en la Memoria Justificativa una exhaustiva explicación sobre el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación, y las consecuencias de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito.

##### 5. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Habrán de expresarse en este apartado las disposiciones legales o reglamentarias, los acuerdos o resoluciones que sirvan de base a la modificación de crédito.

##### 6. PROPUESTA

La propuesta deberá ir firmada por el órgano competente para iniciar el expediente, cuando la modificación de crédito sea competencia de los Consejeros, o por el titular de la Sección u órgano en el que se hubiere delegado, en su caso, cuando la competencia sea del Consejero de Economía y Hacienda.

**CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los Créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.**

(BORM nº 189, de 16 de agosto de 2002)

Advertido error material en el Texto de la Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los Créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 169, de 23 de julio de 2002, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el apartado 4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA, epígrafe a) donde dice: «Las transferencias de crédito vendrán acompañadas de la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de

minoración, realizada por el Consejero o Director del Organismo Autónomo, competente en la gestión de los créditos», debe decir:

«Las transferencias de crédito vendrán acompañadas, en su caso, de la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de minoración, realizada por el Consejero o Director del Organismo Autónomo, competente en la gestión de los créditos».

Murcia, 30 de julio de 2002. –El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de febrero de 2003, de modificación parcial de la Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.**

(BORM nº 50, de 1 de marzo de 2003)

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dispone, en su primer apartado, que «la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus organismos autónomos y empresas públicas regionales, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir».

En cumplimiento del mandato contenido en el citado precepto se aprobó la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecían las estructuras funcional y económica a la que se deben ajustar los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

Pese al relativamente escaso lapso temporal que media entre la aprobación de la norma que ahora se modifica y la presente, la propia dinámica en la aplicación de aquella a la elaboración y ejecución presupuestaria, así como el acaecimiento de diversas circunstancias imprevistas inicialmente, han puesto de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar diversos aspectos de la precitada norma.

Asimismo, y con el fin de facilitar el manejo e interpretación de las distintas clasificaciones presupuestarias, se han incluido en la presente Orden diversos Anexos en los que se recogen las clasificaciones convenientemente actualizadas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y en virtud de lo dis-

puesto en los artículos 9 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos:

**1.** En el Anexo I, se sustituye el último párrafo de la función 3.2. Promoción Social, que dice «Se tipifican tres subfunciones ... no reglada», por el siguiente:

«Se tipifican cuatro subfunciones:

3.2.1. Administración General de Protección Social.

3.2.2. Promoción de empleo.

3.2.3. Promoción sociocultural.

3.2.4. Formación profesional no reglada.».

**2.** En el Anexo II se llevan a cabo las modificaciones que se señalan a continuación:

- En el «Artículo 40. Al sector público estatal», se crea el «Subconcepto 409.02 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.».

- En el «Artículo 41. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.», se crean los conceptos y subconceptos siguientes:

«Concepto 415 Al Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Subconcepto 415.00 Gastos generales de funcionamiento.

Concepto 416 Al Instituto Murciano

## PRESUPUESTOS

de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Subconcepto 416.00 Gastos generales de funcionamiento.».

- En el «Artículo 44. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.», se suprime el «Subconcepto 440.61 Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Gastos específicos», y el Subconcepto 440.60 pasa a denominarse «Agencia Regional de Evaluación y Acreditación. Gastos generales de funcionamiento.». Además, se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 441.20 Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Gastos generales de funcionamiento.».

«Subconcepto 441.21 Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Gastos específicos.».

«Subconcepto 449.10 Sociedad Regional de Participaciones Empresariales. Gastos generales de funcionamiento.».

«Subconcepto 449.20 Consejo Audiovisual de la Región de Murcia. Gastos generales de funcionamiento.».

En el «Artículo 46. A Corporaciones Locales», se crea el «Subconcepto 464.00 Actuaciones de promoción turística.» y el «Subconcepto 468.07 Fondo de Cooperación Municipal. Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.».

El Subconcepto 468.05 pasa a denominarse «Fondo de Cooperación Municipal. Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 50.000.».

En el «Artículo 47. A empresas privadas», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 470.08 Ayudas a ganaderos de vacuno.».

«Subconcepto 470.09 Ayudas a la apicultura.».

«Subconcepto 470.32 Tratamiento de residuos.».

«Subconcepto 471.01 Conciliación de la vida laboral y familiar.».

«Subconcepto 474.60 Promoción de actividades deportivas.».

«Subconcepto 477.04 Televisión Digital Terrenal.».

- En el «Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 481.17 Sociedad Murciana de Geriatría y Gerontología.».

«Subconcepto 482.09 Programas de salud bucodental infantil.».

«Subconcepto 483.20 Entidades promotoras de actividades en escuelas taller.».

«Subconcepto 484.42 Actuaciones de promoción de jóvenes.».

«Subconcepto 489.03 Premios en el ámbito de la ciencia económica.».

- Se añade al Texto introductorio del «Capítulo 6. Inversiones reales», inmediatamente después de: «La distinción que se lleva a cabo de capital existentes.», un cuarto párrafo que dirá así: «En general, serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto y de acuerdo con la memoria justificativa emitida por el centro gestor, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.».

- En el «Artículo 70. Al sector público estatal», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 700.05 Confederación Hidrográfica del Segura.».

«Subconcepto 709.03 Organismos Públicos de Investigación.».

- En el «Artículo 71. A Organismos Autónomos administrativos de la C.A.R.M.», se crean los conceptos y subconceptos siguientes:

«Concepto 715 Al Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Subconcepto 715.00 Operaciones de capital.

Concepto 716 Al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Subconcepto 716.00 Operaciones de capital.».

## PRESUPUESTOS

- En el «Artículo 74. A empresas públicas y otros entes públicos de la C.A.R.M.», el Subconcepto 740.60 pasa a denominarse «Agencia Regional de Evaluación y acreditación. Operaciones de capital.» y el Subconcepto 742.20 recibirá la denominación «Universidades. Proyectos de investigación». Además, se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 741.20 Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Operaciones de capital.».

«Subconcepto 749.10 Sociedad Regional de Participaciones Empresariales. Operaciones de capital.».

- En el «Artículo 76. A Corporaciones Locales», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 764.08 Consorcio Vía Verde del Noroeste.».

«Subconcepto 764.09 Plan de dinamización turística Murcia-El Valle.».

«Subconcepto 764.10 Plan de dinamización turística Sierra Espuña.».

«Subconcepto 765.03 Planes de contratación temporal.».

«Subconcepto 765.04 Actuaciones de información, orientación, búsqueda de empleo y asistencia a autoempleo.».

«Subconcepto 767.07 Desarrollo de la sociedad de la información y las telecomunicaciones.».

«Subconcepto 768.11 Fomento del desarrollo local.».

- En el «Artículo 77. A empresas privadas», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 770.71 Protección y conservación de la naturaleza. Proyecto LIFE.».

«Subconcepto 771.00 Conciliación de la vida laboral y familiar.».

«Subconcepto 775.09 Fomento del desarrollo local.».

- En el «Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 780.05 Protección y conservación de la naturaleza. Proyecto LIFE.».

«Subconcepto 782.01 Asociaciones de consumidores.».

«Subconcepto 785.06 Cuotas sociales y capitalización de prestaciones.».

«Subconcepto 785.07 Actuaciones de información, orientación, búsqueda de empleo y asistencia a autoempleo.».

3. En el Anexo III se llevan a cabo las modificaciones que se señalan a continuación:

- En el «Artículo 10. Sobre la renta y recargos sobre impuestos directos», el subconcepto 100.00 pasa a denominarse «Tarifa autonómica del I.R.P.F.».

- En el «Artículo 31. Precios públicos», el subconcepto 312.00 pasa a denominarse «Residencia de la tercera edad de Alhama» y se crea el «Subconcepto 312.13 Otras residencias y hogares de ancianos.».

- En el «Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 381.06 Reintegros de pagos a justificar.».

«Subconcepto 382.05 Reintegros de subvenciones del F.A.S.».

- En el «Artículo 40. Del Sector Público Estatal», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 400.09 Fondo de compensación reforma I.A.E.».

«Subconcepto 403.80 Proyectos a favor de inmigrantes. Ejercicios anteriores.».

«Subconcepto 404.02 INEM. Escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.».

«Subconcepto 405.80 Daños por inclemencias climatológicas. Ejercicios anteriores.».

«Subconcepto 406.05 Convenio M.º Educación, Cultura y Deporte. Programa «Internet en la Escuela.».

«Subconcepto 407.21 M.º Sanidad. Fomento del transplante de órganos.».

«Subconcepto 407.22 M.º Sanidad. Mejora de la calidad en los procesos de donación.».

- En el «Artículo 41. De Organismos Autónomos Administrativos de la

## PRESUPUESTOS

C.A.R.M.», se crean los conceptos y subconceptos siguientes:

«Concepto 415 Del Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Subconcepto 415.00 Del Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Concepto 416 Del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Subconcepto 416.00 Del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario».

En el «Artículo 42. De la Administración Pública Regional», se crea el «Subconcepto 420.02 Actuaciones cofinanciadas por el F.S.E.».

En el «Artículo 44. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.», se elimina el «Subconcepto 440.06 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.», y se crea el «Subconcepto 441.02 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.».

En el «Artículo 68. Reintegros por operaciones de capital», se crean los conceptos y subconceptos siguientes:

«Concepto 683 Reintegros 1% cultural.».

«Subconcepto 683.00 Reintegros 1% cultural.».

- En el «Artículo 70. Del Sector Público Estatal», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 703.02 Convenio con el Instituto de la Mujer. Igualdad de oportunidades.».

«Subconcepto 703.80 Convenio IMSERSO. Construcción de centros ocupacionales de discapacitados psíquicos. Ejercicios anteriores.».

«Subconcepto 704.05 Agencias de desarrollo local.».

«Subconcepto 704.06 Planes de contratación de trabajadores desempleados.».

«Subconcepto 704.07 CC.LL. Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo.».

«Subconcepto 704.08 Fomento del desarrollo local: constitución de empresas.».

«Subconcepto 704.09 Fomento del empleo indefinido: trabajadores minusválidos.».

«Subconcepto 704.10 Fomento del desarrollo local: empresas I+D.».

«Subconcepto 704.11 Cuotas S.S. Capitalización de prestaciones.».

«Subconcepto 704.12 Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo.».

- En el «Artículo 71. De Organismos Autónomos Administrativos de la C.A.R.M.», se crean los conceptos y subconceptos siguientes:

«Concepto 715 Del Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Subconcepto 715.00 Del Servicio Público Regional de Empleo y Formación.

Concepto 716 Del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Subconcepto 716.00 Del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario».

- En el «Artículo 72. De la Administración Pública Regional», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 720.01 Actuaciones cofinanciadas por el F.S.E.».

«Subconcepto 720.02 Actuaciones cofinanciadas por el F.S.E. Iniciativa EQUAL.».

- En el «Artículo 74. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos de la C.A.R.M.», se elimina el «Subconcepto 740.06 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.», y se crea el «Subconcepto 741.02 Del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.».

- En el «Artículo 76. De Corporaciones Locales», se crean los subconceptos siguientes:

«Subconcepto 760.00 Del Ayuntamiento de Murcia. Convenio construcción de residencia de jóvenes.».

«Subconcepto 761.02 Convenio construcción Lonja de Cehegín.».

- En el «Artículo 78. De familias e instituciones sin fines de lucro», se crea el «Subconcepto 781.01 Convenio construc-

## PRESUPUESTOS

ción Lonja de Cehegín».

- En el «Artículo 79. Del Exterior», se crea el «Subconcepto 795.03 Proyecto LIFE».

### **Artículo 2.**

Se aprueban, y se publican como Anexos a esta Orden, las clasificaciones funcional y económica de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, convenientemente adaptadas a las modificaciones introducidas por el artículo 1 de la presente norma en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de febrero de 2003.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

CONSULTAR ANEXOS EN:

<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=23010>

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada.**

(BORM nº 2, de 3 de enero de 2006)

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2005 incluyen una serie de novedades en Orden a mejorar el seguimiento de los gastos con financiación afectada y automatizar el cálculo de las desviaciones que componen el remanente de tesorería afectado, así como la certificación de proyectos de gasto.

Ese conjunto de novedades ha sido hasta ahora objeto de tratamiento parcial en diversos manuales e instrucciones elaboradas por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. No obstante, no existía hasta la fecha un marco normativo unificado que regulase todo el proceso de presupuestación y gestión de los gastos con financiación afectada, por lo que se ha estimado conveniente elaborar una norma que regule de forma unitaria y completa los principales aspectos relativos a la presupuestación y gestión de este tipo de gastos.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, apruebo la siguiente,

**ORDEN**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular aquellas actuaciones relativas a la gestión de los ingresos de carácter finalista percibidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como de los gastos financiados total o parcialmente por aquéllos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a todos los proyectos de gasto con financiación afectada, así como a las partidas de ingresos de naturaleza finalista que formen

parte de los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos.

**Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

- Gastos con financiación afectada: toda aquella unidad de gasto presupuestario que bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios suscritos entre la Comunidad Autónoma y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado- se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

- Ayuda finalista: toda aportación de una persona física o jurídica para financiar, juntamente con la Administración General de la Comunidad Autónoma o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos específicos de modo tal que de no realizarse éstos no se recibiría dicha aportación o, en su caso, la Comunidad Autónoma quedaría obligada a su devolución o, previo acuerdo de los agentes económicos que la hubiesen aportado, a aplicarla a otras unidades de gasto de similar naturaleza.

- Fondos propios afectados: aquellos fondos propios de la Comunidad Autónoma que, de acuerdo con el convenio o norma que rija la concesión de la ayuda finalista, deben ser destinados a la misma finalidad que aquélla puesto que, de lo contrario, perdería el derecho a su percepción.

- Gasto elegible: el gasto mínimo que necesariamente ha de ejecutarse para poder percibir una determinada ayuda. Debe coin-



cidir con el importe obligado que figure en los estados justificativos que se presentan a las Entidades ante las que se deba presentar la justificación.

-Tasa de cofinanciación: el porcentaje en el que los fondos externos financian el gasto elegible.

-Centro Gestor: toda unidad administrativa con competencias en la ejecución o la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 4. Fuentes de financiación: concepto y componentes.**

Las fuentes de financiación representan cada una de las líneas de ayuda finalista a recibir por la Comunidad Autónoma. Constituyen estructuras extrapresupuestarias que sirven de conexión entre el Presupuesto de Gastos y el de Ingresos, a través de su asignación tanto a los proyectos de gasto cofinanciados como a las partidas de ingresos finalistas.

La fuente de financiación se identifica mediante un código indicativo del fondo, forma de intervención, eje y medida, de acuerdo con la codificación establecida al efecto por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

**Fondo:** Indica el origen de la ayuda, es decir, el organismo financiador. Se compone de dos dígitos.

**Forma de intervención:** Indica el convenio, la conferencia sectorial, el Programa Operativo o la Iniciativa Comunitaria, a través de los cuales se articula la ayuda de que se trate. Se codifica con 4 dígitos.

**Eje/Medida:** Un eje/medida es cada línea de actuación concreta y delimitada en que puede dividirse una forma de intervención. Esta variable puede constar de seis a catorce dígitos en función del grado de concreción con que se defina.

**Artículo 5. Estructura de fuentes de financiación.**

Es el agregado de todas las líneas de ayuda finalistas percibidas por la Administración

Pública Regional o por sus Organismos Autónomos. La estructura vigente es la que se acompaña en el Anexo I a la presente Orden que deberá mantenerse continuamente actualizada en el sistema de información contable SIGEPAL.

**Artículo 6. Alta de fuentes de financiación.**

1. En aquellos casos en que se tenga previsto percibir un nuevo ingreso finalista que no quede adecuadamente reflejado en la estructura de fuentes de financiación existente, los Centros Gestores solicitarán la habilitación de la correspondiente fuente de financiación a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

2. Durante la fase de elaboración presupuestaria, la solicitud se realizará mediante el procedimiento que establezca la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

3. Durante la fase de ejecución presupuestaria, la solicitud se efectuará mediante la cumplimentación y remisión telemática del modelo establecido en el Anexo II de esta Orden a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

4. En todo caso, deberá especificarse la normativa que justifica la habilitación de la fuente, remitiéndose copia de la misma o, en su caso, referencia del medio y fecha de publicación a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

5. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas, una vez practicadas las comprobaciones oportunas, notificará al Centro Gestor el alta de la fuente de financiación solicitada y la codificación asignada a la misma.

**Artículo 7. Modificación de fuentes de financiación.**

1. Cuando se tengan previstos cambios en la configuración de una fuente de financiación en cuanto a su origen, denominación o tasa de cofinanciación, los Centros Gestores solicitarán las modificaciones pertinentes

a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

2. Durante la fase de elaboración presupuestaria, la solicitud se realizará mediante el procedimiento que establezca la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

3. Durante la fase de ejecución presupuestaria, la solicitud se efectuará mediante la cumplimentación y remisión telemática del modelo establecido en el Anexo III de esta Orden a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

4. En todo caso, deberá especificarse la normativa que justifica la modificación de la fuente, remitiéndose copia de la misma o, en su caso, referencia del medio y fecha de publicación a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

5. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas, una vez practicadas las comprobaciones oportunas, notificará al Centro Gestor la modificación de la fuente de financiación solicitada.

6. No se considerará modificación de la fuente de financiación los cambios en la asignación de fuentes a proyectos o en el gasto elegible de los mismos, los cuales deberán tramitarse como modificaciones de proyectos.

#### **Artículo 8. Ejecución de gastos con financiación afectada.**

La operatoria a seguir en la ejecución de los proyectos cofinanciados es la siguiente:

1. Los órganos que gestionen proyectos cofinanciados deberán explicitar obligatoriamente el importe del gasto elegible en la Propuesta de Resolución de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago y en el documento preliminar OK o ADOK. La cantidad a introducir como «Importe Elegible» es la correspondiente al gasto total ejecutado de carácter elegible y que por tanto formará parte de la certificación justificativa que se expida al organismo financiador.

2. Las Oficinas Presupuestarias, al validar el documento contable preliminar OK/

ADOK de proyectos cofinanciados, deberán comprobar la adecuación del importe del gasto elegible al consignado en la Propuesta de Resolución del órgano gestor. Asimismo las Oficinas de Intervención, al efectuar la verificación contable, deberán realizar el control de tal adecuación.

3. En el supuesto de que la Propuesta de Resolución no explicita el gasto elegible o el documento preliminar no lo haya recogido, ni la Oficina de Intervención podrá verificar ni la Oficina Presupuestaria podrá validar dicho documento, requiriendo al Órgano Gestor que complemente la información correspondiente.

#### **Artículo 9. Ejecución de ingresos finalistas.**

Los centros que tengan encomendada la gestión del presupuesto de ingresos, en el momento de efectuar el reconocimiento del derecho en la partida de ingresos correspondiente, deberán proceder a asignar el importe total del mismo a su fuente de financiación.

#### **Artículo 10. Certificaciones.**

Los Centros Gestores responsables de certificar el gasto elegible ejecutado al ente financiador deberán incluir como documentación justificativa del mismo el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos de naturaleza elegible expedido por el sistema de información contable SIGEPAL.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

##### **Primera. Facultades de desarrollo**

Se autoriza a la Directora General de Presupuestos y Finanzas a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

##### **Segunda. Vigencia**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2007)**

El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, dispone que la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, la naturaleza económica de los ingresos y gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se proponen conseguir.

En uso de esta habilitación legal, la Consejería de Economía y Hacienda, aprobó la Orden de 25 de junio de 2002, modificada parcialmente por la Orden de 14 de febrero de 2003, por la que se establecían las estructuras funcional y económica de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos. Asimismo, las sucesivas Órdenes de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma han ido actualizando para cada ejercicio en curso las mencionadas clasificaciones.

Junto a las tres clasificaciones del presupuesto de gastos reguladas en las citadas Órdenes (orgánica, económica y funcional), existe otra clasificación complementaria de las anteriores que permite obtener una información más detallada del origen, finalidad y naturaleza del gasto público regional, como es la de los proyectos de gasto, siendo ésta la que, en la práctica, sirve de sustrato a la hora de realizar la presupuestación y gestión presupuestaria, de ahí su especial relevancia.

Hasta la fecha, la regulación relativa a los proyectos de gasto se ha caracterizado por su carácter fragmentario e incompleto. Fragmentario, por cuanto las reglas básicas que regulaban las actuaciones gestoras relativas a los mismos venían contempladas en diferentes normas de diverso rango jurídico, a saber: Ley de Presupuestos, Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma, y diferentes resoluciones e instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Incompleto, ya que dicha regulación no abordaba aspectos tales como los criterios de imputación de partidas a proyectos, la asignación y modificación de las fuentes de financiación asociadas a los mismos, los diferentes niveles de estructuración y desagregación de los proyectos de gasto, etc.

En este sentido, cabe poner de manifiesto que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio ha venido recogiendo de forma reiterada durante los últimos años una habilitación normativa a favor de la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta dicte las normas e instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto, como así lo hace el artículo 38.2 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007.

En consecuencia, y ante la importancia y desarrollo de la utilización de los proyectos de gasto en lo que a la presupuestación y gestión presupuestaria se refiere, se ha estimado conveniente elaborar una norma en la que, de forma coherente, unitaria y completa se lleve a cabo la regulación de los principales aspectos relativos a dichas actuaciones.

Dada la especificidad de determinadas cuestiones referentes a la gestión de proyectos y su extraordinaria casuística, y al objeto de que la presente Orden tenga un cierto carácter de perdurabilidad en cuanto a su aplicación, se ha optado por abordar en la misma aquellos extremos que se consideraban imprescindibles en relación con la materia que se regula, al tiempo que se habilita a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias sobre aquellas materias específicas que considere conveniente desarrollar a

través de una norma de menor rango cuya adaptación a la práctica resulta más ágil y flexible.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; y en uso de la habilitación contenida en el artículo 38.2 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2007, apruebo la siguiente

#### ORDEN

##### **Artículo 1. Objeto y fines.**

1. La presente Orden tiene por objeto definir el marco conceptual de los proyectos de gasto, así como regular las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los mismos, mediante el establecimiento de un procedimiento para llevar a cabo, tanto el alta de nuevos proyectos, como las modificaciones pertinentes en los ya existentes, a fin de adaptar los mismos a las propias necesidades que surjan en la ejecución del Presupuesto, y mantener de forma actualizada la información correspondiente a cada proyecto (datos básicos, dotación presupuestaria, fuentes de financiación, etc.).

2. Mediante la utilización de los proyectos de gasto en la presupuestación y gestión presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, se pretende alcanzar los siguientes fines:

a) Conocer el objeto y destino de los gastos públicos de la forma más desagregada posible sin perder, por ello, una visión de conjunto de las actuaciones relativas a dichos gastos. Todo ello con el fin de que la información suministrada permita a los centros gestores adoptar las decisiones oportunas durante la fase de ejecución del Presupuesto, así como rendir cuentas de la actividad desarrollada.

b) Facilitar el seguimiento de los planes de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto de carácter general como sectorial.

c) Posibilitar un mayor control de los gastos con financiación afectada.

d) Servir de herramienta para mejorar la programación de las inversiones y transferencias públicas en el ámbito de un sistema integral de planificación, a través de la verificación de las posibles discrepancias entre las dotaciones inicialmente asignadas a los proyectos de gasto y las efectivamente empleadas en los mismos.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a todos los proyectos de gasto que formen parte de los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.

##### **Artículo 3. Niveles de estructuración de los proyectos de gasto.**

Las actuaciones citadas en el artículo 1.1 podrán definirse a través de los siguientes niveles de estructuración:

-Superproyectos de gasto, en los términos especificados en los artículos 4 a 6.

-Proyectos de gasto, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 a 13.

-Subproyectos de gasto, según lo establecido en el artículo 14.

##### **Artículo 4. Definición de superproyectos de gasto.**

Un superproyecto de gasto constituye la unidad de agregación superior de varios proyectos de gasto que contribuyen de forma conjunta a la realización de un mismo objetivo o conjunto de objetivos, o bien mantienen algún tipo de relación entre sí.

Cuando las necesidades de información de un centro gestor así lo requieran, bien para llevar a cabo el seguimiento presupuestario de uno o varios planes, o bien por cualquier otro motivo que resulte de interés para dicho centro, se podrán crear superproyectos, a los que estarán asociados diversos proyectos de gasto.

Puesto que la creación de superproyectos podrá realizarse respondiendo a diferentes criterios, será posible asignar de forma simultánea un mismo proyecto de gasto a tantos superproyectos como se estime necesario.

**Artículo 5. Componentes de los superproyectos de gasto.**

Todo superproyecto de gasto contendrá la siguiente información:

1.- Denominación:

De forma sintética se indicará el nombre que se desea dar al superproyecto.

2.- Niveles de desagregación y elementos:

Los superproyectos de gasto se definen a través de una estructura en árbol, que se desagregará en tantos niveles como desee el centro gestor, de tal forma que el nivel de mayor desagregación agrupará a uno o varios proyectos de gasto.

Dentro de un mismo nivel se podrán crear tantos elementos como se desee, recibiendo cada uno de ellos la codificación y denominación que el centro gestor del superproyecto considere oportuna.

3.- Anualidades:

A los elementos del superproyecto situados en el último nivel de desagregación que en cada caso se decida se les podrá asignar una anualidad, indicando el importe y el año al que se refiere la misma.

4.- Proyectos de gasto:

A los elementos del superproyecto situados en el último nivel de desagregación que en cada caso se decida se les podrá asignar uno o varios proyectos de gasto, siempre y cuando dichos proyectos no se encuentren asignados a otros elementos del mismo superproyecto.

**Artículo 6. Creación/modificación de los superproyectos de gasto.**

La creación y modificación de superproyectos se realizará directamente y de forma voluntaria por el centro gestor interesado a través de la correspondiente aplicación informática.

**Artículo 7. Definición de proyecto de gasto.**

Se entiende por proyecto de gasto cualquier unidad de gasto presupuestario, definida por unos fines u objetivos perfectamente identificables, cuya ejecución se podrá efectuar con cargo a créditos de una o varias partidas presupuestarias, de acuerdo con las reglas contenidas en la presente Orden.

Mediante la gestión presupuestaria de proyectos de gasto se efectúa el seguimiento y ejecución de todos aquellos gastos imputables a los capítulos 2, 4, 6 y 7 y al subconcepto 162.00 (Formación y perfeccionamiento del personal) del presupuesto de gastos, así como de aquellos otros que, en su caso, se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda para cada ejercicio en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 8. Elementos integrantes de los proyectos de gasto.**

Todo proyecto de gasto estará compuesto por los elementos siguientes:

**1.- Código:**

Cada proyecto de gasto se identifica mediante un código numérico, que posibilita el seguimiento de su ejecución presupuestaria. Este código se asigna automáticamente por el sistema informático y es inalterable durante toda la vida del proyecto.

**2.- Denominación:**

La denominación del proyecto deberá ser concreta, sintética y precisa, debiendo deducirse claramente de la misma el tipo de actuación y/o el objeto a que se refiere dicho proyecto, o en su caso, los destinatarios y el objeto de las subvenciones o aportaciones de fondos correspondientes al proyecto en cuestión.

Cuando se trate de subvenciones previstas de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, además de su finalidad, la denominación deberá mostrar necesariamente, y de manera inequívoca, la persona física o jurídica destinataria de las mismas.

**3.- Memoria:**

La memoria describirá brevemente en qué consiste la actuación correspondiente a cada proyecto, indicando sus características principales. El contenido específico de la memoria se concretará, para cada ejercicio presupuestario, en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en su caso, en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

**4.- Duración:**

Deberán señalarse las fechas previstas de inicio y finalización de la ejecución del proyecto.

**5.- Centro gestor:**

En este campo se indicará la Sección, Servicio y Centro competente en la gestión del proyecto.

**6.- Tipo de proyecto:**

Se escogerá la modalidad de la actuación a desarrollar a través del proyecto de gasto (concesión de subvenciones, realización de inversiones, gastos de funcionamiento de los servicios, etc.), de entre la tipología establecida al efecto en la correspondiente Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en su caso, en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

Asimismo, se considerarán genéricos aquellos proyectos en los que se desconozca, en el momento de dar de alta del proyecto, las actuaciones concretas a desarrollar. Los proyectos genéricos se considerarán como no ejecutables, es decir, que permanecerán bloqueados en la fase de ejecución presupuestaria, sin que puedan realizarse documentos contables con cargo a los mismos.

A lo largo del ejercicio, los proyectos genéricos se podrán ir desagregando en otros proyectos (no genéricos) que irán concretando en cada caso, y de forma específica, las actuaciones a realizar, siendo estos últimos ejecutables.

**7.- Territorialización:**

Se indicará el código del municipio o municipios donde vaya a efectuarse la actuación, distribuyendo porcentualmente el presupuesto del proyecto entre los distintos municipios afectados, de forma que la suma total de los porcentajes asignados a cada uno de ellos sea igual al 100%.

**8.- Gasto elegible:**

El gasto elegible representa el gasto mínimo que ha de ejecutarse para poder percibir una determinada financiación externa. Por tanto, solamente en el caso de que el proyecto tenga asignada una o varias fuentes de financiación, deberá consignarse el importe del gasto elegible.

Sobre dicho importe se aplicará la tasa de cofinanciación de las fuentes de financiación que el proyecto tenga asignadas a fin de obtener la cifra de gasto financiado por cada una de ellas.

El importe del gasto elegible nunca podrá superar al de la anualidad del proyecto. En el supuesto de que la anualidad sea mayor que el gasto elegible, la diferencia entre ambos representará la cuantía de los fondos propios del proyecto que no se encuentran afectados a la cofinanciación del gasto.

**9.- Anualidad:**

La anualidad recoge el gasto previsto para cada ejercicio en el proyecto correspondiente.

El importe de la anualidad del proyecto en un ejercicio coincide con la suma de los importes de la/s partida/s de gasto asignadas al mismo.

Cuando se trate de proyectos plurianuales, además de la anualidad inicial, deberá señalarse el importe correspondiente a cada una de las anualidades futuras a las que se extiende el proyecto.

**10.- Fuente de financiación:**

Cuando un proyecto cuente con financiación externa, esto es, se encuentre cofinanciado, deberá asignarse al mismo la/s fuente/ s de financiación que en cada caso resulten procedentes.

La fuente de financiación se identifica mediante un código indicativo del fondo, forma de intervención, eje y medida, de acuerdo con la codificación que establezca al efecto la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Además del código, deberá asignarse a la fuente de financiación la fecha de inicio y final de la misma, que delimitará el período de tiempo durante el cual se encuentra asociada la fuente al proyecto.

En caso de que exista más de una fuente de financiación vinculada al proyecto, se indicará el Orden de prelación de las mismas en el proceso de justificación de gastos.

**11.- Partida de gasto:**

De acuerdo con los criterios de imputación señalados en el artículo 9, todo proyecto deberá tener asignada una o varias partidas de gasto en el ejercicio objeto de presupuestación o ejecución.

**Artículo 9. Criterios de imputación de partidas de gasto a los proyectos.**

1. En ningún caso se asignarán a un mismo proyecto partidas presupuestarias de gasto relativas a diferentes Capítulos.

Un proyecto tampoco podrá dotarse simultáneamente con cargo a partidas pertenecientes a distintos centros gestores y/o programas de gasto.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior de este artículo, la imputación de partidas de gasto a los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios generales:

a) Deberán crearse tantos proyectos correspondientes al subconcepto 162.00 “Formación y perfeccionamiento del personal” como resulten necesarios a fin de distinguir, como mínimo, entre las acciones formativas impartidas por órganos propios de la Administración, de aquellas otras impartidas por órganos ajenos a la misma. Ello sin menoscabo de que este subconcepto sea objeto de mayor desagregación a nivel de proyecto de acuerdo con otros criterios que, a juicio del centro gestor del mismo, puedan resultar de utilidad.

b) Los proyectos del Capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, podrán asignarse simultáneamente a más de un subconcepto de dicho Capítulo.

Los gastos correspondientes a este Capítulo se presupuestarán en cada programa a través de proyectos singularizados que recojan aquellas actuaciones que por su relevancia puedan ser objeto de tratamiento diferenciado.

No obstante lo anterior, se podrán agrupar de forma globalizada en un solo proyecto los gastos generales de funcionamiento del centro gestor del programa.

c) Los proyectos de los capítulos 4 “Transferencias corrientes” y 7 “Transferencias de capital” se identificarán con la línea de subvención o ayuda que resulte procedente en cada caso, entendiendo por línea todo gasto homogéneo en cuanto a tipo de beneficiario, objeto, normativa aplicable, financiación y demás requisitos que establezca la norma que regule la concesión.

Por lo tanto, a este tipo de proyectos sólo se le podrá asignar una partida presupuestaria.

d) Al capítulo 6 “Inversiones Reales” se imputarán los proyectos de inversión, que recogerán el conjunto de actuaciones coordinadas en las que se consumen recursos presupuestarios durante un periodo de tiempo limitado, tendentes a la creación o adquisición de un bien o servicio de capital, tanto de carácter material como inmaterial. Deberá considerarse como parte integrante del coste del proyecto todos aquellos gastos necesarios para la creación o adquisición del bien o servicio, desde su inicio hasta la completa realización del mismo, es decir, hasta que el mismo sea apto para su entrada en servicio.

Podrán asignarse simultáneamente a un mismo proyecto distintos subconceptos de gasto del Capítulo 6, siempre y cuando los propios objetivos y características del proyecto así lo requieran.

**Artículo 10. Operaciones relativas a la gestión de los proyectos.**

Las operaciones de gestión presupuestaria relativas a los proyectos de gasto son las siguientes:

- a) Alta de proyectos.
- b) Modificación de proyectos.

**Artículo 11. Alta de proyectos.**

1. Se entiende por alta de proyecto la introducción inicial en el sistema informático de la información correspondiente a todos y cada uno de los elementos integrantes de un proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 8.

2. Durante la fase de elaboración presupuestaria, los centros gestores podrán dar de alta directamente aquellos proyectos que vayan a formar parte del correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá instar a los centros gestores a que realicen las correcciones que resulten oportunas en relación con los elementos integrantes de los proyectos y los criterios de imputación de partidas a los mismos, y, en su caso, realizar directamente dichas correcciones.

3. Durante la fase de ejecución presupuestaria, los centros gestores que deseen dar de alta nuevos proyectos deberán solicitar la misma a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y, en caso afirmativo, dará de alta el proyecto y lo comunicará al centro gestor solicitante.

#### **Artículo 12. Modificación de proyectos.**

1. Se entiende por modificación de proyecto la rectificación de la información relativa a cualquier elemento integrante de un proyecto de gasto que previamente ha sido dado de alta. Estas modificaciones se efectuarán teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9 y en el apartado 3 de este artículo.

2. Los proyectos podrán ser objeto de los siguientes tipos de modificación:

a) Modificación de datos básicos del proyecto: denominación, fecha fin, centro gestor, territorialización.

b) Habilitación de partidas presupuestarias de gasto.

c) Modificación de la financiación del proyecto: aumentos o minoraciones del gasto elegible, y/o asignación o desasignación de fuentes de financiación.

d) Modificación cuantitativa de las partidas de gasto del proyecto.

e) Modificación de las anualidades futuras del proyecto.

3. En ningún caso, podrá alterarse la información correspondiente a ejercicios anteriores de un proyecto.

La denominación sólo podrá rectificarse cuando se trate de corregir algún error sintáctico, gramatical o de naturaleza análoga, o cuando se pretenda actualizar la misma como consecuencia de una reorganización administrativa. En ningún caso, estas modificaciones podrán alterar la naturaleza y finalidad del proyecto.

Respecto a la duración del proyecto, una vez que éste hubiera comenzado a ejecutarse

sólo se podrá rectificar la fecha prevista de finalización del mismo.

4. Durante la fase de elaboración presupuestaria, los centros gestores podrán modificar directamente aquellos proyectos que vayan a formar parte del correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá instar a los centros gestores a que realicen las correcciones que resulten oportunas en relación con los elementos integrantes de los proyectos y los criterios de imputación de partidas a los mismos, y, en su caso, realizar directamente dichas correcciones.

5. Durante la fase de ejecución presupuestaria, los centros gestores que deseen modificar proyectos deberán solicitar dicha modificación a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y, en caso afirmativo, modificará el proyecto y lo comunicará al centro gestor solicitante.

Asimismo, en cualquier momento de la fase de ejecución presupuestaria, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas podrá llevar a cabo directamente aquellas modificaciones que considere necesarias en los proyectos de gasto, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden y en la demás normativa aplicable.

#### **Artículo 13. Vinculación de los proyectos de gasto.**

Con independencia de la vinculación general que, según la normativa vigente, resulte aplicable a las partidas asociadas a un proyecto de gasto, el crédito asignado a dicho proyecto podrá ser limitativo y vinculante en sí mismo.

En su caso, también podrá ser limitativo y vinculante el crédito total asociado a un conjunto de proyectos de gasto.



**Artículo 14. Subproyectos de gasto.**

1. En el caso de que la normativa vigente así lo imponga, o bien, cuando los centros gestores lo consideren conveniente en función de sus propias necesidades de información, podrán crearse subproyectos de gasto como desagregación de un determinado proyecto de gasto.

2. Todo subproyecto se identificará mediante un código, que deberá permanecer invariable, y una denominación que describa las actuaciones concretas a identificar.

3. A un proyecto de gasto se le podrán asociar cuantos subproyectos se estimen necesarios. Sin embargo, un subproyecto no podrá asignarse a más de un proyecto de gasto.

La asociación de un subproyecto a un proyecto de gasto supone vincular al primero la/s partida/s de gastos que este último tenga dotadas, de tal forma que, desde dicho momento, la ejecución de los documentos contables se efectuará directamente sobre el subproyecto.

4. La creación de subproyectos de gasto y su vinculación a proyectos se efectuará siempre en la fase de ejecución del Presupuesto, y se realizará mediante el procedimiento que se establezca al efecto en la

normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden.

**Artículo 15. Ejecución contable de proyectos y subproyectos.**

En los documentos contables correspondientes a operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que afecten a proyectos o subproyectos, deberá indicarse, en todo caso, el código del proyecto o subproyecto correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Facultades de desarrollo.**

Se autoriza a la Directora General de Presupuestos y Finanzas a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

**Segunda. Vigencia.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 16 de abril de 2007.—La  
Consejera de Economía y Hacienda,  
Inmaculada García Martínez.

**ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 2010, por la que se regula el Fondo de Bajas por adjudicación.**

(BORM nº 41, de 19 de febrero de 2010)

La disposición adicional undécima de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 dispone lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2010 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente, correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que tramiten las consejerías y organismos autónomos, se declaran indisponibles en la cuantía y términos que se establezcan en la Orden a que se refiere el párrafo siguiente. Dichos créditos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda que, o los restituirá a la partida presupuestaria de origen o bien los utilizará como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.9 de la presente Ley.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se regulará el importe mínimo a partir del cual las referidas bajas quedarán a disposición de la misma, así como el procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

En cumplimiento pues, de lo dispuesto en la mencionada disposición adicional de la Ley 14/2009, se procede a regular el funcionamiento del Fondo de Bajas por adjudicación, instrumento creado no sólo para contener el gasto público regional sino también para racionalizar y agilizar la gestión de los créditos presupuestarios.

Por lo expuesto, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y de Intervención General, y en uso de la habilitación contenida en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Orden se aplicará a las consejerías y organismos autónomos que integran la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de las adjudicaciones que recaigan en los expedientes afectados por la presente Orden desde el momento de su entrada en vigor.

**Artículo 3. Documento contable de no disponibilidad de crédito.**

En los expedientes de contratación a financiar con cargo a créditos del capítulo VI de “Inversiones” que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2010 sea superior a 10.000 euros, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2010 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio, con cargo a la misma aplicación presupuestaria contra la que se realizó la reserva de crédito.

Este documento y el A/ y/o R/ debidamente contabilizados todos ellos, deberán acompañar al documento D o AD preliminar que se elabora de conformidad con la propuesta de adjudicación provisional que ha de remitirse a

Intervención para su fiscalización y verificación contable.

Si existiese diferencia en el importe de la anualidad del ejercicio 2010 entre la adjudicación provisional y la definitiva, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por el importe de dicha diferencia, con carácter previo a dicha adjudicación definitiva y a efectos de su fiscalización por Intervención, y realizarán además los ajustes que procedan en los documentos contables D o AD, A/ y/o R/.

La Intervención no fiscalizará favorablemente ninguna propuesta de adjudicación si no se da cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, procediendo a la devolución del expediente al órgano gestor.

El documento contable de no disponibilidad de crédito, una vez contabilizado por el órgano gestor, solo podrá ser modificado o anulado por la Dirección General de Presupuestos.

#### **Artículo 4. Comprobaciones y destino final de los créditos.**

1. La Dirección General de Presupuestos comprobará periódicamente los documentos de no disponibilidad de los créditos realizados por los centros gestores y, a la vista de estos documentos, y en su caso de la documentación aportada por el órgano gestor afectado, y de la financiación de los créditos, emitirá informe propuesta a la Consejera de Economía y Hacienda para que mediante Orden se determine el destino final de los créditos.

En dicha Orden se acordará o bien el desbloqueo de los créditos para que vuelvan a quedar a disposición de la consejería u organismo autónomo correspondiente, o bien que continúen a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda. En este último caso, tales créditos podrán ser utilizados como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria 13.03.00.633A.779.02 "Fondo de bajas por adjudicación",

conforme a lo establecido en el artículo 20.9 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

2. Los expedientes de ampliación de créditos en la partida presupuestaria antes mencionada, se impulsarán y tramitarán desde la Dirección General de Presupuestos.

#### **Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden**

En el caso de adjudicaciones que hayan recaído desde el 1 de enero hasta la entrada en vigor de la presente Orden, los centros gestores deberán realizar y contabilizar los documentos contables A/ o/y R/, así como el de no disponibilidad de crédito, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la entrada en vigor.

Pasado este plazo, si los centros gestores no hubiesen cumplido lo establecido en el párrafo anterior, la Consejera de Economía y Hacienda elevará informe a Consejo de Gobierno para que adopte las medidas oportunas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. Desarrollo de la Orden.**

Se faculta a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de febrero de 2010.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

**ORDEN de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público y se establecen sus normas de su funcionamiento.**

(BORM nº 49, de 28 de febrero de 2013).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su Título III, atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda las facultades para el control de las entidades integrantes del Sector Público de la Región de Murcia, así como para dictar las instrucciones oportunas, de obligado cumplimiento por parte de estas entidades, en materias como la presupuestación, el control y optimización del gasto corriente y las inversiones, el régimen de control interno y organización, los contratos programa a suscribir con las Consejerías de adscripción, las políticas de personal y contratación y las restantes enumeradas en el artículo 14 de dicha Ley.

El ejercicio de estas competencias, que afectan a varios centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, hace precisa la creación de un órgano colegiado específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que coordine todas estas materias, y asegure la efectiva implantación de las medidas de control del Sector Público de la CARM.

Por lo anteriormente expuesto, en base a las competencias atribuidas por la legislación vigente, y especialmente por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Creación de la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público.**

Se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público (en adelante, “la Comisión”) como órgano colegiado de la Consejería de Economía y Hacienda, encargado de realizar el estudio, análisis, evaluación y las propuestas de mejora de la actividad del sector público, así como de la coordinación y la supervisión de las actuaciones previstas en el Título III de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias,

administrativas y de reordenación del sector público regional, en coordinación con los Órganos Directivos de la Consejería con competencias en esta materia.

**Artículo 2. Composición.**

La Comisión estará compuesta por los titulares de los siguientes Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda:

- Presidente: El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda
- Vocales:
  - El Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos.
  - El Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
  - La Directora General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Actuará como Secretario un funcionario designado por el Presidente con voz y sin voto.

Esta Comisión estará asistida por los funcionarios que se considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, mediante la oportuna encomienda de funciones.

**Artículo 3. Funciones.**

1. Las funciones que se ejerzan por la Comisión tendrán como destinatarios a los entes vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en cada momento hayan sido incluidos en el subsector administraciones públicas, así como aquellos otros que estén pendientes de clasificar mientras se mantengan en tal situación.

2. Para el ejercicio de las funciones de coordinación, la Comisión desarrollará las siguientes tareas:

- a) Revisión de los resultados de liquidación de las Entidades que forman parte del Sector Público de la CARM, en coordinación con la Intervención General.
- b) Seguimiento de la información trimestral, en coordinación con la Intervención General. Elaboración de un informe de situación, evaluando los posibles riesgos.
- c) Elaboración de los criterios de los contratos programa que deben suscribir todos los entes afectados con la Consejería de adscripción.

d) Seguimiento y apoyo en la elaboración de los Planes de Saneamiento que, eventualmente tengan que aprobar los distintos Entes.

e) Seguimiento de los procesos de reestructuración del Sector Público, o de las medidas de ajuste que tengan que adoptar.

f) Seguimiento de la efectiva implantación de las instrucciones dictadas por la Intervención General, la DG Presupuestos, la DG Función Pública o el ICREF, en el ámbito de las competencias que les atribuye la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

g) Cualesquiera otras que se puedan encomendar en desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por la legislación reguladora en materia de Hacienda Pública, para la efectiva coordinación del desarrollo de esas competencias.

3. De igual manera, a través de los órganos directivos integrados en ella, podrá:

a) Requerir a las unidades el envío de cuanta información y documentación precise.

b) Acceder a sus sistemas informáticos.

c) Instar comprobaciones documentales y materiales sobre determinados aspectos de su gestión.

d) Exigir la rendición de cuentas parciales sobre concretos ámbitos de su actividad.

e) Solicitar cualesquiera otras actuaciones que sean de la competencia propia de los órganos directivos participantes en la Comisión, cuando se estimen necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 4. Organización y normas de funcionamiento.**

El funcionamiento de la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas establecidas en esta Orden.

La creación y el funcionamiento de esta Comisión no supondrá ningún incremento del gasto público, financiándose sus actividades con los créditos de la Secretaría General.

#### **Artículo 5. Planificación de la actividad.**

1. Todos los entes vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de aplicación de la Título III de la

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, deberán elaborar un plan de previsiones anual para cada una de las áreas objeto de seguimiento en el que reflejarán para cada mes, las actuaciones que se proponen realizar. El Plan será aprobado por el máximo órgano de gobierno del Ente y deberá ser remitido a la Comisión debidamente firmado por la persona que ostente su representación ordinaria, acompañado de una certificación del acuerdo adoptado en el que deberá constar la persona designada como responsable de rendir la información mensual de cada una de las áreas.

2. En el caso de la gestión presupuestaria el plan mostrará los niveles de gastos e ingresos que esperan alcanzar, con expresión de las obligaciones pendientes de pago e ingresos pendientes de cobro a cada fin de mes.

3. El plan de recursos humanos, partiendo de la plantilla existente a 1 de enero de 2013, deberá especificar la previsión del número de efectivos con el que contará la unidad en cada uno de los meses, así como del gasto que la prestación de sus servicios comporte.

4. En materia de contratación deberá enumerar todos los contratos, excepto los de personal, de más de 10.000 euros, IVA incluido, que se estima celebrar en cada uno de los meses, con sus importes respectivos.

5. El documento de planificación de su acción de fomento indicará todas y cada una de las líneas de subvenciones o acciones de apoyo de igual naturaleza que se pretende convocar o llevar a efecto en cada mes del ejercicio, debiendo expresar la causa que la justifica y los beneficiarios.

6. La planificación de la tesorería y el endeudamiento se hará consignando los pagos y cobros que se prevea realizar, el saldo de tesorería y la situación de las operaciones de endeudamiento a fin de cada mes.

7. Para el seguimiento de la actividad de control interno deberá confeccionarse un plan de implementación de medidas a lo largo del año que deberá ser congruente con las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría de ejercicios anteriores.

#### **Artículo 6. Valoración mensual.**

1. Antes del día 15 del mes siguiente a que corresponda, los Entes deberán remitir a la Comisión un estado de ejecución a fin de mes, por cada una de las áreas objeto de seguimiento. El estado de ejecución mostrará tanto la previsión existente según el Plan de la respectiva área como la ejecución real a fin de mes. Al mismo se acompañará un informe

explicativo del grado de realización alcanzado y las razones del mismo. El informe estará suscrito por el responsable del área a que se refiere el artículo 5.1 de esta orden.

2. Los estados recibidos serán objeto de examen por la Comisión, que elaborará un documento de valoración de la situación a la fecha a que se refiera antes del día 20 del mes siguiente.

Una vez conocidos los documentos de valoración por la Comisión, podrá convocar a los representantes de aquellos Entes respecto de las cuales se necesite aclaración de la gestión realizada en todas o algunas de las áreas.

3. Del resultado de la evaluación se dará cuenta al representante del Ente mediante escrito del presidente que será remitido antes del siguiente día 5 del mes. En caso de haberse celebrado la reunión aclaratoria prevista en el número 2 de este artículo, junto con el escrito de resultado de la valoración se remitirá copia de la misma. Si la Comisión considerase necesaria la adopción de alguna medida en concreto lo hará constar así en el escrito de valoración del resultado.

De todos los documentos indicados en éste apartado se remitirá copia al titular de la consejería de adscripción de la unidad y al de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 7. Valoración semestral.**

Los Entes deberán remitir a la Comisión, además de la documentación referida en los artículos anteriores, los avances de las cuentas del primer semestre. Los avances deberán estar en poder de la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público antes del día 15 del mes de julio para su evaluación.

2. Si su estudio pusiera de manifiesto el riesgo de que el Ente necesitase mayores aportaciones para la financiación de sus actividades hasta fin de ejercicio que las previstas inicialmente en el presupuesto, la Comisión lo pondrá en conocimiento del titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que recabe la presentación en el plazo de 5 días del informe de gestión previsto en el artículo 15 de la Ley 14/2012.

3. Recibido el informe de gestión por la Comisión se emitirá un informe de evaluación que se elevará al titular de la Consejería para que, a la vista del mismo, acuerde, si así lo considera, dirigirse al de la consejería de adscripción de la unidad para que, en el plazo de 10 días presente un plan de saneamiento.

4. Examinado el Plan por la Comisión se emitirá un dictamen sobre él, pronunciándose sobre la adecuación o no del Plan propuesto y, en caso de contar con una valoración positiva, será elevado al

titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que lo eleve a la aprobación del Consejo de Gobierno. En caso contrario lo devolverá a la Consejería de adscripción para su adecuación a las observaciones que consten en la valoración de la Comisión y su posterior remisión una vez reformulado.

5. En caso de que el titular de la Consejería de adscripción no esté de acuerdo con las observaciones podrá disentir de las mismas trasladando su discrepancia al Consejo de Gobierno dando cuenta de tal circunstancia al de la consejería de Economía y Hacienda con cinco días de antelación, como mínimo, a la reunión en que vaya a ser debatido. El Plan quedará definitivamente formulado en los términos que acuerde el Consejo de Gobierno, sin necesidad de nueva evaluación por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 8. Procedimiento ante situaciones de incumplimientos específicos.**

1. Cuando cualquiera de los Centros Directivos que integran la Comisión, detecte que cualquiera de los Entes incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 14/2012, lo pondrá en conocimiento de la Comisión para que su Presidente requiera al representante de la unidad afectada a fin de que informe sobre la circunstancia constatada en el plazo de 10 días. Al propio tiempo lo pondrá en conocimiento del titular de la consejería de adscripción y de la de Economía y Hacienda.

2. Recibida la contestación, la Comisión la analizará y, en caso de que se confirme el incumplimiento observado, propondrá al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que eleve a Consejo de Gobierno la adopción de alguna o alguna de las medidas contempladas en el artículo 16.3 de la Ley 14/2012, con consulta previa a la Intervención General en los casos allí establecidos.

#### **Artículo 9. Seguimiento de las medidas adicionales de control.**

1. Decidido por el Consejo de Gobierno la imposición de medidas adicionales de control para un determinado Ente, por los órganos encargados de su puesta en práctica se deberán adoptar las resoluciones pertinentes en el plazo máximo de 10 días a contar desde la notificación del acuerdo en tal sentido.

2. Si la medida consistiera en la necesidad de autorización previa de la consejería de Economía y Hacienda de gastos y actos de gestión económico-financiera, por el titular de ésta se designará la persona que deba ejercer tal competencia y se comunicará al Ente dentro del plazo

establecido en el número anterior. A partir de ese momento los actos que se dicten sin la observancia de este requisito podrán ser anulados a propuesta de la Comisión cuando la importancia cuantitativa o cualitativa así lo aconseje. En cualquier caso, se proceda o no en tal sentido, la inobservancia de esta obligación será determinante de responsabilidad que será exigida por el titular de la consejería de adscripción a quien se dará cuenta de tal circunstancia por el Presidente de la Comisión.

3. Cuando la medida acordada sea el sometimiento a auditoría operativa o de otro orden, la Intervención General comunicará al Ente, en el plazo de 15 días, el alcance y programa de trabajo al que deberá ajustarse su realización y el plazo máximo en que deberá estar concluida, y para el caso en que así se acuerde, que en el pliego de condiciones técnicas de la contratación de la firma que deba ejecutarla conste que la dirección del trabajo corresponderá a un funcionario de la Intervención General.

#### **Artículo 10. Déficit de capital circulante.**

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2012, se considera que el déficit de capital circulante es excesivo cuando como consecuencia de la aplicación al activo circulante de los criterios relativos al nivel de eficiencia en la gestión, la cobertura financiera y su instrumentación en operaciones a corto plazo, su relación con el pasivo circulante determine un ratio de liquidez inferior a dos mensualidades, durante tres meses

consecutivos.

2. En tal caso, el Presidente de la Comisión lo pondrá en conocimiento del representante de la Unidad para que proceda a la elaboración de un plan de pagos a proveedores. El Plan no podrá abarcar un período superior a 3 años para la liquidación de las deudas pendientes con los proveedores

3. En el referido Plan sólo podrán incluirse deudas provenientes de un contrato, exceptuando los sometidos a legislación laboral, quedando por tanto fuera cualquier deuda cuya causa sea de naturaleza distinta a la contractual.

4. El Plan de pagos se someterá a informe del Instituto de Crédito y Finanzas antes de su elevación a la consideración del Consejo de Gobierno.

#### **Disposición final primera.**

La Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, se constituirá en el plazo de 3 días a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

#### **Disposición final segunda.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

**ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 2017, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional.**

(BORM n 118, de 24 de mayo de 2017).

**CONSULTAR DISPOSICIÓN Y SUS ANEXOS EN:**

<https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=757537>



**ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 28 de julio de 2017, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2018.**

(BORM nº 177, de 2 de agosto de 2017).

**CONSULTAR DISPOSICIÓN Y SUS ANEXOS EN:**

<https://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=759761>

**ORDEN de 31 de julio de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM n° 177, de 2 de agosto de 2018). Corrección de errores (BORM n.º 214, de 15 de septiembre de 2018).**

**CONSULTAR DISPOSICIÓN Y SUS ANEXOS EN:**

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2018/numero/5027/pdf?id=769797>  
<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2018/numero/5568/pdf?id=770443>

## PRESUPUESTOS

**ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 9 de marzo de 2019, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 14/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 2/2019, de 27 de febrero.  
(BORM n.º 62, de 15 de marzo de 2019).**

**CONSULTAR DISPOSICIÓN Y SUS ANEXOS EN:**

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/1516/pdf?id=775480>

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 431A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado tercero de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios, establece que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que asimismo servirán de documento base para analizar las desviaciones que se produzcan "...de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos...". Por su parte, la misma norma en su Disposición Adicional autoriza a esta Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para el cumplimiento de la referida Orden.

En su virtud, una vez efectuados los oportunos estudios previos y solicitado el parecer de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, como órgano gestor del programa 431A "Promoción y Rehabilitación de Viviendas", al que resulta de aplicación el sistema normalizado para el seguimiento de programas,

**RESUELVO**

Que los estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de 24 de noviembre de 1999, debe elaborar el órgano gestor del programa 431A "Promoción y Rehabilitación de Viviendas", se ajustarán a los modelos que se incorporan como anexos a la presente Resolución, con inclusión de las correspondientes instrucciones.

Murcia, 13 de marzo de 2000

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN  
Y FONDOS EUROPEOS**

Juan José Beltrán Valcárcel

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y VIVIENDA**

**ILMO. SR. SECRETARIO  
GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE**

**POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**ILMO. SR. INTERVENTOR  
GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA.**

**INSTRUCCIONES PARA  
CUMPLIMENTAR LOS MODELOS  
DE ESTADOS INFORMATIVOS  
RELATIVOS A OBJETIVOS DEL  
PROGRAMA 431A "PROMOCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DE  
VIVIENDAS".**

El seguimiento de los objetivos incluidos en el programa 431A, se efectuará a través de la cumplimentación de dos estados informativos "Estado informativo I" y "Estado informativo II".

El primero de ellos es un modelo común a todos los programas sujetos a seguimiento especial, cuyo objeto es obtener el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo, desglosado por capítulos y distinguiendo entre gastos directos e indirectos.

Por su parte, el estado informativo II tiene por objeto obtener información desagregada por tipo de actuación, de los indicadores representativos de los objetivos. En sentido inverso, estos datos desagregados deberán poder ser objeto de agregación, de forma que su sumatorio coincida con los objetivos e indicadores contenidos en la Memoria de los Programas.

Para el programa 431A, se han diseñado dos modelos de este estado informativo:

- uno para los objetivos consistentes en la concesión de ayudas para adquisición y rehabilitación de viviendas contempladas en los distintos Planes (en 1999, este modelo se aplicaría a los objetivos 2 a 6 del programa), que trata de responder a las peculiaridades que presenta la ejecución de este tipo de ayudas.

Los indicadores básicos utilizados son el número de solicitudes atendidas e importe que representan, aunque otra serie de parámetros (actuaciones financiadas, solicitudes de pago,

## PRESUPUESTOS

pendiente de pago, pendiente de solicitar), así como el establecimiento de anteriores, acumulado a fin del ejercicio, realizado en el ejercicio) y el desglose de datos por tipo de actuación protegida, permiten obtener una visión de la ejecución real de los distintos planes.

- un segundo tipo, para los objetivos consistentes en la concesión de otros tipos de subvención (en 1999, objetivos 7 y 8 del programa).

En este caso los indicadores básicos utilizados son el número e importe de solicitudes reconocidas (solicitudes recibidas con derecho a subvención) e importe atendido.

También aquí se añaden otros parámetros (solicitudes recibidas, pendiente de atender a 31 de diciembre), y asimismo la información se solicita respecto a distintos periodos (acumulado a años anteriores, acumulado a fin del ejercicio, realizado en el ejercicio) y desagregada en función del tipo de ayuda.

Estos estados informativos, se remitirán en tres momentos de tiempo diferentes:

- Durante la elaboración de los presupuestos del ejercicio objeto de seguimiento, se remitirán los estados previsionales a que se refiere el punto 3 de la Orden, en los que se recogen las estimaciones que el centro gestor efectúe de los indicadores asignados a cada objetivo, en función de los recursos asignados al programa. Se trata por tanto de justificar, en términos de resultados previstos, las dotaciones asignadas a cada programa en los presupuestos del ejercicio siguiente.

En octubre del año 2000, los órganos gestores de los programas sujetos a seguimiento especial, remitirán los estados informativos correspondientes a las previsiones del año 2001.

distintos periodos de referencia de la información (acumulado a años

- A 30 de junio del ejercicio objeto de seguimiento, se remiten los estados de avance a que se refiere el punto 4 de la Orden, en los que se actualizan las estimaciones contenidas en los estados previsionales y se refleja el grado de realización de los objetivos y de recursos empleados. Además se acompaña un informe en el que se establecerán las previsiones de realización estimadas para todo el ejercicio.

A 30 de junio del 2001, se remitirán los estados de avance correspondientes al ejercicio 2001, en el que se actualizarán las previsiones realizadas durante la elaboración de los presupuestos de ese ejercicio (en octubre del 2000).

- Antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de seguimiento, se remitirá el balance de resultados, en el que se recoja la situación a 31 de diciembre de los objetivos e indicadores previstos.

Antes del 1 de marzo del 2002, se remitirá el balance correspondiente al ejercicio 2001.

Así pues, respecto al ejercicio de 1999, el órgano gestor del programa deberá remitir el Balance e Informe correspondientes a 1999, en el que se recogerá la situación a 31 de diciembre de 1999 de los objetivos e indicadores previstos. Con carácter excepcional, esta información se remitirá a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General, antes del 15 de abril.

Dada la inexistencia de los estados previsional y de avance, el Balance correspondiente a 1999 no contendrá información sobre desviaciones respecto a los datos del Avance, y el informe de gestión no se pronunciará sobre la existencia y causa de las desviaciones.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 441A, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado tercero de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios, establece que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que asimismo servirán de documento base para analizar las desviaciones que se produzcan "...de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos...". Por su parte, la misma norma en su Disposición Adicional autoriza a dicha Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para el cumplimiento de la referida Orden.

En su virtud, una vez efectuados los oportunos estudios previos y solicitado el parecer de la Dirección General del Agua, como órgano gestor del programa 441A "Saneamiento y Depuración de Poblaciones", al que resulta de aplicación el sistema normalizado para el seguimiento de programas,

**RESUELVO**

Que los estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de 24 de noviembre de 1999, debe elaborar el órgano gestor del programa 441A "Saneamiento y Depuración de Poblaciones", se ajustarán a los modelos que se incorporan como anexos a la presente Resolución, con inclusión de las correspondientes instrucciones.

Murcia, 13 de marzo de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN  
Y FONDOS EUROPEOS

Juan José Beltrán Valcárcel

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL  
DEL AGUA

ILMO. SR. SECRETARIO  
GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE

AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO  
AMBIENTE

ILMO. SR. INTERVENTOR  
GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA.

**INSTRUCCIONES PARA  
CUMPLIMENTAR LOS MODELOS  
DE ESTADOS INFORMATIVOS  
RELATIVOS A OBJETIVOS DEL  
PROGRAMA 441A  
"SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN  
DE POBLACIONES".**

El seguimiento de los objetivos incluidos en el programa 441A, se efectuará a través de la cumplimentación de dos estados informativos "Estado informativo I" y "Estado informativo II".

El primero de ellos es un modelo común a todos los programas sujetos a seguimiento especial, cuyo objeto es obtener el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo, desglosado por capítulos y distinguiendo entre gastos directos e indirectos.

Por su parte, el estado informativo II tiene por objeto obtener información desagregada a nivel de proyecto de inversión, de los indicadores representativos de los objetivos. En sentido inverso, estos datos desagregados deberán poder ser objeto de agregación, de forma que su sumatorio coincida con los objetivos e indicadores contenidos en la Memoria de los Programas.

Dadas las peculiaridades que concurren en la ejecución de proyectos de inversión, este estado informativo se ha dividido en dos partes, para recoger tanto los datos relativos a indicadores físicos y de coste de carácter plurianual, como determinados datos que permitan captar la situación del proyecto en un momento determinado del ejercicio, desde el punto de vista de su tramitación administrativa.

Estos estados informativos, se remitirán en tres momentos de tiempo diferentes:

## PRESUPUESTOS

- Durante la elaboración de los presupuestos del ejercicio objeto de seguimiento, se remitirán los estados previsionales a que se refiere el punto 3 de la Orden, en los que se recogen las estimaciones que el centro gestor efectúe de los indicadores asignados a cada objetivo, en función de los recursos asignados al programa. Se trata por tanto de justificar, en términos de resultados previstos, las dotaciones asignadas a cada programa en los presupuestos del ejercicio siguiente.

En octubre del año 2000, los órganos gestores de los programas sujetos a seguimiento especial, remitirán los estados informativos correspondientes a las previsiones del año 2001.

- A 30 de junio del ejercicio objeto de seguimiento, se remiten los estados de avance a que se refiere el punto 4 de la Orden, en los que se actualizan las estimaciones contenidas en los estados previsionales y se refleja el grado de realización de los objetivos y de recursos empleados. Además se acompaña un informe en el que se establecerán las previsiones de realización estimadas para todo el ejercicio.

A 30 de junio del 2001, se remitirán los estados de avance correspondientes al ejercicio 2001, en el que se actualizarán las previsiones realizadas durante la elaboración de los presupuestos de ese

ejercicio (en octubre del 2000).

- Antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de seguimiento, se remitirá el balance de resultados, en el que se recoja la situación a 31 de diciembre de los objetivos e indicadores previstos.

Así pues, antes del 1 de marzo del 2002, se remitiría el balance correspondiente al ejercicio 2001.

Así pues, respecto al ejercicio de 1999, el órgano gestor del programa deberá remitir el Balance e Informe correspondiente a 1999, en el que se recogerá la situación a 31 de diciembre de 1999 de los objetivos e indicadores previstos. Con carácter excepcional, esta información se remitirá a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General, antes del 15 de abril.

Dada la inexistencia de los estados previsional y de avance, el Balance no contendrá información sobre desviaciones respecto a los datos del Avance, y el informe de gestión no se pronunciará sobre la existencia y causa de las desviaciones.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 513D, para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado tercero de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios, establece que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que asimismo servirán de documento base para analizar las desviaciones que se produzcan "...de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos...". Por su parte, la misma norma en su Disposición Adicional autoriza a dicha Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para el cumplimiento de la referida Orden.

En su virtud, una vez efectuados los oportunos estudios previos y solicitado el parecer de la Dirección General de Carreteras, como órgano gestor del programa 513D "Planificación y Mejoras en la Red Viaria", al que resulta de aplicación el sistema normalizado para el seguimiento de programas,

**R E S U E L V O**

Que los estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de 24 de noviembre de 1999, debe elaborar el órgano gestor del programa 513D "Planificación y Mejoras en la Red Viaria", se ajustarán a los modelos que se incorporan como anexos a la presente Resolución, con inclusión de las correspondientes instrucciones.

Murcia, 13 de marzo de 2000  
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
 PRESUPUESTOS,  
 PROGRAMACIÓN Y FONDOS  
 EUROPEOS**

Juan José Beltrán Valcárcel

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL  
 DE CARRETERAS**

**ILMO. SR. SECRETARIO**

**GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE  
 POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS  
 PÚBLICAS**

**ILMO. SR. INTERVENTOR  
 GENERAL DE LA COMUNIDAD  
 AUTÓNOMA.**

**INSTRUCCIONES PARA  
 CUMPLIMENTAR LOS MODELOS  
 DE ESTADOS INFORMATIVOS  
 RELATIVOS A OBJETIVOS DEL  
 PROGRAMA 513D  
 "PLANIFICACIÓN Y MEJORAS EN  
 LA RED VIARIA".**

El seguimiento de los objetivos incluidos en el programa 513D, se efectuará a través de la cumplimentación de dos estados informativos "Estado informativo I" y "Estado informativo II".

El primero de ellos es un modelo común a todos los programas sujetos a seguimiento especial, cuyo objeto es obtener el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo, desglosado por capítulos y distinguiendo entre gastos directos e indirectos.

Por su parte, el estado informativo II tiene por objeto obtener información desagregada a nivel de proyecto de inversión, de los indicadores representativos de los objetivos. En sentido inverso, estos datos desagregados deberán poder ser objeto de agregación, de forma que su sumatorio coincida con los objetivos e indicadores contenidos en la Memoria de los Programas.

Dadas las peculiaridades que concurren en la ejecución de proyectos de inversión, este estado informativo se ha dividido en dos partes, para recoger tanto los datos relativos a indicadores físicos y de coste de carácter plurianual, como determinados datos que permitan captar la situación del proyecto en un momento determinado del ejercicio, desde el punto de vista de su tramitación administrativa.

Estos estados informativos, se remitirán en tres momentos de tiempo diferentes:

- Durante la elaboración de los



## PRESUPUESTOS

presupuestos del ejercicio objeto de seguimiento, se remitirán los estados previsionales a que se refiere el punto 3 de la Orden, en los que se recogen las estimaciones que el centro gestor efectúe de los indicadores asignados a cada objetivo, en función de los recursos asignados al programa. Se trata por tanto de justificar, en términos de resultados previstos, las dotaciones asignadas a cada programa en los presupuestos del ejercicio siguiente.

En octubre del año 2000, los órganos gestores de los programas sujetos a seguimiento especial, remitirán los estados informativos correspondientes a las previsiones del año 2001.

- A 30 de junio del ejercicio objeto de seguimiento, se remiten los estados de avance a que se refiere el punto 4 de la Orden, en los que se actualizan las estimaciones contenidas en los estados previsionales y se refleja el grado de realización de los objetivos y de recursos empleados. Además se acompaña un informe en el que se establecerán las previsiones de realización estimadas para todo el ejercicio.

A 30 de junio del 2001, se remitirán los estados de avance correspondientes al ejercicio 2001, en el que se actualizarán las previsiones realizadas durante la elaboración de los presupuestos de ese

ejercicio (en octubre del 2000).

- Antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de seguimiento, se remitirá el balance de resultados, en el que se recoja la situación a 31 de diciembre de los objetivos e indicadores previstos.

Así pues, antes del 1 de marzo del 2002, se remitiría el balance correspondiente al ejercicio 2001.

Así pues, respecto al ejercicio de 1999, el órgano gestor del programa deberá remitir el Balance e Informe correspondientes a 1999, en el que se recogerá la situación a 31 de diciembre de 1999 de los objetivos e indicadores previstos. Con carácter excepcional, esta información se remitirá a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General, antes del 15 de abril.

Dada la inexistencia de los estados previsional y de avance, el Balance no contendrá información sobre desviaciones respecto a los datos del Avance, y el informe de gestión no se pronunciará sobre la existencia y causa de las desviaciones.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de 2 de mayo de 2002, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 422J, en desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado 1º del art. 1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, señala que el sistema normalizado para el seguimiento de programas presupuestarios y la evolución del grado de cumplimiento de objetivos de los mismos se aplicará, además de a los programas citados en la D.A. 3ª de la Ley 12/1998, a los que “en sucesivos ejercicios señale la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia”.

Por su parte, las Leyes 6/2000 y 8/2001 de Presupuestos Generales de la CARM para los años 2001 y 2002 respectivamente contemplan el programa 422J “Servicios complementarios y Centros concertados” como objeto del seguimiento presupuestario indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, el art. 3 de la precitada Orden indica que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que servirán de documento base para realizar un adecuado análisis de las desviaciones que sobre dichas previsiones se produzcan, “de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos”, Programación y Fondos Europeos. De acuerdo con ello, la D.A. de dicha Orden autoriza a esta Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para dar cumplimiento a la misma.

En virtud de lo anterior, una vez efectuados los oportunos estudios previos, y tras las consultas realizadas con la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, como órgano gestor del programa 422J,

**RESUELVO**

Que los estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de 24 de noviembre de 1999, deberá elaborar el órgano gestor del programa 422J “Servicios complementarios y Centros concertados”, se ajustarán a los modelos que se incorporan como Anexo a la presente Resolución, de acuerdo con las instrucciones que sobre los mismos se

facilitan en dicho Anexo.

Murcia, 2 de mayo de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN  
Y FONDOS EUROPEOS

Juan José Beltrán Valcárcel

**ANEXO**

**INSTRUCCIONES REFERENTES A  
LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS  
ESTADOS INFORMATIVOS  
RELATIVOS A LA APLICACIÓN AL  
PROGRAMA 422J DEL SISTEMA DE  
SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS  
PRESUPUESTARIOS.**

El art. 30 TRLHRM establece que la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda teniendo en cuenta las finalidades y objetivos a alcanzar. A estos efectos, la clasificación funcional de los Presupuestos, que es aquella que atiende a la naturaleza de las actividades a realizar, clasifica los créditos en programas presupuestarios. Programas que se establecerán de conformidad con un adecuado sistema de objetivos que sirva de marco a la gestión presupuestaria.

La presupuestación por programas pretende realizar una adecuada asignación de los recursos públicos en base a la consecución de los objetivos que, dentro de cada programa presupuestario, hayan sido establecidos. Así pues, será necesario identificar claramente cuáles son esos objetivos que configuran cada programa, las actividades que los mismos comprenden, así como los indicadores que nos muestren el grado de realización del objetivo.

Pero, no vale sólo con realizar tal identificación y valorar el coste económico que puede representar la

consecución de dichos objetivos. Se requerirá, adicionalmente, el establecimiento de algún sistema que nos permita realizar un adecuado seguimiento de la ejecución presupuestaria de los programas de gasto, a fin de determinar si, efectivamente, se está logrando cumplir con lo inicialmente previsto y, por tanto, si los objetivos son plenamente satisfechos.

Precisamente, a esta necesidad responde la previsión contenida en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 1999, que habilita a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para establecer un sistema de seguimiento de los objetivos presupuestarios y de evaluación del grado de cumplimiento de los mismos.

La citada previsión normativa ha encontrado su plasmación en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios. El fin primordial de este sistema, según establece el art. 1.2 de dicha Orden, es permitir el análisis permanente de las desviaciones que pudieran existir entre previsiones y resultados, ofreciendo información relevante con un doble objetivo: facilitar la toma de decisiones en relación con la planificación y presupuestación de ejercicios futuros, y permitir la adopción de medidas correctoras en el transcurso del propio ejercicio.

Según lo dispuesto en la mencionada Orden (art. 1.1), el sistema de seguimiento será de aplicación a los programas recogidos en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/1998, así como a los que establezcan las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la CARM. Precisamente, las Leyes 6/2000 y 8/2001 de Presupuestos Generales de la CARM para los años 2001 y 2002, respectivamente, contemplan el programa 422J “Servicios complementarios y Centros concertados” como objeto de seguimiento durante los ejercicios señalados.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, plantea la necesidad de cumplimentar una serie de estados informativos por parte de los Órganos Gestores, estados que conforman el sistema de seguimiento y que serán elaborados “de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos

Europeos”.

Los estados informativos son diseñados ad hoc para cada programa (y dentro de éstos pueden ser también distintos en función de la naturaleza del objetivo), y son objeto de aprobación mediante Resolución del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

Los estos estados informativos que venimos comentando se remitirán en tres momentos del tiempo diferentes:

Durante la fase de elaboración de los presupuestos del ejercicio objeto de seguimiento, se remitirán los estados previsionales a que se refiere el art. 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999. Los mismos recogerán las estimaciones anuales que el Centro Gestor efectúe de los indicadores asignados a cada objetivo y suponen una justificación, en términos de resultados previstos, de las dotaciones consignadas en cada programa en los Presupuestos del ejercicio siguiente.

Los estados previsionales se remitirán a la D.G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas en la fecha que determine la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la CARM (normalmente en el mes de octubre del ejercicio precedente al que correspondan dichos Presupuestos).

Por ejemplo, en octubre de 2001, los Órganos Gestores habrían de remitir a la citada Dirección General los estados previsionales correspondientes a los Presupuestos del ejercicio 2002.

Antes del 30 de julio del ejercicio objeto de seguimiento se remite el estado de avance de resultados contemplado en el art. 4 de la Orden, en el que, de una parte, se actualizan a 30 de junio, las estimaciones contenidas en los estados previsionales, señalando las desviaciones producidas respecto a los mismos; y, de otra, se refleja el grado de realización en dicha fecha de los objetivos y recursos empleados. Además, se acompaña un informe explicativo en el que se señalan, en su caso, las circunstancias que pudiesen incidir en el incumplimiento de las previsiones efectuadas.

Como hemos dicho, esta información será remitida antes del 30 de julio a la D.G. de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; siendo asimismo enviada a la Comisión de Seguimiento del Presupuesto.

Siguiendo con nuestro ejemplo, el Órgano Gestor tendría que remitir, antes del 30 de julio de 2002, a los órganos señalados en el párrafo anterior, el avance de resultados correspondiente a este ejercicio (el 2002, se entiende).

Antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio objeto de seguimiento será objeto de remisión el balance de resultados, en el que se recoja la situación a 31 de diciembre de aquél ejercicio de los objetivos e indicadores del programa, mostrando su realización, así como la desviación que la misma represente respecto a las previsiones contenidas en los estados previsionales y en el avance de resultados. Asimismo, deberá acompañarse de un informe de gestión en el que, al menos, se considerarán los aspectos siguientes:

- Nivel de realización de los objetivos y costes en los que se ha incurrido, determinando las desviaciones, tanto físicas como financieras respecto a la estimación de sus indicadores.

- Exposición y análisis de las causas de las desviaciones detectadas, efectuando una valoración de su efecto económico en el coste del programa, y distinguiendo entre causas propias y ajenas a la gestión, expresando las medidas correctoras que se adoptan o proponen, según el caso.

El balance de resultados y el informe de gestión serán remitidos a la D.G. de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

En nuestro ejemplo, el Órgano Gestor remitirá a la D.G. de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General, antes del 1 de marzo de 2003, el balance de resultados y el informe de gestión correspondientes al ejercicio 2002.

#### ESTADOS INFORMATIVOS.

El seguimiento de los objetivos incluidos en el programa 422J “Servicios complementarios y Centros Concertados” se efectuará mediante de la cumplimentación de dos estados informativos:

- El estado informativo I es un modelo común a todos los programas objeto de seguimiento, cuya finalidad es determinar el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo, desglosando el mismo por capítulos y realizando la distinción entre gastos directos e indirectos.

- El estado informativo II tiene por objeto obtener información desagregada a nivel de tipo de actuación o modalidad de servicio de los indicadores representativos de los objetivos.

Debido a las particularidades que presenta cada uno de los cuatro objetivos que forman parte del programa 422J, se ha estimado conveniente dividir este segundo estado informativo en cuatro fichas diferentes para cada uno de dichos objetivos.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, de 22 de abril de 2005, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 411C para el desarrollo de la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado 1º del art. 1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios, señala que dicho sistema se aplicará, además de a los programas citados en la D.A. 3ª de la Ley 12/1998, a los que “en sucesivos ejercicios señale la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia”.

Por su parte, la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2005 contempla el programa 411C “Programación y recursos sanitarios” como objeto del seguimiento presupuestario indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, el art. 3 de la precitada Orden indica que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que servirán de documento base para realizar un adecuado análisis de las desviaciones que sobre dichas previsiones se produzcan, “de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos”. De acuerdo con ello, la D.A. de dicha Orden autoriza a esta Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para dar cumplimiento a la misma.

En virtud de lo anterior, una vez efectuados los oportunos estudios previos, y tras las consultas realizadas con la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, como órgano gestor del programa 411C,

**RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la estructura de objetivos e indicadores del programa 411C que servirá de base para realizar el seguimiento de este programa presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999. Dicha estructura

figura como Anexo I a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, deberá elaborar el órgano gestor del programa 411C “Programación y recursos sanitarios”, y que se incorporan como Anexo II a la presente Resolución.

Murcia, a 22 de abril de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PRESUPUESTOS, FONDOS  
EUROPEOS Y FINANZAS

Isabel Martínez Conesa

**ANEXO I. ESTRUCTURA DE OBJETIVOS E INDICADORES**

La estructura de objetivos e indicadores del programa se ha realizado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los objetivos se articulan de mayor a menor agregación a un triple nivel: objetivos globales, objetivos específicos y objetivos operativos

- En cuanto a los indicadores, se ha diferenciado entre: indicadores de impacto (que muestran las consecuencias que el cumplimiento de los objetivos globales ha tenido más allá de sus efectos inmediatos sobre los beneficiarios directos), indicadores de resultado (que representan los efectos directos o inmediatos del cumplimiento de los objetivos específicos, y suministran información sobre los cambios que afecten al comportamiento de los beneficiarios directos), e indicadores de realizaciones (que expresan el producto de la actividad de los operadores, medidos en unidades físicas o monetarias, y permiten la medición de la economía en la consecución de los objetivos operativos).

Asimismo, con la finalidad de simplificar la cumplimentación de los

distintos modelos de estados informativos, se ha efectuado una codificación basada en un sistema alfanumérico de los objetivos e indicadores.

El modelo de codificación se basa en una estructura de cuatro posiciones de registro (XYZ.T). Las tres primeras posiciones son de carácter alfabético (XYZ) mientras que la última (T), puede ser de naturaleza alfabética o numérica según los casos.

Por lo que respecta a la identificación de los objetivos globales, específicos y operativos, todos ellos se codifican con tres caracteres alfabéticos en mayúsculas y un valor nulo siempre constante en la cuarta posición (XYZ.0). Así, por ejemplo, se obtienen las siguientes codificaciones alternativas:

CÓDIGO IDENTIFICA	OBJETIVO	QUE
X00.0	Esta expresión se correspondería con el OBJETIVO GLOBAL "X".	
XY0.0	Esta expresión se correspondería con el OBJETIVO ESPECÍFICO "XY".	
XYZ.0	Esta expresión se correspondería con el OBJETIVO OPERATIVO "XYZ".	

En relación con los indicadores, ha de significarse que cada uno de ellos figura codificado con tres registros alfabéticos (que identifican el objetivo al que se refieren) y un cuarto registro que podrá consistir en un carácter alfabético en mayúsculas (para los indicadores de impacto), un carácter alfabético en minúsculas (para los indicadores de resultados) y un número (para los indicadores de realizaciones). De tal suerte que, por ejemplo, los indicadores se representarían con las combinaciones siguientes:

CÓDIGO IDENTIFICA	INDICADOR	QUE
X00.Y	Esta expresión se correspondería con el indicador "Y" del OBJETIVO GLOBAL "X", configurándose por tanto como un indicador de impacto de dicho objetivo.	
XY0.y	Esta expresión se correspondería con el indicador "y" del OBJETIVO ESPECÍFICO "XY", configurándose por tanto como un indicador de resultado de dicho objetivo.	
XYZ.1	Esta expresión se correspondería con el indicador "1" del OBJETIVO OPERATIVO "XYZ", configurándose por tanto como un indicador de realización de dicho objetivo.	

## ANEXO II. ESTADOS INFORMATIVOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS AL PROGRAMA 411C.

- Instrucciones generales para la cumplimentación de los distintos estados informativos.

Sin perjuicio de las excepciones o salvedades que, en su caso, se establezcan en las explicaciones relativas a la confección de las fichas de los estados informativos, la cumplimentación de las mismas se efectuará de conformidad con los criterios generales siguientes:

1.- El centro gestor del programa 411C deberá confeccionar y remitir la información correspondiente al seguimiento de dicho programa (todos los estados informativos) en tres momentos del tiempo, tal y como exige la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999 por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

En primer lugar, y durante la fase de elaboración del presupuesto, se confeccionará un estado previsional, que será remitido a la D.G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas en la fecha que determine la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad. La información del estado previsional se corresponde con las "previsiones iniciales" que deben suministrarse en las fichas contenidas en este Anexo. Estas previsiones iniciales mostrarán en cómputo anual cuáles son los valores esperados de los distintos indicadores para el ejercicio objeto de presupuestación y las dotaciones de gasto necesarias para poder alcanzar los objetivos del programa.

Posteriormente, las previsiones anteriores se actualizarán a 30 de junio del ejercicio corriente, elaborándose a tal fin un avance de resultados. En este avance de resultados, por una parte, deberán indicarse las previsiones en cómputo anual actualizadas, que en las fichas se corresponden con las "previsiones intermedias"; y de otra, se mostrará el ritmo de ejecución que, hasta ese momento, se ha producido en el programa, lo cual será indicado en el bloque de datos correspondiente a la "ejecución intermedia". El avance de resultados será remitido antes del 30 de julio a la D.G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Por último, una vez liquidado el

## PRESUPUESTOS

presupuesto, el órgano gestor realizará un balance de resultados en el que se recoja la situación final respecto al cumplimiento de los objetivos previstos y sus indicadores de seguimiento, acompañado de un informe de gestión. Esta información se corresponderá en las fichas de seguimiento con el bloque relativo a la “ejecución final”, siendo remitida a la D.G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma antes del 1 de Marzo del año siguiente al ejercicio que ha sido objeto de seguimiento.

2.- Los centros gestores remitirán sus datos, tanto en soporte papel, como en un fichero informático Excel, de acuerdo con los modelos de este Anexo.

3.- En los datos de cabecera de las fichas deberá indicarse el ejercicio presupuestario al que se refiere la información suministrada.

4. Existen tres tipos de celdas o casillas en las fichas:

- En las celdas en blanco, el centro gestor deberá cumplimentar los datos que procedan en cada caso.
- Las celdas rayadas no deben rellenarse, ni tienen significación alguna.
- Las celdas sombreadas no deben rellenarse por el centro gestor, ya que indican campos calculados automáticamente al cumplimentar las celdas en blanco.

Respecto a estas últimas, cabe señalar que los campos calculados más comunes serán los relativos a totales y subtotales, las variaciones en las previsiones (previsión intermedia – previsión inicial), los porcentajes de ejecución (ejecución intermedia o final / previsión intermedia) y las diferencias de ejecución (ejecución final – previsión intermedia).

5.- Cuando se remitan los estados informativos en cada una de las tres fases a las que hemos aludido anteriormente, no deberá eliminarse la información correspondiente a una fase anterior. Así, por ejemplo, si se trata de la información referente al avance de ejecución, se rellenarán las casillas relativas a las previsiones intermedias y a la ejecución intermedia, junto con las previsiones iniciales que ya se habían elaborado y remitido anteriormente, a fin de poder realizar las comparaciones oportunas, y mostrar las desviaciones que se han producido.

6.- El centro gestor podrá insertar en las fichas cuantas filas considere necesarias para mostrar las previsiones y la ejecución de los indicadores de los objetivos del programa. Ahora bien, deberá mantener siempre el mismo orden en la información cumplimentada en cada fila entre los distintos momentos temporales en los que suministra dicha información. Así, por ejemplo, si para un determinado centro sanitario se ha realizado una previsión inicial, y su ejecución intermedia es cero, aun así deberá indicarse dicha ejecución nula en el avance de resultados.

### ESTADO INFORMATIVO 1. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR OBJETIVO ESPECÍFICO.

- Objeto.

El objeto de este estado es determinar el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo propuesto, desglosado por capítulos de gasto, distinguiendo entre gastos directos e indirectos.

Los gastos directos son los asignables de forma inmediata a uno o varios de los objetivos específicos del programa. Un ejemplo claro de gastos directos serían los gastos de los capítulos 4, 6 y 7 (transferencias corrientes, inversiones reales y transferencias de capital), que, salvo casos muy puntuales, corresponden a actuaciones (proyectos de inversión y líneas de subvención o transferencia) asignables a un único objetivo específico del programa.

Por el contrario, los gastos de los capítulos 1 y 2 (gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios), constituyen normalmente gastos de funcionamiento del programa, sin que estén relacionados de modo directo con la realización de actividades necesarias para la consecución de un objetivo específico concreto. Por ejemplo, los gastos de material de oficina habitualmente no serán asignables a priori a los objetivos del programa, sino que serán necesarios para la consecución de todos los objetivos de forma global.

Para determinar los gastos de personal y en bienes y servicios que comportaría la consecución de cada uno de los objetivos del programa, normalmente recurriremos a criterios de imputación más o menos sofisticados (aunque en la práctica se pretende que sean reglas sencillas, esencialmente de prorata).

Los criterios para realizar una asignación proporcional o prorrateo pueden ser los siguientes:

└ En función del volumen total de gastos directos del objetivo. Consistiría en aplicar a los gastos indirectos el

## PRESUPUESTOS

mismo porcentaje que el resultante de dividir los gastos directos del objetivo específico entre el total de gastos directos del programa.

Por ejemplo, supongamos un programa con dos objetivos específicos (AA0.0 y BA0.0) en el que los gastos directos, integrados únicamente por inversiones, ascienden a 500.000 €, de los que el objetivo AA0.0 comporta 400.000 € y el BA0.0 los 100.000 € restantes. Para imputar gastos indirectos a objetivos, aplicaríamos a los objetivos AA0.0 y BA0.0 los porcentajes del 80% y 20%, respectivamente.

└ En función de parámetros indicativos del tiempo o esfuerzo dedicado a cada objetivo.

Por ejemplo, si podemos delimitar claramente el número de personas que trabajan en la consecución de cada objetivo, porque se dedican a actividades diferenciadas, el resto de gastos se imputarán en proporción al gasto de personal invertido en cada objetivo. Otro criterio puede consistir en dividir los gastos a imputar entre el número de actuaciones o proyectos de cada objetivo, con independencia del volumen de gasto directo que éstos supongan.

En cualquier caso, el órgano ejecutor del gasto determinará y aplicará los criterios de imputación que considere más convenientes para el cálculo de los gastos indirectos, justificando dicha aplicación en la memoria del programa (estado informativo 11).

No obstante lo anterior, hay que decir que también es posible que pudieran existir gastos de funcionamiento asignables total o parcialmente a objetivos concretos. Así por ejemplo, en otros programas de gasto, como el 612C “Control Interno y Contabilidad Pública”, la totalidad o gran parte de los créditos consignados en el subconcepto 227.06 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos”, corresponden a los gastos de contratación de las empresas auditoras que realizan las preceptivas auditorías anuales a las empresas públicas de la Comunidad, y por tanto, son asignables directamente a uno de los objetivos del programa. Otro ejemplo lo encontramos en el programa 422J “Servicios complementarios y Centros Concertados”, cuyos gastos de Capítulo II, fundamentalmente los relativos a transportes y servicios de comedor, son susceptibles de asignación directa a los distintos objetivos que conforman el mencionado programa.

- Descripción del modelo y

procedimiento para su cumplimentación.

La ficha correspondiente al estado informativo 1 se encuentra desagregada en tres bloques, que mantienen la misma estructura:

a) Previsiones anuales. Este primer bloque se subdivide a su vez en tres:

- Gastos directos.
- Gastos indirectos.
- Gastos totales (suma de gastos directos y de gastos indirectos).

En el bloque de previsiones anuales deberán consignarse las estimaciones anuales de los gastos directos e indirectos asignados a cada uno de los objetivos específicos del programa. Estos últimos aparecen en cada una de las filas, mientras que para cada Capítulo de gasto hay cuatro columnas.

Únicamente deberán cumplimentarse, en su caso, las dos primeras columnas de cada Capítulo, relativas a la previsión inicial (cuando se remita el estado previsional) y a la previsión intermedia (cuando se remita el avance de resultados). Las dos restantes columnas muestran las variaciones (unitarias y en %) de dichas previsiones anuales.

Tanto para los gastos directos, como para los indirectos, se obtiene un total por objetivo (última columna), un total por Capítulo (última fila de cada bloque), y los gastos totales (último bloque), que ya hemos dicho que se obtienen por adición de los gastos directos y de los indirectos.

b) Ejecución. Este segundo bloque de información muestra la ejecución, a nivel de obligaciones reconocidas, de los gastos directos e indirectos asignados a cada uno de los objetivos específicos del programa.

Las dos primeras columnas muestran el nivel de ejecución presupuestaria alcanzado en cada objetivo específico a 30 de junio del ejercicio corriente (ejecución intermedia del avance de resultados) y al final del ejercicio (ejecución final del balance de resultados). Las dos últimas calculan el porcentaje que dicho nivel de ejecución representa sobre la previsión anual intermedia.

c) Diferencias. Este último bloque, totalmente calculado, indica las desviaciones (unitarias y en %) entre la ejecución final y las previsiones intermedias de cada objetivo específico del programa, distinguiendo entre gastos directos, indirectos y totales, de acuerdo con la información suministrada en los dos bloques anteriores.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.



El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Columnas de previsión inicial.
- En el avance de resultados Columnas de previsión intermedia y de ejecución intermedia.
- En el balance de resultados Columnas de ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 2. COSTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE SALUD.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es obtener información desagregada a nivel de proyecto de inversión de los indicadores financieros representativos del objetivo específico AA0.0, a fin de mostrar el coste previsto que deberá asumir la CARM por la construcción de nuevos centros de salud.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Código de proyecto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste de la construcción del centro de salud de que se trate.

- Centro de salud. Habrá de señalarse la denominación del nuevo centro de salud que se va a construir.

- Previsión de la inversión acumulada en ejercicios anteriores. (A)

La primera columna (“inicial”) deberá cumplimentarse en el estado previsional, a fin de indicar cuál es el gasto acumulado previsto (obligaciones reconocidas) a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al que va a ser objeto de seguimiento, si el proyecto efectivamente se hubiese iniciado en ejercicios anteriores. Así, por ejemplo, si un proyecto de obra comienza en 2005, y estamos realizando el seguimiento del ejercicio 2006, habrá que señalar en el estado previsional de 2006 cuál es el gasto estimado ejecutado a 31 de diciembre de 2005 relativo a la construcción de ese centro de salud.

La segunda columna (“intermedia”) deberá cumplimentarse en el avance de resultados, y no es más que una actualización de la previsión que anteriormente se había realizado en el estado previsional sobre la inversión acumulada en ejercicios anteriores.

- Previsión de la inversión a efectuar en el ejercicio corriente. (B)

En este campo deberá mostrarse la previsión, en cómputo anual y referida al ejercicio objeto de seguimiento, del gasto correspondiente a la construcción del centro de salud. La primera columna (“inicial”) deberá rellenarse cuando se confeccione el estado previsional, mientras que la segunda (“intermedia”) será una actualización de dicha previsión inicial a suministrar en el avance de resultados. Las dos últimas columnas muestran las variaciones entre las previsiones intermedias e iniciales en valores absolutos (variación unitaria) y en %.

- Ejecución en el ejercicio corriente (obligaciones reconocidas). (C)

Cuando se elabore el avance de resultados, habrá de indicarse en este campo el volumen de obligaciones reconocidas a 30 de junio del ejercicio objeto de seguimiento presupuestario (columna “intermedia”). Asimismo, cuando se remita el balance de resultados, se señalará dicho volumen referido a 31 de diciembre (columna “final”). Las dos últimas columnas calculadas reflejan los porcentajes de ejecución sobre las previsiones intermedias en cada uno de esos dos momentos del tiempo.

- Diferencias entre ejecución final y previsiones intermedias. Columna calculada que muestra dichas diferencias tanto en valores absolutos (variaciones unitarias), como porcentuales.

- Previsión de la inversión a efectuar en ejercicios futuros. (D)

Para cada uno de los tres momentos del tiempo en que debe remitirse la información; estado previsional (columna “inicial”), avance de resultados (columna “intermedia”) y balance de resultados (columna “final”), se cuantificará la inversión prevista a efectuar en ejercicios futuros al que resulta objeto de seguimiento destinada a la construcción del centro de salud.

- Inversión total prevista. (E)

Campo calculado que muestra el gasto total que supondrá la construcción del centro de salud durante todo el período que dure la ejecución del proyecto. Se obtiene de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$(E) \text{ Inicial} = (A) \text{ Inicial} + (B) \text{ Inicial} + (D) \text{ Inicial}$$

$$(E) \text{ Intermedia} = (A) \text{ Intermedia} + (B) \text{ Intermedia} + (D) \text{ Intermedia}$$

$$(E) \text{ Final} = (A) \text{ Intermedia} + (C) \text{ Final} + (D) \text{ Final}$$

- Los campos m2 útiles y m2 construidos representan la superficie el centro de salud objeto de construcción y su coste unitario. Deberá cumplimentarse la información relativa al número

estimado de m2 con los que va a contar el centro de salud, en cada una de las tres fases de remisión de la información (tres primeras columnas del campo), mientras que los costes unitarios se obtendrán como cociente entre dicho número y la inversión total prevista en cada momento [campo (E)].

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Columnas de previsión inicial.

- En el avance de resultados Columnas de previsión intermedia y de ejecución intermedia.

- En el balance de resultados Columnas de previsión final y de ejecución final.

### **ESTADO INFORMATIVO 3. CALENDARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE SALUD.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es obtener información del calendario previsto de construcción de cada centro de salud incluido en el objetivo específico AA0.0, detallando cada una de las fases de tramitación administrativa del proyecto de inversión.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Denominación del Centro de salud. Habrá de señalarse la denominación del nuevo centro de salud que se va a construir.

- Fase. Se consignará un código indicativo de la situación del proyecto desde el punto de vista de su tramitación administrativa, a la fecha de confección del estado informativo, y de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Proyectos en una fase anterior al inicio del trámite de contratación (entendiendo como momento de inicio el de publicación del anuncio).

2. Proyectos en fase de licitación de la obra (publicado el anuncio).

3. Proyectos formalizados (firmado el contrato).

4. Proyectos iniciados.

4.0 Ejecución según el calendario y presupuesto previsto (en la última previsión efectuada).

4.1 Retrasos en la ejecución.

4.2 Ejecución paralizada.

4.3 Otros.

5. Proyectos terminados.

5.0 Proyecto terminado sin ningún

pago pendiente.

5.1 Proyecto terminado con pagos pendientes de realizar.

- Fechas previstas de licitación del contrato, formalización del mismo, inicio de la obra, final de la obra, duración (campo calculado por diferencia entre final e inicio de la obra) y entrada en funcionamiento del centro. En cada uno de los tres momentos del tiempo en los que deberá rendirse la información (estado previsional-previsión inicial, avance de resultados-previsión intermedia, balance de resultados-previsión final), se tendrá que indicar la fecha prevista (o cierta) de cada una de las fases de tramitación administrativa de la obra que acabamos de indicar, en formato DD.MM.AA.

- Las variaciones en el calendario previsto se calculan por diferencia entre las fechas previstas y vendrán expresadas en días.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Columnas de previsión inicial.

- En el avance de resultados Columnas de previsión intermedia.

- En el balance de resultados Columnas de previsión final.

### **ESTADO INFORMATIVO 4. CAPACIDAD ASISTENCIAL DE LOS NUEVOS CENTROS DE SALUD.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar la información relativa a la capacidad asistencial prevista de cada centro de salud incluido en el objetivo específico AA0.0, distinguiendo los distintos servicios que se prestan en dichos centros y la población que se beneficiará de los mismos.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Denominación del Centro de salud. Habrá de señalarse la denominación del nuevo centro de salud que se va a construir.

- Nuevos servicios (fisioterapia, atención a la mujer, odontología y trabajo social), nuevas consultas (medicina general, pediatría y enfermería) y nuevas salas (educación sanitaria y formación sanitaria). Para cada caso deberá indicarse el número de servicios, consultas o salas, y el número

de habitantes que se beneficiarán de las mismas.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes bloques en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional  
Bloque de previsión inicial.
- En el avance de resultados  
Bloque de previsión intermedia.
- En el balance de resultados  
Bloque de previsión final.

**ESTADO INFORMATIVO 5. EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar la distribución del gasto necesario para equipar los centros de salud incluidos en el objetivo AB0.0, desglosando el importe de dicho gasto, según el servicio, consulta o sala equipada.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Proyecto de gasto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste del equipamiento del centro de salud de que se trate.

- Denominación del Centro de salud. Habrá de señalarse la denominación del centro de salud que se va a equipar.

- Nuevos servicios equipados (fisioterapia, atención a la mujer y odontología), nuevas consultas equipadas (medicina general, pediatría y enfermería), nuevas salas equipadas (educación sanitaria y formación sanitaria). Para cada caso deberá indicarse el número de servicios, consultas o salas, el coste del equipamiento de los mismos en ejercicios anteriores, y el coste en el ejercicio corriente. El coste total del equipamiento se obtendrá por adición de estos dos últimos, mientras que el coste unitario será el coste total dividido entre el número de servicios equipados.

- Coste de otros equipamientos. Se señalará aquí, el coste de otros equipamientos no detallados en el campo anterior, tanto para el ejercicio anterior, como para el corriente, siendo el coste total de estos otros equipamientos la suma de esos dos datos.

- Total importe financiado.

Campo calculado que muestra, para cada Centro de Salud, el coste total del equipamiento del mismo, como sumatorio de las columnas relativas a los costes totales de cada tipo de consulta, servicio y sala, así como el de otros equipamientos.

La última fila de los bloques de ejecución intermedia y ejecución final, denominada "Total % de ejecución", se calcula dividiendo los totales de ejecución para cada columna entre los totales de las columnas equivalentes del bloque "previsión intermedia".

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes bloques en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional  
Previsión inicial.
- En el avance de resultados  
Previsión intermedia y Ejecución intermedia.
- En el balance de resultados  
Ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 6. FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CONSULTORIOS LOCALES.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es obtener información desagregada a nivel de consultorio local de los indicadores financieros representativos del objetivo específico BA0.0, a fin de mostrar el coste previsto que deberá asumir la CARM por la construcción, reforma y ampliación de consultorios locales.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

En lo que se refiere a la elaboración de las previsiones, la ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo específico, que serán, en todo caso, el BAA.0, el BAB.0 y el BAC.0.

- Código de proyecto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste relativo a cada uno de los tres objetivos específicos que acabamos de señalar.

- Número de solicitudes (consultorios) a recibir. (A) Habrá de señalarse cuál es el número total de solicitudes de subvención que se espere recibir en el ejercicio para cada objetivo específico.

## PRESUPUESTOS

- Metros cuadrados a financiar. (B) En el caso de los objetivos específicos BAA.0 y BAC.0, se tendrá que indicar cuál es el número medio de m2 (ya sea útiles o construidos) por consultorio. El número total de m2 se calculará multiplicando el número medio de m2 por consultorio, por el número de solicitudes a recibir.

- Costes medios estimados. (C) Cuando se trate de los objetivos BAA.0 y BAC.0 deberá señalarse la estimación del coste medio por m2, ya sea éste útil o bien construido. Esta estimación subjetiva, basada en la propia experiencia del órgano gestor, recogerá el importe unitario total solicitado por las Corporaciones Locales del m2 a construir o ampliar (con independencia de la aportación de la CARM). Además, solamente se indicará la estimación del coste medio del m2 útil o, por el contrario, la estimación del coste medio del m2 construido, pero no ambas a la vez. Dicha estimación deberá ser coherente con la información suministrada en la columna “número medio de m2 por consultorio a financiar”, de tal forma que, por ejemplo, si se toma como base de estimación el coste medio del m2 útil, previamente se habrá indicado cuál es el número medio de m2 útiles por consultorio.

En el caso del objetivo BAB.0, deberá indicarse el coste medio por consultorio que, de acuerdo con la experiencia en ejercicios anteriores del órgano gestor, se prevé sea solicitado por las Corporaciones Locales para realizar reformas en dichos consultorios.

- Importe total solicitado. (D) Campo calculado que muestra cuál es el importe total que se prevé que van a solicitar las Corporaciones Locales para cada uno de los objetivos específicos. Este importe se obtiene del siguiente modo:

└ Objetivos BAA.0 y BAC.0 (D) = N° total m2 (B) × Coste medio estimado por m2 (C)

└ Objetivos BAB.0 (D) = (A) × Coste medio estimado por consultorio (C)

- Porcentaje estimado de subvenciones a conceder sobre solicitudes a recibir. (E)

En la columna “número” el órgano gestor tendrá que indicar el porcentaje del número de solicitudes que prevé admitir (subvencionar): (E1)

En la columna “importe unitario” el órgano gestor tendrá que indicar el porcentaje del importe unitario solicitado por subvención que prevé financiar: (E2)

La columna “total” refleja el

porcentaje total de cofinanciación de la CARM respecto al importe total solicitado por las Corporaciones Locales: (E) = (E1) × (E2)

- Subvenciones a conceder por la CARM.

Este campo calculado muestra el número e importe total de las subvenciones dedicadas a los objetivos específicos que se prevé conceder por la CARM.

La columna “número” indica el número de subvenciones a conceder por la CARM: (F1) = (A) × (E1)

La columna “importe total concedido” muestra el gasto total a destinar por la CARM en cada uno de los tres objetivos específicos: (F2) = (D) × (E)

- Coste unitario del metro cuadrado financiado por la CARM. (G)

Este campo calculado muestra el coste unitario que, para la CARM, supone financiar un m2 (útil y/o construido) en los objetivos específicos BAA.0 y BAC.0.

(G) =

- Importe medio por consultorio.

Este campo calculado muestra los costes medios unitarios por consultorio, tanto de los importes totales solicitados (H1), como de las subvenciones concedidas por la CARM (H2).

(H1) =

(H2) =

El bloque de variaciones en las previsiones muestra las diferencias en valores absolutos y % entre las previsiones intermedias e iniciales.

Por otra parte, y en lo relativo a la ejecución de estos objetivos, la ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo específico, que serán, en todo caso, el BAA.0, el BAB.0 y el BAC.0.

- Código de proyecto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste relativo a cada uno de los tres objetivos específicos que acabamos de señalar.

- Consultorio local. Se señalará la denominación del consultorio local objeto de construcción, reforma o ampliación. Al final de dicha denominación se indicará entre paréntesis el municipio en el que se encuentra situado el consultorio.

- Importe solicitado. (A) Para cada consultorio se mostrará el importe solicitado por el mismo para el objetivo específico de que se trate. Este importe se mostrará, aún cuando no sea concedida a su favor subvención alguna por la CARM, de tal forma que la suma de esta columna nos indique el importe

total solicitado por las Corporaciones Locales de la CARM en cada uno de los objetivos específicos. Además, cuando la construcción o ampliación del consultorio se lleve a cabo en distintas fases, se indicará tal circunstancia en su denominación, y los importes solicitados y concedidos, así como la superficie a construir y la capacidad asistencial del consultorio será la que corresponda al ejercicio objeto de seguimiento (ejercicio corriente).

- Importe total concedido. (B) Para cada consultorio se señalará el importe total concedido por la CARM.

- Obligaciones reconocidas. (C) Para cada consultorio se indicará el importe de las obligaciones reconocidas destinadas al pago de las subvenciones, desglosadas en plazos (siendo la columna total, la suma de los dos primeros plazos más “otros” plazos).

- Metros cuadrados a financiar. (D) En el caso de los objetivos específicos BAA.0 y BAC.0, el órgano gestor deberá indicar el número de m<sup>2</sup> útiles y/o construidos del consultorio objeto de construcción o ampliación. Las columnas calculadas de “importe solicitado” se obtienen de dividir el “importe total solicitado” (A) entre el número de m<sup>2</sup> del consultorio (ya sean útiles o construidos).

Los datos de esta columna se cumplimentarán, aún cuando no sea concedida a favor del consultorio subvención alguna por la CARM, de tal forma que la suma de dicha columna nos indique el número total de metros cuadrados a financiar solicitados por las Corporaciones Locales en cada uno de los objetivos específicos.

- Importe financiado por la CARM. Este campo calculado nos indica:

└ El % financiado por la CARM sobre el importe solicitado =

└ El importe concedido por m<sup>2</sup> =

- Importe medio solicitado por consultorio. Se trata de un campo calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: .

En los bloques de la ficha correspondientes a los datos de ejecución, además de obtenerse los totales para cada objetivo específico y para el objetivo global BA0.0, la fila “Total % de ejecución” se calcula de acuerdo con las fórmulas siguientes:

└ La ejecución correspondiente a la columna “Consultorio Local” =

└ La ejecución correspondiente a la columna “Importe solicitado” =

└ La ejecución correspondiente a la columna “Importe total concedido” =

└ La ejecución correspondiente a

la columna “Total” de “Obligaciones reconocidas” =

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes bloques en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Previsión inicial.

- En el avance de resultados Previsión intermedia y Ejecución intermedia.

- En el balance de resultados Ejecución final.

### **ESTADO INFORMATIVO 7. CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CONSULTORIOS LOCALES. CALENDARIO Y CAPACIDAD ASISTENCIAL.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es suministrar información respecto al calendario previsto de entrada en funcionamiento de los consultorios construidos o ampliados incluidos en el objetivo BA0.0, así como su capacidad asistencial.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo específico, que serán, en todo caso, el BAA.0 y el BAC.0.

- Consultorio local. Se señalará la denominación del consultorio local objeto de construcción o ampliación. Al final de dicha denominación se indicará entre paréntesis el municipio en el que se encuentra ubicado el consultorio.

- Plazo de ejecución de la obra (meses). Deberá determinarse la duración prevista de la obra en meses.

- Fecha de entrada en funcionamiento. Se indicará la fecha prevista de entrada en funcionamiento del consultorio construido o de la ampliación del mismo, en formato DD.MM.AA.

- Nuevas consultas (medicina general, pediatría y enfermería). Deberá indicarse el número de consultas de cada tipo, y el número de habitantes que se beneficiarán de las mismas.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes bloques en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional No se elaborará este estado informativo.

- En el avance de resultados Bloque de previsión intermedia.

- En el balance de resultados

Bloque de previsión final.

**ESTADO INFORMATIVO 8.  
EQUIPAMIENTO DE  
CONSULTORIOS LOCALES.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar la distribución del gasto necesario para equipar los consultorios locales incluidos en el objetivo BB0.0, desglosando el importe de dicho gasto según el tipo de consulta equipada.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Proyecto de gasto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste del equipamiento del consultorio local de que se trate.

- Denominación del Consultorio Local. Se señalará la denominación del consultorio local objeto de construcción o ampliación. Al final de dicha denominación se indicará entre paréntesis el municipio en el que se encuentra ubicado el consultorio.

- Nuevas consultas equipadas (medicina general, pediatría y enfermería). Para cada tipo de consulta, deberá indicarse su número, el coste del equipamiento de las mismas en ejercicios anteriores, y el coste en el ejercicio corriente. El coste total del equipamiento se obtendrá por adición de estos dos últimos, mientras que el coste unitario será el coste total dividido entre el número de consultas equipadas.

- Coste de otros equipamientos. Se señalará aquí, el coste de otros equipamientos no detallados por tipo de consulta, tanto para el ejercicio anterior, como para el corriente, siendo el coste total de estos otros equipamientos la suma de esos dos datos.

- Total importe financiado. Campo calculado que muestra, para cada Consultorio Local, el coste total del equipamiento del mismo, como sumatorio de las columnas relativas a los costes totales de cada tipo de consulta, así como el de otros equipamientos.

La última fila de los bloques de ejecución intermedia y ejecución final, denominada "Total % de ejecución" se calcula dividiendo los totales de ejecución para cada columna entre los totales de las columnas equivalentes del bloque "previsión intermedia".

- Fase temporal de elaboración y

remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes bloques en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Previsión inicial.

- En el avance de resultados Previsión intermedia y Ejecución intermedia.

- En el balance de resultados Ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 9.  
FINANCIACIÓN DEL  
MANTENIMIENTO DE  
CONSULTORIOS LOCALES.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es obtener información relativa a la colaboración financiera de la CARM en el mantenimiento de la actividad desarrollada por los consultorios locales de nuestra Región (objetivo específico BC0.0).

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

En lo que se refiere al bloque de las previsiones, la ficha consta de los siguientes campos:

- Proyecto de gasto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste relativo al objetivo específico BC0.0.

- Número de solicitudes a recibir. (A) Habrá de señalarse cuál es el número total de solicitudes de subvención para el mantenimiento de consultorios locales que se espere recibir en el ejercicio.

- Costes medios estimados por consultorio. (B) Deberá indicarse el coste medio por consultorio que, de acuerdo con la experiencia en ejercicios anteriores del órgano gestor, se prevé sea solicitado por las Corporaciones Locales para el mantenimiento de dichos consultorios.

- Importe total solicitado. (C)

Campo calculado que muestra cuál es el importe total que se prevé que van a solicitar las Corporaciones Locales para el objetivo específico BC0.0. Este importe se obtiene del siguiente modo:  $(C) = (A) \times (B)$

- Porcentaje estimado de (subvenciones a conceder sobre solicitudes a recibir). (D)

En la columna "número" el órgano gestor tendrá que indicar el porcentaje del número de solicitudes que prevé admitir (subvencionar): (D1)

En la columna "importe unitario" el

órgano gestor tendrá que indicar el porcentaje del importe unitario solicitado por subvención que prevé financiar: (D2)

La columna “importe total” refleja el porcentaje total de cofinanciación de la CARM respecto al importe total solicitado por las Corporaciones Locales:  $(D) = (D1) \times (D2)$

- Subvenciones a conceder por la CARM.

Este campo calculado muestra el número e importe total de las subvenciones que se prevé conceder por la CARM para el mantenimiento de consultorios locales.

La columna “número” indica el número de subvenciones a conceder por la CARM:  $(E1) = (A) \times (D1)$

La columna “importe total a conceder” muestra el gasto total a destinar por la CARM en el objetivo específico BC0.0:  $(E2) = (C) \times (D)$

La columna “importe medio a conceder por consultorio” muestra el gasto medio a destinar por la CARM en el mantenimiento de cada consultorio local:  $(E3) =$

Por otra parte, y en lo relativo al bloque de la ejecución de este objetivo, la ficha consta de los siguientes campos:

- Proyecto de gasto. Deberá indicarse el código de proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste relativo al objetivo específico BC0.0.

- Solicitudes recibidas. Se señalará, el número de solicitudes recibidas para el mantenimiento de consultorios, así como su importe total. El “importe medio por consultorio” es un campo calculado que se obtiene de dividir el importe total entre el número de solicitudes recibidas.

- Subvenciones concedidas. Se señalará, el número de subvenciones concedidas por la CARM para el mantenimiento de consultorios, así como su importe total. El “importe medio por consultorio” es un campo calculado que se obtiene de dividir el importe total entre el número de subvenciones concedidas.

- Porcentaje de subvenciones concedidas sobre solicitudes recibidas. Este campo calculado muestra el porcentaje que supone el gasto asumido por la CARM, tanto sobre el número de solicitudes recibidas, como sobre el importe solicitado por subvención, así como sobre el importe total solicitado. Se obtiene de dividir los datos suministrados en el campo “Subvenciones concedidas” entre los correspondientes a “Solicitudes recibidas”.

La fila “% de ejecución”, se calcula

dividiendo los datos de ejecución para cada columna entre los datos de las columnas equivalentes del bloque “previsiones” correspondientes a las previsiones intermedias.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Columnas de previsión inicial.

- En el avance de resultados Columnas de previsión intermedia y de ejecución intermedia.

- En el balance de resultados Columnas de ejecución final.

### **ESTADO INFORMATIVO 10. INDICADORES DE IMPACTO (OBJETIVOS A00.0 Y B00.0).**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar el impacto a largo plazo que ha tenido y previsiblemente tendrá el incremento de las infraestructuras sanitarias correspondientes a los centros de salud y consultorios locales de la CARM, mediante el seguimiento de la evolución de diferentes ratios que muestran, para cada área de salud, y de forma globalizada, el número de centros, servicios, consultas y salas según la población objetivo a atender.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

Este estado informativo se compondrá de una ficha por cada área de salud existente en la CARM (extremo que deberá identificar el centro gestor del programa 411C en los datos de cabecera de la ficha), y una ficha que totaliza los datos anteriores para el conjunto de la CARM (por lo que será totalmente calculada).

El modelo de ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo global / Año. A cada año se destinan tres filas; las dos primeras corresponden siempre a los objetivos generales A00.0 y B00.0, mientras que el centro gestor deberá completar la tercera fila de cada año denominada “Total 31/12/...”, añadiendo el ejercicio al que se refiere la información.

Debe tenerse en cuenta que siempre deberá comenzarse por el ejercicio (n-2) y completar hasta el ejercicio (n+4), siendo “n” el ejercicio corriente. Por ejemplo: si se está suministrando la información correspondiente al seguimiento del programa 411C en el

ejercicio 2006, el gestor debería completar las celdas “Total 31/12/...”, comenzando por “Total 31/12/2004”; “Total 31/12/2005” ..... “Total 31/12/2010”.

- Población de la Región de Murcia. En cada ficha (área de salud) deberá indicarse la población real o prevista en cada uno de los ejercicios, distinguiendo según los colectivos que se indican en cada columna (población total, población femenina, población infantil, nº total profesionales sanitarios).

- Centros en funcionamiento. Para cada uno de los dos objetivos globales deberá señalarse el número total de centros en funcionamiento reales o previstos en cada ejercicio, así como el número de servicios, consultas y salas, según su tipología.

- Ratios de impacto. Estos 11 ratios se calculan automáticamente dividiendo la población objetivo que en cada caso se beneficie de los centros, servicios, consultas y salas en funcionamiento, entre el número de éstos últimos, de acuerdo con las fórmulas establecidas en la propia ficha.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor únicamente deberá cumplimentar las fichas que componen este estado informativo cuando remita la información correspondiente al estado previsional.

#### **ESTADO INFORMATIVO 11. MEMORIA.**

- Objeto.

La memoria permite al centro gestor del programa exponer, analizar y detallar aquellos aspectos cuya incidencia considere relevante en relación con el cumplimiento de los objetivos de dicho programa, explicar los criterios seguidos a la hora de cumplimentar los distintos estados informativos, así como valorar y justificar las causas de las desviaciones y diferencias detectadas.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

En los datos de cabecera, además de indicarse el ejercicio presupuestario objeto de seguimiento, en el campo “Nivel de información” se señalará si se trata del estado previsional, del avance de resultados o del balance de ejecución.

La memoria se divide en 10 apartados, cada uno de los cuales viene referido al respectivo estado informativo del programa 411C.

Sin perjuicio de incluir en dichos apartados cuanta información considere pertinente el centro gestor, en todo caso, éste obligatoriamente deberá pronunciarse sobre las cuestiones siguientes:

- Cuando se elabore el estado previsional del estado informativo 1, habrá de exponerse el criterio o criterios que han servido de base para realizar la distribución de los gastos indirectos entre los diferentes objetivos del programa. Este criterio deberá mantenerse durante todo el ejercicio, salvo que, por causas justificadas, el centro gestor considere necesario modificar total o parcialmente el mismo, en cuyo caso, justificará dicho cambio de criterio en la memoria.

- Cuando se elabore el estado informativo 10 (que, recordemos, sólo se cumplimentará en el estado previsional), el gestor señalará el criterio o criterios seguidos a la hora de determinar las cifras de población en los distintos ejercicios a los que se extienden las estimaciones.

- Cuando se remitan el avance de resultados y el balance de resultados, deberán explicarse las razones que justifican las desviaciones producidas, en su caso, entre las previsiones intermedias e iniciales, y entre la ejecución final y las previsiones intermedias, siempre que tales desviaciones resulten cuantitativamente significativas.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Obligatoriamente deberá pronunciarse respecto a las cuestiones que hemos comentado más arriba en los estados informativos 1 y 10. Asimismo, podrá aportar cuantas aclaraciones considere oportunas a fin de facilitar la interpretación de la información contenida en los distintos estados informativos.

- En el avance de resultados En aquellos estados informativos en los que se produzcan variaciones significativas entre las previsiones intermedias e iniciales, deberán explicarse las causas justificativas de las mismas.

- En el balance de resultados En aquellos estados informativos en los que se produzcan variaciones significativas entre las cifras de ejecución final y las previsiones intermedias, deberán explicarse las causas justificativas de las mismas.



**INSTRUCCIÓN de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 17 de abril de 2007, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto.**

(BORM nº 110, de 15 de mayo de 2007)

Mediante la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, se reguló el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto.

Como se señala en la propia introducción de la Orden, se optó en la misma por abordar aquellos extremos que se consideraban imprescindibles en relación con los proyectos de gasto, “al tiempo que se habilita a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias sobre aquellas materias específicas que considere conveniente desarrollar a través de una norma de menor rango cuya adaptación a la práctica resulta más ágil y flexible”, habilitación recogida expresamente en la Disposición Final Primera de la misma Orden.

Por su parte, los artículos 11, 12 y 14 de la citada norma no regulaban de forma pormenorizada las reglas procesales correspondientes al alta y modificación de proyectos durante la fase de ejecución del Presupuesto, así como el alta de subproyectos, remitiéndose genéricamente al “procedimiento que se establezca al efecto en la normativa que se dicte en desarrollo de la presente Orden”, quedando, por tanto, pospuesta dicha concreción a lo que se determinase en una ulterior norma, siendo precisamente éste el objeto de la Instrucción que ahora se aprueba.

En consecuencia, y en uso de la habilitación establecida en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto, resuelvo dictar la siguiente

### INSTRUCCIÓN

#### 1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto dictar las normas y establecer los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto.

2. Disposiciones comunes a los procedimientos de gestión de proyectos y subproyectos de gasto.

1. La gestión de los proyectos de gasto durante la fase de ejecución presupuestaria se llevará a cabo respetando en todo caso el cumplimiento de las igualdades básicas siguientes:

a) Identidad entre anualidad y partidas de gasto:

- Anualidad del proyecto =  $\sum$  importe de partida/s de gasto

b) Relación entre anualidad y estructura de financiación:

- Anualidad = Fondos Propios Libres + Gasto elegible del proyecto

- Gasto elegible = Fondos Propios Afectados + Financiación Externa

- Financiación externa = Gasto elegible x (% de cofinanciación)

(El % de cofinanciación lo lleva asignado la fuente de financiación)

2. La remisión telemática a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de los modelos establecidos en la presente Instrucción se efectuará exclusivamente por aquellos usuarios que previamente hayan sido autorizados en cada Consejería u Organismo Autónomo.

3. Los modelos a los que se refiere el punto anterior y que se relacionan en los distintos Anexos de esta Instrucción se encontrarán disponibles para su descarga en el apartado reservado a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas dentro de la página web de la Consejería de Economía y Hacienda alojada en la intranet de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichos modelos serán remitidos por los usuarios a los que se ha hecho referencia en el punto anterior mediante correo electrónico a la dirección que se indique en cada momento en la mencionada página web.

4. En todo caso, una vez remitidos los correspondientes modelos, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto; y, en caso afirmativo, procederá a dar de alta, modificar el proyecto, o dar de alta el subproyecto, según se trate, y lo comunicará al centro gestor solicitante.

3. Procedimiento de alta de proyectos durante la fase de ejecución

presupuestaria.

1. El procedimiento a que se refiere el artículo 11.3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto, consistirá en la cumplimentación de los modelos establecidos en el Anexo I de esta Instrucción por parte de los centros gestores que deseen dar de alta nuevos proyectos y su remisión telemática a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. En este supuesto, no deberá indicarse el código del proyecto cuyo alta se solicita.

2. En el procedimiento de alta de proyectos de gasto deberá distinguirse entre:

a) Aquellas altas cuya dotación requiere una modificación de crédito, debiendo realizarse con carácter previo a la tramitación de un expediente de modificación de crédito.

b) Las altas que no implican tal modificación, siendo necesario en este caso aportar la información correspondiente al origen de los recursos para el nuevo proyecto, que procederán de la minoración de otros proyectos.

4. Procedimiento de modificación de proyectos durante la fase de ejecución presupuestaria.

El procedimiento a que se refiere el artículo 12.5 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto, consistirá en la cumplimentación de los

modelos establecidos en el Anexo II de esta Instrucción por parte de los centros gestores que deseen modificar proyectos y su remisión telemática a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

5. Procedimiento de alta de subproyectos durante la fase de ejecución presupuestaria.

El procedimiento a que se refiere el artículo 14.4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto, consistirá en la cumplimentación del modelo establecido en el Anexo III de esta Instrucción por parte de los centros gestores que deseen dar de alta nuevos subproyectos y su remisión telemática a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de abril de 2007.—La Directora General de Presupuestos y Finanzas, Isabel Martínez Conesa.

#### VER ANEXOS EN:

<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=317047>

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 28 de diciembre de 2007, por la que se aprueban los modelos de documentos de aplicación al programa 521A para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.**

El apartado 1º del art. 1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios, señala que dicho sistema se aplicará, además de a los programas citados en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/1998, a los que “en sucesivos ejercicios señale la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia”.

Por su parte, la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2007, contempla el programa 521A “Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información” como objeto del seguimiento presupuestario indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, el art. 3 de la precitada Orden indica que los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales que servirán de documento base para realizar un adecuado análisis de las desviaciones que sobre dichas previsiones se produzcan, “de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos”. De acuerdo con ello, la Disposición Adicional de dicha Orden autoriza a esta Dirección General a dictar las instrucciones y normas precisas para dar cumplimiento a la misma.

En virtud de lo anterior, una vez efectuados los oportunos estudios previos, y tras las consultas realizadas con la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, como órgano gestor del programa 521A,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar las estructuras de objetivos e indicadores del programa 521A que servirán de base para realizar el seguimiento de este programa presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999. Dichas estructuras figuran como Anexos I, II y III a la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar los 5 estados informativos que, en aplicación del sistema de seguimiento regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, deberá elaborar el órgano gestor del programa 521A “Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”, y que se incorporan como Anexo IV a la presente Resolución.

Murcia, a 28 de diciembre de 2007  
LA DIRECTORA GENERAL  
DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS

Isabel Martínez Conesa

#### **ANEXO I. ESTRUCTURA DE OBJETIVOS**

Este Anexo muestra la estructura de los objetivos que formarán parte del seguimiento del programa 521A. Los objetivos se articulan de mayor a menor agregación a un triple nivel: objetivos globales, objetivos específicos y objetivos operativos. La codificación de dichos objetivos se ha realizado mediante números naturales consecutivos, separados por puntos, para diferenciar los objetivos globales (un solo número), los específicos (dos números, separados por un punto, siendo el primero el objetivo global del que depende y el segundo el propio objetivo específico) y los operativos (tres números separados por dos puntos, correspondiendo el primero al objetivo global, el segundo al específico y el tercero al propio objetivo operativo).

#### **ANEXO II. RELACIÓN DE INDICADORES**

Este Anexo muestra un listado con todos los indicadores que se emplearán en el seguimiento del programa 521A, codificados mediante letras.

### **ANEXO III. RELACIÓN ENTRE OBJETIVOS E INDICADORES**

Este Anexo muestra la relación entre la estructura de objetivos recogida en el Anexo I y los indicadores del Anexo II.

Respecto a los indicadores, se ha diferenciado entre: indicadores de impacto (que muestran las consecuencias que el cumplimiento de los objetivos globales ha tenido más allá de sus efectos inmediatos sobre los beneficiarios directos), indicadores de resultado (que representan los efectos directos o inmediatos del cumplimiento de los objetivos específicos, y suministran información sobre los cambios que afecten al comportamiento de los beneficiarios directos), e indicadores de realizaciones (que expresan el producto de la actividad de los operadores, medidos en unidades físicas o monetarias, y permiten la medición de la economía en la consecución de los objetivos operativos).

### **ANEXO IV. ESTADOS INFORMATIVOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS AL PROGRAMA 521A.**

#### **- Instrucciones generales para la cumplimentación de los distintos estados informativos.**

Sin perjuicio de las excepciones o salvedades que, en su caso, se establezcan en las explicaciones relativas a la confección de las fichas de los estados informativos, la cumplimentación de las mismas se efectuará de conformidad con los criterios generales siguientes:

1.- El centro gestor del programa 521A deberá confeccionar y remitir la información correspondiente al seguimiento de dicho programa (todos los estados informativos) en tres momentos del tiempo, tal y como exige la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999 por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

En primer lugar, y durante la fase de elaboración del presupuesto, se confeccionará un estado previsional, que será remitido a la D.G. de Presupuestos y Finanzas en la fecha que determine la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad. Este estado previsional deberá ser objeto de ajuste posterior por

el centro gestor en el mes de octubre, a fin de ajustarse a las cifras definitivas del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM aprobado por el Consejo de Gobierno.

La información del estado previsional se corresponde con las “previsiones iniciales” que deben suministrarse en las fichas contenidas en este Anexo. Estas previsiones iniciales mostrarán en cómputo anual cuáles son los valores esperados de los distintos indicadores para el ejercicio objeto de presupuestación y las dotaciones de gasto necesarias para poder alcanzar los objetivos del programa.

Posteriormente, las previsiones anteriores se actualizarán a 30 de junio del ejercicio corriente, elaborándose a tal fin un avance de resultados. En este avance de resultados, por una parte, deberán indicarse las previsiones en cómputo anual actualizadas, que en las fichas se corresponden con las “previsiones intermedias”; y de otra, se mostrará el ritmo de ejecución que, hasta ese momento, se ha producido en el programa, lo cual será indicado en el bloque de datos correspondiente a la “ejecución intermedia”. El avance de resultados será remitido antes del 30 de julio a la D.G. de Presupuestos y Finanzas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Por último, una vez liquidado el presupuesto, el órgano gestor realizará un balance de resultados en el que se recoja la situación final respecto al cumplimiento de los objetivos previstos y sus indicadores de seguimiento, acompañado de un informe de gestión. Esta información se corresponderá en las fichas de seguimiento con el bloque relativo a la “ejecución final”, siendo remitida a la D.G. de Presupuestos y Finanzas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma antes del 1 de Marzo del año siguiente al ejercicio que ha sido objeto de seguimiento.

2.- Los centros gestores remitirán sus datos, tanto en soporte papel, como en ficheros informáticos Excel (estados informativos) y Word (balance de gestión) a la dirección de correo electrónico que determine la D.G. de Presupuestos y Finanzas, de acuerdo con los modelos de este Anexo.

3.- En los datos de cabecera de las fichas deberá indicarse el ejercicio presupuestario al que se refiere la información suministrada.

4. Existen tres tipos de celdas o casillas en las fichas:

En las celdas en blanco el centro gestor deberá cumplimentar los datos que procedan en cada caso.

- Las celdas rayadas no deben rellenarse, ni tienen significación alguna.

- Las celdas anaranjadas no deben rellenarse por el centro gestor, ya que indican campos calculados automáticamente al cumplimentar las celdas en blanco.

Respecto a estas últimas, cabe señalar que los campos calculados más comunes serán los relativos a totales y subtotales, las variaciones en las previsiones (previsión intermedia – previsión inicial), los porcentajes de ejecución (ejecución intermedia o final / previsión inicial) y las diferencias de ejecución (ejecución final – previsión inicial).

5.- Cuando se remitan los estados informativos en cada una de las tres fases a las que hemos aludido anteriormente, no deberá eliminarse la información correspondiente a una fase anterior. Así, por ejemplo, si se trata de la información referente al avance de resultados, se rellenarán las casillas relativas a las previsiones intermedias y a la ejecución intermedia, junto con las previsiones iniciales que ya se habían elaborado y remitido anteriormente, a fin de poder realizar las comparaciones oportunas, y mostrar las desviaciones que se han producido.

6.- El centro gestor podrá insertar en las fichas cuantas filas considere necesarias para mostrar las previsiones y la ejecución de los indicadores de los objetivos del programa con un mayor nivel de detalle cuando se estime oportuno. Ahora bien, deberá mantener siempre el mismo orden en la información cumplimentada en cada fila entre los distintos momentos temporales en los que suministra dicha información. Así, por ejemplo, si para un determinado proyecto de gasto se ha realizado una previsión inicial, y su ejecución intermedia es cero, aun así deberá indicarse dicha ejecución nula en el avance de resultados, manteniendo la fila correspondiente a dicho proyecto.

7.- Los datos suministrados en relación con la fase de ejecución (ya sea intermedia o final) que se refieran al consumo de créditos presupuestarios, vendrán referidos a las obligaciones reconocidas con cargo a dichos créditos a fecha 30 de junio (ejecución intermedia) o 31 de diciembre (ejecución final).

8.- Los importes se expresarán en euros sin decimales.

## **ESTADO INFORMATIVO 1. INDICADORES.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar la cuantificación de la ejecución prevista o real de los indicadores que sirven de base para realizar el seguimiento del programa 521A.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Código de objetivo. Código del objetivo global, específico u operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Denominación de objetivo. Denominación del objetivo global, específico u operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Código de indicador. Código del indicador de que se trate, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en los Anexos II y III de esta Resolución.

- Denominación de indicador. Denominación del indicador de que se trate, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en los Anexos II y III de esta Resolución.

- Cuantificación. Valor asignado al indicador, ya sea el previsto en cómputo anual para el ejercicio (en el caso de las previsiones iniciales e intermedias) o el realmente ejecutado hasta la fecha (en el caso de la ejecución intermedia o final).

En las tablas de ejecución intermedia y final figura, además, una columna adicional, denominada “% de ejecución”, que calcula automáticamente dicho porcentaje, dividiendo los datos de ejecución de cada indicador entre sus previsiones iniciales. Por tanto, este campo no debe cumplimentarse por el centro gestor.

Tampoco deben cumplimentarse por el centro gestor las tablas que reflejan las variaciones de las previsiones (esto es, la diferencia entre la previsión intermedia y la inicial, calculada tanto en valores unitarios, como porcentuales), ni las de diferencias entre la ejecución final y la previsión inicial (computadas también en valores unitarios y porcentuales).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el caso del objetivo específico 5.1 “Promover e impulsar la implantación de la sociedad de la información en entornos locales”, el centro gestor deberá desagregar municipio a municipio la información relativa a los indicadores,

indicando en la correspondiente fila del estado informativo el municipio de que se trata en cada supuesto.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional  
Bloque de previsión inicial.

- En el avance de resultados  
Bloques de previsión intermedia y de ejecución intermedia.

- En el balance de resultados  
Bloque de ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 2.  
RELACIÓN ENTRE INDICADORES  
Y PRESUPUESTOS  
(SUBVENCIONES).**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es mostrar la relación existente los indicadores (tanto físicos, como financieros) y el coste presupuestario requerido para alcanzar determinados objetivos operativos del programa 521A, cuya actividad fundamental es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

En lo que se refiere al bloque de las previsiones, la ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo operativo. Código del objetivo operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Proyecto de gasto. Código del proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste de las subvenciones a otorgar en el ámbito del objetivo operativo correspondiente.

- Línea de subvención. Breve descripción de la línea de subvención a financiar.

- Nº de solicitudes a recibir. (A)

- Nº de ayudas a conceder. (B)

- Coste medio por ayuda. (C)  
Deberá indicarse el coste medio unitario que el centro gestor prevé conceder por ayuda.

- Importe total de las ayudas (D).  
Campo calculado que se obtendrá del siguiente modo:  $(D) = (B) \times (C)$ .

- Porcentaje de ayudas a conceder sobre solicitudes a recibir. (E). Campo calculado que se obtendrá del siguiente modo:  $(E) = (B) / (A)$ .

- Número de comercios adheridos.

- Número de entidades financieras colaboradoras.

- Numero de operadores participantes.

- Nº de proyectos financiados.

- Nº de empresas beneficiarias.

- Nº de habitantes beneficiados.

- Inversión inducida.

Por otra parte, y en lo relativo al bloque de la ejecución de este objetivo, la ficha consta de los siguientes campos:

- Objetivo operativo. Código del objetivo operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Proyecto de gasto. Código del proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste de las subvenciones a otorgar en el ámbito del objetivo operativo correspondiente.

- Línea de subvención. Breve descripción de la línea de subvención a financiar.

- Nº de solicitudes recibidas. (A)

- Nº de ayudas concedidas. (B)

- Importe total de las ayudas (C).

- Coste medio por ayuda. (D)

Campo calculado que se obtendrá del siguiente modo:  $(D) = (C) / (B)$ .

- Porcentaje de ayudas concedidas sobre solicitudes recibidas. (E). Campo calculado que se obtendrá del siguiente modo:  $(E) = (B) / (A)$ .

- Número de comercios adheridos.

- Número de entidades financieras colaboradoras.

- Numero de operadores participantes.

- Nº de proyectos financiados.

- Nº de empresas beneficiarias.

- Nº de habitantes beneficiados.

- Inversión inducida.

La fila “% de ejecución”, se calcula automáticamente dividiendo los datos de ejecución para cada columna entre los datos de las columnas equivalentes del bloque “previsiones” correspondientes a las previsiones iniciales. Por tanto, esta fila no debe cumplimentarse por el centro gestor.

Tampoco deben cumplimentarse por el centro gestor las tablas que reflejan las variaciones de las previsiones (esto es, la diferencia entre la previsión intermedia y la inicial, calculada tanto en valores unitarios, como porcentuales), ni las de diferencias entre la ejecución final y la previsión inicial (computadas también en valores unitarios y porcentuales).

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar

los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Bloque de previsión inicial.
- En el avance de resultados Bloques de previsión intermedia y de ejecución intermedia.
- En el balance de resultados Bloque de ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 3. DISTRIBUCIÓN DEL COSTE DIRECTO POR OBJETIVOS.**

- Objeto.

El objeto de este estado informativo es obtener información relativa al coste presupuestario que se encuentra directamente vinculado a la consecución de cada uno de los objetivos del programa 521A.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha consta de los siguientes campos:

- Código de objetivo. Código del objetivo global, específico u operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Denominación de objetivo. Denominación del objetivo global, específico u operativo de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el Anexo I de esta Resolución.

- Código de proyecto. Código del proyecto de gasto incluido en los Presupuestos Generales de la CARM que recoge la dotación destinada a sufragar el coste del objetivo operativo correspondiente.

- Tipología del gasto. Breve descripción de la línea de subvención a financiar, en su caso, o de la concreta actuación a desarrollar.

- Capítulo de gasto. Capítulo de la clasificación económica del presupuesto de gastos al que se imputa el correspondiente proyecto de gasto.

- Importe.

- Porcentaje de distribución. Campo calculado que muestra el peso relativo del importe asignado sobre el total o subtotal correspondiente.

En las tablas de ejecución intermedia y final figura, además, una columna adicional, denominada “% de ejecución”, que calcula automáticamente dicho porcentaje, dividiendo los datos de ejecución de cada indicador entre sus previsiones iniciales. Por tanto, este campo no debe cumplimentarse por el centro gestor.

Tampoco deben cumplimentarse por el centro gestor las tablas que reflejan las variaciones de las previsiones (esto es, la

diferencia entre la previsión intermedia y la inicial, calculada tanto en valores unitarios, como porcentuales), ni las de diferencias entre la ejecución final y la previsión inicial (computadas también en valores unitarios y porcentuales).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el caso del objetivo específico 5.1 “Promover e impulsar la implantación de la sociedad de la información en entornos locales”, el centro gestor deberá desagregar municipio a municipio la información relativa al coste presupuestario de cada objetivo, indicando en la correspondiente fila del estado informativo el municipio de que se trata en cada supuesto.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Bloque de previsión inicial.

- En el avance de resultados Bloques de previsión intermedia y de ejecución intermedia.

- En el balance de resultados Bloque de ejecución final.

**ESTADO INFORMATIVO 4. RESUMEN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR OBJETIVO GLOBAL.**

- Objeto.

El objeto de este estado es determinar el gasto anual que supone la consecución de cada objetivo propuesto, desglosado por capítulos de gasto, distinguiendo entre gastos directos e indirectos.

Los gastos directos son los asignables de forma inmediata a uno o varios de los objetivos globales del programa. Un ejemplo claro de gastos directos serían los gastos de los capítulos 4, 6 y 7 (transferencias corrientes, inversiones reales y transferencias de capital), que, salvo casos muy puntuales, corresponden a actuaciones (proyectos de inversión y líneas de subvención o transferencia) asignables a un único objetivo global del programa.

Por el contrario, los gastos de los capítulos 1 y 2 (gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios), constituyen normalmente gastos de funcionamiento del programa, sin que estén relacionados de modo directo con la realización de actividades necesarias para la consecución de un objetivo concreto. Por ejemplo, los gastos de material de oficina habitualmente no serán asignables a priori a los objetivos del programa, sino que serán necesarios para la consecución de todos los

objetivos de forma indiferenciada.

Para determinar los gastos indirectos que comportaría la consecución de cada uno de los objetivos del programa, normalmente recurriremos a criterios de imputación más o menos sofisticados (aunque en la práctica se pretende que sean reglas sencillas, esencialmente de prorrateo).

Los criterios para realizar una asignación proporcional o prorrateo pueden ser los siguientes:

└ En función del volumen total de gastos directos del objetivo. Consistiría en aplicar a los gastos indirectos el mismo porcentaje que el resultante de dividir los gastos directos del objetivo global entre el total de gastos directos del programa.

Por ejemplo, supongamos un programa con dos objetivos globales (1 y 2) en el que los gastos directos, integrados únicamente por inversiones, ascienden a 500.000 €, de los que el objetivo 1 comporta 400.000 € y el 2 los 100.000 € restantes. Para imputar gastos indirectos a objetivos, aplicaríamos a los objetivos 1 y 2 los porcentajes del 80% y 20%, respectivamente.

└ En función de parámetros indicativos del tiempo o esfuerzo dedicado a cada objetivo.

Por ejemplo, si podemos delimitar claramente el número de personas que trabajan en la consecución de cada objetivo, porque se dedican a actividades diferenciadas, el resto de gastos se imputarán en proporción al gasto de personal invertido en cada objetivo. Otro criterio puede consistir en dividir los gastos a imputar entre el número de actuaciones o proyectos de cada objetivo, con independencia del volumen de gasto directo que éstos supongan.

En cualquier caso, el órgano ejecutor del gasto determinará y aplicará los criterios de imputación que considere más convenientes para el cálculo de los gastos indirectos, justificando dicha aplicación en la memoria del programa (estado informativo 5).

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

La ficha correspondiente al estado informativo 4 se encuentra desagregada en tres bloques, que mantienen la misma estructura:

a) Previsiones anuales. Este primer bloque se subdivide a su vez en tres:

- Gastos directos.
- Gastos indirectos.
- Gastos totales (suma de gastos directos y de gastos indirectos).

En el bloque de previsiones anuales deberán consignarse las estimaciones anuales de los gastos directos e

indirectos asignados a cada uno de los objetivos globales del programa. Estos últimos aparecen en cada una de las filas, mientras que para cada Capítulo de gasto hay cuatro columnas.

Únicamente deberán cumplimentarse, en su caso, las dos primeras columnas de cada Capítulo, relativas a la previsión inicial (cuando se remita el estado previsional) y a la previsión intermedia (cuando se remita el avance de resultados). Las dos restantes columnas muestran las variaciones (unitarias y en %) de dichas previsiones anuales.

Tanto para los gastos directos, como para los indirectos, se obtiene un total por objetivo (última columna), un total por Capítulo (última fila de cada bloque), y los gastos totales (último bloque), que ya hemos dicho que se calculan por adición de los gastos directos y de los indirectos.

b) Ejecución. Este segundo bloque de información muestra la ejecución, a nivel de obligaciones reconocidas, de los gastos directos e indirectos asignados a cada uno de los objetivos globales del programa.

Las dos primeras columnas muestran el nivel de ejecución presupuestaria alcanzado en cada objetivo global a 30 de junio del ejercicio corriente (ejecución intermedia del avance de resultados) y al final del ejercicio (ejecución final del balance de resultados). Las dos últimas calculan el porcentaje que dicho nivel de ejecución representa sobre la previsión anual inicial.

c) Diferencias. Este último bloque, totalmente calculado, indica las desviaciones (unitarias y en %) entre la ejecución final y las previsiones iniciales de cada objetivo global del programa, distinguiendo entre gastos directos, indirectos y totales, de acuerdo con la información suministrada en los dos bloques anteriores.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional  
Columnas de previsión inicial.

- En el avance de resultados  
Columnas de previsión intermedia y de ejecución intermedia.

- En el balance de resultados  
Columnas de ejecución final.

## **ESTADO INFORMATIVO 5. MEMORIA.**

- Objeto.

La memoria permite al centro



## PRESUPUESTOS

gestor del programa exponer, analizar y detallar aquellos aspectos cuya incidencia considere relevante en relación con el cumplimiento de los objetivos de dicho programa, explicar los criterios seguidos a la hora de cumplimentar los distintos estados informativos, así como valorar y justificar las causas de las desviaciones y diferencias detectadas.

- Descripción del modelo y procedimiento para su cumplimentación.

En los datos de cabecera, además de indicarse el ejercicio presupuestario objeto de seguimiento, en el campo “Nivel de información” se señalará si se trata del estado previsional, del avance de resultados o del balance de ejecución.

La memoria se divide en 4 apartados, cada uno de los cuales viene referido al respectivo estado informativo del programa 521A.

Sin perjuicio de incluir en dichos apartados cuanta información considere pertinente el centro gestor, en todo caso, éste obligatoriamente deberá pronunciarse sobre las cuestiones siguientes:

- Cuando se elabore el estado previsional del estado informativo 4, habrá de exponerse el criterio o criterios que han servido de base para realizar la distribución de los gastos indirectos entre los diferentes objetivos del programa. Este criterio deberá mantenerse durante todo el ejercicio, salvo que, por causas justificadas, el centro gestor considere necesario modificar total o parcialmente el mismo, en cuyo caso, justificará dicho

cambio de criterio en la memoria.

- Cuando se remitan el avance de resultados y el balance de resultados, deberán explicarse las razones que justifican las desviaciones producidas, en su caso, entre las previsiones intermedias e iniciales, y entre la ejecución final y las previsiones intermedias, siempre que tales desviaciones resulten cuantitativamente significativas.

- Fase temporal de elaboración y remisión del estado informativo.

El órgano gestor deberá cumplimentar los siguientes datos en cada una de las tres fases de remisión de la información:

- En el estado previsional Obligatoria deberá pronunciarse respecto a las cuestiones que hemos comentado más arriba en el estado informativo 4. Asimismo, podrá aportar cuantas aclaraciones considere oportunas a fin de facilitar la interpretación de la información contenida en los distintos estados informativos.

- En el avance de resultados En aquellos estados informativos en los que se produzcan variaciones significativas entre las previsiones intermedias e iniciales, deberán explicarse las causas justificativas de las mismas.

- En el balance de resultados En aquellos estados informativos en los que se produzcan variaciones significativas entre las cifras de ejecución final y las previsiones intermedias, deberán explicarse las causas justificativas de las mismas.

**CIRCULAR n° 1/2010, de 22 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre actuaciones de los interventores delegados en las consejerías y organismos autónomos con relación al fondo de bajas de adjudicación del ejercicio 2010.**

I. La disposición adicional undécima de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010, dispone que durante el ejercicio 2010 los importes de las bajas de adjudicación del ejercicio corriente correspondientes a los expedientes de contratación con cargo a créditos de inversiones que se tramiten por las Consejerías y Organismos Autónomos se declaran indisponibles en la cuantía y los términos que se establezcan por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de lo anterior se ha dictado la Orden de 10 febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el fondo de bajas por adjudicación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de febrero de 2010.

El artículo 3 de la Orden citada señala: *"En los expedientes de contratación a financiar con cargo a créditos del capítulo VI de "Inversiones" que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2010 sea superior a 10.000 euros, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2010 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio, con cargo a la misma aplicación presupuestaria contra la que se realizó la reserva de crédito.*

*Este documento y el A/ y/o R/ debidamente contabilizados todos ellos, deberán acompañar al documento D o AD preliminar que se elabora de conformidad con la propuesta de adjudicación provisional que ha de remitirse a Intervención para su fiscalización y verificación contable. Si existiese diferencia en el importe de la anualidad del ejercicio 2010 entre la adjudicación provisional y la definitiva, los órganos gestores deberán emitir un documento contable de no disponibilidad de crédito por el importe de dicha*

*diferencia, con carácter previo a dicha adjudicación definitiva y a efectos de su fiscalización por Intervención, y realizarán además los ajustes que procedan en los documentos contables D o AD, AI y/o R/.*

*La Intervención no fiscalizará favorablemente ninguna propuesta de adjudicación si no se da cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, procediendo a la devolución del expediente al órgano gestor."*

II.- Para la materialización de tales previsiones se ha habilitado en el sistema de gestión presupuestaria el documento contable de no disponibilidad de crédito "RN-Retenido no disponible", con las siguientes características:

- Su tipo de expediente es RSR (Fase R).

- No permite la emisión de documentos contables que consuman de él.

- Se crean y contabilizan por los usuarios de los propios centros gestores del gasto.

- Los documentos que sean complementarios de ellos se crean y contabilizan por la Dirección General de Presupuestos.

- Se habilitará una partida presupuestaria a la que se enviará el crédito procedente de los documentos RN. Los documentos "MC" para transferir los créditos retenidos se elaboran también por la Dirección General de Presupuestos.

- Estos documentos actualizan el sistema de información contable como cualquier documento "R", "A" o "D".

- En la impresión tienen la particularidad que en lugar de aparecer la fase "R reserva", aparece la clase de documento y su descripción "RN Retenido no disponible".

III.- Por otra parte, la Circular n° 1/2002, de 3 de junio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el ejercicio de la verificación contable prevé en su instrucción segunda que: *"serán objeto de verificación contable los documentos contables en los que se consignan los datos de los actos, documentos o expedientes de ejecución del presupuesto de gastos, con el fin de comprobar que los datos que reflejan son correctos y que se han producido los hechos que*

## PRESUPUESTOS

*constan en los mismos".*

tanto se mantenga el Fondo de Bajas por Adjudicación y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden que lo regula, los Interventores comprobarán:

1º.- En la fiscalización de la propuesta de adjudicación provisional: si la diferencia entre el importe de la anualidad correspondiente al ejercicio 2010 del documento contable "A" que sirvió de base para la licitación del contrato, y el importe del compromiso de gasto en 2010 derivado de la adjudicación excede de 10.000 euros, que tal diferencia se incorpora al documento "RN retenido no disponible".

2º.- En la fiscalización de la propuesta de adjudicación definitiva: si se ha producido una alteración de la distribución de anualidades respecto de la prevista en el momento de la adjudicación provisional, la cantidad a incorporar al documento "RN retenido no disponible" será la diferencia entre la cantidad inicialmente imputada a 2010 del compromiso previsto en la adjudicación provisional y la cantidad propuesta para ser definitivamente comprometida en tal anualidad.

3º.- En los expedientes cuya adjudicación provisional se produjera en 2009 y la definitiva se vaya a realizar en 2010, el importe del documento "RN retenido no disponible" será la diferencia entre importe de la anualidad correspondiente al ejercicio 2010 del documento contable "A" que dé soporte al expediente de contratación y el importe del compromiso de gasto que se impute a ese ejercicio, siempre que tal diferencia exceda los 10.000 euros.

De este modo, los interventores no fiscalizarán favorablemente las propuestas de adjudicación de los expedientes de contratación con cargo al capítulo VI, cuando a la documentación remitida para la fiscalización previa los mismos no se adjunten los documentos "RN retenido no disponible" y "A/" o/y "R/" correspondientes a las bajas de adjudicación, en los términos indicados, todos ellos debidamente contabilizados.

Cuando se produzca el supuesto descrito, se procederá por los Interventores Delegados a la devolución por vía telemática de los documentos contables preliminares "D" o "AD" al correspondiente servicio económico para la subsanación de esta deficiencia,

IV.- De acuerdo con lo anterior, en

mediante la incorporación al expediente de los documentos contables "RN retenido no disponible" y los documentos contables barrados relativos a las bajas de adjudicación, todos ellos debidamente contabilizados.

Murcia, 22 de febrero de 2010. EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

